

**FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL
AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA (MÁLAGA)
EJERCICIO 2018**

(SL 05/2019)

SEVILLA, DICIEMBRE 2021



Cód. Validación: 9DC95E4C2K9LNCJ725XTND3L4 | Verificación: <https://cuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 171



Cód. Validación: 9DC95E4C2K9LNCJ725XTND3L4 | Verificación: <https://cuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 171

Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)

Ejercicio 2018

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2021, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, correspondiente al ejercicio 2018.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL	3
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA	3
4. CONCLUSIONES SOBRE LA REVISIÓN FINANCIERA.....	4
5. INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	8
5.1. Fundamento de la opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable	8
5.2. Opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable	17
6. RECOMENDACIONES	17
7. APÉNDICES.....	19
7.1. Estructura organizativa y entidades dependientes.....	19
7.2. Presupuesto, liquidación del presupuesto y Cuenta General.....	23
7.3. Modificaciones presupuestarias.....	25
7.4. Control interno	28
7.5. Personal	29
7.6. Gastos presupuestarios.....	31
7.7. Ingresos presupuestarios	32
7.8. Deudas.....	34
7.8.1. Deudas con entidades de crédito	35
7.8.2. Deudas con acreedores comerciales	36
7.9. Tesorería	37
7.10. Remanente de tesorería.....	41
7.11. Estabilidad Presupuestaria, regla del gasto y sostenibilidad financiera	43



8. ANEXOS.....	45
8.1. Estados Financieros	45
8.1.1. Liquidación del presupuesto 2018	45
8.1.2. Remanente de Tesorería 2018.....	48
8.2. El Presupuesto General Consolidado del Ayuntamiento de Vélez-Málaga de 2018.....	49
8.3. Las modificaciones presupuestarias	50
8.4. Control interno. Los incumplimientos en materia de transparencia y los procesos judiciales del Ayuntamiento de Vélez-Málaga en 2018.....	52
8.5. La deuda del Ayuntamiento de Vélez-Málaga con las entidades de crédito en 2018 según la información bancaria	56
8.6. El cobro en metálico en 2018 en las cajas municipales del Ayuntamiento de Vélez-Málaga	61
8.7. Los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados en 2018 del Ayuntamiento de Vélez-Málaga	63
8.8. La evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto de 2018	64
9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE	65



ABREVIATURAS Y SIGLAS

ACF	Anticipo de Caja Fija
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
Art	Artículo
BEP	Bases de Ejecución del Presupuesto
BOP	Boletín Oficial de la Provincia
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
CF	Coeficiente de Financiación
DA	Disposición Adicional
EELL	Entidad Local
EMSSA	Empresa Municipal de Servicios de Vélez-Málaga S.A.
EMVIPSA	Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción, S.A.
ENS	Esquema Nacional de Seguridad
EREC	Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos
GPF-OCEX	Guías Prácticas de Fiscalización de los Órganos de Control Externo
IMNCAL	Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local
Ley 15/2010	Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales
LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local
LCCA	Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LPGE 2018	Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018
LTBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
LTPA	Ley 1/2014 de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía
ICEX	Instituciones Públicas de Control Externo
OALDIM	Organismo Autónomo Local Desarrollo Integral del Municipio
OEP	Oferta de Empleo Público
ORN	Obligaciones Reconocidas Netas
PAJ	Pagos a Justificar
PGCPAL	Plan General de Contabilidad de la Administración Local
PMS	Patrimonio Municipal del Suelo
PMP	Período Medio de Pago Global a Proveedores
RD 861/1986	Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen retributivo de los funcionarios de la Administración Local
RD 500/1990	Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos
RGR	Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación



RPA	Resultado Presupuestario Ajustado
RPT	Relación de Puestos de Trabajo
RTGG	Remanente de Tesorería para Gastos Generales
S.A.	Sociedad Anónima
TREBEP	Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
TRET	Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
TRLRHL	RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/1985, de 27 de abril
TRLSC	Real Decreto-Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital



1. INTRODUCCIÓN

1. El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía acordó incluir en el Plan de Actuaciones para el año 2019 la realización de un informe denominado “Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Vélez-Málaga”.

La fiscalización abarca una auditoría financiera y una auditoría de cumplimiento de legalidad.

2. En el ámbito financiero, el trabajo ha tenido por objeto emitir unas conclusiones sobre las distintas áreas en las que se ha estructurado el informe en un marco de seguridad limitada, así como proponer recomendaciones.

La revisión del cumplimiento de legalidad ha consistido en verificar, mediante pruebas selectivas y la aplicación de los procedimientos de auditoría que se han estimado necesarios, el cumplimiento de la normativa que resulta de aplicación a la entidad fiscalizada para emitir una opinión de auditoría en términos de seguridad razonable.

3. El ámbito subjetivo está constituido por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

4. El ámbito objetivo (materia fiscalizada) se centra en las siguientes áreas:

- Estructura organizativa y entidades dependientes
- El Presupuesto General, la liquidación del presupuesto y la Cuenta General
- Las modificaciones presupuestarias
- El control interno
- Personal
- Los gastos presupuestarios
- Los ingresos presupuestarios
- Deudas con entidades de crédito
- Deudas con Administraciones Públicas
- Deudas con acreedores comerciales
- La Tesorería
- El Remanente de tesorería
- La estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la sostenibilidad financiera

5. El alcance temporal del trabajo está referido al ejercicio 2018, si bien los procedimientos de auditoría y comprobaciones se han aplicado sobre ejercicios anteriores si ha resultado necesario para una mejor consecución de los objetivos de esta actuación.

6. El municipio de Vélez-Málaga se encuentra situado en la provincia de Málaga y cuenta con una población estimada, según los datos del Instituto Nacional de Estadística a 1 de enero de 2018, de 80.817 habitantes. Su término municipal tiene una superficie de 157,90 kilómetros cuadrados, por lo que la densidad de población es de 511,82 hab/km², que abarca a los 12 núcleos de población siguientes: Almayate, Benajárfé, Caleta de Vélez, Mezquitilla, Lagos, Cajíz, Chilches, Torre del Mar, Trapiche, Triana, Valle-Niza y Vélez-Málaga.

7. El Parlamento de Andalucía aprobó el 25 de enero de 2012 la inclusión de Vélez-Málaga en el régimen de organización de municipios de gran población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local (§ 18 y A1).
8. La Corporación municipal en 2018 está formada por el Alcalde y 25 Concejales. La Junta de Gobierno Local está integrada, además de por el Alcalde, por 8 Tenientes de Alcalde.
9. Los puestos de funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional son ocupados en 2018 por:
- Interventor: Funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional con una antigüedad en el Ayuntamiento desde 2008.
 - Secretario: Funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional que ocupa el puesto desde el 17 de marzo de 2016.
 - Tesorero: Funcionaria de administración local con habilitación de carácter nacional desde el 13 de marzo de 2017 hasta 10 de abril de 2018, fecha en la que se nombra a otra habilitada con carácter nacional, quien ocupa el puesto en la actualidad.
10. En el desarrollo de su actividad, el Ayuntamiento gestiona los servicios municipales de la forma indicada en el **cuadro nº 1**.

LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE VÉLEZ MÁLAGA EN EL AÑO 2018

Servicio	Sistema de Gestión	Prestador del servicio
Alumbrado Público	Directa Ayuntamiento	EMVIPSA
Cementerio	Directa Ayuntamiento	-
Recogidas Residuos	Indirecta	ALTHENIA, S.L.
Limpieza Viaria	Indirecta	ALTHENIA, S.L.
Abastecimiento de agua potable	Indirecta	FCC AQUALIA, S.A.
Alcantarillado	Indirecta	FCC AQUALIA, S.A.
Acceso Núcleo Población	Directa Ayuntamiento	-
Pavimentación Vías Públicas	Directa Ayuntamiento	-
Control Alimentos	Directa Ayuntamiento	-
Parque Público	Directa Ayuntamiento	-
Biblioteca Pública	Directa Ayuntamiento	-
Mercado	Directa Ayuntamiento	-
Tratamiento Residuos	Indirecta	ALTHENIA.S.L.A.
Protección Civil	Directa Ayuntamiento	-
Prestación Servicios Sociales	Directa Ayuntamiento	-
Prevención-extinción incendios	Compartida	Consortio provincial de bomberos de Málaga
Instalaciones deportivas	Directa Ayuntamiento	-
Transporte Colectivo Viajeros	Indirecta	TRANVÍA DE VÉLEZ, S.A.
Protección Medio Ambiente	Directa Ayuntamiento	-

Fuente: Ayuntamiento de Vélez Málaga

Cuadro nº 1

11. Los entes dependientes y entidades en las que participa el Ayuntamiento son las que se indican en el Apéndice 7.1. del informe (§ A2).

2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL

12. Las responsabilidades de los diferentes órganos municipales en relación con la formación, aprobación y rendición de la Cuenta General, previstas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCAL) y en la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía (LCCA), se resumen a continuación:

- La aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al Presidente de la entidad local (EELL), art. 191.3 TRLRHL.
- El Pleno de la Corporación es el competente para aprobar la Cuenta General del ejercicio. Dicha aprobación no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas (art. 212 TRLRHL y regla 49 de la IMNCAL).
- La Intervención del Ayuntamiento debe informar la liquidación del presupuesto y formar la Cuenta General. Así mismo, le corresponde llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución del presupuesto. También le corresponde la fiscalización de los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones, así como los cobros y pagos que de aquéllos se deriven (arts. 191.3, 204.1, 212 y 214 TRLRHL).
- A la Tesorería del Ayuntamiento le corresponde la recaudación de los derechos y el pago de las obligaciones (art. 196.1 TRLRHL).
- La entidad debe rendir la Cuenta General de cada ejercicio a la Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA) dentro del mes siguiente a su aprobación por el Pleno y, en todo caso, antes del primero de noviembre inmediato posterior al ejercicio económico que se refiera, de acuerdo a lo establecido en el art. 11.b) de la LCCA.

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

13. Es responsabilidad de la CCA expresar unas conclusiones en la revisión financiera, en términos de seguridad limitada, sobre los hechos económicos determinados en el alcance material del informe. En la revisión del cumplimiento de la legalidad la responsabilidad de la CCA es obtener una seguridad razonable en la emisión de la opinión.
14. Este informe se ha realizado en colaboración con la firma auditora *KPMG Auditores S.L.*, mediante contrato formalizado con fecha 11 de noviembre de 2019.

15. Los trabajos de fiscalización se han llevado a cabo de acuerdo con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones de Control Externo ICEX. En concreto, con las ISSAI-ES 100 “Principios fundamentales de fiscalización del Sector Público”, ISSAI-ES 200 “Principios fundamentales de la fiscalización o auditoría financiera”, ISSAI-ES 400 “Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento”, así como las ISSAI-ES de segundo nivel que las desarrollan y las Guías Prácticas de Fiscalización de las Órganos de Control Externo (GPF-OCEX) aplicables.

Dichas normas exigen que la CCA cumpla con los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la fiscalización con el fin de obtener una seguridad limitada respecto de la situación financiera del Ayuntamiento y una seguridad razonable respecto al cumplimiento por la entidad fiscalizada del marco normativo que le resulta de aplicación.

16. Una fiscalización requiere la aplicación de los procedimientos de auditoría (pruebas de cumplimiento y pruebas sustantivas) que permitan obtener evidencia suficiente y adecuada sobre la que fundamentar las conclusiones, recomendaciones y la opinión emitida.

Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos por incumplimientos debidos a fraude o error. Para efectuar dicha valoración del riesgo el auditor evalúa, entre otros aspectos, el ambiente del control interno de la entidad local (EELL) mediante la práctica de pruebas de cumplimiento, con un resultado que determinará y condicionará la naturaleza y extensión de las pruebas sustantivas de auditoría a aplicar. No es propósito de este trabajo el expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la EELL.

La evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para sustentar la opinión de la fiscalización del cumplimiento de legalidad. Respecto a la revisión financiera se han puesto de manifiesto determinadas limitaciones al alcance que han impedido concluir sobre la razonabilidad y coherencia de determinados aspectos significativos. El resto de las conclusiones y recomendaciones de la revisión financiera se fundamentan sobre la evidencia de auditoría obtenida, que se ha considerado suficiente y adecuada.

17. Los trabajos de campo finalizaron el 31 de octubre de 2020.

4. CONCLUSIONES SOBRE LA REVISIÓN FINANCIERA

Como resultado del trabajo de fiscalización realizado, se formulan las siguientes conclusiones sobre la revisión financiera.

Limitaciones al alcance

Presupuesto, Liquidación y Cuenta General

18. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga no ha llevado a cabo, tal y como exige el art. 208 del TRLRHL, la formación de la Cuenta General del ejercicio 2018, por lo que no ha podido proceder a su aprobación (§ 45). Ello ha impedido verificar y validar, dada su inexistencia, el Balance, la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de



Flujo de Efectivo y la Memoria, tanto del Ayuntamiento como del *Organismo Autónomo Local Desarrollo Integral del Municipio (OALDIM)* (§ A15).

19. El Resultado Presupuestario Ajustado (RPA) de 2018 que figura por 9.864.083,85 € no refleja la imagen fiel de la realidad que representa como consecuencia de errores en el cálculo de las desviaciones de financiación del ejercicio, con origen en el cálculo erróneo de los Coeficientes de Financiación (CF) de los Gastos con Financiación Afectada (GAFA). No ha sido posible rehacer tales cálculos por falta de información (§ A79).
20. La entidad fiscalizada no dispone de un inventario actualizado de bienes incluidos en el Patrimonio Municipal del Suelo (PMS), tal y como preceptúa el art. 70.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), lo que ha impedido su verificación y validación (§ A11).

Deudas con Administraciones Públicas

21. No se ha obtenido respuesta de la Diputación Provincial de Málaga ni de la Agencia Tributaria de Andalucía con motivo de la circularización realizada a estas Administraciones Públicas para la confirmación de posibles créditos a su favor con el Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Deudas con Acreedores comerciales

22. Se ha solicitado a la entidad auditada el desglose del saldo inicial en 2018 de la cuenta (179): *otras deudas a largo plazo*, que asciende a 43.067.442,94 €, con el propósito de identificar las diferentes deudas que lo componen (acreedor, naturaleza de la operación e importe), sin que se haya facilitado esta información, que afecta al 63,34% del total de las deudas contabilizadas por el Ayuntamiento. (§ A57).
23. La entidad local tiene una deuda a finales de 2018 con *Althenia, S.A* por 806.311,64 €, proveniente del contrato por la prestación del servicio público de limpieza urbana y recogida de residuos, que se desconoce si se encuentra registrada en la contabilidad, al no haber aportado la entidad local esta información.

Tesorería

24. No se ha recibido la respuesta de cinco¹ de las doce entidades financieras con las que se ha contactado para que informaran sobre los productos financieros (cuentas bancarias, imposiciones a plazo fijo, préstamos a largo plazo, operaciones de tesorería o avales, entre otros) que el Ayuntamiento tenía contratados en el año 2018. Ello ha impedido confirmar la integridad de la relación de cuentas en entidades de crédito y de préstamos bancarios que la entidad local refleja en su contabilidad.

¹ Bankia, Banco Popular, Banco Santander, La Caixa y Banco Mare Nostrum (Bankia).

Remanente de Tesorería

25. Se han detectado errores en el cálculo del CF de los Gastos con Financiación Afectada (GAFA) que conducen a que las desviaciones de financiación acumuladas positivas calculadas sean erróneas. Este Exceso de Financiación (28.015.303,75 €) representa el 39,65% del Remanente de Tesorería Total (70.641.071,15 €), por lo que se concluye con que el Remanente de Tesorería de 2018 no refleja la imagen fiel de la realidad que representa, sin que sea posible rehacer su cálculo por falta de información (§ A79).

*Incorrecciones**Presupuesto, Liquidación y Cuenta General*

26. El Ayuntamiento ha incumplido el art.164.1 del TRLRHL al no incluir en el Presupuesto General el Estado de Previsiones de ingresos y gastos de la *Empresa Municipal de Servicios de Vélez-Málaga S.A. (EMSSA)*, sociedad de la íntegra titularidad municipal.

Control interno

27. La cuenta (142): *provisión para responsabilidades* debió estar registrada en 2018 por 4.596.177,25 €, de los que 683.214,91 € son consecuencia de los procesos judiciales en los que se encuentra el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (§ A33) y 3.912.962,34 € por la falta de solvencia en 2018 de *EMMSA* y de la *Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el desarrollo de Vélez-Málaga* (§ A9), y no con el saldo nulo con el que figura en la contabilidad.

Gastos presupuestarios

28. El saldo inicial de la cuenta (413): *Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto* debe incrementarse, tras la fiscalización practicada, en un importe de 4.543.910,49 € con origen en los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) aprobados en 2018 (§ A45) y el saldo final en 6.333.421,98 €, de los que 501.794,39 € son consecuencia de los EREC aprobados en 2019 (§ A46) y 5.831.627,59 € provienen de la cancelación anticipada de deuda con entidades de crédito (§ 31, A53, 67).
29. El Ayuntamiento realiza dos transferencias de explotación a la *Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción, S.A. (EMVIPSA)* por 1.174.105,66 € como anticipo por la prestación del servicio de ayuda a domicilio que no deberían haberse imputado al capítulo 4 de gastos de la liquidación del presupuesto, por ser el anticipo una operación de naturaleza no presupuestaria (§ 70).

Deudas con entidades de crédito

30. Las *deudas* con entidades de crédito deberían figurar en la contabilidad de 2018 cuantificadas con un saldo inicial de 40.771.318,55 € y otro final de 32.595.245,72 €, en lugar de estar recogidas por -8.590.081,76 € y -10.120.463,52 €, respectivamente, como consecuencia de pasivos no registrados (§ A55).

31. La entidad local tiene registradas obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados por 7.678.757,73 €, con origen en la contabilización de la amortización anticipada de ocho préstamos por la aplicación del superávit presupuestario de 2015 y 2016 (art. 32 de la LOEPSF). Sin embargo, *debió* contabilizar el reconocimiento de la obligación y el pago de estas cancelaciones anticipadas en la liquidación del presupuesto de gastos de 2018.

Como consecuencia de lo anterior, la entidad auditada incumple el principio de especialidad cuantitativa consagrado en el art. 173.5 del TRLRHL al incurrir en gastos sin consignación presupuestaria por 5.831.627,59 € (§31 y A53)

32. Así mismo, en la liquidación del presupuesto de gastos de 2018 hay obligaciones reconocidas, y que están pendientes de pago, por 1.029.868,45 €² con origen en el superávit presupuestario de 2017 (art. 32 LOEPSF) y que no deberían haberse contabilizado en 2018 por no haber tenido lugar en dicho ejercicio la amortización anticipada de tales deudas, sino en 2019 (§ A54).

Deudas con Administraciones Públicas

33. El Ayuntamiento tiene contabilizado en la cuenta (419): *otros acreedores no presupuestarios* con un saldo acreedor de -1.694.099,80 € el derecho de repetición frente a EMVIPSA por haber pagado a la AEAT deudas tributarias de esta sociedad municipal, en lugar de estar contabilizado en la cuenta (449): *otros deudores no presupuestarios* por +1.694.099,80 €.

La entidad local aprobó la devolución fraccionada de dicho importe por parte de EMVIPSA por un período de diez años, a partir de 2016, sin que haya tenido lugar sin embargo dicho reintegro fraccionado ni en 2016, ni en 2017 ni en 2018.

34. El Ayuntamiento tiene una deuda aplazada con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) por 536.281,41 € a comienzos de 2018 y que no estaba registrada en la contabilidad.
35. La entidad local tiene una deuda contraída con el Ministerio de Hacienda y Función Pública a comienzos de 2018 por 2.244.054,16 € proveniente de las liquidaciones definitivas negativas en la Participación en los Tributos del Estado (PTE) de los años 2008 y 2009, y que está mal registrada en la cuenta (418): *acreedores por devolución de ingresos*.

Tesorería

36. La contabilidad informa sobre la inexistencia de cobros en efectivo por parte del Ayuntamiento, al no tener la cuenta (570): *caja operativa* movimiento alguno en 2018 y ser nulo su saldo inicial y final. No obstante, tras el trabajo de fiscalización se ha podido comprobar³ que la entidad local realizaba desde al menos el año 2008, operaciones de cobro en metálico a través de Cajas situadas en las dependencias municipales de Deportes, de Cultura y en la Policía Local. Los cobros efectuados en 2018 alcanzan la cifra de 390.643,05 € (§ A60).

² Punto modificado por la alegación presentada.

³ Se trata de una realidad que ya fue advertida por la CCA en su informe SL 08/2010 "Fiscalización de regularidad sobre determinadas áreas del Ayuntamiento de Vélez-Málaga", punto 100, pese al informe del Tesorero en el que afirmaba que la Caja se había cerrado al público definitivamente en 2007.

El registro de estos cobros se realiza en el momento en que el metálico es ingresado en el banco, sin que se esté contabilizando el cobro previo en las cajas municipales a través de la cuenta (570): *caja operativa*, tal y como exige el PGCPAL. (§ A61)

37. Se aprecia un error en seis de las 36 divisionarias de la cuenta (574): *caja restringida*, ya que para su denominación han utilizado la codificación propia de los anticipos de caja fija (5741) en lugar de la de los Pagos a Justificar (5740). Estas seis subcuentas tienen un saldo inicial en 2018 de 15.000,00 € y otro final de 12.000,00 € (§ A59).

Remanente de Tesorería

38. Hay un derecho pendiente de cobro por 753.862,03 € en el capítulo 9 de ingresos del año 2010, que está provisionado, y que tiene su origen en un préstamo a largo plazo concedido por FCC Aqualia S.A. en 2006. El registro del reconocimiento del derecho de cobro de un préstamo ha de efectuarse en el momento en el que se produce la entrada de efectivo en la entidad, por lo que no debió haberse contabilizado dicho ingreso.

5. INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

5.1. Fundamento de la opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable

Estructura organizativa y entidades dependientes

39. La Corporación ha incumplido el art. 128 de la LBRL al no haber adecuado su organización municipal a la propia de un municipio de gran población (§ 7). En concreto, debería estar organizada en distritos, en los términos y con el alcance previsto en el art. 123 de la LBRL (§ A1).
40. El Ayuntamiento realiza aportaciones de efectivo a la sociedad participada EMVIPSA por importe total de 1.750.357,00 € durante la vigencia del Plan de ajuste del Ayuntamiento incumpliendo con ello el primer apartado de la Disposición adicional novena de la LBRL, y la medida B.2.8) del Plan de ajuste aprobado por el Pleno para el período 2012-2022 (§ A4). Las dos transferencias de capital han sido reparadas por el Interventor.
41. La sociedad municipal EMSSA ha presentado resultados de explotación negativos durante dos ejercicios consecutivos sin que haya quedado automáticamente disuelta, tal y como se exige en la Disposición adicional novena de la LBRL, irregularidad sobre la que ha advertido el Interventor⁴ (§ A5).
42. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas comunica al Ayuntamiento el 19 de noviembre de 2015 la necesidad de que transmitiera sus participaciones en la sociedad *Parque Tecnoalimentario de Vélez Málaga S.A.*, por encontrarse en situación de desequilibrio financiero y tratarse de una entidad dependiente de segundo nivel y que no está controlada exclusivamente por el Ayuntamiento, conforme al apartado 4 de la Disposición Adicional novena de la LBRL (no procediendo en estos casos, por tanto, la disolución automática). Dicha transmisión de acciones, que hubo de producirse en 2015, no ha tenido lugar aún en 2018.

⁴ Punto modificado por la alegación presentada.

Además, a la fecha de cierre de 2018, esta sociedad se encontraba en causa de disolución por aplicación del art. 363 del Real Decreto-Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), al presentar unos fondos propios inferiores a la mitad del capital social, irregularidad sobre la que ha advertido el Interventor⁵ (§ A7).

43. En 2015 el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas comunicó al Ayuntamiento la disolución automática de la *Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez-Málaga*, con efectos desde el 1 de diciembre de 2015, por aplicación de la Disposición Adicional Novena de la LBRL, ante la situación de desequilibrio financiero en la que se encontraba esta entidad, y sobre lo que ya había advertido el Interventor⁶. En el ejercicio 2018 la Fundación no ha concluido aún dicho proceso de liquidación (§ A8).

44. Cinco profesores de la *Escuela Municipal de Música y Danza* que gestionaba la *Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo* han sido incorporados al Ayuntamiento como trabajadores laborales indefinidos no fijos, sin que se haya realizado un proceso de selección pública, por lo que no se ha respetado los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad previstos en el art. 55 del TREBEP y en los arts. 91 y 103 de la LBRL (§ 62 y A8).

Presupuesto General, Liquidación del Presupuesto y Cuenta General

45. El Interventor no ha formado la Cuenta General del ejercicio 2018, tampoco la de los años 2016⁷ y 2017, incumpléndose con ello el art.208.1 del TRLRHL. Debido a ello, no se ha aprobado la Cuenta General, tal y como requiere el art. 212 del TRLRHL, ni se ha rendido a la CCA en los términos de art. 11.1.b de la ley 1/1988, de 17 de marzo de la Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA) (§ 18, A15). La falta de rendición de la Cuenta General, incumplimiento que se produce en los ejercicios 2016 a 2018, está tipificada como infracción muy grave, cuando la conducta sea culpable, en el art. 28.p) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con las consecuencias previstas en el art. 30 (LTBG).

46. La aprobación definitiva del Presupuesto General de 2018 ha tenido lugar el 20 de julio de dicho año, incumpléndose con ello el art 169.2 del TRLRHL. Su publicación en el BOP de Málaga se ha producido el 27 de julio, por lo que hasta esta fecha el Ayuntamiento desarrollado su actividad con el Presupuesto prorrogado de 2017 (§ A10).

47. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga recoge en la BEP 31ª las normas que regulan los Anticipos de Caja Fija (ACF). Tales normas no determinan las aplicaciones presupuestarias cuyos gastos se podrán atender mediante anticipos de caja fija, tal y como requiere el art. 75.a) del RD 500/1990. Tampoco concreta esta BEP los límites cuantitativos de cada ACF, requisito exigido por el art. 75.b) del RD 500/1990. En 2018 no se ha atendido ningún gasto por el sistema de ACF⁸.

⁵ Punto modificado por la alegación presentada.

⁶ Punto modificado por la alegación presentada.

⁷ La Cuenta General de 2016 ha sido formada y sometida al dictamen de la Comisión Especial de Cuentas el 20 de noviembre de 2020, una vez finalizados los trabajos de campo.

⁸ Punto modificado por la alegación presentada.



48. El informe de Intervención de la liquidación de 2018 se emite el 7 de agosto de 2019, después del plazo fijado por el art. 191.3 del TRLRHL (el 1 de marzo de 2019), y la liquidación se aprueba por Decreto de Alcaldía de idéntica fecha, y no entre el 1 y el 31 de marzo, tal y como requiere la normativa presupuestaria local.

Como consecuencia de lo anterior, la copia de la liquidación del presupuesto de 2018 se remite al Ministerio el 27 de diciembre de 2019, 271 días después del plazo fijado en el art. 193.5 del TRLRHL (31 de marzo de 2019).

49. La entidad local aprueba en 2018 destinar los 6.356.249,35 € del superávit de 2017 (art. 32 de la LOEPSF) a la regularización de obligaciones que estaban pendientes de aplicación y a la amortización anticipada de deuda, para lo que tramita tres modificaciones presupuestarias (§ 53- 54). Tras la fiscalización se concluye con que ha habido un incumplimiento del art. 32 de la LOEPSF ya que las modificaciones tramitadas carecen de eficacia y además no se ha producido la amortización anticipada de deuda (§ A54).

50. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga ha tomado el RTGG de 2018, por ser su importe inferior al de la Capacidad de Financiación en términos de Contabilidad Nacional, para dar cumplimiento a lo exigido por el art. 32 de la LOEPYSF en relación con la aplicación del superávit a la amortización de deuda. Sin embargo, tras la fiscalización practicada se ha concluido con que el Remanente de Tesorería de 2018 de esta entidad local no refleja la imagen fiel de la realidad económico-presupuestaria a la que se refiere, por lo que su importe real no sería de +4.140.644,33 €, situación que provoca que se cuestione el cumplimiento efectivo del art. 32 de la LOEPYSF. (§ 25).

En este sentido, el art. 28.f) de la LTBG califica como infracción muy grave, con las consecuencias previstas en su art. 30, cuando la conducta sea culpable, el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el art. 32 y la disposición adicional sexta de la citada Ley.

Modificaciones presupuestarias

51. El Ayuntamiento ha realizado ocho generaciones de crédito por importe de 8.629.152,83 €, pese a tener prorrogados sus presupuestos. Esta práctica, pese a ser habitual en las Entidades Locales, supone, no obstante, un incumplimiento del art. 169.6 del TRLRHL (§ A21). Además, dos de estas ocho generaciones de crédito, cuyo importe total asciende a 4.848.139,80 €, carecen de financiación al no haberse producido en 2018 el hecho económico que motiva el reconocimiento contable del derecho de cobro de la subvención, ingreso empleado para su financiación, tal y como requiere el art. 44.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RD 500/1990) (§ A22 y A23).
52. Los ingresos empleados para llevar a cabo una generación de crédito por 92.954,30 € proceden del Patrimonio Municipal del Suelo (PMS) y no se corresponden con ninguno de los previstos en el art. 181 del TRLRHL.



53. Hay una generación de créditos por 1.029.868,45 € (§ A24) y una ampliación de crédito por 99.049,72 € (§ A27) que se aprueban una vez finalizado el año de vigencia del presupuesto al que se refieren estas modificaciones, por lo que carecen de virtualidad (con un efecto jurídico inexistente, el mismo que si no se hubieran tramitado ni aprobado), sin posible subsanación posterior, ya que incumple el principio de anualidad presupuestaria consagrado en los arts. 163 y 191 del TRLRHL.
54. También hay un expediente de modificación presupuestaria, en el que se tramitan conjuntamente un crédito extraordinario y un suplemento de crédito por un total de 5.326.380,90 € cuya aprobación definitiva produciría efectos una vez finalizado el ejercicio al que se refiere el presupuesto que se modifica, por lo que incumple el principio de anualidad presupuestaria consagrado en los arts. 163 y 191 del TRLRHL.

Además, estas dos modificaciones se financian con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, tal y como permite el art. 177.4 del TRLRHL, si bien existe la certeza de que esta no es la cuantía auténtica del Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG) de 2017 dados los errores detectados en el cálculo del Exceso de Financiación Afectada del Remanente de Tesorería de 2017, con origen en el cálculo erróneo de los Coeficientes de Financiación. (§ A25).

55. Hay dos ampliaciones de crédito aprobadas por un total de 93.402,95 € que incumplen el art. 178 del TRLRHL, ya que se realizan en aplicaciones presupuestarias cuyos créditos no tienen la condición de ampliables, al no estar de modo taxativo y debidamente explicitados en las BEP de la entidad local. (§ A26).
56. No ha quedado acreditada la existencia de financiación para la incorporación de remanente de crédito que por 16.479.261,33 € se ha aprobado en 2018, tal y como exige el art. 48.3 del RD 500/1990, como consecuencia de los errores detectados en el cálculo de los CF de 2017. (§ A28-A29).

Control interno

57. La entidad fiscalizada no se ajusta al Esquema Nacional de Seguridad (ENS), al no cumplir con lo requerido en el art. 4 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
58. Los expedientes administrativos del Ayuntamiento de Vélez-Málaga no tienen formato electrónico, tal y como exige el art. 70.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), ni sus documentos administrativos son electrónicos, en los términos del art. 26.2 y 36 de la LPAC.
59. El Ayuntamiento no ha publicado en el portal de transparencia toda la información requerida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG) y por la Ley 1/2014 de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA) (§ A32).

Personal

60. La RPT que regía a comienzos de 2018, y que se aprobó el 6 de junio de 2017, no está publicada en el Portal de Transparencia; el 24 de mayo de 2018 la Junta de Gobierno Local aprueba una nueva modificación de la RPT (§ A35), que tampoco ha sido publicada, ni en el BOP de Málaga ni en el Portal de Transparencia, tal y como requieren el art. 74 del EBEP como del art. 10.1.g) de la LTPA.
61. Las plazas de tres de los ocho funcionarios interinos, que fueron nombrados antes del año 2018 para cubrir plazas vacantes y no ser posible su cobertura por funcionario de carrera (art. 10.1.a) del TREBEP), no se han incluido en la Oferta de Empleo Público (OEP) del año de su nombramiento ni en la siguiente, tal y como exige el art. 10.4 del TREBEP. Dos de estas tres plazas se han incluido en la OEP de 2019.

Hay otros dos funcionarios interinos nombrados al amparo del art. 10.1.d) del TREBEP (acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses dentro de un período de doce meses), si bien en el Decreto se alude para su nombramiento a la sustitución transitoria de titulares, supuesto de hecho regulado en el art. 10.1.b) del TREBEP. Estos funcionarios interinos han prestado servicios en 2018 superando el límite temporal de seis meses. (§ A40).

62. Junto a los 61 trabajadores laborales indefinidos no fijos que había reconocidos en el Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2018 (§ A35), hay al menos cinco contratados como laborales temporales que han prestado servicios en el Ayuntamiento por un tiempo superior al permitido legalmente. Todos estos trabajadores se encuentran en una situación irregular recogida en el art. 15.3 y 15.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET), con las consecuencias previstas en la DA 15ª del citado Estatuto⁹.

Estos 66 trabajadores han accedido al Ayuntamiento incumpliendo los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad previstos en el art. 55 del TREBEP y en los arts. 91 y 103 de la LBRL.

Por consiguiente, y en relación con estas plazas, el Ayuntamiento debe proceder a cubrirlas adecuadamente conforme a los procedimientos establecidos en la legislación de función pública y con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad. En caso contrario, debe proceder a la amortización de tales plazas y a la extinción de los contratos, adecuándose a lo establecido en la legislación laboral.

⁹ El art. 15 del Estatuto de los Trabajadores establece:

3. Se presumirán por tiempo indefinido los contratos celebrados en fraude de ley.

5. ... los trabajadores que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos.

La disposición adicional 15ª señala:

1. Lo dispuesto en el [...] art. 15.5 sobre límites al encadenamiento de contratos surtirá efectos en el ámbito de las Administraciones Públicas y sus organismos vinculados o dependientes, sin perjuicio de la aplicación de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, por lo que no será obstáculo para la obligación de proceder a la cobertura de los puestos de trabajo de que se trate a través de los procedimientos ordinarios, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.



Además, se debe tener en cuenta que tras la entrada en vigor de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, los órganos competentes en materia de personal son responsables de que los contratos de trabajo del personal laboral cumplan con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad y, a su vez, tales órganos no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con contrato de trabajo temporal, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial (DA 34ª).

El Ayuntamiento, sujeto como está al principio de legalidad en el desarrollo de su actividad y al amparo de los establecido en el art. 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018¹⁰ (LPGE 2018) y su DA cuadragésima tercera¹¹, tiene la obligación de adoptar cuantas iniciativas estén a su alcance, con el propósito de conseguir la cobertura reglamentaria de las plazas y evitar la consolidación en el tiempo de estas anomalías en el ámbito de las relaciones laborales. Se ha aprobado una oferta pública de empleo en el ejercicio 2020, que se ha publicado en el BOP de Málaga de 22 de mayo y de 29 de julio de 2020, que incluye la convocatoria de 23 plazas de monitor deportivo, ocupadas en 2018 por laborales indefinidos no fijos.

63. El número real de trabajadores que prestan servicios en el Ayuntamiento como laboral fijo o indefinido no fijo asciende a 216 mientras que en las plantillas hay 198 plazas, lo que significa que hay 18 empleados públicos que no tienen plaza de laboral ni en la plantilla orgánica ni en la presupuestaria, lo que supone un incumplimiento del art. 90.1 de la LBRL (§ A36).
64. No queda acreditada la situación de excepcionalidad de la LPGE 2018, pese a lo cual se ha procedido a la contratación de 797 laborales temporales. La contratación de estos trabajadores no ha sido expresamente autorizada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, lo que supone un incumplimiento del art. 19. dos y cuatro de esta disposición normativa.
65. No hay constancia de la aplicación efectiva de criterios objetivos para la percepción del complemento de productividad, tal como prescribe el art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen retributivo de los funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986). Por otra parte, el colectivo de Policía Local ha percibido los pluses de turnicidad, nocturnidad y festivos a través del complemento de productividad en lugar del complemento específico (§ A41-A42).
66. La determinación del complemento específico de 2017 no ha ido precedida de una valoración de los puestos de trabajo, tal como prescribe el art. 4.2 del RD 861/1986. Además, se aprecian diferencias entre el complemento específico de la RPT y el abonado en las nóminas sin que exista

¹⁰ Artículo 19.uno.9: "Además de lo establecido en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica así como otros servicios públicos"

¹¹ "Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato".



constancia de la aprobación de tal modificación por el Pleno (art. 22 del RD 861/1986), ni por ningún otro órgano.

Gastos presupuestarios

67. Los gastos sin consignación presupuestaria, contabilizados en la cuenta (413): *acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto*, y que según la CCA habrían de presentar un saldo final en 2018 de 9.086.456,19 € (§ 28), vulneran el principio de especialidad cuantitativa consagrado en el art. 173.5 del TRLRHL. Al tratarse de gastos con origen en resoluciones que son nulas de pleno derecho no es posible llevar a cabo su convalidación mediante la aprobación de un EREC, ya que solo son convalidables los actos anulables por así establecerlo el art. 52 de la LPAC, sino que lo que procede es la iniciación del procedimiento de revisión de oficio previsto en los arts. 106 y ss. de la LPAC.

Así mismo, se trata de un supuesto de hecho constitutivo de responsabilidad patrimonial, tal y como determina el art. 177.1.c) de la Ley 47/2003 General Presupuestaria (LGP). Además, pudiera ser constitutivo de infracción muy grave, por aplicación del apartado c) del art. 28. *Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria* de la LTBG, con el régimen de sanciones contemplado en su art. 30.

68. La entidad local incumple el Plan de ajuste de 30 de marzo de 2012, que preveía un saldo nulo para la cuenta (413) a finales de 2018, hecho que no ha tenido lugar. El Ayuntamiento ha sido advertido sobre tal incumplimiento por el Interventor¹² y por el Ministerio de Hacienda y Función Pública en escrito del 31 de octubre de 2018.

69. Los servicios de conservación, mantenimiento y mejora de las zonas verdes han sido prestados sin cobertura contractual desde el 31 de agosto de 2016, momento en el que expiró el contrato celebrado en 2013, hasta el 26 de abril de 2019. El total facturado en este período de 968 días asciende a 5.142.133,20 €.

El servicio de limpieza de edificios municipales se ha estado prestando sin cobertura contractual por tres empresas desde septiembre de 2010, sin que a la fecha de finalización de los trabajos de campo se haya formalizado un nuevo contrato. Durante estos 3.714 días han facturado gastos por un total de 24.114.018,46 €.

También los servicios de vigilancia y conserjería del Parque Canino y la Fortaleza, vigilancia y conserjería del Parque del Cerro y mantenimiento de jardinería Parque del Cerro se han prestado sin cobertura contractual desde mediados de febrero de 2016 hasta abril de 2019, un total de 1.165 días en los que se han facturado 354.172,77 €.

Hay servicios de limpieza, conserjería y mantenimiento de edificios públicos prestados por EMVIPSA después de haber finalizado el período de vigencia de la encomienda de gestión (encargo a medio propio), hecho que tuvo lugar en abril de 2016, situación que se mantiene a la fecha de finalización de los trabajos de campo (han transcurrido 1.645 días). Además, desde

¹² Punto modificado por la alegación presentada.

mayo de 2015 EMVIPSA emite facturas en las que los conceptos facturados por el servicio de limpieza, conserjería y mantenimiento de edificios públicos incluyen prestaciones que no fueron encomendadas en el expediente para el encargo del servicio.

Todos estos supuestos de prestación de servicios sin cobertura contractual o sin encomienda de gestión que los regule, y que han sido reparados por el Interventor, son nulos de pleno derecho puesto que prescinden total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido conforme a la regulación contenida en el art. 39.1 de la LCSP¹³ y en el art. 47.1 e) de la LPAC¹⁴. Tan solo cabe en los actos nulos de pleno derecho la iniciación del procedimiento de revisión de oficio previsto en los arts. 106 y ss. de la LPAC.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el art. 42.1 de la LCSP¹⁵, de manera que “la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”.

Por su parte, el art. 188 del TRLRHL establece que “los ordenadores de gastos y pagos, en todo caso, y los interventores de las EELL, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente.”

70. El Ayuntamiento realiza dos transferencias de explotación a EMVIPSA por 1.174.105,66 € como anticipo por la prestación del servicio de ayuda a domicilio que son contrarias a la BEP 32. *Transferencias de explotación*, que no contempla la posibilidad de realizar anticipos a cuenta. Tales transferencias han sido reparadas por la Intervención (§ 29).

Tesorería

71. Las cajas de efectivo situadas en el Teatro, en la Policía local y en las instalaciones deportivas municipales no han sido autorizadas previamente por el órgano de recaudación, tal y como requiere el art. 21 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR), y el art. 197.2 del TRLRHL (§ A62).
72. El 31 de diciembre de 2018 no se elaboraron las actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio, tal y como exige la regla 45.3.a) de la IMNCAL. Tampoco tuvo lugar su realización con motivo del cierre del ejercicio 2017 (§ A63).
73. El cobro en efectivo en las instalaciones deportivas municipales es realizado por personal laboral y no por funcionarios públicos, tal y como exigen, por tratarse de una función pública, el art. 9.2 del TREBEP, el art. 92.3 de la LBRL y el art. 10 del RGR.

¹³ Art. 32 a) del TRLCSP

¹⁴ En este sentido, entre otras, ver la doctrina emanada del Consejo Consultivo de Andalucía en sus Dictámenes 270/2002, de 23 de octubre; 307/2016, de 11 de mayo; y 337/2017, de 31 de mayo.

¹⁵ Art. 35.1 del TRLCSP.

El cobro en efectivo en el Teatro y en la Policía Local es realizado por funcionarios cuyos puestos de trabajo no tienen asignadas funciones de recaudación ni por el Pleno, ni por la Junta de Gobierno Local, ni por el Alcalde ni por ningún Concejal. Tampoco estos funcionarios han sido autorizados por la entidad local para realizar tales cobros, tal y como requiere el art. 33 del RGR (§ A64).

74. El Ayuntamiento ha realizado en 2018 pagos a justificar por un importe de 202.969,31 € sin tener aprobado un plan de disposición de fondos de la Tesorería, incumpliendo el art. 69.3 del RD 500/1990 y el art. 187 del TRLRHL. (§ A68).

75. El no tener un plan de disposición de fondos impide, así mismo, cumplir con el art. 187 del TRLRHL, que señala que la expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el presidente. El Interventor ha reparado 25 órdenes de pago de 2018 por un importe total de 24.392.311,53 € por incumplir la prioridad legal en el pago de operaciones de amortización de deuda establecida en el art. 14 de la LOEPYSF.

El 13 de enero de 2021 se aprueba mediante Decreto de Alcaldía el plan de disposición de fondos, que es publicado en el BOP de Málaga nº 24, de 5 de febrero de 2021.

76. La subcuenta (5751): *Bancos-Instit. Cred. Anticipos de Caja Fija* tiene un saldo inicial de 22.537,95 € sin que haya tenido movimientos durante 2018. Informa la Tesorera que esta subcuenta figura en la contabilidad desde 2006, fecha de la entrada en vigor del Plan de Contabilidad Local aprobado en 2004, sin que haya tenido movimiento desde dicho año, y que los antecedentes obrantes en su poder le permiten situar este saldo pendiente de justificar en el ejercicio 2000, con la referencia “*Residencia San Juan de Dios*”.

En términos similares se pronuncia el Interventor en su informe de 5 de noviembre de 2018, quien además de recordar que estos fondos forman parte de la Tesorería municipal, manifiesta que en el año 2006 tanto el acta de arqueo como el estado conciliatorio de las cuentas bancarias a las que se refiere la regla 45.3 de la IMNCAL estaban sin firmar, hecho del que ha advertido a la Alcaldía hasta en cinco¹⁶ ocasiones.

77. El Interventor ha informado desfavorablemente ocho pagos a justificar por 88.171,00 € debido a que los perceptores de tales fondos no han justificado la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo de tres meses, tal y como exige el art. 190.2 del TRLRHL. (§ A69).

Remanente de Tesorería

78. De los 48.504.791,25 € de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, hay 23.218.474,89 € que pudieran estar prescritos si la entidad no ha adoptado ninguna de las medidas de interrupción de la prescripción previstas en el art. 68.2 de la Ley 58/2003, de 17 de

¹⁶ Informe de 12 de mayo de 2016 relativo a la Cuenta General del Ayuntamiento de Vélez-Málaga correspondiente al ejercicio 2006; nota nº 258 de 22 de junio de 2017; nota nº 102, de 15 de marzo de 2018; nota nº 236, de 22 de junio de 2018 y nota nº 292, de 16 de julio de 2018.

diciembre, General Tributaria (LGT), y 2.137.572,86 € que deberían haberse cancelado por inco-brabilidad (§ A73).

Estabilidad presupuestaria, regla del gasto y sostenibilidad financiera

79. La entidad local incumple el art. 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, dado que en el informe de la Intervención sobre la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria en la fase de aprobación del presupuesto de 2018, que ha de hacerse en términos consolidados, no ha incluido el Estado Previsional de Ingresos y Gastos de 2018 de EMMSA (§ A81).

80. El Ayuntamiento ha incumplido el límite de la deuda comercial al ser su Período Medio de Pago Global a proveedores (PMP) de 111,48 días, superior a los 30 días que establece la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (Ley 15/2010).

Así lo comunica el Interventor en su informe de 21 de octubre de 2019 con la advertencia de que ha formulado la comunicación de alerta señalada por el art. 18.5 de la LOEPSF a la Dirección General de Relaciones Financieras de las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda.

81. La entidad local incumple, así mismo, el Plan de ajuste de 30 de marzo de 2012, que preveía un PMP para 2013 y ejercicios posteriores de 30 días. Sobre este incumplimiento ya ha sido alertado el Ayuntamiento por la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, el 27 de julio de 2016 y por el Ministerio de Hacienda y Función Pública en escrito de 31 de octubre de 2018.

5.2. Opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable

82. En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, debido a la importancia de los incumplimientos descritos en el epígrafe “Fundamento de la opinión de cumplimiento de legalidad desfavorable”, las actividades desarrolladas en 2018 por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga objeto de fiscalización no resultan conformes con el marco normativo aplicable.

6. RECOMENDACIONES

83. La Cámara de Cuentas de Andalucía recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de los fondos públicos. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto de alcance en futuros informes de fiscalización que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe, las recomendaciones por materias o cualquier otro asunto relacionado con el mismo.

En observancia de la “Guía práctica para la elaboración de recomendaciones”, elaborada por la Cámara de Cuentas de Andalucía, se ha consignado una prioridad alta o media a cada recomendación, teniendo en cuenta si se trata de una debilidad material o una deficiencia significativa. En el caso de una prioridad alta, se requiere atención urgente de la dirección para implantar

controles / procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones. Para una prioridad media, la dirección deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable. Al final de cada recomendación se concreta la prioridad asignada.

84. Revisar las medidas de seguridad utilizadas para el acceso y custodia de la información, dado que la entidad no cuenta con un manual que defina tales políticas y los procedimientos a seguir y que el Ayuntamiento no cumple con los requerimientos del ENS (§ 57). (alta)
85. Implantar mejoras en la organización y funcionamiento del sistema de control interno, dada la necesidad de que el Ayuntamiento sea riguroso en el cumplimiento de los plazos legales relativos a la aprobación del Presupuesto General, de la liquidación del presupuesto y de la Cuenta General (§ 45,46, 48). (alta)
86. En relación con el control de los gastos ejecutados sin crédito presupuestario, elaborar una instrucción que regule los procedimientos a realizar al cierre del ejercicio en relación con las operaciones devengadas y pendientes de imputar a presupuesto (§ 28, 67). (alta)
87. En materia de personal, culminar la planificación y ordenación de sus recursos humanos mediante la aplicación efectiva de la RPT. En este sentido, los puestos de laborales que respondan a esa necesidad estructural han de contemplarse en la RPT para su cobertura mediante un procedimiento de selección pública de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y en el caso de no ser necesarios proceder a su amortización (§ 62). (alta)
88. Elaborar la plantilla presupuestaria en términos monetarios, como expresión económica de la plantilla orgánica que es, e incorporar a la misma las retribuciones de los laborales temporales (§ A37). (media)
89. Eliminar las cajas de efectivo, estableciendo como sistema general la autoliquidación/liquidación de las tasas o precios públicos para su pago por el interesado, y en su caso, disponiendo en el presupuesto del ejercicio 2019 los créditos necesarios para realizar el contrato que permita al Ayuntamiento disponer de los cajeros para pago con tarjeta o TPV virtuales asociados al programa de recaudación de tesorería (§ A63). (alta)
90. Integrar en el sistema contable todas las cuentas abiertas en entidades de crédito y cancelar aquellas otras que se encuentren inactivas (§ A66). (alta)
91. Subsana los errores detectados en la codificación de las subcuentas de la cuenta (574): *caja restringida* (§ 37). (media)
92. Depurar las divisionarias de las cuentas de pagos a justificar (574): *caja restringida* y (575): *bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos*, eliminando tanto las subcuentas vinculadas a trabajadores que ya no prestan sus servicios en el Ayuntamiento como aquellas otras que no estén operativas por otras causas. (§ A67).

Suprimir las cajas de Pagos a Justificar y sustituirlas por pagos bancarios a justificar. En caso de mantenerlas, sería recomendable que cada perceptor tuviera una única cuenta asociada de pagos a justificar, preferiblemente una cuenta de banco, ya que no se encuentra justificación a que una parte del PAJ la realice por banco y otra por caja. **(media)**

93. Incoar un expediente para la depuración de los saldos de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, al poder haber prescrito 23.218.474,89 € y resultar incobrables 2.137.572,86 € **(§ 78). (alta)**

94. Depurar el saldo de la cuenta (554): *cobros pendientes de aplicación* al provenir el 93,28% (esto es, 3.373.752,61 €) de anotaciones realizadas en ejercicios anteriores a 2006 **(§A74). (media)**

7. APÉNDICES

7.1. Estructura organizativa y entidades dependientes

- A1. El Parlamento de Andalucía aprobó el 25 de enero de 2012 la inclusión de Vélez-Málaga en el régimen de organización de municipios de gran población, por lo que su estructura organizativa hubo de adecuarse a lo previsto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

En concreto, el hecho de ser municipio de gran población conlleva la división del territorio en distritos municipales con partida presupuestaria propia, la creación de un Consejo de la Ciudad formado por representantes vecinales y sociales, la creación de la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones o la designación de concejales no electos, entre otras cuestiones.

El Ayuntamiento declara en el pleno de fecha 24 de febrero de 2012 la aplicación del régimen de municipio de gran población. Sin embargo, en el año 2018 Vélez-Málaga no se había adaptado aún a la estructura política y administrativa propia de un municipio de gran población. Así, por ejemplo, en lugar de contar con Distritos Municipales se organizaban a través de Tenencias de Alcaldía, nueve en concreto (Almayate, Benajarafe, Caleta de Vélez, Mezquitilla y Lagos, Cájiz, Chilches, Torre del Mar Trapiche y Triana).

El 4 de julio de 2019 se celebró un Pleno extraordinario en el que se aprobó la nueva organización y funcionamiento de la Corporación municipal atendiendo a las exigencias y responsabilidades propias de un municipio de gran población legalmente establecidas.

- A2. Los entes dependientes y entidades en las que participa el Ayuntamiento en el año 2018 son las que se indican en el **cuadro nº 2**.

LOS ENTES DEPENDIENTES Y LAS ENTIDADES PARTICIPADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

Ente dependiente / Entidad participada	% de participación
Organismo Autónomo Local Desarrollo Integral del Municipio (OALDIM)	100%
Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción, S.A. (EMVIPSA)	100%
Empresa Municipal de Servicios de Vélez-Málaga S.A. (EMMSA)	100% (*)
Parque Tecnoalimentario Costa del Sol-Axarquía, S.A.	56% (*) (**)
Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez- Málaga	100%
Fundación María Zambrano	s.d.
Asociación Centro Desarrollo Rural de la Axarquía	s.d.
Consortio provincial de bomberos de Málaga	s.d.

Fuente: Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Cuadro nº 2

(*) Participación indirecta del Ayuntamiento, ya que el accionista es EMVIPSA

(**) El 44% restante pertenece a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA)

- A3. El organismo autónomo *OALDIM* tiene como objeto principal la realización de actividades complementarias de otras Administraciones Públicas en materia de promoción de empleo y desarrollo económico. La liquidación del presupuesto de 2018 fue aprobada por el Alcalde el 22 de octubre de 2019, con un RPA de 208.558,09 € y un Remanente de Tesorería para Gastos Generales de +388.047,82 €.
- A4. La sociedad municipal *EMVIPSA* tiene como objeto social la prestación de servicios al Ayuntamiento de Vélez-Málaga y a sus organismos autónomos relacionados con la construcción, mantenimiento y conservación de edificaciones e instalaciones municipales, así como la prestación del servicio de alumbrado público. La Junta General aprueba el 30 de agosto de 2019 las Cuentas Anuales de 2018.

Tal y como se muestra en el **cuadro nº 3**, el patrimonio neto de esta sociedad en 2017 era de 355.656,00 €, cantidad inferior a la mitad de su capital social (5.285.361,00 €) y causa, por tanto, de disolución según el art. 363 del RLSC. Sin embargo, tras realizar el Ayuntamiento (accionista único) en 2018 aportaciones de efectivo y de activos por 1.750.357,00 € y tras recibir la empresa municipal otras subvenciones de capital por 4.123.259,00 €, su patrimonio neto ha pasado a ser en este ejercicio de 6.516.050,00 €, lo que ha permitido solventar la situación de causa de disolución en la que se encontraba.

ENTIDADES EN CAUSA DE DISOLUCIÓN POR APLICACIÓN DEL ART. 363 DEL RLSC

Entidad	Patrimonio neto (1)	Capital social	1/2 Capital social (2)	(1)-(2)
EMVIPSA (2017)	355.656,00	5.285.361,00	2.642.680,50	- 2.287.024,50
EMVIPSA (2018)	6.516.050,00	5.285.361,00	2.642.680,50	3.873.369,50
EMMSA	-3.900.030,00	60.101,00	30.050,50	- 3.930.080,50
Parque Tecnoalimentario Costa del Sol-Axarquía, S.A.	2.944.154,00	9.318.920,00	4.659.460,00	- 1.715.306,00

Fuente: Cuentas Anuales 2017 (EMVIPSA) y Cuentas Anuales 2018

Cuadro nº 3

La Intervención formula dos reparos en 2018 a las aportaciones de efectivo del Ayuntamiento debido a que las ha realizado durante la vigencia del Plan de ajuste, que el Pleno aprobó en 2012, incumpliendo con ello el primer apartado de la Disposición adicional novena¹⁷ de la LBRL.

¹⁷ No procede la excepción prevista en el primer apartado de la DA Novena de la LBRL ya que el Ayuntamiento de Vélez-Málaga incumple en el año 2017 el Período Medio de Pago.

Este precepto no permite a las entidades locales, durante el tiempo de vigencia de su plan de ajuste, realizar aportaciones patrimoniales ni suscribir ampliaciones de capital de entidades públicas empresariales o de sociedades mercantiles que tengan necesidades de financiación.

Además, también estas aportaciones contravienen el Plan de ajuste de 2012, cuya medida B.2.8) establece expresamente la disolución de aquellas empresas con el desequilibrio financiero que presenta EMVIPSA, no admitiendo una ampliación de capital.

- A5. La empresa municipal EMSSA tiene por objeto social, entre otros, el mantenimiento, la limpieza y la conservación de los edificios e instalaciones municipales, de las playas, de los parques y jardines, el mantenimiento y la conserjería de colegios públicos, la prestación de servicios de ayuda a domicilio, así como la realización y ejecución de todo tipo de actividades socio-culturales. La Junta General aprueba el 26 de junio de 2019 las Cuentas Anuales de 2018, formuladas de forma abreviada por cumplir los requisitos del art. 258 del TRLSC.

Tal y como se muestra en el **cuadro nº 3**, a 31 de diciembre 2018 se encuentra en causa de disolución por tener un patrimonio neto inferior a la mitad de su capital social, situación que se mantiene desde el 31 de diciembre de 2010. A este respecto, el Consejo de Administración aprobó el 8 de agosto de 2011 la propuesta de iniciación del procedimiento de disolución de la sociedad y la subrogación de EMVIPSA (socio único) en sus derechos y obligaciones. El 9 de septiembre de 2011 se realizó la subrogación efectiva del personal de la Sociedad por parte de EMVIPSA y fue comunicada a la Agencia Tributaria el cese de actividad con efectos 30 de septiembre de 2012.

El Plan de ajuste de 2012 ya recogía en su punto B.2.14. *Reducción de la estructura organizativa de la Entidad Local* la liquidación de esta empresa como medida con la que racionalizar la estructura organizativa de esta entidad.

A la fecha de la formulación de las Cuentas Anuales de 2018 no se había materializado la disolución mencionada al estar pendiente de regularizar su situación con las Administraciones Públicas para iniciar el proceso de disolución (**§ A9**).

- A6. Por otro lado, y según el punto 6.5 de la memoria, la sociedad tiene abiertas a inspección las declaraciones de los cuatro últimos ejercicios para todos los impuestos que le son de aplicación (con bases imponibles negativas del Impuesto de Sociedades de -24.050,00 € (2018), -35.510,00 € (2017), -11.812,00 € (2016) y -190.398,00 € (2015)).
- A7. La empresa *Parque Tecnoalimentario Costa del Sol-Axarquía, S.A.* tiene por objeto social la construcción, promoción y gestión de un parque tecnoalimentario en el municipio de Vélez-Málaga. La Junta General aprueba el 31 de julio de 2019 las Cuentas Anuales de 2018, formuladas de forma abreviada por cumplir los requisitos del art. 258 del TRLSC. A la fecha de cierre de 2018 (**cuadro nº 3**), esta sociedad se encontraba en causa de disolución por aplicación del art. 363 del TRLSC.

- A8. La *Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez- Málaga* gestiona la Escuela Municipal de Música y Danza y tiene como actividad principal fomentar la cultura y la educación musical del municipio a través de conciertos, jornadas musicales y seminarios. El Patronato aprueba el 29 de mayo de 2019 las Cuentas Anuales de 2018, formuladas de forma abreviada por cumplir los requisitos del art. 258 del TRLSC, y no está obligada a someter sus cuentas a auditoría, de conformidad con el art. 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El 4 de diciembre de 2015 el Ministerio de Hacienda y Función Pública comunicó al Ayuntamiento la disolución automática de la Fundación con efectos desde el 1 de diciembre de 2015. El 12 de febrero de 2016 la Fundación acordó su disolución estableciendo un período de liquidación hasta el 31 de diciembre de 2016, siendo comunicada esta circunstancia a la Dirección General de Fundaciones de la Junta de Andalucía.

En 2017 los cinco profesores de la Escuela Municipal de Música y Danza que gestionaba la *Fundación* se integran dentro del personal del Ayuntamiento por acuerdo del Pleno, con amparo en el art. 44.2 del TRET, referente a la sucesión de empresas.

- A9. En el **cuadro nº 4** se analiza la solvencia económica de las entidades dependientes que han iniciado su proceso de liquidación o que se encuentran en causa de disolución.

Debido a la falta de solvencia de *EMMSA* y de la *Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el desarrollo de Vélez-Málaga* en 2018, el Ayuntamiento habría de dotar una provisión a largo plazo para responsabilidades por 3.912.962,34 € con el propósito de reflejar las obligaciones de pago que hubiera que tener que atender, como responsable subsidiario, por las deudas de tales entes al ser insuficientes los bienes y derechos integrantes de su activo. En relación con esta cuestión, es preciso advertir que el 75% del pasivo de *EMSSA* tiene su origen en deudas con la TGSS y con la AEAT.

LA PROVISIÓN A LARGO PLAZO PARA RESPONSABILIDADES DEL AYUNTAMIENTO POR LAS DEUDAS DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES

Entidad	Pasivo no corriente	Pasivo corriente	Pasivo (1)	Activo no corriente	Activo corriente	Activo (2)	(2)-(1)
EMVIPA (100%)	12.772.702,00	6.725.920,00	19.498.622,00	10.640.070,00	15.374.602,00	26.014.672,00	6.516.050,00
EMMSA (100%)	4.974.527,00	338.150,00	5.312.677,00	1.412.647,00	-	1.412.647,00	-3.900.030,00
Parque Tecnológico Costa del Sol-Axarquía, S.A.	490.527,00	2.968.387,00	3.458.914,00	3.084,00	6.399.984,00	6.403.068,00	2.944.154,00
Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el desarrollo de Vélez-Málaga	-	32.534,13	32.534,13	-	19.601,79	19.601,79	- 12.932,34
TOTAL							-3.912.962,34

Fuente: Cuentas Anuales 2018

Cuadro nº 4



7.2. Presupuesto, liquidación del presupuesto y Cuenta General

Presupuesto General y Bases de Ejecución Presupuestaria

- A10. Desde el 1 de enero hasta el 27 de julio de 2018 la entidad local ha desarrollado su actividad con el presupuesto prorrogado del ejercicio 2017. El Presupuesto General definitivo se aprueba con unos créditos iniciales consolidados de 101.545.204,58 € y unas previsiones iniciales consolidadas de 102.777.561,45 €, con el detalle reflejado en el [Anexo 8.2](#).

Liquidación del Presupuesto

- A11. En el expediente de la liquidación del presupuesto de 2018 se recogen documentos contables que no forman parte de tal estado sino de las Cuentas Anuales que integran la Cuenta del Ayuntamiento de 2018, Cuenta que no ha sido formada por la entidad local. Se trata del Estado de Gastos con Financiación Afectada, del Estado de Tesorería, del Estado de Situación de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos, y del Estado de Situación de los conceptos del Presupuesto de Ingresos.

También se incluye en dicho expediente la Cuenta Anual de bienes y recursos del Patrimonio Municipal del Suelo (PMS), que, si bien se encuentra confeccionada, no ha sido aprobada por el órgano titular de dicho Registro Público¹⁸. El saldo a 31 de diciembre de 2017 de esta cuenta era de 20.457.414,84 € y a finales de 2018, de 20.696.297,00 €.

- A12. La aprobación de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de 2017 se realizó con un RTGG consolidado de +6.356.249,35 € y con una Capacidad de Financiación en términos consolidados de +14.036.564,57 €.

Según el art. 32 de la LOEPSF, en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará a reducir el nivel de endeudamiento neto. No obstante, la LOEPSF flexibiliza la aplicación de este artículo a través de lo regulado en su Disposición Adicional Sexta¹⁹. *Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario*, contemplando la posibilidad de que se destine el RTGG, en el caso de que presente un importe menor al de la Capacidad de Financiación, a los fines²⁰ señalados en su apartado 2.

¹⁸ Punto modificado por la alegación presentada.

¹⁹ Se prorroga su aplicación para 2018 por el art. 1 del Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas.

²⁰ a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a **atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto** contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, **el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior**.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

- A13. De los 6.356.249,35 € del RTGG de 2017, la entidad local aprueba en 2018 destinar 5.326.380,90 € a la regularización de obligaciones que estaban pendientes de aplicación y 1.029.868,45 € a la amortización anticipada de deuda (129.091,80 € para Ptmo Cajasur 2014 y 900.776,65 € para Ptmo 2017 Caja Rural del Sur), para lo que tramita en 2018 tres modificaciones presupuestarias.

La cancelación anticipada de deuda, según la información bancaria analizada, se ha producido en 2019 y no en 2018, y las tres modificaciones presupuestarias carecen de eficacia (§ A24, A25, A53).

- A14. Por su parte, la aprobación de la liquidación de 2018 se llevó a cabo con un RTGG consolidado de +4.528.692,15 € (de los que +4.140.644,33 € corresponden al Ayuntamiento) y con una Capacidad de Financiación en términos consolidados de +14.331.562,60 € (§ A82).

En 2019 el Ayuntamiento ha destinado 1.543.582,80 € a la regularización de obligaciones que estaban pendientes de aplicación por gastos devengados en el ejercicio 2018 y anteriores (§ A46) y 2.597.061,53 € para la amortización anticipada de deuda con entidades de crédito.

Cuenta General

- A15. De acuerdo con lo regulado en la normativa presupuestaria y contable local (TRLRHL, IMNCAL), la Cuenta General de Vélez-Málaga en 2018 habría de recoger, entre otros documentos, las Cuentas Anuales del Ayuntamiento, las de OALDIM, las de EMVIPSA, las de EMMSA, las del Parque Tecnológico Costa del Sol-Axarquía, S.A. y las Cuentas Anuales de la Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez- Málaga.

La falta de aprobación de la Cuenta General afecta principalmente al Ayuntamiento y a OALDIM, las dos entidades que se rigen por la normativa contable pública, dado que, como consecuencia de esto, se han quedado sin aprobar sus respectivas Cuentas Anuales. Las entidades sometidas a la contabilidad privada, por el contrario, sí tienen Cuentas Anuales de 2018, ya que su formulación y aprobación se realiza a través de un procedimiento independiente al de la aprobación de la Cuenta General, conforme a las exigencias de la legislación mercantil (§ A4- A8).

Como consecuencia de lo anterior, la única Cuenta Anual de 2018 que es posible fiscalizar es la Liquidación del Presupuesto, dado que su tramitación y aprobación se lleva a cabo a través de un procedimiento sustantivo propio, previsto en el TRLRHL, independiente al de la Cuenta General. Por tanto, no se van a poder fiscalizar, por no existir estas Cuentas Anuales, ni el Balance del Ayuntamiento de 2018, ni la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial, ni el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, ni el Estado de Flujo de Efectivo ni la Memoria del Ayuntamiento de 2018.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.



7.3. Modificaciones presupuestarias

- A16. Según el PGCPAL, la información sobre las modificaciones presupuestarias se ha de recoger en el punto 24.1.1.a). *Modificaciones de crédito* de la memoria del Ayuntamiento, con el detalle que se indica en el cuadro que se adjunta en dicho punto y que resulta de preceptiva cumplimentación.

Sin embargo, la entidad local no tiene la Memoria de 2018 ya que no ha confeccionado sus Cuentas Anuales de 2018 (de las que la memoria forma parte) al no haber formado ni aprobado la Cuenta General.

No obstante lo anterior, se ha suplido esta falta de información analizando los mayores de las divisionarias de la cuenta (002): *Presupuesto de gastos: modificaciones de crédito*²¹, a través de los cuales es posible conocer la tipología, la fecha de contabilización y la cuantía de cada una de las modificaciones presupuestarias contabilizadas en 2018, con la comprobación previa de que el importe total de las modificaciones registradas en la cuenta (002) coincidiera con el de las modificaciones de la liquidación del presupuesto de gastos de 2018.

- A17. En 2018 se han tramitado 86 expedientes que han ocasionado la aprobación de 90 modificaciones presupuestarias por un total de 35.835.229,90 €, lo que supone un incremento del 34,57 % de los créditos iniciales (103.648.579,26 €). Su detalle se muestra en el **cuadro nº AN2 del anexo 8.3**.

Son los capítulos 2. *Gastos corrientes en bienes y servicios* y 6. *Inversiones reales* los que presentan un mayor importe de modificaciones, con un 19,40%, y un 72,13% del total tramitado respectivamente.

- A18. Por tipología, las incorporaciones de remanentes de crédito constituyen la figura de mayor relevancia monetaria por alcanzar los 16.479.261,33 € y significar un peso relativo del 45,99 %. Por su parte, las transferencias de crédito son las que han dado lugar a un mayor número de modificaciones, al haber supuesto 43 de las 90 aprobadas (el 48,31 %). Su detalle se recoge en el **cuadro nº AN3 del anexo 8.3**.

- A19. Las modificaciones del presupuesto de ingresos han sido de 35.835.229,90€, conforme al principio de nivelación presupuestaria (consagrado, entre otros, en el art. 16.2 del RD 500/1990), al ser coincidentes con el total de las modificaciones del presupuesto de gastos.

- A20. Se han analizado 45 modificaciones presupuestarias (**cuadro nº AN4 del anexo 8.3**), seleccionadas aleatoriamente mediante técnica de muestreo aleatorio por unidad monetaria, que representan el 98,26% del total de las modificaciones aprobadas en 2018 en términos monetarios.

²¹ Esto es, las subcuentas (0020): créditos extraordinarios, (0021): suplementos de crédito, (0022): ampliaciones de crédito, (0023): transferencias de crédito, (0024): incorporaciones de remanentes de crédito, (0025): créditos generados por ingresos y (0028): bajas por anulación.

Generaciones de crédito por ingresos

- A21. La entidad local ha tenido el presupuesto de 2017 prorrogado hasta el 19 de julio de 2018 pese a lo cual ha aprobado ocho generaciones de crédito por un total de 8.629.152,83 €, indicadas en el **cuadro nº 5**.

LAS GENERACIONES DE CRÉDITO POR INGRESOS APROBADAS EN SITUACIÓN DE PRÓRROGA PRESUPUESTARIA

F. contabilización	Nº de modificación presupuestaria	Importe (€)
05/02/2018	1	1.185.110,36
01/03/2018	4	48.493,44
09/05/2018	5	49.738,65
25/05/2018	3	340.474,41
31/05/2018	6	4.011.200,00
18/06/2018	7	2.017.095,20
19/06/2018	8	836.939,80
02/07/2018	2	140.100,97
TOTAL	8	8.629.152,83

Fuente: mayor de cuentas 2018

Cuadro nº 5

- A22. Hay una generación de crédito de 4.011.200,00 € que se financia con una subvención concedida por el Ministerio de Hacienda el 25 de julio de 2017 en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 para la financiación de los gastos a realizar en el marco de las Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (DUSI), detallados en el **Cuadro nº 6**.

GASTO A REALIZAR POR EL AYUNTAMIENTO FINANCIADO CON FONDOS FEDER

Anualidad	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Ayuda FEDER	411.200,00	3.600.000,00	2.400.000,00	1.320.000,00	1.320.000,00	672.000,00	276.800,00	10.000.000,00
Aportación municipal	102.800,00	900.000,00	600.000,00	330.000,00	330.000,00	168.000,00	69.200,00	2.500.000,00
Total gasto elegible	514.000,00	4.500.000,00	3.000.000,00	1.650.000,00	1.650.000,00	840.000,00	346.000,00	12.500.000,00

Fuente: Providencia del Concejal Delegado de Economía y Hacienda

Cuadro nº 6

El Ayuntamiento debió de haber contabilizado en 2017 el reconocimiento de un derecho de cobro por el total de la ayuda FEDER de 10.000.000,00 €, con motivo de la concesión de la subvención europea, y haber creado en este año un Proyecto de Gasto con Financiación Afectada para la contabilización, control y seguimiento de estos gastos, en los términos previstos por las reglas 25-29 de la IMNCAL.

En lugar de ello, en el año 2018 contabiliza un reconocimiento de derechos por 4.011.200,00 €, pese a que el devengo del ingreso se ha producido ya en el año 2017, y tramita una generación de crédito por este mismo importe. El cobro de estos ingresos no se había producido en el momento de la aprobación de esta modificación presupuestaria, el 31 de mayo de 2018, salvo en 267.482,10 € (lo que significa que la entidad local no está empleando el criterio de caja para contabilizar esta subvención, opción también permitida para estos casos por la normativa contable pública, sino el criterio de devengo).



Esta modificación no cumple el supuesto de hecho previsto en el art. 181. a) del TRLRHL, en los términos del art. 44.1 del RD 500/1990, en la medida en que el reconocimiento del derecho de cobro no tiene lugar en 2018 sino en 2017 y, por tanto, no debería haberse tramitado ni haberse, en consecuencia, aprobado. El reconocimiento de ingresos en un ejercicio distinto de aquel en el que se devengan supone un incumplimiento del principio de anualidad presupuestaria, consagrado en los arts. 163 y 191 del TRLRHL.

- A23.** Hay otra generación de créditos de 836.939,80 € y que se financia con una subvención otorgada el 29 de diciembre de 2017 por la Diputación Provincial de Málaga para la financiación del proyecto “Peatonalización de la Plaza de las Carmelitas en Vélez-Málaga”, incluido en el Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles de 2017. Por las mismas razones que las expuestas en el punto anterior, esta modificación se ha financiado con un ingreso devengado en 2017 y, por tanto, no se ajusta al supuesto de hecho previsto en el apartado 181.a) del TRLRHL, en los términos del RD 500/1990.
- A24.** Una generación de créditos de 1.029.868,45 € se contabiliza el 31 de diciembre de 2018 pese a que se aprueba por Decreto del Concejal Delegado de Economía y Hacienda el 30 de enero de 2019.

Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

- A25.** Hay un expediente de modificación presupuestaria en el que se tramitan conjuntamente un crédito extraordinario y un suplemento de crédito por un total de 5.326.380,90 € con el propósito de aplicar en 2018 el superávit presupuestario de 2017, en los términos del art. 32. *Destino del superávit presupuestario* y de la Disposición Adicional Sexta. *Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario* de la LOEPYSF (§ A13).

La aprobación definitiva de esta modificación se publica en el BOP de Málaga de 31 de diciembre de 2018, por lo que entraría en vigor el 1 de enero de 2019, una vez finalizado el ejercicio al que se refiere el presupuesto que se modifica. Estas dos modificaciones se financian con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, que en el ejercicio 2017 ascendió a 5.326.380,90 €.

Créditos ampliables

- A26.** Los expedientes de créditos ampliables nº 6 y 8, que suman 93.402,95 €, se refieren a aplicaciones presupuestarias (la 060101.151.2269978. *Gastos ejecución subsidiaria EPLU nº 30/06* y la 060101.151.2269908. *Gastos Ejecución Subsidiaria EPLU nº 105/13*, respectivamente) cuyos créditos no son ampliables, al no estar entre los seis explicitados con esta condición en las BEP.
- A27.** La ampliación de crédito nº 2, de 99.049,72 €, está contabilizada el 28 de diciembre de 2018 pese a que es aprobada por Decreto del *Concejal* de Economía y Hacienda el 28 de marzo de 2019, previo informe de la Intervención municipal de la misma fecha. Este expediente se refiere a la aplicación presupuestaria 040301.934.22708: *premio cobranza Patronato de recaudación* y se financia con los mayores derechos reconocidos en firme respecto a los previstos inicialmente del subconcepto de ingresos 39300: *intereses de demora*.

Incorporación de remanentes de crédito

- A28. Se han aprobado nueve expedientes de incorporación de remanente de crédito (IRC) por 16.479.261,33 € correspondiente a proyectos financiados con ingresos afectados, cuya incorporación resulta obligatoria en virtud del art. 182.3 del TRLRH.

Esta modificación presupuestaria, se financia, tal y como permite la legislación presupuestaria, con el exceso de financiación afectada del Remanente de Tesorería de 2017 (desviaciones de financiación acumuladas positivas). El importe del exceso de financiación afectada del Remanente de Tesorería de 2017 ascendió a 16.542.989,65 €.

- A29. Al igual que en el año 2018 (§ A75), y dado que la entidad local no ha formado ni aprobado la Cuenta General de 2017 (§ 45), el Ayuntamiento incluyó en el expediente de liquidación del Presupuesto de 2017 un documento con información sobre los Gastos con Financiación Afectada, pese a que con arreglo a la normativa vigente dicho documento no forme parte de la liquidación del presupuesto sino de la Cuenta General.

Este documento de GAFA 2017 adolece de las mismas irregularidades que el del año 2018, detalladas en el área del Remanente de Tesorería (§ A76- A78), y que conducen a la constatación de que el importe total de las Desviaciones de Financiación de 2017 es incorrecto.

7.4. Control interno

- A30. El Ayuntamiento no cuenta con manuales o normas internas de funcionamiento referidas a las áreas de compras, inversiones, contabilidad, contratación, intervención ni tesorería.
- A31. En cuanto a la política en materia de sistemas de información, el Ayuntamiento no dispone de un manual que defina las políticas y procedimientos a seguir por el Departamento de Sistemas de Información a nivel general, y concretamente en términos de seguridad y archivo de la información (planes de contingencia).
- A32. El Ayuntamiento, tal y como se detalla en el anexo 8.4, no tiene publicada en su página web la información de 2018 requerida por los arts. 7 y 8 de la LTBG 19/2013 y los arts. 10, 11, 13, 15 y 16 de la LTPA.
- A33. Se ha solicitado la relación de los litigios, demandas o pleitos, en proceso o pendientes de resolución, del Ayuntamiento de Vélez-Málaga durante el ejercicio 2018. El detalle de los procedimientos judiciales comunicados es el que se presenta en el anexo 8.4, con una repercusión económica valorada por la entidad local en 992.620,42 €.

La demanda interpuesta por la empresa *Grucal Infraestructuras, S.A* el 20 de junio de 2018, se debe al importe adeudado por el Ayuntamiento por las obras realizadas para la construcción del centro de educación infantil de Caleta de Vélez, de 309.405,51 €, junto con los intereses de demora por 12.380,26 €. El recurso presentado por *Grucal* fue admitido en el juzgado del contencioso administrativo de Málaga. Al final del ejercicio 2018 se había imputado en la liquidación



del presupuesto de gastos el total del principal de la deuda, no así los intereses, quedando pendiente de pago 46.198,34 €.

Por tanto, la Corporación tiene pendiente de registro en contabilidad una provisión por responsabilidades por un importe total de 683.214,91 €, ya que el mayor de la cuenta (142): provisión para responsabilidades está con saldo cero.

7.5. Personal

- A34. Los gastos de personal del Ayuntamiento de Vélez-Málaga en el año 2018 han experimentado una minoración del 5,46% con respecto a 2016 y del 3,61% en relación a 2017, evolución que se detalla en el **cuadro nº 7**.

LOS GASTOS DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA EN EL PERÍODO 2016-2018 (€)					
Artículo	ORN 2016	ORN 2017	ORN 2018	2018/2016 (%)	2018/2017 (%)
10. Órganos de gobierno y personal directivo	308.833,13	320.469,97	313.849,65	101,62%	97,93%
11. Personal eventual	622.173,83	668.339,30	682.358,20	109,67%	102,10%
12. Personal funcionario	9.992.423,15	10.005.617,37	10.151.019,82	101,59%	101,45%
13. Personal laboral	6.567.167,90	7.334.666,74	6.549.499,73	99,73%	89,30%
15. Incentivos al rendimiento	1.315.378,34	1.208.288,00	1.187.256,16	90,26%	98,26%
16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	6.494.186,64	5.538.484,83	5.287.208,70	81,41%	95,46%
Total	25.300.162,99	25.075.866,21	24.171.192,26	95,54%	96,39%

Fuente: liquidación del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Vélez- Málaga

Cuadro nº 7

- A35. Los puestos de la RPT, las plazas de la plantilla orgánica, de la plantilla presupuestaria y los efectivos reales en 2018 de la entidad local son los que se extractan en el **cuadro nº 8**.

LA RPT-LAS PLANTILLAS-LOS EFECTIVOS REALES EN 2018 (Nº)				
Relación jurídica	RPT	Plantilla Orgánica	Plantilla Presupuestaria	Efectivos reales
Habilitación nacional	-	4	-	4
Funcionarios de carrera	-	355	-	311
Funcionarios interinos	-		-	8
Funcionario	363	359	359	323
Fijo	269	198	198	150
Indefinido				61
Temporal	X (1)	X (1)		797
Laboral	269	198	198	1.008
Eventual	22	22	22	23
TOTAL	654	579	579	1.354

Fuente: Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Cuadro nº 8

(1) Solo recoge el personal de estructura, no el temporal

- A36. Tal y como se indica en el **cuadro nº 8**, hay 211 trabajadores laborales fijos e indefinidos no fijos prestando servicios en el Ayuntamiento en 2018, a los que hay que añadir los 5 laborales temporales que han concatenado contratos más allá del límite temporal fijado en el art. 15.5 del TRET (§ 45). Sin embargo, las plantillas recogen 198 plazas de estructura (laboral fijo y laboral indefinido no fijo), es decir 18 plazas menos.

- A37. El único montante económico que detalla la plantilla presupuestaria es el del complemento específico, sin dar información sobre el resto de las retribuciones que conforman la nómina de un empleado público. Ello, junto con la falta de datos de las plazas de laborales temporales, ha impedido cruzar la información monetaria de la Plantilla Presupuestaria con el total de los créditos iniciales que por 27.580.929,91 € figuran en el capítulo1. *Gastos de personal* del Presupuesto.
- A38. El número de empleados del Ayuntamiento que en el ejercicio 2018 tenía la condición de personal estable (funcionario y laborales fijos) representa el 34,93% de la plantilla de efectivos, mientras que el personal que se encuentra en una situación de provisionalidad (laborales indefinidos no fijos, eventuales y temporales) representan el restante 65,07%.
- A39. Hay tres funcionarios interinos que fueron nombrados antes de 2018 para sustituir transitoriamente a funcionarios de carrera hasta la reincorporación de los mismos por baja de Incapacidad Temporal, disfrute de vacaciones y otros permisos, con arreglo al art. 10.1.b) del TREBEP. La documentación analizada no permite conocer si han cesado en sus cargos tras la reincorporación de los funcionarios titulares de tales plazas.
- A40. Dos funcionarios interinos fueron nombrados, según consta en sus nombramientos, con arreglo al supuesto de hecho previsto en el art. 10.1.b) del TREBEP (sustitución transitoria de sus titulares). Sin embargo, en tales Decretos se indica que el nombramiento se realiza “dada la carga de trabajo existente en las unidades organizativas de Presidencia, Contratación y Apoyo y Urbanismo”, y que dichos nombramientos tendrán efectos “hasta la provisión definitiva de la misma a través del procedimiento reglamentario”.
- Por tanto, teniendo en cuenta el contenido del Decreto de nombramiento y las necesidades expuestas en el mismo, pudiera entenderse que los nombramientos se realizaron más bien en virtud de la letra d) del art. 10.1 del TREBEP (acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, respectivamente).
- A41. Según el art. 5 del RD 861/1986, la productividad debe ser utilizada para compensar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de las funciones inherentes a su puesto de trabajo.
- A42. La incidencia advertida para el ejercicio 2018 respecto a la percepción por parte del colectivo de Policía Local de los pluses de turnicidad, nocturnidad y festivos a través del complemento de productividad fue subsanada en el ejercicio 2019. A este respecto ha manifestado el Ayuntamiento lo siguiente: “Actualmente, tras la entrada en vigor de la Valoración de Puestos de Trabajo de esta Entidad en fecha 01/11/2019, la prestación de trabajo mediante sistema de turnos, así como los nocturnos y festivos se retribuye a través del complemento específico”.
- A43. No queda adecuadamente acreditada la existencia de controles que garanticen la custodia y el acceso restringido a los archivos de personal.



7.6. Gastos presupuestarios

- A44. La liquidación del presupuesto de gastos de 2018 del Ayuntamiento de Vélez-Málaga se recoge en el **cuadro nº 9**.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA					
Capítulo	Créditos Definitivos (1)	Obligaciones reconocidas netas (2)	Pagos (3)	Ejecución del Presupuesto de gastos (2)/(1)	Realización de pagos (3)/(2)
1. Gastos de personal	26.182.033,76	24.171.192,26	24.059.747,76	92,32%	99,54%
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	41.207.832,55	36.490.931,69	30.972.770,30	88,55%	84,88%
3. Gastos financieros	1.589.085,45	1.136.361,03	1.033.186,70	71,51%	90,92%
4. Transferencias corrientes	23.276.611,66	22.236.667,38	16.819.614,38	95,53%	75,64%
5. Fondo de Contingencia	21.651,69	-	-	-	-
6. Inversiones reales	36.858.094,91	4.280.105,53	3.126.170,28	11,61%	73,04%
7. Transferencias de capital	3.622.053,08	2.268.787,67	1.773.456,87	62,64%	78,17%
8. Activos financieros	41.800,00	33.050,50	33.050,50	79,07%	100,00%
9. Pasivos financieros	6.684.646,03	5.870.584,34	4.837.515,89	87,82%	82,40%
TOTAL	139.483.809,13	96.487.680,40	82.655.512,68	69,17%	85,66%

Fuente: Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez-Málaga 2018

Cuadro nº 9

El grado de ejecución medio del presupuesto de gastos de 2018 ha sido del 69,17%, con un 11,61% en el capítulo 6. *Inversiones reales* motivado por la incorporación de remanentes de crédito de Gastos con Financiación Afectada no ejecutados.

Por su parte, el 85,66% de las obligaciones reconocidas netas en 2018 han sido pagadas en dicho año. En el capítulo 3. *Gastos financieros* se han dejado de pagar 103.164,33 € por intereses de demora. Llama la atención que el capítulo 3 y el capítulo 9. *Pasivos Financieros* tengan unos niveles de realización de pagos del 90,92% y del 82,40%, respectivamente, y no del 100%, habida cuenta de la prioridad absoluta de la que gozan tanto el pago de los intereses como el capital de la deuda frente a cualquier otro gasto, por aplicación del art. 14 de la LOEPYSF (**§ A54**).

Gastos sin Consignación Presupuestaria y Expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito

- A45. La cuenta (413): *Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto* presenta un saldo inicial en 2018 de 4.018.799,16€ y otro final, de 2.753.034,21€.

Según el PGCPAL, esta cuenta recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para las que no se ha producido su aplicación a presupuesto, siendo procedente la misma.

Durante 2018 el Pleno aprobó seis expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC), con amparo en el art. 60.2 del RD 500/1990, por gastos devengados en ejercicios anteriores a 2018 y que carecían de consignación presupuestaria en su ejercicio de procedencia, por un importe total de 8.403.527,55 €, con arreglo al detalle que se indica en el **cuadro nº 10**.

LOS EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DE 2018

Nº EREC	Fecha aprobación EREC por el Pleno	Total (€)	Gastos sin consignación presupuestaria no recogidos en el Saldo a 1 de enero de 2018 de la cuenta (413)	
			Nº de facturas	Importe (€)
1	31/07/2018	263.209,62	4	239.976,87
2	29/08/2018	134.444,35	6	7.013,99
3	14/09/2018	348.182,43	3	4.293,75
4	26/09/2018	2.119.428,11	52	33.443,75
5	30/11/2018	5.326.380,90	10	4.171.815,25
6	20/12/2018	211.882,14	21	87.366,88
Total		8.403.527,55	96	4.543.910,49

Fuente: EREC 2018 y mayor de la cuenta (413)

Cuadro nº 10

De estos 8.403.527,55 €, hay gastos por 4.543.910,49 € que no estaban contabilizados en la cuenta (413), por lo que el saldo inicial de esta cuenta pasaría a ser de 8.562.709,65 €.

- A46. Así mismo, la entidad local aprobó en 2019 seis EREC por un total de 2.797.816,74 €, por gastos devengados en ejercicios anteriores a 2019 y que carecían de consignación presupuestaria en su ejercicio de procedencia, de los que 501.794,39 € no estaban recogidos en 2018 en la cuenta (413). Debido a ello, el saldo a finales de 2018 de la cuenta (413) habría de ser de 3.254.828,60 €.

LOS EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DE 2019

Nº EREC	Fecha aprobación EREC por el Pleno	Total (€)	Gastos sin consignación presupuestaria no recogidos en el Saldo final de 2018 de la cuenta (413)	
			Nº de facturas	Importe (€)
1	29/03/2019	27.725,34	6	7.983,12
2	29/11/2019	14.930,19	1	14.930,19
3	30/08/2019	127.430,36	-	-
4	20/12/2019	1.035.522,35	-	-
5	21/11/2019	1.543.582,80	3	456.600,15
6	29/11/2019	48.625,70	21	22.280,93
Total		2.797.816,74	31	501.794,39

Fuente: EREC 2019 y mayor de la cuenta (413)

Cuadro nº 11

7.7. Ingresos presupuestarios

- A47. En el **cuadro nº 12** se recoge la liquidación del presupuesto de ingresos de 2018 del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.



LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA 2018

Concepto	Previsiones Definitivas (1)	Derechos reconocidos netos (2)	Recaudación Neta (3)	Ejecución Presupuesto de ingresos (2)/(1)	Realización de cobros (3)/(2)
1. Impuestos directos	51.827.030,00	52.111.446,69	43.046.183,23	100,55%	82,60%
2. Impuestos indirectos	4.328.240,00	3.962.549,82	3.368.578,33	91,55%	85,01%
3. Tasas y otros ingresos	9.246.609,53	8.686.196,80	6.792.363,79	93,94%	78,20%
4. Transferencias corrientes	24.134.183,91	25.225.877,66	23.737.994,66	104,52%	94,10%
5. Ingresos patrimoniales	5.125.830,25	5.549.323,03	5.465.835,39	108,26%	98,50%
6. Inversiones reales	5.849.947,83	410.050,00	410.050,00	7,01%	100,00%
7. Transferencias de capital	13.124.525,38	13.047.433,96	4.822.558,83	99,41%	36,96%
8. Activos financieros	21.847.442,23	33.050,50	14.023,80	0,15%	42,43%
9. Pasivos financieros	4.000.000,00	4.000.000,00	4.000.000,00	100,00%	100,00%
TOTAL	139.483.809,13	113.025.928,46	91.657.588,03	81,03%	81,09%

Fuente: Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez-Málaga 2018

Cuadro nº 12

El nivel de ejecución medio del presupuesto de ingresos del ejercicio 2018 es del 81,03%, fuertemente influenciado por los altos grados de ejecución de los capítulos 1, 4 y 7, que suponen el 80% del total de derechos reconocidos netos.

El bajo nivel de ejecución del presupuesto de ingresos del capítulo 8. *Activos Financieros*, con un 0,15%, viene motivado por la utilización de Remanente de Tesorería para la financiación de modificaciones presupuestarias de 2018, recurso que por su naturaleza no da lugar al reconocimiento de ningún derecho de cobro.

Por su parte, el nivel medio de realización de cobros en 2018 ha sido del 81,09%, siendo el más bajo el del capítulo 7. *Transferencias de capital*, con un porcentaje de recaudación del 36,96% de sus derechos reconocidos netos.

- A48.** El 57,30% de los DRN provienen de los ingresos, en su mayoría de naturaleza tributaria, recogidos en los capítulos 1. *Impuestos directos*, 2. *Impuestos indirectos* y 3. *Tasas y otros ingresos*.

El 25 de noviembre de 2016 el Pleno acordó, al amparo del art. 7.1 del TRLRHL, delegar las funciones de recaudación, gestión tributaria e Inspección de determinados ingresos de derecho público del Ayuntamiento en la Diputación Provincial de Málaga (Patronato de Recaudación Provincial) para los años 2017-2020, y adherirse al texto del Convenio de Recaudación aprobado por la Diputación. Las funciones delegadas son las que se muestran en el **cuadro nº 13**.



**LA DELEGACIÓN DE LAS FUNCIONES DE RECAUDACIÓN, GESTIÓN E INSPECCIÓN DE LOS
INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA**

Concepto	Recaudación	Gestión	Gestión Catastral	Inspección
Impuesto sobre bienes Inmuebles (IBI)	X			
Impuesto sobre actividades económicas (IAE)	X			
Impuesto sobre los vehículos de tracción mecánica (IVTM)	X			
Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalías)				X
Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO)				X
Tasa de entrada de vehículos y Reserva	X			
Otras tasas y precios públicos	X			
Ejecutiva de Ingresos de derecho público	X			
Multas de tráfico	X	X		
Licencias de apertura				X
Ocupación de vía pública				X

Fuente: Convenio de recaudación

Cuadro nº 13

El citado convenio, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, establece la prórroga tácita por cuatro años si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contra, comunicándolo a la otra con una antelación no inferior a un año de su finalización.

En el ejercicio 2017 el premio de cobranza a pagar al Patronato por los servicios prestados fue de 2.121.751,12 €, cantidad que ascendió en 2018 a 2.617.777,28 €. Dado lo elevado de estos importes, el Pleno acordó denunciar el Convenio el 29 de noviembre de 2019, por considerar necesario estudiar a fondo los costes que genera dicho convenio, que considera excesivos, fundamentalmente en la recaudación de los padrones en período voluntario.

- A49. Los derechos reconocidos netos del ejercicio por transferencias corrientes ascienden a 25.225.877,66 € representando el 22,32% del total de derechos reconocidos netos. Tienen su origen fundamentalmente en ingresos provenientes de transferencias estatales por la participación en los tributos del Estado, por importe de 14.871.901,42 €, y en transferencias de la Junta de Andalucía, por 8.328.639,78 €.

7.8. Deudas

- A50. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga no tiene balance ni tampoco Memoria del año 2018, por lo que la información contable sobre la deuda se ha obtenido del mayor de cuentas, del que resulta una deuda total inicial de 63.927.021,40 € y otra final de 71.122.407,98 €, con la desagregación que se refleja en el [cuadro nº 14](#).



LA DEUDA DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA EN EL AÑO 2018 SEGÚN LA CONTABILIDAD (€)

Cuenta	Saldo a 01.01.2018	Saldo a 31.12.2018
(170) Deudas a largo plazo con entidades de crédito	-13.412.500,36	-14.942.882,12
I.1. Deudas con entidades de crédito largo plazo	-13.412.500,36	-14.942.882,12
(520) Deudas a corto plazo con entidades de crédito	4.807.841,75	4.807.841,75
(527) Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito	14.576,85	14.576,85
I.2. Deudas con entidades de crédito corto plazo	4.822.418,60	4.822.418,60
I. Total Deudas con entidades de crédito	-8.590.081,76	-10.120.463,52
(475) Hacienda Pública, acreedor por diversos conceptos	809.989,46	823.649,49
(476) Organismos de Previsión Social, acreedores	92.061,83	84.327,96
II. Total deudas con administraciones públicas	902.051,29	907.977,45
(172) Deudas a largo plazo transformables en subvenciones	2.666.558,76	13.655.447,27
(179) Otras deudas a largo plazo	43.067.442,92	42.727.240,34
(400) Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente	0	13.832.167,72
(401) Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos cerrados	17.479.348,04	3.049.713,67
(410) Acreedores por IVA soportado	75.064,06	75.064,06
(413) Acreedores por operaciones devengadas	4.018.799,16	2.753.034,21
(418) Acreedores por devolución de ingresos	2.433.384,75	2.283.098,50
(419) Otros acreedores no presupuestarios	-1.742.373,92	-1.658.486,14
(554) Cobros pendientes de aplicación	3.616.828,10	3.617.614,42
III. Total deudas con acreedores comerciales	71.615.051,87	80.334.894,05
TOTAL DEUDAS	63.927.021,40	71.122.407,98

Fuente: Mayor de cuentas de 2018 del Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Cuadro nº 14

7.8.1. Deudas con entidades de crédito

- A51. Según la información bancaria, las deudas con entidades de crédito al inicio de 2018 eran de 40.771.318,55 €, habiéndose amortizado durante el ejercicio 12.176.072,83 € de principal y formalizado un nuevo préstamo por 4.000.000,00 €, por lo que el saldo final es de 32.595.245,72 €, conforme al detalle que se indica en el [anexo 8.5 \(cuadro nº AN6\)](#)

Deuda amortizada en 2018

- A52. Del total de la deuda abonada en 2018 por 12.176.072,83 €, hay 4.497.313,31 € que se corresponden con pagos que se realizan con cargo a la liquidación del presupuesto corriente de 2018 ([cuadro nº AN7](#)) y 7.678.757,73 € que son pagos de ejercicios cerrados ([cuadro nº AN8](#)).
- A53. Tras la fiscalización realizada se han identificado 20.408,85 € correspondientes a un préstamo formalizado con el Banco Santander en 2010, cuyo pago debió haberse contabilizado con cargo a la liquidación del presupuesto de 2017, ya que su fecha valor según esta entidad financiera es de 31 de diciembre de 2017, y no como un pago en 2018 de ejercicios cerrados.

Por otra parte, de los 7.678.757,73 € que el Ayuntamiento ha contabilizado como pagos de ejercicios cerrados, hay 2.916.024,38 € que provienen de la amortización anticipada de tres préstamos²² como consecuencia de la aplicación del superávit presupuestario de 2015 (art. 32 LOEPSF) y 4.628.117,96 € de la amortización anticipada de cinco préstamos²³ por la aplicación del superávit presupuestario de 2016.

²² Dexia Sabadell 2010, Caja Rural de Granada 2014 y CajaSur 2014

²³ Cajamar 2014, Banco Popular 2014, Banco Santander 2014, CajaSur2014 y Banco de Sabadell 2013



Sin embargo, tras la revisión de la información bancaria facilitada se concluye con que, con arreglo a la norma de valoración 9. *Pasivos Financieros*, el reconocimiento de la obligación de pago de estos préstamos debió registrarse en 2018 y no en los años 2016 y 2017. No obstante, dado que el remanente de crédito existente en el capítulo 9 de la liquidación del presupuesto de gastos²⁴ de 2018 es de 1.843.930,14 €, el importe restante de 5.831.627,59 € quedaría sin poderse imputar al presupuesto al carecer de consignación presupuestaria.

- A54. En la liquidación del presupuesto de gastos de 2018 hay reconocidas obligaciones de pago con entidades de crédito por 5.530.381,76 € y pagos líquidos por 4.497.313,31 €, con un pendiente de pago a finales de 2018 de 1.033.068,45 € procedente de dos préstamos, tal y como se recoge en el **Cuadro nº AN7**.

La contabilización del reconocimiento de la obligación de pago de 1.029.868,45 € de estos 1.033.068,45 € tiene su origen en la aplicación en 2018 de parte del superávit presupuestario de 2017 a la amortización anticipada de deuda. No obstante, si bien el Pleno adoptó tal acuerdo el 30 de noviembre de 2018, la ejecución de dicho acuerdo se ha producido después de 2018, ya que tanto la amortización anticipada del préstamo de Caja Rural del Sur 2017 como el de CajaSur 2014 ha tenido lugar el 1 de marzo de 2019. Por tanto, habría que minorar las obligaciones reconocidas netas de la liquidación del presupuesto de gastos de 2018 por 1.029.868,45 €²⁵.

Deuda inicial y final de 2018

- A55. La contabilidad debería registrar un saldo al comienzo de 2018 por 40.771.318,55 €, el reconocimiento del préstamo formalizado en 2018 por 4.000.000,00 €, el capital amortizado en 2018 por 12.176.072,83 € y un saldo final, por tanto, de 32.595.245,72 €, según el **anexo 8.5**.

Sin embargo, según el mayor de cuentas de 2018 del Ayuntamiento, **cuadro nº 14**, el endeudamiento con entidades de créditos en 2018 presenta un saldo inicial de -8.590.081,76 € y un saldo final de -10.120.463,52 €. Este saldo inicial acreedor negativo es consecuencia de la falta de contabilización de los nuevos préstamos formalizados por la entidad local, desde al menos 2015.

7.8.2. Deudas con acreedores comerciales

- A56. La Corporación se acogió a dos de las fases del Plan de Pago a proveedores: la primera, aprobada mediante el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, siendo el volumen de obligaciones del Ayuntamiento y entidades participadas de 27.722.398,40 €; y la segunda, aprobada mediante Real Decreto -Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, siendo el importe total de las facturas incluidas de 6.087.679,63 €. Con estos mecanismos el Ayuntamiento convirtió la deuda comercial en deuda financiera.

²⁴ De acuerdo con lo recogido en la BEP 6ª. *Vinculación jurídica*, la vinculación jurídica del capítulo 9 de gastos se establece a nivel de los cuatro primeros dígitos de la clasificación orgánica, área de gasto y capítulo.

²⁵ Punto modificado por la alegación presentada.

Posteriormente, el 31 de octubre de 2014 el Pleno acordó acogerse al Real Decreto 8/2014 de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en virtud del cual se refinanciaron operaciones de endeudamiento a largo plazo derivadas de las fases del Plan de Pago a proveedores descritas por un importe total de 24.892.809,14 €.

Como consecuencia de lo anterior, tal y como se detalla en el [anexo 8.5](#), nueve de los préstamos con entidades de crédito de 2018 tienen su origen en deudas comerciales, siendo su capital pendiente de amortización a finales de 2018 de 12.290.053,59 €.

- A57. Según el mayor de cuentas, [cuadro nº 14](#), la cuenta (179): *otras deudas a largo plazo* tiene en 2018 un saldo inicial de 43.067.442,94 € y otro final de 42.727.240,34 €, reducción de 340.202,58 € que tiene su origen en la amortización de una deuda contraída con FCC Aqualia S.A. en 2006 por 5.316.754,76 € con motivo de unas obras para la mejora de las instalaciones hidráulicas de suministro y distribución de agua potable. La deuda de este préstamo a finales de 2018 ascendía a 3.185.551,03 €.

7.9. Tesorería

- A58. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga no tiene balance de 2018 al no haber aprobado la Cuenta General de dicho ejercicio, por lo que la información contable sobre la tesorería se ha obtenido del mayor de cuentas, con el resultado reflejado en el [cuadro nº 15](#).

LA TESORERÍA DE 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA SEGÚN LA CONTABILIDAD (€)					
Cuenta	Descripción	Saldo a 01/01/2018	Cobros	Pagos	Saldo a 31/12/2018
(570)	Caja operativa	-	-	-	-
(571)	Bancos e Instituciones de crédito. Cuentas operativas	9.582.997,04	112.806.836,49	105.336.898,11	17.052.935,42
(573)	Bancos e Instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación	63.028,40	9.184.103,82	8.724.403,47	522.728,75
(574)	Caja restringida	63.226,21	95.460,18	69.615,80	89.070,59
(575)	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos	157.284,17	933.898,59	999.143,79	92.038,97
(577)	Activos líquidos equivalentes al efectivo	1.976.202,14	0,00	0,00	1.976.202,14
(57)	Total Tesorería	11.842.737,96	123.020.299,08	115.130.061,17	19.732.975,87

Fuente: Mayor de cuentas de 2018 del Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Cuadro nº 15

La caja municipal

- A59. Según la contabilidad, en 2018 había 36 Cajas a través de las que 32 perceptores realizaban en metálico pagos a justificar (PAJ). El pago en efectivo a los acreedores finales que realizan estos pagadores, previa provisión de fondos a la caja desde cuentas bancarias municipales, se contabiliza por medio de 36 divisionarias de la cuenta (574): *caja restringida*, que presenta un saldo inicial de 63.226,21 € y otro final de 89.070,59 €.

De las 36 subcuentas, hay 30 que están bien codificadas, porque son divisionarias de la (5740): *caja. Pagos a justificar*, y 6 que tienen una codificación errónea, por aparecer como divisionarias de la (5741): *caja. Anticipos de caja fija*.

Tal error ha sido comunicado a la entidad local, quien lo ha reconocido y manifestado que “se informará de la incidencia de la Dirección de la Oficina de Contabilidad para la subsanación de los errores existentes en las citadas cuentas”.

- A60. Pese a que la cuenta (570): *caja operativa* tiene un saldo inicial y final nulo y sin movimiento, se ha podido constatar que en 2018 se han realizado cobros por caja por 390.643,05€, con el detalle que se muestra en el [Anexo 8.6](#).

La mayor parte de estos cobros en metálico provienen del Área de Deportes, por el alquiler de pistas y por el uso de la piscina cubierta municipal, con un total de 352.686,23 €. Este dinero cobrado en metálico es ingresado a continuación en una cuenta bancaria de UNICAJA, operación que se ha repetido en 271 ocasiones a lo largo de todo el año (lo que arroja una media de 1.301,43 €/ingreso bancario).

La Policía Local ha cobrado en efectivo 26.430,26 € correspondientes a la tasa por la retirada de vehículos de la vía pública. Dicho dinero se ha llevado a la cuenta corriente de UNICAJA mediante 40 ingresos bancarios, con una media de 660,76 € / ingreso bancario.

El Teatro de El Carmen, por su parte, ha cobrado durante el año 2018 en metálico 11.526,36 € provenientes de la recaudación de la taquilla, que ha ingresado en la cuenta corriente de UNICAJA, una parte (5.670,39 €) el 8 de febrero y la restante (5.856,17 €), el 4 de julio, de lo que resulta una media de 5.763,18 €/ ingreso bancario.

- A61. Estos cobros en efectivo realizados a través de Cajas municipales no se registran en la contabilidad, tal y como establece el PGCPAL, ya que no se incorporan al programa de recaudación GTWIN. Tanto la Caja del Teatro como la de la Policía Local carecían en 2018 de un programa informático auxiliar con el que controlar los cobros realizados. Por su parte, el Área de Deportes tenía el programa CRONOS, si bien no es hasta finales de este año cuando comienza a remitir a la Tesorería la documentación justificativa de tales cobros, por lo que hasta esa fecha esta caja municipal no ha estado sometida a control alguno. A partir del 1 de abril del 2020 se eliminan en Deportes los cobros en efectivo y se sustituyen por cobros bancarios.

Por ello, el registro de estos cobros en la contabilidad se realiza en el momento en que el metálico es ingresado en el banco, en concreto, en una cuenta identificada en contabilidad a través del ordinal (571014): *Unicaja Vélez-1 operativa*.

- A62. La existencia de cajas de efectivo situadas en las dependencias de los órganos gestores requiere de su previa autorización por el órgano de recaudación, tal y como se establece en el art. 21 del RGR, quien la podrá conceder cuando existan razones de economía, eficacia o mejor prestación del servicio a los usuarios.

Continúa este precepto señalando que, en tal caso, deberán aplicarse como mínimo tres normas: deberá entregarse justificante de todo ingreso; deberá quedar constancia de cada ingreso; y los

fondos deberán ser ingresados en el Tesoro diariamente o en el plazo que establezca el órgano de recaudación, compatible con criterios de buena gestión.

Así mismo, el art. 197.2 del TRLRHL dispone que las entidades locales pueden autorizar la existencia de cajas de efectivo, para los fondos de las operaciones diarias, las cuales estarán sujetas a las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga no tiene normas internas que regulen la existencia de cajas de efectivo, tampoco regula su gestión y control en las BEP.

Control de la caja municipal: las actas de arqueo de caja y los arqueos de caja

- A63.** El 9 de abril de 2018 se produce un cambio en la titularidad del puesto de tesorería, por lo que se elabora un documento, firmado por la Tesorera saliente, la Tesorera entrante y con el Visto Bueno del Alcalde, en el que se deja constancia de los saldos de las cuentas bancarias, y que es acompañado de las correspondientes certificaciones bancarias. En este documento, sin embargo, no se alude al dinero en metálico existente en las cajas municipales en dicha fecha, ni se da cuenta, por tanto, de su situación a través del correspondiente arqueo de caja.

El 4 de febrero de 2019 la Tesorera remite a la alcaldía una nota interior en la que le comunica haber tenido conocimiento el 24 de octubre de 2018, a través del Jefe de Servicio de Deportes del Ayuntamiento, de que en los centros deportivos municipales se llevan a cabo cobros en efectivo, que no se reflejan en el programa de recaudación GTWIN, y sin que existan normas internas que regulen la existencia de cajas en efectivo.

Propone la eliminación de todas las cajas de efectivo que puedan existir o, en su defecto, mantenerlas siempre que se implanten medidas que garanticen su control. Para ello, sugiere que se dicten las normas por las que se regule el funcionamiento y desempeño de las cajas de efectivo, que se dote al Área de Tesorería del personal suficiente para realizar el debido control y que se adquieran máquinas expendedoras de tickets para evitar en cualquier caso el manejo del dinero en los centros gestores, así como que tal funcionamiento vaya asociado al programa de recaudación de tesorería.

Los cajeros

- A64.** El cobro en efectivo de la caja del Teatro es realizado por dos auxiliares administrativos (funcionarios de carrera) y el de la Policía Local, por cualquiera de los 78 funcionarios que ocupan puestos de policía operativo en la RPT. En la medida en que en la RPT de 2018 no se realiza una descripción de las funciones de cada puesto de trabajo, no es posible saber si estos puestos de trabajo tienen atribuidas funciones de recaudación.

Por su parte, el cobro en las instalaciones deportivas municipales es realizado por los monitores deportivos, por los operarios multifunción (conserje-monitor-socorrista) y por los conserjes de las instalaciones deportivas. Ninguno de estos puestos, 38 según la RPT, son ocupados por funcionarios.

La custodia de estos fondos líquidos desde que produce su cobro por caja hasta que se ingresa el metálico en el banco corre a cargo de estos cajeros.

Las cuentas en entidades de crédito

- A65. Los saldos a 31 de diciembre de 2018 que figuran en las certificaciones bancarias coinciden con los contables registrados por el ayuntamiento salvo en diez cuentas bancarias, con una diferencia total de 108.112,70€ debidamente conciliada, tal y como se detalla en el **cuadro nº 16**.

LAS DIFERENCIAS EN 2018 ENTRE EL SALDO CONTABLE Y EL SALDO REAL DE LAS CUENTAS BANCARIAS

Subcuenta	Denominación	Saldo contable	Saldo según certificación bancaria	Diferencia a conciliar
571014	Unicaia Vélez-1 Operativa	746.253,62	761.269,08	-15.015,46
571015	Caja Rural CAJAMAR	230.798,34	227.495,70	3.302,64
571034	Banco Crédito Local-Operativa	6.068.314,54	6.026.592,56	41.721,98
571038	Banco Santander, S.A.-Matadero	504.951,31	504.835,57	115,74
571047	La Caixa Las Carmelitas	10.875,94	2.685,94	8.190,00
571063	LA CAIXA PROYECTO UIA BRICK BE	2.020.120,00	2.019.120,00	1.000,00
575001	Cta. RESTRING.BANCO P. JUSTIF, XXXX	23.386,71	0,00	23.386,71
575003	Cta. RESTRING.BANCO P. JUSTIF, XXXX	21.694,09	0,00	21.694,09
575006	Cta. RESTRING.BANCO P. JUSTIF, XXXX	12.000,00	0,00	12.000,00
575008	Cta. RESTRING.BANCO P. JUSTIF, XXXX	11.717,00	0,00	11.717,00
	Total	9.650.111,55	9.541.998,85	108.112,70

Fuente: mayor de cuentas y certificaciones bancarias de 31-12-2018

Cuadro nº 16

- A66. Según el mayor de cuentas, la subcuenta (57103): *Unicaja Programa Junta And. empl@30+* no ha tenido movimientos en 2018 siendo su saldo nulo, y la (571059): *La Caixa "Empleo@Joven y Empleo@25+",* con un saldo inicial de 0,09 €, ha sido cancelada este año.

Por otra parte, la Tesorera informa de que los ordinales de tesorería (571018) y (571032) se corresponden con cuentas bancarias abiertas en 2018, que no han tenido movimiento durante el ejercicio, y que no se encuentran integradas en el sistema contable SICAP, por lo que no figuran en el mayor de cuentas.

Además, tras la circularización efectuada, la entidad financiera BBVA informa sobre otra cuenta corriente, abierta el 21 de noviembre de 2007 y con un saldo nulo a finales de 2018, que no está recogida en la contabilidad.

Los Pagos a Justificar

- A67. En el mayor de cuentas hay 44 subcuentas de PAJ, de las que 36 se realizan por caja (§ A59) y 8 por banco, vinculadas con 33 perceptores de pagos a justificar. Tres de las 36 subcuentas asociadas a PAJ realizados por caja no han experimentado movimientos en el ejercicio. De los 33 perceptores de PAJ hay tres que no prestan servicios en el Ayuntamiento en 2018.

- A68. Según el Interventor los expedientes de pagos a justificar tramitados en el 2018 son 57 y su cuantía total asciende a 202.969,31€, se han justificado 87.836,82€, reintegrado 9.169,77€, quedando pendiente de justificar a 31 de diciembre del 2018 un importe de 105.962,72€.
- A69. La Intervención ha fiscalizado 30 expedientes de pagos a justificar por 192.507,14€, de los que ha informado desfavorablemente en ocho de ellos.

7.10. Remanente de tesorería

- A70. En el **cuadro nº 17** se recoge el Remanente de Tesorería de 2018 que figura en el expediente de la liquidación del presupuesto.

EL REMANENTE DE TESORERÍA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2018 (€)				
	2017	2018	Variación absoluta	Variación relativa
1. (+) Fondos líquidos	11.660.468,75	19.587.107,48	7.926.638,73	67,98%
2. (+) Derechos pendientes de cobro	62.174.839,23	72.524.609,64	10.349.770,41	16,65%
(+) del presupuesto corriente	-	21.368.340,43	21.368.340,43	0,00%
(+) de presupuestos cerrados	59.463.570,02	48.504.791,25	-10.958.778,77	-18,43%
(+) de operaciones no presupuestarias	2.711.269,21	2.651.477,96	-59.791,25	-2,21%
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	21.444.549,80	21.602.692,02	158.142,22	0,74%
(+) del presupuesto corriente	-	13.832.167,72	13.832.167,72	0,00%
(+) de presupuestos cerrados	17.479.348,04	3.049.713,67	-14.429.634,37	-82,55%
(+) de operaciones no presupuestarias	3.965.201,76	4.720.810,63	755.608,87	19,06%
4. (+) Partidas pendientes de aplicación	4.325.578,45	132.046,05	-4.193.532,40	-96,95%
(-) cobros ptes. de aplicación definitiva	3.616.828,10	3.617.614,42	786,32	0,02%
(+) pagos ptes. de aplicación definitiva	8.128.881,21	3.749.660,47	-4.379.220,74	-53,87%
I. Remanente de Tesorería Total	56.902.811,29	70.641.071,15	13.738.259,86	24,14%
II. Saldos de dudoso cobro	35.033.440,74	38.485.123,07	3.451.682,33	9,85%
III. Exceso de financiación afectada	16.542.989,65	28.015.303,75	11.472.314,10	69,35%
IV. Remanente de tesorería para gastos generales	5.326.380,90	4.140.644,33	-1.185.736,57	

Fuente: expediente de la liquidación del presupuesto de 2018

Cuadro nº 17

- A71. En 2018 se produce un incremento de los fondos líquidos en un 67,98% con respecto a 2017, y un 69,35% en el exceso de financiación afectada.
- A72. El 66,88% de los derechos pendientes de cobro de 2018 provienen de ejercicios cerrados, que suman 48.504.791,25 €, de los que 38.485.123,07 € se han considerado como saldos de dudoso cobro. La cuantía de derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación calculada por la entidad local supera el mínimo legal previsto en el art. 193 bis del TRLRHL (35.019.720,69 €), tal y como habilita la BEP 43.3.
- A73. El importe de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados de 2018, por año y capítulo se detalla en el **Anexo 8.7**. De estos 48.504.791,25 €, hay 23.218.474,89 € que se corresponden con ingresos de naturaleza tributaria devengados en los ejercicios 1993-2013 y que tienen, por tanto, una antigüedad superior a cuatro años.



También hay 2.137.572,86 € correspondientes a ingresos por transferencias corrientes y de capital de los años 2000-2016 y que, al encontrarse aún pendientes de cobro a la finalización de 2018, podrían hallarse en situación de incobrabilidad.

- A74. Hay 3.373.752,61 € (el 93,28%) en el saldo de la cuenta (554): *cobros pendientes de aplicación* que provienen de anotaciones realizadas en ejercicios anteriores a 2006.
- A75. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga no tiene la información sobre los GAFA recogida en la Memoria, tal y como exige el PGCPAL, debido a que no tiene Memoria de 2018. No obstante, ha incluido en el expediente de liquidación del Presupuesto de 2018 un documento con información sobre los GAFA, pese a que dicha información, tal y como se ha indicado con anterioridad, no forma parte de la Liquidación del presupuesto sino de la Memoria.
- A76. Según el documento recogido en el expediente de la liquidación del presupuesto, en 2018 la entidad local tiene 401 GAFA, que suman un total de Desviaciones de Financiación del ejercicio positivas por +15.616.071,07 €, un total de Desviaciones de Financiación del ejercicio negativas por -3.615.525, 96 € y un total de Desviaciones de Financiación Acumuladas por +28.015.303,75€.

Se han cruzado estos importes con los que figuran en el Resultado Presupuestario y en el Remanente de Tesorería de 2018 y resultan ser coincidentes.

- A77. Resulta llamativo que 225 de los 401 GAFA no tengan asociados ni reconocimientos de derechos de cobro ni de obligaciones de pago en el año 2018; y que ocho de los 225 no tengan derechos reconocidos ni obligaciones reconocidas desde el año de su constitución (con unas desviaciones de financiación, por tanto, nulas).
- A78. Tras la fiscalización practicada se aprecian los siguientes incumplimientos e irregularidades en el documento GAFA 2018 recogido en el expediente de la liquidación del presupuesto:
1. Incumplimiento de la regla 26. *Estructura*²⁶ de la IMNCAL y del subapartado 3.a.1) de la regla 27. *Seguimiento y control contable de los gastos con financiación afectada*, ya que no se le ha asignado ningún código identificativo a cada GAFA, tal y como exige esta disposición normativa.
 2. Incumplimiento del apartado 3 de la regla 27. *Seguimiento y control contable de los gastos con financiación afectada*, al no constar:
 - El año de inicio de cada GAFA ni el número de anualidades a las que extiende su ejecución (3.a.2))
 - La cuantía total del gasto estimado inicialmente para cada GAFA (3.a.5))
 - Información para cada GAFA sobre la gestión del gasto presupuestario de presupuestos futuros, gastos futuros pendientes de reconocer (3.b)).
 - Información para cada GAFA sobre la gestión de los ingresos presupuestarios afectados de presupuestos futuros, ingresos futuros pendientes de reconocer.

²⁶ "Todo gasto con financiación afectada estará identificado por un **código** único e invariable a lo largo de su vida, determinado según lo establecido por la propia entidad local".

3. Incumplimiento de la regla 28. *Coeficiente de financiación*, ya que el cálculo del Coeficiente de Financiación (CF) para cada ejercicio ha de realizarse dividiendo los ingresos presupuestarios²⁷ (reconocidos y pendientes de reconocer) afectados a la realización de un gasto presupuestario, por el importe total del gasto presupuestario²⁸ (realizado y a realizar).

Dado que el Ayuntamiento no indica cuál es la cuantía total del gasto estimado inicialmente para cada GAFA no es posible conocer el importe total del gasto presupuestario, ni, por tanto, validar el CF calculado por la Entidad Local, en aquellos casos en los que el CF es del 100%, ante la falta de dicho dato. Resulta llamativo que 371 de los 401 GAFA tengan un Coeficiente de Financiación (CF) del 100%.

Por otra parte, hay dos GAFA que tienen un CF superior al 100% (del 302,25% y 292,35%), por lo que su cálculo es erróneo, ya que este porcentaje no puede ser superior 100; de los 28 GAFA restantes, hay 19 en los que el Ayuntamiento ha tomado como CF el resultado de dividir el total de derechos reconocidos netos entre las previsiones totales de ingresos, 4 en los que se han dividido el total de derechos reconocidos netos entre el total de obligaciones reconocidas netas y hay otros cuatro en los que ha resultado imposible averiguar el proceso de cálculo seguido.

- A79. Por tanto, un CF mal calculado conduce a unas desviaciones de financiación mal calculadas, hechos que ocasionan que tanto el importe total de las Desviaciones de Financiación del ejercicio (que intervienen en el cálculo del Resultado Presupuestario) como el total de las Desviaciones de Financiación Acumuladas (Exceso de Financiación, que interviene en el cálculo del Remanente de Tesorería) sean erróneos.

El Exceso de Financiación (28.015.303,75 €) representa el 39,65% del Remanente de Tesorería Total (70.641.071,15 €). En cuanto al Resultado Presupuestario, las desviaciones de financiación del ejercicio positivas (+15.616.071,07 €) representan el 94,42 % del Resultado Presupuestario (16.538.248,06 €), y las negativas (-3.615.525, 96 €) el 21,86%, por lo que tienen una importancia muy significativa en el cálculo del RPA.

7.11. Estabilidad Presupuestaria, regla del gasto y sostenibilidad financiera

- A80. Según la Intervención local el perímetro de consolidación a efectos de estabilidad presupuestaria viene constituido por el Ayuntamiento, *OALDIM*, *EMVIPSA*, *el Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, S.A*, *EMSSA* y *la Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez-Málaga*. Las entidades incluidas en el perímetro de consolidación se corresponden con las entidades sectorizadas de acuerdo con el inventario de entes del sector público del Ministerio.

²⁷ La totalidad de los ingresos presupuestarios incluye todos los derechos reconocidos netos hasta la fecha de cálculo del coeficiente relativos a ese GAFA, así como los que se prevean obtener desde ese momento hasta la conclusión del gasto.

²⁸ El gasto presupuestario total incluye tanto las obligaciones reconocidas netas hasta la fecha de cálculo del coeficiente relativas a ese gasto con financiación afectada, como los créditos que se prevean asignar o incorporar hasta la completa realización de la unidad de gasto.



Estabilidad presupuestaria

- A81.** En el informe del Interventor de estabilidad presupuestaria correspondiente a la fase de aprobación del presupuesto, de 24 de mayo de 2018, se indica que “no se le ha remitido el presupuesto de *EMSSA* por lo que no se ha podido evaluar el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria por dicha entidad”²⁹ ni, por tanto, incluirla en su cálculo consolidado, del que resulta una Capacidad de Financiación de +17.408.942,26 €.
- A82.** En el informe de 7 de agosto de 2019, realizado en la fase de aprobación de la liquidación, se indica que no se había recibido la liquidación de *OALDIM* ni las cuentas anuales de las entidades dependientes, por lo que no resultaba posible informar a nivel consolidado. Una vez obtenida esta información, el Interventor elabora un nuevo informe el 21 de octubre de 2019, un día antes de la aprobación de la liquidación de *OALDIM*.

²⁹ Punto modificado por la alegación presentada.

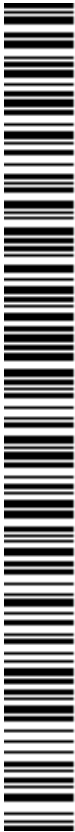
8. ANEXOS

8.1. Estados Financieros

8.1.1 Liquidación del presupuesto 2018

Liquidación del Presupuesto de Gastos 2018

Cap.	Concepto	Créditos iniciales	Modificaciones	Créditos definitivos	Obligaciones Reconocidas Netas	Ejecución presupuestaria (ORN/CD)	Pagos	Pagos/ORN	Obligaciones Pendientes de pago
I	Gastos de Personal	27.580.929,91	-1398896,15	26.182.033,76	24.171.192,26	92,32%	24.059.747,76	99,54%	111.444,50
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	34.255.669,94	6952162,61	41.207.832,55	36.490.931,69	88,55%	30.972.770,30	84,88%	5.518.161,39
III	Gastos Financieros	1.207.192,64	381.892,81	1.589.085,45	1.136.361,03	71,51%	1.033.186,70	90,92%	103.174,33
IV	Transferencias Corrientes	22.117.914,76	1.158.696,90	23.276.611,66	22.236.667,38	95,53%	16.819.614,38	75,64%	5.417.053,00
V	Fondo de Contingencia	487.140,97	-465489,28	21.651,69	-	0,00%	-	0,00%	-
VI	Inversiones Reales	11.008.909,03	25.849.185,88	36.858.094,91	4.280.105,53	11,61%	3.126.170,28	73,04%	1.153.935,25
VII	Transferencias de Capital	1.257.577,62	2.364.475,46	3.622.053,08	2.268.787,67	62,64%	1.773.456,87	78,17%	495.330,80
VIII	Activos Financieros	41.800,00	-	41.800,00	33.050,50	79,07%	33.050,50	100,00%	-
IX	Pasivos Financieros	5.691.444,36	993201,67	6.684.646,03	5.870.584,34	87,82%	4.837.515,89	82,40%	1.033.068,45
TOTAL		103.648.579,23	35.835.229,90	139.483.809,13	96.487.680,40	69,17%	82.655.512,68	85,66%	13.832.167,72



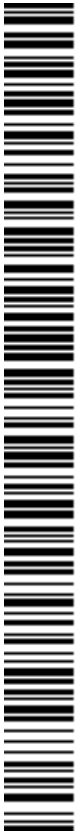
Liquidación del Presupuesto de Ingresos 2018

Cap.	Concepto	Previsiones iniciales	Modificaciones de previsiones	Previsiones Definitivas (PD)	Derechos reconocidos Netos (DRN)	Ejecución presupuestaria (DRN/PD)	Recaudación Neta (RN)	Cobrabilidad (RN/DRN)	Pendiente de cobro
I	Impuestos Directos	51.827.030,00	-	51.827.030,00	52.111.446,69	100,55%	43.046.183,23	82,60%	9.065.263,46
II	Impuestos Indirectos	4.328.240,00	-	4.328.240,00	3.962.549,82	91,55%	3.368.578,33	85,01%	593.971,49
III	Tasas y Otros Ingresos	8.915.472,46	331.137,07	9.246.609,53	8.686.196,80	93,94%	6.792.363,79	78,20%	1.893.833,01
IV	Transferencias Corrientes	23.560.258,69	573.925,22	24.134.183,91	25.225.877,66	104,52%	23.737.994,66	94,10%	1.487.883,00
V	Ingresos Patrimoniales	5.125.830,25	-	5.125.830,25	5.549.323,03	108,26%	5.465.835,39	98,50%	83.487,64
VII	Transferencias de Capital	5.849.947,83	-	5.849.947,83	410.050,00	7,01%	410.050,00	100,00%	-
		-	13.124.525,38	13.124.525,38	13.047.433,96	99,41%	4.822.558,83	36,96%	8.224.875,13
VIII	Activos Financieros	41.800,00	21.805.642,23	21.847.442,23	33.050,50	0,15%	14.023,80	42,43%	19.026,70
IX	Pasivos Financiero	4.000.000,00	-	4.000.000,00	4.000.000,00	100,00%	4.000.000,00	100,00%	-
TOTAL		103.648.579,23	35.835.229,90	139.483.809,13	113.025.928,46	81,03%	91.657.588,03	81,09%	21.368.340,43



Resultado Presupuestario

CONCEPTO	Derechos Reconocidos Netos	Obligaciones reconocidas netas	Ajustes	Resultado Presupuestario
a) Operaciones corrientes	95.535.394,00	84.035.152,36		11.500.241,64
b) Operaciones de capital	13.457.483,96	6.548.893,20		6.908.590,76
1. Total operaciones no financieras (a+b)	108.992.877,96	90.584.045,56		18.408.832,40
c) Activos financieros	33.050,50	33.050,50		-
d) Pasivos financieros	4.000.000,00	5.870.584,34	-	1.870.584,34
2. Total operaciones financieras (c+d)	4.033.050,50	5.903.634,84	-	1.870.584,34
1. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	113.025.928,46	96.487.680,40		16.538.248,06
AJUSTES				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			5.326.380,90	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			3.615.525,96	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			15.616.071,07	
II. TOTAL AJUSTES (3+4-5)			- 6.674.164,21	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				9.864.083,85



8.1.2. Remanente de tesorería 2018

COMPONENTES	IMPORTE AÑO	IMPORTE AÑO ANTERIOR
a. Fondos líquidos	19.587.107,48	11.660.468,75
b. Derechos pendientes de cobro		
+ del Presupuesto corriente	21.368.340,43	-
+ de Presupuestos cerrados	48.504.791,25	59.463.570,02
+ de Operaciones no presupuestarias	2.651.477,96	2.711.269,21
c. Obligaciones pendientes de pago		
+ del Presupuesto corriente	13.832.167,72	-
+ de Presupuestos cerrados	3.049.713,67	17.479.348,04
+ de Operaciones no presupuestarias	4.720.810,63	3.965.201,76
d. Partidas pendientes de aplicación		
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	3.617.614,42	3.616.828,10
+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	3.749.660,47	8.128.881,21
I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4)	70.641.071,15	56.902.811,29
c. Saldo de dudoso cobro	38.485.123,07	35.033.440,74
d. Exceso de financiación afectada	28.015.303,75	16.542.989,65
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)	4.140.644,33	5.326.380,90

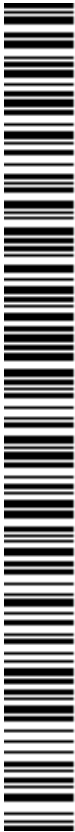


8.2. El Presupuesto General Consolidado del Ayuntamiento de Vélez-Málaga de 2018

Capítulo	Ayuntamiento	OALDIM	EMVIPSA	Presupuesto Agregado	Ajustes y eliminaciones	Presupuesto consolidado
1. Gastos de personal	27.580.929,91	236.200,22	12.874.195,09	40.691.325,22		40.691.325,22
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	34.255.669,94	222.861,45	1.847.515,38	36.326.046,77	-3.590.028,06	32.736.018,71
3. Gastos financieros	1.207.192,64	250,00	92.800,00	1.300.242,64	-22.000,00	1.278.242,64
4. Transferencias corrientes	22.117.914,76	7.000,00	657.579,75	22.782.494,51	-13.197.991,61	9.584.502,90
5. Fondo de Contingencia	487.140,97			487.140,97		487.140,97
6. Inversiones reales	11.008.909,03	23.100,00		11.032.009,03		11.032.009,03
7. Transferencias de capital	1.257.577,62			1.257.577,62	-1.255.456,87	2.120,75
8. Activos financieros	41.800,00	600,00		42.400,00		42.400,00
9. Pasivos financieros	5.691.444,36			5.691.444,36		5.691.444,36
Total gastos	103.648.579,23	490.011,67	15.472.090,22	119.610.681,12	-18.065.476,54	101.545.204,58
Capítulo	Ayuntamiento	OALDIM	EMVIPSA	Presupuesto Agregado	Ajustes y eliminaciones	Presupuesto consolidado
1. Impuestos directos	51.827.030,00			51.827.030,00	-179.220,03	51.647.809,97
2. Impuestos indirectos	4.328.240,00			4.328.240,00		4.328.240,00
3. Tasas y otros ingresos	8.915.472,46	1.200,00	3.236.958,03	12.153.630,49	-3.258.958,03	8.894.672,46
4. Transferencias corrientes	23.560.258,69	464.111,67	12.076.300,19	36.100.670,55	-13.197.991,61	22.902.678,94
5. Ingresos patrimoniales	5.125.830,25	1.000,00	158.832,00	5.285.662,25	-173.850,00	5.111.812,25
6. Inversiones reales	5.849.947,83			5.849.947,83		5.849.947,83
7. Transferencias de capital		23.100,00	1.232.356,87	1.255.456,87	-1.255.456,87	-
8. Activos financieros	41.800,00	600,00		42.400,00		42.400,00
9. Pasivos financieros	4.000.000,00			4.000.000,00		4.000.000,00
Total ingresos	103.648.579,23	490.011,67	16.704.447,09	120.843.037,99	-18.065.476,54	102.777.561,45

Fuente: BOP de Málaga

Cuadro nº AN1



8.3. Las modificaciones presupuestarias

LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

Cap.	Descripción	Créditos iniciales (€)	Modificaciones		Modificaciones / Créditos iniciales (%)	Créditos definitivos (€)
			(€)	(%)		
1	Gastos de personal	27.580.929,91	-1.398.896,15	-3,90%	-5,07%	26.182.033,76
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	34.255.669,94	6.952.162,61	19,40%	20,29%	41.207.832,55
3	Gastos financieros	1.207.192,64	381.892,81	1,07%	31,63%	1.589.085,45
4	Transferencias Corrientes	22.117.914,76	1.158.696,90	3,23%	5,24%	23.276.611,66
5	Fondo de Contingencia y otros imprevistos	487.141,00	-465.489	-1,30%	-95,56%	21.651,69
6	Inversiones reales	11.008.909,03	25.849.185,88	72,13%	234,80%	36.858.094,91
7	Transferencias de Capital	1.257.577,62	2.364.475,46	6,60%	188,02%	3.622.053,08
8	Activos Financieros	41.800,00	0	0,00%	0,00%	41.800,00
9	Pasivos Financieros	5.691.444,36	993.201,67	2,77%	17,45%	6.684.646,03
	TOTAL	103.648.579,26	35.835.230,18	100,00%	34,57%	139.483.809,13

Fuente: liquidación del presupuesto de gastos de 2018 del Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Cuadro nº AN2

TIPOLOGÍA DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE 2018

Tipo de modificación presupuestaria	Nº	Importe (€)	(€) (%)
Crédito extraordinario	2	2.643.536,52	7,38%
Suplemento de crédito	3	3.036.466,83	8,47%
Ampliaciones de crédito	7	238.182,77	0,66%
Generación de créditos por ingresos	23	13.791.404,90	38,49%
Incorporación de remanentes de crédito	9	16.479.261,33	45,99%
Transferencias de crédito	43	4.459.371,92	12,44%
		-4.459.371,92	-12,44%
Bajas por anulación	3	-353.631,45	-0,99%
TOTAL	90	35.835.229,90	100,00%

Fuente: Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Cuadro nº AN3



MUESTRA SELECCIONADA DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE 2018

Tipo de modificación presupuestaria	Total modificaciones Presupuestarias		Muestra			
	Nº	Importe (€)	Número		Importe	
			Nº	%	€	%
Crédito extraordinario	2	2.643.536,52	2	100,00%	2.643.536,52	100,00%
Suplemento de crédito	3	3.036.466,83	2	66,67%	2.938.904,17	96,79%
Ampliaciones de crédito	7	238.182,77	3	42,86%	192.452,67	80,80%
Generación de créditos por ingresos	23	13.791.404,90	10	43,48%	13.211.967,20	95,80%
Incorporación de remanentes de crédito	9	16.479.261,33	9	100,00%	16.479.261,33	100,00%
Transferencias de crédito	43	4.459.371,92	17	39,53%	3.871.075,83	86,81%
		-4.459.371,92			-3.871.075,83	
Bajas por anulación	3	-353.631,45	2	66,67%	-256.059,79	72,41%
TOTAL	90	35.835.229,90	45	50,00%	35.210.062,10	98,26%

Fuente: Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Cuadro nº AN4



8.4. Control interno. Los incumplimientos en materia de transparencia y los procesos judiciales del Ayuntamiento de Vélez-Málaga en 2018

Los incumplimientos en materia de transparencia

El Ayuntamiento no tiene publicada en su página web la información de 2018 requerida por los arts. 7 y 8 de la LTBG 19/2013. En concreto, falta la siguiente:

- Información de relevancia jurídica: proyectos de Reglamentos, las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos.
- Información económica, presupuestaria y estadística: todos los contratos (excepto los menores), con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, el número de licitadores y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos; datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados; la relación de convenios suscritos y encomiendas de gestión con mención de las partes, su objeto, plazos de duración; las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios; las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos así como las indemnizaciones percibidas; la información estadística para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos; y la relación de bienes e inmuebles que sean de propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

Asimismo, el Ayuntamiento no cumple con lo establecido en los arts. 10, 11, 13, 15 y 16 de la LTPA al no tener publicada la siguiente información:

- Información institucional y organizativa: las delegaciones de competencias vigentes; las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.
- Información sobre altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley: Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de esta ley.
- Información de relevancia jurídica: las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tenga efectos jurídicos; las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos; relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación; el catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites y plazos, así como en su caso los formularios que tengan asociados; relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite; con-

tratación administrativa (duración, importe de adjudicación, publicación); subvenciones (convenios suscritos, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan las subvenciones).

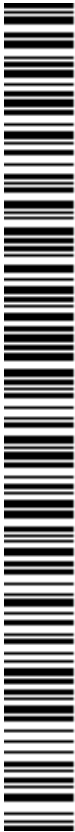
- Información económica financiera y presupuestaria: deuda pública de la administración con indicación de su evolución, endeudamiento por habitante y endeudamiento relativo, junto con el gasto realizado en campañas de publicidad institucional.



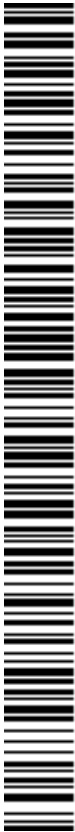
Los procesos judiciales del Ayuntamiento de Vélez-Málaga en 2018

LOS PROCESOS JUDICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA EN 2018

PROCEDI- MIENTO	OBJETO	TERCERO	IMPORTE
34.18	Liquidación de impuesto IIVTNU	EDIURDA SUR S.L.	2.160,16
66.18	Multa de 200 euros por estacionar el vehículo constituyendo peligro	María Pilar Ruiz Campaña	200,00
107.18	Tasa de entrada de vehículos, ejercicios 2016 y 2017	CAMPING ALMAYATE COSTA, S.L.	13.017,89 13.017,89
179.18	Reclamación expediente 39/2016/SECC-RRPP	Luisa Sevillano Valle	10.882,77
220.18	Recurso reposición contra liquidación plusvalía	Antonio Moisés Calero	3.093,40
249.18	Liquidación IIVTNU	Antonio Arce Conde	6.147,84
263.18	Responsabilidad patrimonial	Pedro Aviño Torres	1.920,83
323.18	Inactividad con las obligaciones de pago	Serveis Maritims Coster de la Mediterránea S.L.	4.743,20
327.18	Liquidación IIVTNU	Fernando Sánchez Galdón	5.533,81
337.18	Responsabilidad patrimonial	Rafael Merino Marban	4.800,00
349.18	Liquidación IIVTNU	EDIURBA SUR S.L.	7.865,11
397.18	Complementos asignados al secretario e interventor	Fco. Ignacio Delgado Bonilla	60.217,80
406.18	Reclamación de Cantidades	GRUCAL INFRAESTRUCTURAS S.A.	309.405,51 12.380,26
436.18	Liquidación IIVTNU	Ana Cabello Ortiz y José María Cañete González	1.134,08
482.18	Tasa licencia de apertura de establecimientos	POMPAS FÚNEBRES LA UNIVERSAL S.L.	4.186
507.18	Responsabilidad patrimonial	LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS Y RAYMOND CHARLES MARSH	13.695 4.865 8.830
525.18	Ingresos indebidos liquidación impuesto plusvalía	Araceli Aurelia García Saravia	1.850,33
537.18	Liquidación IIVTNU	CIMIENTA 2 GESTIÓN E INVERSIONES S.A.	4.251,68
580.18	Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo	ORANGE ESPAGNE S.A.	14.749,17
596.18	Clasificación profesional	Enrique Marea Gómez	12.643,47
676.18	Liquidación IIVTNU	Joaquín Gimeno Belanche y Esperanza Rosario Cerezo López	5.193,91 5.030,75 163,16



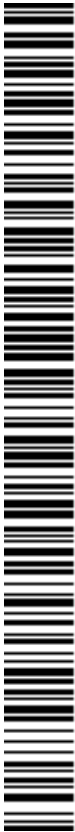
PROCEDI- MIENTO	OBJETO	TERCERO	IMPORTE
689.18	Daños y perjuicios	MAPFRE ESPAÑA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	11.356,00
697.18	Responsabilidad patrimonial	GENERALI ESPAÑA S.A.	495,00
710.18	Reclamación de los intereses de morosidad	ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS S.A.	11.098,68
747.18	Liquidación IIVTNU	PROMOCIONES ROBIN S.L.	346.231,03
752.18	Liquidación IIVTNU	David Castro Rull	2.802,40
818.18	Liquidación IIVTNU	PROMOCIONES ROBIN S.L.	88.458,29
831.18	Expediente sancionador	Inmaculada Morales Rivero	200,00
Fuente: Ayuntamiento			992.620,42
			Cuadro nº AN5



8.5. La deuda del Ayuntamiento de Vélez-Málaga con las entidades de crédito en 2018 según la información bancaria

LA DEUDA CON ENTIDADES DE CRÉDITO DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA EN 2018 SEGÚN LA INFORMACIÓN BANCARIA (€)

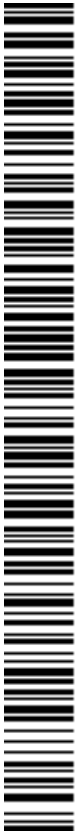
Entidad	Tipo de Préstamo	Fecha de formalización	Meses de carencia/ amortización	Saldo a 31/12/2017	Suscrito en 2018	Pagado en el ejercicio 2018	Saldo a 31/12/2018
CR Granada	Pago a proveedores	18.12.2014	jun-82	646.341,52		646.341,52	-
Dexia Credit Local	Inversiones	25.06.2008	24/96	61.251,90		61.251,90	-
Dexia Credit Local	Inversiones	29.06.2010	24/156	1.730.769,18		1.730.769,18	-
Banco Popular	Pago a proveedores	18.12.2014	dic-83	2.585.365,79		2.585.365,79	-
Santander	Pago a proveedores	18.12.2014	jul-82	646.341,52		646.341,52	-
Cajamar	Inversiones	10.08.2014	180	1.555.555,60		133.333,32	1.422.222,28
Cajasur	Inversiones	10.08.2014	180	1.506.070,71		1.186.337,11	319.733,60
CR Sur	Pago a proveedores	18.12.2014	jul-82	2.585.365,97		585.365,88	2.000.000,09
CR Sur	Pago a proveedores	18.12.2014	jul-82	3.878.048,83		878.048,76	3.000.000,07
BBVA	Pago a proveedores	18.12.2014	jul-82	2.243.132,68		507.879,12	1.735.253,56
BMN (Bankia)	Pago a proveedores	18.12.2014	jul-82	969.512,28		219.512,16	750.000,12



Entidad	Tipo de Préstamo	Fecha de formalización	Meses de carencia/ amortización	Saldo a 31/12/2017	Suscrito en 2018	Pagado en el ejercicio 2018	Saldo a 31/12/2018
Cajamar	Pago a proveedores	18.12.2014	jul-82	1.292.683,04		292.683,04	1.000.000,00
Cajamar	Inversiones	15.05.2008	60/120	3.312.134,47		595.453,03	2.716.681,44
Cajamar	Inversiones	24.08.2009	144	2.833.333,08		500.000,04	2.333.333,04
Banco Sabadell	Pago a proveedores	04.12.2013	ago-32	4.565.759,71		760.959,96	3.804.799,75
Santander	Inversiones	30.06.2010	24/156	1.920.763,25		246.430,59	1.674.332,66
CR Granada	Inversiones	21.12.2015	180	1.733.333,36		133.333,32	1.600.000,04
CR Sur	Inversiones	15.09.2016	180	916.666,75		66.666,60	850.000,15
BBVA	Inversiones	15.09.2016	180	1.833.333,35		133.333,35	1.700.000,00
CR Sur	Inversiones	10.10.2017	180	1.977.777,78		133.333,32	1.844.444,46
Caixabank	Inversiones	10.10.2017	180	1.977.777,78		133.333,32	1.844.444,46
BBVA	Inversiones	10.12.2018	180	-	4.000.000,00		4.000.000,00
BBVA	Préstamo disposición gradual, límite de 979.649,73 €	07/05/2007	Vence en 2022				-
Total				40.771.318,55	4.000.000,00	12.176.072,83	32.595.245,72

Fuente: información de las entidades de crédito

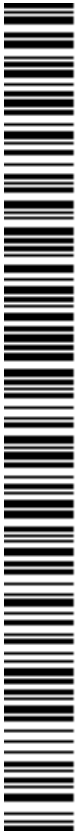
Cuadro nº AN6



Deuda amortizada en 2018

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL EJERCICIO CORRIENTE 2018

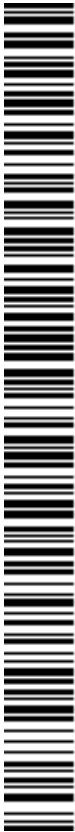
Aplicación presupuestaria	Descripción	Créditos Definitivos	Obligaciones reconocidas netas	Pagos	Obligaciones pendientes de pago a 31-12-2018	Remanentes de crédito
040301 011 91315	Préstamo Dexia 2008	61.250,30	61.250,30	61.250,30	-	0,00
040301 011 91317	Préstamo Cajamar 2009	500.000,04	500.000,04	500.000,04	-	0,00
040301 011 91319	Préstamo Banco Santander 2010	246.372,96	246.430,59	246.430,59	-	-57,63
040301 011 91323	Préstamo Cajamar FOMIT 2008	595.452,81	595.453,03	595.453,03	-	-0,22
040301 011 91332	Refin. préstamo RD-ley 4/2012 Banco Mare Nostrum	219.512,16	219.512,16	219.512,16	-	0,00
040301 011 91335	Refin. préstamo RD-ley 4/2012 BBVA	507.879,12	507.879,12	507.879,12	-	0,00
040301 011 91338	Refin. préstamo RD-ley 4/2012 Caja Rural del Sur	585.365,88	585.365,88	585.365,88	-	0,00
040301 011 91339	Refin. préstamo RD-ley 4/2012 Caja Rural del Sur	878.048,76	878.048,76	878.048,76	-	0,00
040301 011 91340	Refin. préstamo RD-ley 4/2012 Cajamar	292.682,88	292.682,88	292.682,88	-	0,00
040301 011 91341	Préstamo Cajasur 2014	132.291,80	132.291,80	-	132.291,80	0,00
040301 011 91342	Préstamo Caja Rural de Granada 2015	133.333,32	133.333,32	133.333,32	-	0,00
040301 011 91343	Préstamo RD ley 8/2013 Banco Sabadell	760.959,96	10.690,67	10.690,67	-	750.269,29
040301 011 91344	Préstamo CR Sur 2016	66.666,60	66.666,60	66.666,60	-	0,00
040301 011 91345	Préstamo BBVA 2016	133.333,32	133.333,32	133.333,32	-	0,00



Aplicación presupuestaria	Descripción	Créditos Definitivos	Obligaciones reconocidas netas	Pagos	Obligaciones pendientes de pago a 31-12-2018	Remanentes de crédito
040301 011 91346	Préstamo financ. inversiones 2017 Caja Rural Sur	1.034.109,97	1.034.109,97	133.333,32	900.776,65	0,00
040301 011 91347	Préstamo financ. inversiones 2017 Caixa Bank	133.333,32	133.333,32	133.333,32	-	0,00
040301 011 91348	Préstamo financiación inversiones 2018 (1)	39.231,21	-	-	-	39.231,21
TOTAL Capítulo 9 deudas con entidades de crédito		6.319.824,41	5.530.381,76	4.497.313,31	1.033.068,45	789.442,65
040301 011 91316	Préstamo Canon de mejora	364.821,62	340.202,58	340.202,58	0,00	24.619,04
TOTAL Capítulo 9		6.684.646,03	5.870.584,34	4.837.515,89	1.033.068,45	814.061,69

Fuente: liquidación del presupuesto de gastos de 2018
(1): Sin datos sobre este préstamo

Cuadro nº AN7

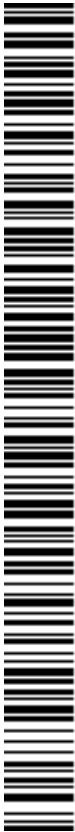


LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE EJERCICIOS CERRADOS 2018

Nº	Año	Orgánica	Por programas	Económica	Descripción	Obligaciones pendientes de pago a 01-01-2018	Pagos 2018	Obligaciones pendientes de pago a 31-12-2018
1	2016	40101	11	931314	Préstamo Caja Madrid (Bankia) 2007	0,42	-	0,42
2	2016	40101	11	91320	Préstamo Dexia Sabadell 2010	1.730.769,18	1.730.769,18	-
3	2016	40101	11	91337	Refin. Préstamo RD-ley 4/2012 Caja Rural de Granada 2014	646.341,52	646.341,52	-
4	2016	40101	11	91341	Préstamo CajaSur 2014	673.529,07	673.529,07	-
5	2017	40101	11	91300	Préstamo Cajamar 2014	1.555.555,60	133.333,32	1.422.222,28
6	2017	40101	11	91333	Refin. Préstamo RD-ley 4/2012 Banco Popular 2014	2.585.365,79	2.585.365,79	-
7	2017	40101	11	91334	Refin. Préstamo RD-ley 4/2012 Banco Santander 2014	646.341,52	646.341,52	-
8	2017	40101	11	91334	Préstamo CajaSur 2014	703.449,84	512.808,04	190.641,80
9	2017	40101	11	91343	Préstamo RD-Ley 8/2013 Banco Sabadell 2013	750.269,29	750.269,29	-
TOTAL PRÉSTAMOS Nº 1-9						9.291.622,23	7.678.757,73	1.612.864,50
10	2017	40101	11	91319	Préstamo Banco Santander 2010	20.408,85	20.408,85	-

Fuente: Mayor de conceptos del presupuesto de gastos de ejercicios cerrados 2018

Cuadro nº AN8



8.6. El cobro en metálico en 2018 en las cajas municipales del Ayuntamiento de Vélez-Málaga

EL COBRO EN METÁLICO EN LAS CAJAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA EN 2018

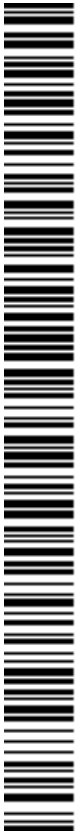
PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES		
Mes	Nº ingresos bancarios	Total ingresado en banco (€)
enero	19	33.595,00
febrero	19	31.520,90
marzo	17	28.904,07
abril	21	32.430,07
mayo	21	26.647,90
junio	21	23.396,92
julio	21	18.038,40
agosto	21	15.910,70
septiembre	18	45.933,45
octubre	21	46.358,50
noviembre	17	22.977,85
diciembre	55	26.972,47
TOTAL	271	352.686,23
TAQUILLA TEATRO DEL CARMEN		
Fecha	Nº ingresos bancarios	Total ingresado en banco (€)
08/02/2018	1	5.670,39
04/07/2018	1	5.856,17
TOTAL	2	11.526,56



TASA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA COBRADA POR LA POLICÍA LOCAL			
Mes	Nº ingresos bancarios	Total ingresado en banco (€)	
enero	3	2.005,62	
febrero	1	704,44	
marzo	2	1.138,27	
abril	4	2.149,48	
mayo	3	2.160,36	
junio	5	3.082,23	
julio	5	3.517,83	
agosto	4	3.310,30	
septiembre	5	2.633,82	
octubre	3	1.617,78	
noviembre	2	2.094,85	
diciembre	3	2.015,28	
TOTAL		40	26.430,26

Fuente: Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Cuadro nº AN9

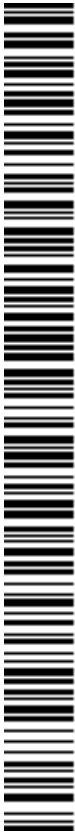


8.7. Los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados en 2018 del Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Años	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	Capítulo V	Capítulo VII	Capítulo VIII	Capítulo IX	Total
1993	9.088,49								9.088,49
1994		2,7	6,03						8,73
1995	1.597,51		91,33						1.688,84
1996	161,75		1.109,28						1.271,03
1997	38.422,52								38.422,52
1998	140,37				826.391,64				826.532,01
2000	388.341,32	228.723,19	415.943,58		37.525,09	77.090,39			1.147.623,57
2001	539.044,14	269.565,80	97.972,73		20.595,36	180.741,13			1.107.919,16
2002	420.194,46	156.409,93	89.216,51		215.121,84				880.942,74
2003	341.194,05	2.177,44	97.863,09		13.192,72	131.419,66			585.846,96
2004	170.233,08	92,33	31.073,65						201.399,06
2005	349.234,08	3.649,14	85.391,31		44.175,08				482.449,61
2006	327.945,41	12.944,18	25.361,11						366.250,70
2007	196.737,40	180.392,75	74.469,09						451.599,24
2008	507.739,26	42.372,14	13.517,60	14.426,84	89.000,00	61.596,37	760,16		729.412,37
2009	1.636.577,06	38.552,41	347.179,36	67.418,61	2.368,61	209.281,98			2.301.378,03
2010	1.624.033,20	323.483,35	117.213,85	29.291,89	5.184,02	415.001,87		753.862,03	3.268.070,21
2011	1.556.646,32	663.662,70	302.205,47	11.024,47	29.871,90	31.120,39			2.594.531,25
2012	2.756.360,70	328.545,10	4.478.858,53	6.618,86	9.600,33	31.120,91			7.611.104,43
2013	2.790.595,33	187.444,08	948.698,68	2.232,34	5.261,00	557.073,59			4.491.305,02
2014	4.319.996,76	106.379,33	679.091,28	14.128,89	5.888,03				5.125.484,29
2015	3.574.883,37	42.900,20	784.533,05	10.511,80	6.108,92	104.958,68			4.523.896,02
2016	3.882.698,53	5.804,26	946.959,51	17.172,94	36.285,88	165.341,25			5.054.262,37
2017	4.020.440,99	120.903,22	1.174.691,86	5.742,68	40.771,54	1.340.129,31	1.625,00		6.704.304,60
Total	29.452.306,10	2.714.004,25	10.711.446,90	178.569,32	1.387.341,96	3.304.875,53	2.385,16	753.862,03	48.504.791,25

Fuente: Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Cuadro nº AN10



8.8. La evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto de 2018

LA EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA FASE DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE 2018 (€)

Descripción	Ayuntamiento
Ingresos no financieros (DRN Caps. 1 a 7)	116.736.954,54
Gastos no financieros (ORN Caps. 1,2,4,5,6 y 7)	97.898.297,62
Superávit (+) o déficit (-) no financiero de la Liquidación	18.838.656,92
Ajustes (SEC 95)	-4.507.094,28
c) Ajuste 1 (Criterio SEC en relación a Impuestos, cotizaciones tasas y otros ingresos)	-6.182.040,89
d) Ajuste 2 (Gastos realizados en el ejercicio, pendientes de aplicar a presupuesto)	5.642.888,73
e) Ajuste 3 (intereses en contabilidad nacional)	3.824,24
f) Ajuste 4 (Ingresos obtenidos del Presupuesto de la U.E.)	-8.051.440,00
al Ajuste 5 (Entregas a cuenta impuestos cedidos)	0
h) Ajuste 6 (Consolidación de transferencias entre AAPP)	798.814,39
i) Ajuste 7 por liquidación PTE 2008 y 2009 y 2013	159.341,16
il Ajuste 8 Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	-9.054,91
k) Ajuste por eliminación de amortizaciones	69.184,00
l) Ajuste por variación del inmovilizado	8.790.495,00
m) Ajuste por eliminación de variación de existencias	6.403.985,00
n) Ajuste por variación de existencias de productos terminados y en curso	-8.875.677,00
ii) Ajuste por eliminación de provisión financiera	-513.749,00
o) Ajuste por eliminación de imputación de subvenciones y deterioro y rtdo. por enajenación del inmov.	-2.743.665,00
Capacidad (+) o Necesidad (-) de Financiación	14.331.562,64

Fuente: Informe de la Intervención del Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Cuadro nº AN11

LA EVALUACIÓN DE LA REGLA DEL GASTO EN LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE 2018 (€)

Entidad	Gasto computable	Límite de la Regla de Gasto	Saldo	Signo
Ayuntamiento	57.938.473,30	59.814.674,18	1.876.200,88	positivo
OALDIM	283.750,02	215.378,62	-68.371,40	negativo
Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez-Málaga	0,00	89.762,16	89.762,16	positivo
EMVIPSA	16.094.439,00	14.718.666,86	-1.375.772,14	negativo
Parque Tecnológico Costa del Sol Axarquía, S.A..	146.488,16	131.506,18	-14.981,98	negativo
Total	74.463.150,48	74.969.988,00	506.837,52	positivo

Fuente: Informe Intervención Local

Cuadro nº AN12

NOTA: EMSSA no incurre en 2018 en ningún gasto computables



9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO

nº alegación	Punto del Informe alegado	Admitida	Admitida parcialmente	no admitidas			Total
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
Alegación nº 1	45			X			
Alegación nº 2	19, A78, A79				X		
Alegación nº 3	A11		X				
Alegación nº 4	22, 30				X		
Alegación nº 5	23				X		
Alegación nº 6	25				X		
Alegación nº 7	26			X			
Alegación nº 8	27, A33					X	
Alegación nº 9	A9					X	
Alegación nº 10	28				X		
Alegación nº 11	29				X		
Alegación nº 12	30, A55				X		
Alegación nº 13	31,32, A53, A54		X				
Alegación nº 14	35				X		
Alegación nº 15	38				X		
Alegación nº 16	39					X	
Alegación nº 17	41, A5	X				X	
Alegación nº 18	42, A7	X					
Alegación nº 19	43	X					
Alegación nº 20	46					X	
Alegación nº 21	47		X			X	
Alegación nº 22	48					X	
Alegación nº 23	49						
Alegación nº 24	50				X		
Alegación nº 25	51		X				
Alegación nº 26	51, A22, A23				X		
Alegación nº 27	52				X		
Alegación nº 28	53					X	
Alegación nº 29	54						
Alegación nº 30	55, A26				X		
Alegación nº 31	56				X		
Alegación nº 32	58					X	
Alegación nº 33	59, A32 y Anexo 8.4				X		
Alegación nº 34	67,69					X	
Alegación nº 35	68	X					
Alegación nº 36	79, A81		X				
Alegación nº 37	60				X		
Alegación nº 38	61				X		
Alegación nº 39	62					X	
Alegación nº 40	63					X	
Alegación nº 41	64				X		
Alegación nº 42	65					X	
Alegación nº 43	66				X		



Alegación nº 44	33			X			
Alegación nº 45	36					X	
Alegación nº 46	37					X	
Alegación nº 47	71					X	
Alegación nº 48	75					X	
Alegación nº 49	76			X			
Alegación nº 50	78 y 93					X	
Alegación nº 51	A66				X		
Alegación nº 52	57			X			
Alegación nº 53	58					X	
Alegación nº 54	59				X		
Alegación nº 55	A31					X	
TOTAL	55	4	5	5	21	20	55

ALEGACIÓN Nº 1, AL PUNTO 45 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Presupuesto, Liquidación y Cuenta General:

“18.El Ayuntamiento de Vélez-Málaga no ha llevado a cabo, tal y como exige el art. 208 del TRLRHL, la formación de la Cuenta General del ejercicio 2018, por lo que no ha podido proceder a su aprobación (§ 45)...”.

“45.El Interventor no ha formado la Cuenta General del ejercicio 2018, tampoco la de los años 2016¹ y 2017, incumpléndose con ello el art.208.1 del TRLRHL. Debido a ello, no se ha aprobado la Cuenta General, tal y como requiere el art. 212 del TRLRHL, ni se ha rendido a la CCA en los términos de art. 11.1.b de la ley 1/1988, de 17 de marzo de la Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA). (§18, A15). La falta de rendición de la Cuenta General, incumplimiento que se produce en los ejercicios 2016 a 2018, está tipificada como infracción muy grave, cuando la conducta sea culpable, en el art. 28.p) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con las consecuencias previstas en el art. 30 (LTBG).”

*Al respecto se señala que al Ayuntamiento de Vélez-Málaga, a partir del día 24 de febrero de 2012, le es de plena aplicación el régimen correspondiente a los municipios de Gran Población previsto en el **Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**. En dicho Título, el artículo 133 “Criterios de la gestión económico-financiera” establece que la gestión económico-financiera se ajustará al criterio de separación de las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera. Así, dentro de las funciones de la contabilidad, conforme al artículo 4.2 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, está comprendida la formación de la Cuenta General de la Entidad Local. Por tanto, no corresponde al interventor formar la cuenta general de presupuestos en los municipios de Gran Población. A más de ello, el Reglamento Orgánico Regulador de los Niveles Esenciales de la Organización municipal del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2019, establece en su artículo 20 que corresponde al órgano de gestión contable “b) Formar la cuenta general de la Entidad Local.”*



Por lo que la afirmación realizada por la Cámara de Cuentas “El Interventor no ha formado la Cuenta General del ejercicio 2018” debiera corregirse.

En cuanto a la falta de aprobación de estas cuentas (2016 a 2018), así como la situación expuesta, ha sido puesta de manifiesto por este interventor en numerosas ocasiones. Se adjunta al presente, notas internas de intervención remitidas a la Alcaldía, de fechas 21 de noviembre de 2017, 7 de febrero de 2018 y 25 de enero de 2019 y 23 de octubre de 2019, en las que en síntesis se pone de manifiesto, además de la falta de medios personales capacitados y suficientes en la Intervención Municipal, para que se pueda garantizar el adecuado ejercicio del control interno, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, que compete al órgano de contabilidad la formación de la cuenta general de presupuestos, sin que este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Título X “Régimen de organización de los municipios de Gran Población” de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local – artículo 133 LRBRL, criterio de separación de funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera-, régimen que le es de aplicación desde el año 2012, haya creado dicho puesto de contabilidad hasta el año 2018, cuya provisión se realizó en el mes de diciembre de 2019, o haya asignado las funciones de contabilidad a otro órgano distinto de la intervención general; funciones de contabilidad que están reservadas a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional. Esto hubiese permitido la formación de las Cuentas Generales pendientes, esto es, las de los ejercicios 2017 a 2020, de conformidad con la Regla 47 de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre). Y ello a pesar de haberse solicitado en numerosos escritos e informes por la intervención municipal (los primeros de ellos allá por los años 2012 y 2013. Se adjunta copia del informe emitido el 29 de abril de 2013).

Finalmente, en este apartado apuntar, que la Cuenta General del ejercicio 2016 ya ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de febrero de 2021 [Se adjunta certificación del acuerdo adoptado].

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, en relación con lo indicado en el informe sobre la falta de formación por el Interventor de las Cuentas Generales de los ejercicios 2016-2018, la Entidad Local discrepa con esta manifestación por considerar que esta función le corresponde al puesto de contabilidad, al ser Vélez-Málaga un municipio de Gran Población. Añade que así se dispone, entre otros, en el art. 20 del *Reglamento Orgánico Regulador de los Niveles Esenciales de la Organización Municipal del Ayuntamiento de Vélez-Málaga* aprobado por el Pleno en sesión de 29 de marzo de 2019.

Con respecto a esta cuestión, señalar que Vélez-Málaga no tiene adecuada su organización a la propia de un municipio de gran población, tal y como se señala en el punto 39 de este informe, por lo que la formación de la Cuenta General de los ejercicios 2016-2018 correspondía al Interventor.

Así lo reconoce el propio Ayuntamiento en la segunda parte de la alegación cuando afirma que la provisión del puesto de contabilidad no se realizó hasta el mes de diciembre de 2019, habida cuenta de que la formación de la Cuenta General de 2018 hubo de hacerse antes del 1 de junio de 2019, por aplicación del art. 212.2 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).



En cuanto al *Reglamento Orgánico Regulador de los Niveles Esenciales de la Organización Municipal del Ayuntamiento de Vélez-Málaga*, precisar que el 29 de marzo de 2019 se produjo la aprobación inicial de dicha norma, si bien la publicación en el BOP de Málaga de la aprobación definitiva de la misma no tuvo lugar hasta el 7 de agosto de 2019, entrado en vigor dicho *Reglamento* al mes de su publicación.

En segundo lugar, la Entidad Local reconoce lo manifestado en el informe sobre la falta de aprobación de la Cuenta General de los años 2016-2018 y justifica tal situación, entre otros motivos, por la falta de medios personales capacitados y suficientes en la Intervención Municipal, y la falta de creación del puesto de contabilidad en el Ayuntamiento hasta el año 2018 pese a haber sido declarado Vélez-Málaga como municipio de Gran Población desde 2012. Acompaña esta justificación de cuatro notas internas de Intervención remitidas a la Alcaldía.

Por último, la entidad local comunica que ya se ha finalizado la tramitación de la Cuenta General de 2016, habiendo sido aprobada el 26 de febrero de 2021.

ALEGACIÓN Nº 2, A LOS PUNTOS 19, A78 Y A79 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

19. *El Resultado Presupuestario Ajustado (RPA) de 2018 que figura por 9.864.083,85€ no refleja la imagen fiel de la realidad que representa como consecuencia de errores detectados en el cálculo por la entidad local de las desviaciones de financiación del ejercicio, con origen en el cálculo erróneo de los Coeficientes de Financiación (CF) de los Gastos con Financiación Afectada (GAFA). No ha sido posible rehacer tales cálculos por falta de información (§ A79)”*

“A79. *Por tanto, un CF mal calculado conduce a unas desviaciones de financiación mal calculadas, hechos que ocasionan que tanto el importe total de las Desviaciones de Financiación del ejercicio (que intervienen en el cálculo del Resultado Presupuestario) como el total de las Desviaciones de Financiación Acumuladas (Exceso de Financiación, que interviene en el cálculo del Remanente de Tesorería) sean erróneos.*

El Exceso de Financiación (28.015.303,75 €) representa el 39,65% del Remanente de Tesorería Total (70.641.071,15 €). En cuanto al Resultado Presupuestario, las desviaciones de financiación del ejercicio positivas (+15.616.071,07 €) representan el 94,42% del Resultado Presupuestario (16.538.248,06 €), y las negativas (-3.615.525, 96 €) el 21,86%, por lo que tienen una importancia muy significativa en el cálculo del RPA.”

También en el apéndice A78., que está relacionado con este punto, se dice por la Cámara de Cuentas que:

“A.78 *Tras la fiscalización practicada se aprecian los siguientes incumplimientos e irregularidades en el documento GAFA 2018 recogido en el expediente de la liquidación del presupuesto:*

1. Incumplimiento de la regla 26. Estructura18 de la IMNCAL y del subapartado 3.a.1) de la regla 27. Seguimiento y control contable de los gastos con financiación afectada, ya que no se le ha asignado ningún código identificativo a cada GAFA, tal y como exige esta disposición normativa.



2. Incumplimiento del apartado 3 de la regla 27. Seguimiento y control contable de los gastos con financiación afectada, al no constar:

- El año de inicio de cada GAFA ni el número de anualidades a las que extiende su ejecución (3.a.2))
- La cuantía total del gasto estimado inicialmente para cada GAFA (3.a.5)) - Información para cada GAFA sobre la gestión del gasto presupuestario de presupuestos futuros, gastos futuros pendientes de reconocer (3.b)).
- Información para cada GAFA sobre la gestión de los ingresos presupuestarios afectados de presupuestos futuros, ingresos futuros pendientes de reconocer.

3. Incumplimiento de la regla 28. Coeficiente de financiación, ya que el cálculo del Coeficiente de Financiación (CF) para cada ejercicio ha de realizarse dividiendo los ingresos presupuestarios² (reconocidos y pendientes de reconocer) afectados a la realización de un gasto presupuestario, por el importe total del gasto presupuestario³ (realizado y a realizar).

Dado que el Ayuntamiento no indica cuál es la cuantía total del gasto estimado inicialmente para cada GAFA no es posible conocer el importe total del gasto presupuestario, ni, por tanto, validar el CF calculado por la Entidad Local, en aquellos casos en los que el CF es del 100%, ante la falta de dicho dato. Resulta llamativo que 371 de los 401 GAFA tengan un Coeficiente de Financiación (CF) del 100%.

Por otra parte, hay dos GAFA que tienen un CF superior al 100% (del 302,25% y 292,35%), por lo que su cálculo es erróneo, ya que este porcentaje no puede ser superior 100; de los 28 GAFA restantes, hay 19 en los que el Ayuntamiento ha tomado como CF el resultado de dividir el total de derechos reconocidos netos entre las previsiones totales de ingresos, 4 en los que se han dividido el total de derechos reconocidos netos entre el total de obligaciones reconocidas netas y hay otros cuatro en los que ha resultado imposible averiguar el proceso de cálculo seguido.”

Al respecto se informa que el seguimiento y control de los Gastos con financiación afectada se lleva a través de un registro auxiliar del que se ha facilitado copia a la Cámara de Cuentas, en el que se detalla para cada uno de los proyectos de gasto toda la información necesaria para el correcto cálculo de los coeficientes de financiación y de las desviaciones de financiación del ejercicio y acumuladas.

Así se pone de manifiesto en el informe del entonces director de la Oficina de Contabilidad, del que se adjunta copia, que señala lo siguiente:

“Quien suscribe, ha de indicar que, tal como se establece en la regla 28 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, los coeficientes de financiación es el resultado de dividir los ingresos presupuestarios (reconocidos y pendientes de reconocer) afectados a la realización de un gasto presupuestario, por el importe total de éste (realizado y a realizar). Esto concuerda con el cálculo llevado a cabo en los distintos estados de gastos con financiación afectada del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, donde **los coeficientes de financiación están calculados dividiendo los derechos reconocidos del agente y los pendientes de reconocer (Previsión total de Ingresos), entre las obligaciones reconocidas y las pendientes de reconocer (Total de previsión del Proyecto de Gastos)**. A modo de ejemplo reproducimos



dos proyectos de gastos (anexo 1), contenidos en el GAFA de 2018, donde se puede verificar el correcto cálculo de los coeficientes de financiación. Por tanto, esto nos lleva a concluir que las desviaciones de financiación del ejercicio, así como las desviaciones acumuladas son correctas. De esta forma tanto el Resultado Presupuestario como el Remanente General de Tesorería reflejan la imagen fiel de la realidad económico-presupuestaria de este Ayuntamiento.”

Por tanto, en el estado de gastos con financiación afectada sí que se indica cuál es la cuantía total del gasto estimado inicialmente para cada GAFA (Total de previsión del proyecto), lo que ha permitido calcular correctamente el correspondiente coeficiente de financiación. De esta manera, sí que queda claro cuál es el importe total del gasto presupuestario en todos los proyectos (que coincide con la previsión total de ingresos del proyecto), independientemente de que su CF sea igual o inferior al 100% (si en los ingresos previstos se incluyen ingresos corrientes, el coeficiente de financiación del proyecto de gasto con financiación afectada, es inferior al 100%; si en los ingresos previstos tan sólo se incluyen ingresos afectados, el coeficiente de financiación, es igual al 100%). Todo ello se aprecia con claridad al analizar uno de los proyectos de gasto (Peatonalización tramo norte de Calle del Mar en TM) detenidamente: en la columna de previsiones totales del proyecto se detallan las aportaciones de los distintos agentes financiadores (en este caso Diputación aporta 207.095,20 euros mediante una subvención de la que se adjunta copia) que constituyen los ingresos presupuestarios previstos (reconocidos y pendientes de reconocer). Por su parte, en el total de las Previsiones del proyecto se refleja el total de gastos presupuestarios previsto a ejecutar (realizados y a realizar) que se corresponden con el importe total del proyecto de obra de peatonalización del tramo norte de la Calle del Mar en Torre del Mar y que asciende a 207.095,20 euros. En definitiva, el total del gasto del proyecto coincide con el total de la previsión de ingresos afectados del proyecto, por lo que el coeficiente de financiación es del 100%. Este es uno de los casos en el que el total de las previsiones del proyecto a ejecutar coincide con el total de previsiones de ingresos afectados, y, por tanto, el coeficiente de financiación es del 100%.

Respecto a los proyectos con un CF distinto del 100%, se alude en el informe a dos GAFA en los que evidentemente se ha producido un error de transcripción y figuran unos CF de 302,25% (Renovación luminaria pública exterior calle Aceituneros) y 292,35% (Renovación luminaria pública exterior calle Camino de Málaga). Se trata de una simple errata en los coeficientes de financiación, que no ha tenido repercusión alguna en las desviaciones de financiación que sí son las obtenidas al aplicar los CF correctamente calculados (100%). De hecho, este error ha sido detectado y subsanado en el expediente de incorporación de remanentes número 8/2021. En el documento adjunto se reflejan los citados proyectos tal y como figuran en los GAFA de 2018 y su corrección en 2021, para que pueda apreciarse con claridad que las desviaciones de financiación en 2018 están bien calculadas y no se han visto afectadas por la errata descrita. (Se adjunta asimismo el Estado de gastos con financiación afectada incluido en el citado expediente de modificación presupuestaria de fecha 19 de mayo de 2021).

Por otra parte, según el informe de la Cámara de Cuentas hay 19 proyectos en los que considera que “el Ayuntamiento ha tomado como CF el resultado de dividir el total de derechos reconocidos netos entre las previsiones totales de ingresos”. Nuevamente, debe aclararse que en los proyectos a los que se alude, el coeficiente de financiación se ha calculado dividiendo los derechos totales del agente financiador con financiación afectada (reconocidos y pendientes de reconocer), que se reco-

gen en la columna de “Previsiones total proyecto” por agente, entre las previsiones totales del proyecto (**obligaciones reconocidas y las pendientes de reconocer**), que se reflejan en el sumatorio de la citada columna. Además, en el caso de los 19 proyectos citados, a 31 de diciembre de 2018 ya se habían reconocido todas las aportaciones de ingresos previstas del proyecto, por lo que los derechos reconocidos netos coincidían con las previsiones totales de ingresos.

De todo lo anterior podemos concluir que, de acuerdo con el citado informe del director de la Oficina de Contabilidad y realizadas las comprobaciones oportunas, los coeficientes de financiación de los GAFAS son correctos, y consecuentemente, es correcto el importe total de las desviaciones de financiación positivas y negativas del ejercicio, que intervienen en el cálculo del resultado presupuestario, y el de las desviaciones de financiación positivas acumuladas (exceso de financiación), que intervienen en el cálculo del remanente de tesorería.

Finalmente, apuntar que el seguimiento y control de los Gastos con financiación afectada se lleva a través de un registro auxiliar. El detalle de los proyectos de gasto consta en la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2018, en el “Estado de Gastos con Financiación Afectada”, donde se recoge la denominación del GAFA, los agentes financiadores, las obligaciones reconocidas netas del ejercicio y acumuladas, los derechos reconocidos netos del ejercicio y acumulados, el coeficiente de financiación por agente financiador, y las desviaciones de financiación del ejercicio y acumuladas. Se reseña que durante el ejercicio 2018 se ha realizado el seguimiento y control de más de 400 gastos con financiación afectada (Ayuntamiento y OALDIM). El “Estado de Gastos con Financiación Afectada”, se ha incluido en la liquidación, porque conforme a lo señalado en la **Regla 27.2 apartado b) de la ICAL** “... el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada ha de garantizar el cumplimiento de los siguientes fines:

“b) Calcular, **en la liquidación de cada uno de los presupuestos** a que afecte la realización de los gastos con financiación afectada, las desviaciones de financiación que, en su caso, se hayan producido como consecuencia de desfases, cualquiera que sea su origen, en el ritmo de ejecución del gasto y de los ingresos específicos que los financien.”

Además, ello contribuye a dar transparencia, claridad y comprensión a los datos de la liquidación (Resultado presupuestario, Reanente de tesorería, Gastos financiados con fondos finalistas de otras AAPP [regla de gasto]) [**Principio de transparencia: art 6 LOEPYSF <<1. La contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia>>** Este principio de transparencia se recoge en el informe de intervención de la liquidación del presupuesto de 2018 - pág 8-].

A la vista de lo expuesto, se puede concluir que, **los coeficientes de financiación de los GAFAS son correctos**, y consecuentemente, las desviaciones de financiación positivas y negativas del ejercicio, por lo que el **Resultado Presupuestario Ajustado del ejercicio 2018** por importe de **9.864.083,85 euros sí refleja la imagen fiel de la realidad que representa**.



TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local discrepa sobre lo manifestado en el informe en relación con el cálculo erróneo de los Coeficientes de Financiación, y lo justifica afirmando que en todos los proyectos de Gastos con Financiación Afectada el total del gasto coincide con el total del ingreso, razón por la que no se recoge este dato de forma diferencial en el estado de gastos con Financiación Afectada (GAFA) de 2018, si bien no aporta documentación adicional que justifique dicha afirmación.

Por otro lado, reconoce el error en el cálculo de los dos GAFA que tienen un CF superior al 100%, indicados en el punto A78 del informe y comunica que dicho error ha sido subsanado en 2021.

ALEGACIÓN Nº 3, AL PUNTO A11 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

“20. La entidad fiscalizada no dispone de un inventario actualizado de bienes incluidos en el Patrimonio Municipal del Suelo (PMS), tal y como preceptúa el art. 70.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), lo que ha impedido su verificación y validación (§A11).”

Respecto al inventario de bienes incluidos en el Patrimonio Municipal del Suelo (PMS) [art. 70.2 LOUA] habrá de estarse a lo que corresponda señalar al Área de Secretaría, Patrimonio, Inventario y Urbanismo.

También se señala por la Cámara de Cuentas:

“A.11 También se incluye en dicho expediente -de la liquidación del presupuesto de 2018- la Cuenta Anual de bienes y recursos del Patrimonio Municipal del Suelo (PMS), que si bien se encuentra confeccionada no ha sido aprobada por el órgano titular de dicho Registro Público, tal y como requiere el art. 70 de la LOUA. El saldo a 31 de diciembre de 2017 de esta cuenta era de 20.457.414,84 € y a finales de 2018, de 20.696.297,00 €.”

*Al respecto se indica que esta intervención, en coordinación con el Área de Urbanismo, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), que establece que “Los órganos de control y fiscalización de la Administración titular de los patrimonios públicos de suelo velarán por la correcta gestión de los bienes y recursos que los integran. En tal sentido, la cuenta de liquidación anual de dicho patrimonio se integrará, de forma separada, en los presupuestos de la Administración Pública titular del mismo”, a la vista de la información facilitada por el Área de Urbanismo en relación con los bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, elabora, desde el año 2009, la cuenta anual de liquidación de bienes y recursos del patrimonio municipal de suelo, **que se incorpora a los respectivos presupuestos municipales**. Además, esta cuenta se incorpora a la liquidación del presupuesto porque los datos que se incluyen en la misma (altas de ingresos, derechos reconocidos netos; bajas de ingresos, obligaciones reconocidas netas) derivan de la liquidación del presupuesto.*

Seguidamente se reproduce la cuenta anual de PMS del ejercicio 2019 [última cuenta confeccionada], incorporada a los presupuestos del Ayuntamiento de Vélez Málaga del año 2020.



**CUENTA DE LIQUIDACIÓN ANUAL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO
AÑO 2019**

SALDO DE BIENES A 31 DE DICIEMBRE DE 2018	
Saldo contable	19.713.216,84 €
Total saldo de bienes a 31-12-2018	19.713.216,84 €
SALDO DE INGRESOS A 31 DE DICIEMBRE DE	
Saldo contable	983.080,16 €
Total saldo de ingresos a 31-12-2018	983.080,16 €
TOTAL SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018	20.696.297,00 €

MOVIMIENTOS DEL PMS DURANTE EL AÑO 2019

[Altas y bajas de bienes durante 2016: pendiente de valoración económica por el Área de Urbanismo; Altas y bajas de bienes durante 2017: pendiente de comunicación y valoración por el Área de Urbanismo]

ALTAS DE BIENES DURANTE EL AÑO 2019	
Descripción	Importe
	0,00
Total altas de bienes año 2019	0,00
BAJAS DE BIENES DURANTE EL AÑO 2019	
Descripción	Importe
Parcela 21/Manzana B. SUP.VM-10. Vélez Málaga (R-0041)	16.408,00
Parcela 20/Manzana B. SUP.VM-10. Vélez Málaga (R-0040)	16.351,00
Parcela 95/Manzana B. SUP.VM-10. Vélez Málaga (R-0060)	18.723,00
Parcela 96/Manzana E. SUP.VM-10. Vélez Málaga (R-0061)	26.132,00
Parcela 145/Manzana G. SUP.VM-10. Vélez Málaga (R-0049)	39.952,00
Parcela 146/Manzana G. SUP.VM-10. Vélez Málaga (R-0050)	28.371,00
Parcela 150/Manzana G. SUP.VM-10. Vélez Málaga (R-0054)	28.372,00
Parcela 148/Manzana G. SUP.VM-10. Vélez Málaga (R-0052)	28.372,00
Parcela 149/Manzana G. SUP.VM-10. Vélez Málaga (R-0053)	28.372,00
Parcela 144/Manzana F. SUP.VM-10. Vélez Málaga (R-0056)	26.844,00
Parcela 147/Manzana G. SUP.VM-10. Vélez Málaga (R-0051)	28.372,00
Parcela 22/Manzana B. SUP.VM-10. Vélez Málaga (R-0042)	25.727,00
Parcela 23/Manzana B. SUP.VM-10. Vélez Málaga (R-0043)	25.702,00
Parcela 97/Manzana F. SUP.VM-10. Vélez Málaga (R-0062)	26.271,00
Parcela 50/Manzana E. SUP.VM-10. Vélez Málaga (R-0055)	32.893,00
Parcela 4.1/Sector 2. SUNP.TRA-3. Trapiche Vélez Málaga (R-0203)	354.914,00
Parcela 1.2/Sector 2. SUNP.TRA-3. Trapiche Vélez Málaga (R-0201)	197.662,50
Parcela R3- Unidad de Ejecución UE.B-3/ Los Arquillos/Benajarafe7 Vélez Málaga (R-0096)	309.020,00
Total bajas de bienes año 2019	1.258.458,50
TOTAL SALDO DE BIENES A 31 DE DICIEMBRE DE 2019	18.454.758,34

ALTAS DE INGRESOS (DERECHOS RECONOCIDOS NETOS) DURANTE EL AÑO 2019	
Descripción	Importe
Multas por infracciones urbanísticas, Ingresos procedentes de la gestión del PMS y Enajenación terrenos Patrimonio Público del suelo (Conceptos presupuestarios 39100, 397, 399 y 60300).	1.925.374,33
Total altas de ingresos año 2019	1.925.374,33



BAJAS DE INGRESOS DURANTE EL AÑO 2019 (Obligaciones Reconocidas Netas)	
Descripción	Importe
Financiación varias Inversiones, según GAFA 2019: 030101.151.60003 PMS (106.294,34€), 120301.171.61911 Actuaciones de mejora en parques y jardines (129.283,49€), 050302.920.62201 Actuaciones de mejora en edificios municipales (2.450,10€), 130102.433.62201 Adecuación locales comerciales Mercado San Francisco (19.588,02€) y 030101.151.60002 PMS GMU (66.679,25 €).	324.295,21
Total bajas de ingresos año 2019	324.295,21
TOTAL SALDO DE INGRESOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2019	2.584.159,29

TOTAL SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019

21.038.917,63

CUENTA ANUAL BIENES Y RECURSOS PMS

21.038.917,63

No obstante lo anterior, se ha de tener en cuenta que no existe, sin embargo, definición de los términos “Cuenta de liquidación anual” y “Balance de la Cuenta Anual”- este último término se incluía en el último párrafo del artículo 75.2d) de la LOUA en relación con el porcentaje máximo de los ingresos que se podían aplicar a estos destinos, que en ningún caso sería superior al veinticinco por ciento del balance de la cuenta anual de los bienes y recursos del correspondiente patrimonio público de suelo- de los bienes y recursos del PMS, ni en la LOUA, ni en la normativa patrimonial (Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero -RBEL-), ni en la normativa contable (Instrucción de Contabilidad, aprobada por Orden del Ministerio de Hacienda HAP/1781/2013, de 20 de septiembre -ICAL-). Consecuentemente, sería necesario que reglamentariamente se definiera, entre otros aspectos, el concepto de cuenta de liquidación anual. De la propia LOUA se deduce que hace falta un desarrollo reglamentario en cuanto a la gestión de los PMS. Así, el artículo 70.2 de la LOUA establece que “Las Administraciones titulares de patrimonios públicos de suelo deberán llevar un registro del mismo, que tendrá carácter público, comprensivo, en los términos que se precise reglamentariamente, de los bienes integrantes y depósitos en metálico, las enajenaciones o cesiones de bienes y el destino final de éstos. El Registro del Patrimonio Público de Suelo estará sujeto al régimen de fiscalización propio de la gestión presupuestaria, en los términos que se precise reglamentariamente.”

Se desconoce, al no haberse definido en ninguna norma, todos los aspectos relativos a su elaboración y contenido: formación (órgano a quien le corresponde y documentación que ha de contener), cuentadante (órgano que ha de rendir la cuenta y procedimiento) y aprobación (órgano competente y fechas). Tan sólo, el apartado 3 del artículo 71 de la LOUA, en redacción dada por la Ley 13/2005, señala en qué momento ha de contarse con la “Cuenta de Liquidación Anual del PMS”, al determinar que: “...la cuenta de liquidación anual de dicho patrimonio se integrará, de forma separada, en los presupuestos de la Administración Pública titular del mismo.”

(...)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local reconoce que la Cuenta Anual de bienes y recursos del Patrimonio Municipal del Suelo (PMS) no ha sido aprobada por el órgano titular de dicho Registro Público, y manifiesta que no hay un procedimiento normado que regule su elaboración y contenido, dada la falta de desarrollo reglamentario de la LOUA. Así mismo, afirma, que en el art. 70 de la LOUA nada se dice sobre la necesidad de que la cuenta anual del patrimonio público del suelo deba aprobarse por el órgano titular del registro público de dicho patrimonio.



Efectivamente, el art. 70 de la LOUA no indica que la Cuenta Anual de bienes y recursos del Patrimonio Municipal del Suelo (PMS) deba ser aprobada por el órgano titular de dicho Registro Público; se procede, por tanto, a eliminar del informe la referencia a dicho precepto de la LOUA.

ALEGACIÓN Nº 4 A LOS PUNTOS 22 Y 30 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Deudas con Acreedores comerciales:

“22.Se ha solicitado a la entidad auditada el desglose del saldo inicial en 2018 de la cuenta (179): otras deudas a largo plazo, que asciende a 43.067.442,94 €, con el propósito de identificar las diferentes deudas que lo componen (acreedor, naturaleza de la operación e importe), sin que se haya facilitado esta información, que afecta al 63,34% del total de las deudas contabilizadas por el Ayuntamiento. (§ A57).

“30.Las deudas con entidades de crédito deberían figurar en la contabilidad de 2018 cuantificadas con un saldo inicial de 40.771.318,55 € y otro final de 32.595.245,72 €, en lugar de estar recogidas por -8.590.081,76 € y -10.120.463,52 €, respectivamente, como consecuencia de pasivos no registrados (§ A57).”

Por estar relacionado este punto 22 con el punto 30 del epígrafe 4. Conclusiones sobre la revisión financiera, tal como se expone a continuación, se van a tratar conjuntamente.

Comenzaremos con el desglose del saldo de la cuenta 179 - OTRAS DEUDAS L/P a 1 de enero de 2018. Para ello, en la siguiente tabla se recogen todos los movimientos de la citada cuenta, y de las cuentas que dieron origen a su saldo, desde el ejercicio 2000 (el más antiguo disponible en nuestros sistemas informáticos) hasta el 31 de diciembre de 2017 (los signos negativos indican importes acreedores):

Cuenta	Tipo op.	Fecha	Número op.	Texto	Importe
1600				Saldo inicial en el asiento de apertura del ejercicio 2000	-10.183.706,59
1600				Saldo final en el asiento de cierre del ejercicio 2005	-10.183.706,59
171				Saldo inicial en el ejercicio 2006 (proviene del saldo de la cuenta 1600 en el asiento de cierre de 2005)	-10.183.706,59
171	DR	29/12/2010	201000058470	Préstamo a largo plazo canon de mejora, según expediente de Crédito Extraordinario 2/2010	-5.316.754,76
171	DR-I	29/05/2012	201200051967	ABONO POR DISPOSICIÓN DE PRÉSTAMO/CRÉDITO ICO Real Decreto Ley 4/2012	-3.474.323,20
171	DR-I	29/05/2012	201200051969	Abono por disposición de Préstamo/Crédito ICO Real Decreto Ley 4/2012	-1.828.023,04
171	DR-I	29/05/2012	201200051967	ABONO POR DISPOSICIÓN DE PRÉSTAMO/CRÉDITO ICO Real Decreto Ley 4/2012	-3.474.323,20
171	DR-I	29/05/2012	201200051969	Abono por disposición de Préstamo/Crédito ICO Real Decreto Ley 4/2012	-1.828.023,04
171	DR-I	29/05/2012	201200051971	Abono por disposición de Préstamo/Crédito Real Decreto Ley 4/2012	-3.834.798,42

171	DR-I	29/05/2012	201200051973	Abono por disposición de Préstamo/Crédito ICO Real Decreto Ley 4/2012	-3.020.277,96
171	DR-I	29/05/2012	201200051975	Abono disposición Préstamo/Crédito ICO Real Decreto Ley 4/2012	-7.033,96
171	DR-I	29/05/2012	201200051977	Abono por disposición de Préstamo/Crédito ICO Real Decreto Ley 4/2012	-15.200,20
171	DR-I	29/05/2012	201200051986	Abono por disposición de Préstamo/Crédito ICO Real Decreto Ley 4/2012	-3.471.492,36
171	DR-I	29/05/2012	201200051988	Abono por disposición de Préstamo/Crédito ICO Real Decreto Ley 4/2012	-3.477.400,74
171	DR-I	29/05/2012	201200051990	Abono por disposición de Préstamo/Crédito ICO Real Decreto Ley 4/2012	-8.586.053,68
171	DR-I	29/05/2012	201200052009	Abono por disposición de Préstamo/Crédito ICO Real Decreto Ley 4/2012	-3.901,44
171	DR-I	29/05/2012	201200052011	Abono por disposición de Préstamo/Crédito ICO Real Decreto Ley 4/2012	-3.893,40
171	DR-I	01/08/2012	201200052663	Abono disposición 2º Préstamo/Crédito ICO Real Decreto Ley 4/2012	-1.553.689,51
171	OPD	11/12/2012	201200062600	Devol. préstamo "parque arqueológico playa Fenicia", según Resol. de la Secretaría de Estado Turismo de 16-03-2007.	947.777,57
171	ADO	28/12/2012	201200107251	Amortización de capital de canon mejora intereses, 1º, 2º y 3º trimestre 2010.	100.440,92
171	ADO	28/12/2012	201200107252	Amortización principal canon de mejora Vélez-Málaga del 01-10-2010 al 31-12-2010.	73.431,68
171	ADO	28/12/2012	201200107253	Amortización principal canon de mejora Vélez-Málaga del 01-04-2011 al 30-06-2011.	47.706,62
171	ADO	28/12/2012	201200107254	Amortización principal canon de mejora Vélez-Málaga del 01-07-2011 al 30-09-2011.	36.231,12
171	ADO	28/12/2012	201200107255	Amortización principal canon de mejora Vélez-Málaga del 01-04-2012 al 30-06-2012.	42.750,06
171	ADO	28/12/2012	201200107256	Amortización principal canon de mejora 1er. trimestre 2011.	42.951,35
171	ADO	28/12/2012	201200107257	Amortización capital canon de mejora 4º trimestre 2011.	57.335,29
171	ADO	28/12/2012	201200107258	Amortización capital canon de mejora 1º trimestre 2012.	55.716,69
171	CG	30/12/2012	201200107488	Rectificación de saldo por error en la cuenta contable de la operación OPD 201200062600.	-947.777,57
171				Saldo final en el asiento de cierre del ejercicio 2014	-44.319.985,53
179				Saldo inicial en el ejercicio 2015 (proviene del saldo de la cuenta 171 en el asiento de cierre de 2014)	-44.319.985,53
179	ADO	07/07/2015	201500053690	Amortización principal canon de mejoras Vélez-Málaga del 01-07-2012 al 30-09-2012.	77.762,29
179	ADO	07/07/2015	201500053691	Amortización principal canon de mejoras Vélez-Málaga del 01-10-2012 al 31-12-2012.	73.644,40
179	ADO	07/07/2015	201500053692	Amortización principal canon de mejoras Vélez-Málaga del 01-01-2013 al 31-03-2013.	61.832,92
179	ADO	07/07/2015	201500053693	Amortización principal canon de mejoras Vélez-Málaga del 01-04-2013 al 30-06-2013.	50.630,21
179	ADO	07/07/2015	201500053694	Amortización principal canon de mejoras Vélez-Málaga del 01-07-2013 al 30-09-2013.	82.580,31



179	ADO	07/07/2015	201500053695	Amortización principal canon de mejoras Vélez-Málaga del 01-10-2013 al 31-12-2013.	73.082,27
179	ADO	07/07/2015	201500053696	Amortización principal canon de mejoras Vélez-Málaga del 01-01-2014 al 31-03-2014.	46.420,16
179	ADO	07/07/2015	201500053697	Amortización principal canon de mejoras Vélez-Málaga del 01-04-2014 al 30-06-2014.	31.720,58
179	ADO	07/07/2015	201500053698	Amortización principal canon de mejoras Vélez-Málaga del 01-07-2014 al 30-09-2014.	63.811,13
179	ADO	07/07/2015	201500053699	Amortización principal canon de mejoras Vélez-Málaga del 01-10-2014 al 31-12-2014.	67.184,08
179	ADO	14/12/2015	201500084086	Amortización principal CANON de mejoras de Vélez-Málaga, del 01-01-2015 al 31-03-2015.	49.625,79
179	ADO	14/12/2015	201500084088	Amortización principal CANON de mejoras de Vélez-Málaga, del 01-04-2015 al 30-06-2015.	39.871,19
179	ADO	14/12/2015	201500084089	Amortización principal CANON de mejoras de Vélez-Málaga, del 01-07-2015 al 30-09-2015.	71.140,55
179	ADO	21/12/2016	201600088943	Período 01-10-2015 al 31-10-2015. AMORTIZACIÓN principal canon de mejora.	68.756,26
179	ADO	21/12/2016	201600088944	Primer trimestre 2016. AMORTIZACIÓN principal canon de mejora.	54.266,71
179	ADO	21/12/2016	201600088945	Segundo trimestre 2016. AMORTIZACIÓN principal canon de mejora.	51.933,00
179	ADO	26/12/2017	201700083625	3er trimestre 2016, amortización principal, canon de mejora.	75.025,45
179	ADO	26/12/2017	201700083626	4º trimestre 2016, amortización principal, canon de mejora.	77.726,69
179	ADO	26/12/2017	201700083627	1er trimestre 2017, amortización principal, canon de mejora.	55.622,31
179	ADO	27/12/2017	201700084276	2º trimestre 2017, amortización principal canon de mejora.	79.906,31
179				Saldo final en el asiento de cierre del ejercicio 2017	-43.067.442,92

Como puede observarse, la cuenta 179 - OTRAS DEUDAS L/P comenzó a usarse en el ejercicio 2015, integrando el saldo a 31 de diciembre de 2014 de la cuenta 171 - Deudas a largo plazo. Esta última, a su vez, comenzó a usarse en el ejercicio 2006, integrando el saldo a 31 de diciembre de 2005 de la cuenta 1600 - Préstamos a Largo Plazo del Sector Estatal, la cual arrastraba el mismo saldo desde el asiento de apertura del ejercicio 2000.

También se aprecia que, desde el ejercicio 2000, **todos los apuntes registrados en la cuenta 179, y en las cuentas que dieron origen a su saldo, derivan de operaciones de préstamo**. De este modo, las cuentas que han recogido las operaciones de préstamo desde el ejercicio 2000 son las que figuran en la siguiente tabla, en la que se reflejan sus saldos a 1 de enero de cada ejercicio:



Año	1600 - Préstamos a Largo Plazo del Sector Estatal	171 - Deudas a largo plazo	179 - OTRAS DEUDAS L/P	170 - Préstamos a Largo Plazo del interior	170 - Deudas a LP con entidades de crédito	520 - Deudas a corto plazo con entidades de crédito	Saldo total
2000	-10.183.706,59			-6.162.877,01			-16.346.583,60
2001	-10.183.706,59			-4.184.933,41			-14.368.640,00
2002	-10.183.706,59			-4.051.659,21			-14.235.365,80
2003	-10.183.706,59			-4.710.975,79			-14.894.682,38
2004	-10.183.706,59			-2.436.184,64			-12.619.891,23
2005	-10.183.706,59			-385.941,95			-10.569.648,54
2006		-10.183.706,59			-272.549,53	0,00	-10.456.256,12
2007		-10.183.706,59			-6.242.863,09	-2.142.357,26	-18.568.926,94
2008		-10.183.706,59			-10.240.877,40	-884.760,30	-21.309.344,29
2009		-10.183.706,59			-14.664.281,51	-2.254.036,64	-27.102.024,74
2010		-10.183.706,59			-17.508.172,75	-3.156.108,76	-30.847.988,10
2011		-15.500.461,35			-20.408.438,83	-3.393.999,80	-39.302.899,98
2012		-15.500.461,35			-18.656.485,45	-4.494.395,71	-38.651.342,51
2013		-44.319.985,53			-12.780.577,57	-4.813.853,73	-61.914.416,83
2014		-44.319.985,53			-12.245.277,27	-6.590.169,45	-63.155.432,25
2015			-44.319.985,53		-7.955.091,04	-5.762.993,18	-58.038.069,75
2016			-43.530.679,65		-2.006.887,27	-8.218.608,02	-53.756.174,94
2017			-43.355.723,68		6.579.647,57	-6.613.608,13	-43.389.684,24
2018			-43.067.442,92		13.412.500,36	-4.807.841,75	-34.462.784,31
2019			-42.727.240,34		14.942.882,12	-4.807.841,75	-32.592.199,97

Por lo tanto, a 1 de enero de 2018, las deudas por préstamos aparecen recogidas en las siguientes cuentas y con los siguientes saldos (los signos negativos indican importes acreedores):

Cuenta	Saldo a 1/1/2018
170 - DEUDAS L/P CON ENTIDADES DE CRÉDITO	13.412.500,36
179 - OTRAS DEUDAS L/P	-43.067.442,92
520 - DEUDAS A C/P CON ENTIDADES DE CRÉDITO	-4.807.841,75
Saldo total	-34.462.784,31



Sin embargo, en el apartado 8.5 del informe provisional de la Cámara de Cuentas, denominado “La deuda del Ayuntamiento de Vélez Málaga con las entidades de crédito en 2018 según la información bancaria”, las deudas con entidades de crédito a 1 de enero de 2018 se cifran en 40.771.316,78 euros, conforme al siguiente detalle:

Entidad	Tipo de Préstamo	Fecha de formalización	Saldo a 31/12/2017	Saldo a 31/12/2018
CR Granada	Pago a proveedores	18.12.2014	646.341,52	0,00
Dexia Credit Local	Inversiones	25.06.2008	61.251,90	0,00
Dexia Credit Local	Inversiones	29.06.2010	1.730.769,18	0,00
Banco Popular	Pago a proveedores	18.12.2014	2.585.365,79	0,00
Santander	Pago a proveedores	18.12.2014	646.341,52	0,00
Cajamar	Inversiones	10.08.2014	1.555.555,60	1.422.222,28
Cajasur	Inversiones	10.08.2014	1.506.070,71	319.733,60
CR Sur	Pago a proveedores	18.12.2014	2.585.365,97	2.000.000,09
CR Sur	Pago a proveedores	18.12.2014	3.878.048,83	3.000.000,07
BBVA	Pago a proveedores	18.12.2014	2.243.132,68	1.735.253,56
BMN (Bankia)	Pago a proveedores	18.12.2014	969.512,28	750.000,12
Cajamar	Pago a proveedores	18.12.2014	1.292.683,04	1.000.000,00
Cajamar	Inversiones	15.05.2008	3.312.134,47	2.716.681,44
Cajamar	Inversiones	24.08.2009	2.833.333,08	2.333.333,04
Banco Sabadell	Pago a proveedores	04.12.2013	4.565.759,71	3.804.799,75
Santander	Inversiones	30.06.2010	1.920.763,25	1.674.332,66
CR Granada	Inversiones	21.12.2015	1.733.333,36	1.600.000,04
CR Sur	Inversiones	15.09.2016	916.666,75	850.000,15
BBVA	Inversiones	15.09.2016	1.833.333,35	1.700.000,00
CR Sur	Inversiones	10.10.2017	1.977.777,78	1.844.444,46
Caixabank	Inversiones	10.10.2017	1.977.777,78	1.844.444,46
BBVA	Inversiones	10.12.2018	0,00	4.000.000,00
BBVA	Préstamo disposición gradual, límite de 979.649,73 €	07.05.2007	0,00	0,00
Total			40.771.318,55	32.595.245,72

Al comparar ambas tablas, lo primero que llama la atención es que, en la primera de ellas, la cuenta 170, de naturaleza acreedora, presenta saldo deudor. Este saldo deudor se compensa con el exceso de saldo acreedor de la cuenta 179. Este problema con los saldos se debe al tratamiento contable



que se dio a los préstamos concertados con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores en el marco del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales:

• Los ingresos de los citados préstamos, que se produjeron en el ejercicio 2012, se imputaron a la cuenta 171 - Deudas a largo plazo, cuyo saldo pasó a integrarse en la cuenta 179 - OTRAS DEUDAS L/P en el ejercicio 2015, por un importe total de 29.276.087,91 euros, conforme al siguiente detalle (los signos negativos indican importes acreedores):

Fecha	Núm. op.	Tipo	Texto	Cta.	Importe
29/05/2012	201200051967	DRCD-I	ABONO POR DISPOSICIÓN DE PRÉSTAMO/CRÉDITO ICO Real Decreto Ley 4/2012	171	-3.474.323,20
29/05/2012	201200051969	DRCD-I	Abono por disposición de Préstamo/Crédito ICO Real Decreto Ley 4/2012	171	-1.828.023,04
29/05/2012	201200051971	DRCD-I	Abono por disposición de Préstamo/Crédito Real Decreto Ley 4/2012	171	-3.834.798,42
29/05/2012	201200051973	DRCD-I	Abono por disposición de Préstamo/Crédito ICO Real Decreto Ley 4/2012	171	-3.020.277,96
29/05/2012	201200051975	DRCD-I	Abono disposición Préstamo/Crédito ICO Real Decreto Ley 4/2012	171	-7.033,96
29/05/2012	201200051977	DRCD-I	Abono por disposición de Préstamo/Crédito ICO Real Decreto Ley 4/2012	171	-15.200,20
29/05/2012	201200051986	DRCD-I	Abono por disposición de Préstamo/Crédito ICO Real Decreto Ley 4/2012	171	-3.471.492,36
29/05/2012	201200051988	DRCD-I	Abono por disposición de Préstamo/Crédito ICO Real Decreto Ley 4/2012	171	-3.477.400,74
29/05/2012	201200051990	DRCD-I	Abono por disposición de Préstamo/Crédito ICO Real Decreto Ley 4/2012	171	-8.586.053,68
29/05/2012	201200052009	DRCD-I	Abono por disposición de Préstamo/Crédito ICO Real Decreto Ley 4/2012	171	-3.901,44
29/05/2012	201200052011	DRCD-I	Abono por disposición de Préstamo/Crédito ICO Real Decreto Ley 4/2012	171	-3.893,40
01/08/2012	201200052663	DRCD-I	Abono disposición 2º Préstamo/Crédito ICO Real Decreto Ley 4/2012	171	-1.553.689,51
			Total		-29.276.087,91

Sin embargo, su amortización, que tuvo lugar durante los ejercicios 2013 y 2014, se imputó a la cuenta 170 – Deudas a LP con entidades de crédito, por el mismo importe total de 29.276.087,91 euros, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Fecha	Núm. op.	Tipo	Texto	Cta.	Importe
17/12/2013	201300092418	ADOD	Cancelación préstamo a largo plazo, según R.D.L. 4/2012, de 24 de febrero y RDL 7/2012, de 9 de marzo. (Amortiz.parcial)	170	9.127,00
17/12/2013	201300092421	ADOD	Cancelación préstamo a largo plazo, según R.D.L. 4/2012, de 24 de febrero y RDL 7/2012, de 9 de marzo. (Amortiz.parcial)	170	2.408,13
17/12/2013	201300092422	ADOD	Cancelación préstamo a largo plazo, según R.D.L. 4/2012, de 24 de febrero y RDL 7/2012, de 9 de marzo. (Amortiz.parcial)	170	359,90
17/12/2013	201300092424	ADOD	Cancelación préstamo a largo plazo, según R.D.L. 4/2012, de 24 de febrero y RDL 7/2012, de 9 de marzo. (Amortiz.parcial)	170	718,42
17/12/2013	201300092426	ADOD	Cancelación préstamo a largo plazo, según R.D.L. 4/2012, de 24 de febrero y RDL 7/2012, de 9 de marzo. (Amortiz.parcial)	170	3,54



17/12/2013	201300092440	ADOD	Cancelación préstamo a largo plazo, según R.D.L. 4/2012, de 24 de febrero y RDL 7/2012, de 9 de marzo. (Amortiz.parcial)	170	4.756,51
17/12/2013	201300092450	ADOD	Cancelación préstamo a largo plazo, según R.D.L. 4/2012, de 24 de febrero y RDL 7/2012, de 9 de marzo. (Amortiz.parcial)	170	494,98
17/12/2013	201300092419	ADOD	Cancelación préstamo a largo plazo, según R.D.L. 4/2012, de 24 de febrero y RDL 7/2012, de 9 de marzo. (Amortiz.parcial)	170	3.610,80
17/12/2013	201300092420	ADOD	Cancelación préstamo a largo plazo, según R.D.L. 4/2012, de 24 de febrero y RDL 7/2012, de 9 de marzo. (Amortiz.parcial)	170	2.060,85
17/12/2013	201300092436	ADOD	Cancelación préstamo a largo plazo, según R.D.L. 4/2012, de 24 de febrero y RDL 7/2012, de 9 de marzo. (Amortiz.parcial)	170	37.192,41
17/12/2013	201300092439	ADOD	Cancelación préstamo a largo plazo, según R.D.L. 4/2012, de 24 de febrero y RDL 7/2012, de 9 de marzo. (Amortiz.parcial)	170	5.670,16
17/12/2013	201300092427	ADOD	Cancelación préstamo a largo plazo, según R.D.L. 4/2012, de 24 de febrero y RDL 7/2012, de 9 de marzo. (Amortiz.parcial)	170	156,22
17/12/2013	201300092446	ADOD	Cancelación préstamo a largo plazo, según R.D.L. 4/2012, de 24 de febrero y RDL 7/2012, de 9 de marzo. (Amortiz.parcial)	170	3.659,76
30/12/2013	201300095607	ADOD	Capital amortizado, cancelación anticipada préstamo ICO 201205. F.V. 29-11-2013.	170	7.033,96
30/12/2013	201300095610	ADOD	Capital amortizado, cancelación anticipada préstamo ICO 201210. F.V. 29-11-2013.	170	3.901,44
30/12/2013	201300095609	ADOD	Capital amortizado, cancelación anticipada préstamo ICO 201209. F.V. 29-11-2013.	170	3.893,40
30/12/2013	201300095608	ADOD	Capital amortizado, cancelación anticipada préstamo ICO 201206. F.V. 29-11-2013.	170	15.200,20
30/12/2014	201400093389	ADOD	Amortización anticipada préstamo por aplicación de superavit	170	4.283.031,09
30/12/2014	201400093929	ADOD	Amortización anticipada préstamo, por aplicación R.D.L. 4/2012.	170	3.459.532,26
30/12/2014	201400093931	ADOD	Amortización anticipada préstamo, por aplicación R.D.L. 4/2012.	170	1.505.155,29
30/12/2014	201400093932	ADOD	Amortización anticipada préstamo, por aplicación R.D.L. 4/2012.	170	3.470.507,22
30/12/2014	201400093933	ADOD	Amortización anticipada préstamo, por aplicación R.D.L. 4/2012.	170	3.020.277,96
30/12/2014	201400093934	ADOD	Amortización anticipada préstamo, por aplicación R.D.L. 4/2012.	170	3.471.492,36
30/12/2014	201400093935	ADOD	Amortización anticipada préstamo, por aplicación R.D.L. 4/2012.	170	1.828.023,04
30/12/2014	201400093936	ADOD	Amortización anticipada préstamo, por aplicación R.D.L. 4/2012.	170	3.834.798,42
30/12/2014	201400093937	ADOD	Amortización anticipada préstamo, por aplicación R.D.L. 4/2012.	170	4.303.022,59
			Total		29.276.087,91

Por lo tanto, a 1 de enero de 2018, habría que corregir el saldo de la cuenta 179 en 29.276.087,91 euros y el de la cuenta 170 en -29.276.087,91 euros.

Una vez aclarada la razón por la que la cuenta 170 presenta saldo deudor, pasamos a desglosar, a nivel de deudas individuales, la diferencia entre el importe total de deudas por préstamos a 1 de enero de 2018 según la contabilidad (34.462.784,31 euros) y el importe total recogido en el apartado 8.5 del informe provisional de la Cámara de Cuentas, denominado "La deuda del Ayuntamiento de Vélez Málaga con las entidades de crédito en 2018 según la información bancaria" (40.771.316,78 euros):



a) Deudas con entidades de crédito

Código	Deuda	Saldo Contabilidad	Saldo informe CC	Diferencia CC-Contab.
000000	Diferencias saldos a 1/1/2005	625.547,66	0,00	-625.547,66
200101	PRÉSTAMO LP BANESTO AÑO 2001. 1.923.239	14.480,07	0,00	-14.480,07
200201	PRÉSTAMO LP UNICAJA AÑO 2002. 2.291.583,10	-22.186,30	0,00	22.186,30
200202	PRÉSTAMO LP CAJA MADRID AÑO 2002. 620.000	-3.130,23	0,00	3.130,23
200502	PRÉSTAMO LP BANESTO AÑO 2005. 700.000	6.632,07	0,00	-6.632,07
200503	PRÉSTAMO LP SANTANDER AÑO 2005. 700.000	1.102,83	0,00	-1.102,83
200704	PRÉSTAMO LP CAJA MADRID 2.000.000€ AÑO 2007	1.080,70	0,00	-1.080,70
200802	PRÉSTAMO DEXIASABADEL 2008 980.000	-60.217,85	-61.251,90	-1.034,05
200801	PRÉSTAMO FOMIT 2008 CAJAMAR 6.000.000	-3.312.134,47	-3.312.134,47	0,00
200901	PRÉSTAMO CAJAMAR AÑO 2009 6.000.000 €	-2.833.333,08	-2.833.333,08	0,00
201002	PRÉSTAMO B. SANTANDER AÑO 2010 3.300.000€	-1.920.763,25	-1.920.763,25	0,00
201001	PRÉSTAMO DEXIA SABADELL AÑO 2010 3.000.000 €	0,00	-1.730.769,18	-1.730.769,18
201301	PRÉSTAMO RDL 8/2013 6.087.679,63 EUROS	-3.815.490,42	-4.565.759,71	-750.269,29
201401	PRÉSTAMO INVERSIONES 2014 CAJAMAR 2000000	0,00	-1.555.555,60	-1.555.555,60
201402	PRÉSTAMO INVERSIONES 2014 CAJASUR 2000000	-129.091,80	-1.506.070,71	-1.376.978,91
201408	PRÉSTAMO REF. FFPP BMN 1500000	-969.512,28	-969.512,28	0,00
201407	PRÉSTAMO REF. FFPP BANCO POPULAR 4000000	0,00	-2.585.365,79	-2.585.365,79
201409	PRÉSTAMO REF. FFPP BANC SANTANDER 1000000	0,00	-646.341,52	-646.341,52
201406	PRÉSTAMO REF. FFPP BBVA 3470507,22	-2.243.132,68	-2.243.132,68	0,00
201410	PRÉSTAMO REF. FFPP CJ RURAL GRANAD 1000000	0,00	-646.341,52	-646.341,52
201404	PRÉSTAMO REF. FFPP CAJA RURAL SUR 4000000	-2.585.365,97	-2.585.365,97	0,00
201405	PRÉSTAMO REF. FFPP CAJA RURAL SUR 6000000	-3.878.048,83	-3.878.048,83	0,00
201403	PRÉSTAMO REFINANCIACIÓN FFPP CAJAMAR 2000000	-1.292.683,04	-1.292.683,04	0,00
201502	PRÉSTAMO INVERSIONES 2015 CR GRANADA 2M	-1.733.333,36	-1.733.333,36	0,00
201601	PRÉSTAMO INVERSIONES 2016 CR SUR 1000000	-916.666,75	-916.666,75	0,00
201602	PRÉSTAMO INVERSIONES 2016 BBVA 2000000	-1.833.333,35	-1.833.333,35	0,00
201701	PRÉSTAMO INV. 2017 CAJA RURAL SUR 2000000	-1.977.777,78	-1.977.777,78	0,00
201702	PRÉSTAMO INVERS. 2017 CAIXABANK 2000000	-1.977.777,78	-1.977.777,78	0,00
	Total deudas con entidades de crédito	-30.855.135,89	-40.771.318,55	-9.916.182,66

b) Otros préstamos

Código	Deuda	Saldo Contabilidad		
200706	CANON DE MEJORA 5.316.754,76 €	-3.607.648,42		
	Total deudas por préstamos	-34.462.784,31		

A continuación, se exponen las justificaciones de las diferencias recogidas en la tabla anterior:

- En los ejercicios anteriores a 2005, se imputó un exceso de amortización de préstamos respecto a sus correspondientes ingresos en las cuentas 1600 y 170. Este exceso, que está pendiente de depurar, ascendía a fecha 1 de enero de 2005 a 625.547,66 euros.
- También están pendientes de depurar pequeñas diferencias entre los importes ingresados y las amortizaciones imputadas en los préstamos con códigos de deuda 200101, 200201, 200202, 200502, 200503, 200704 y 200802, por un importe total neto de 986,81 euros.
- Las amortizaciones de préstamos se reflejan en contabilidad en el momento del reconocimiento de las correspondientes obligaciones, mientras que su repercusión en la información bancaria se demora hasta el momento del pago. A 1 de enero de 2018 figuraban en contabilidad las siguientes obligaciones reconocidas pendientes de pago por amortizaciones anticipadas, que coinciden con las diferencias correspondientes a los préstamos con códigos de deuda 201001, 201301, 201401, 201402, 201407, 201409 y 201410:

Código de deuda	Número operación	Fecha	Texto	Importe pendiente
201001	201600096736	30/12/2016	Amortización anticipada de préstamo por aplicación de superávit.	1.730.769,18
201301	201700084795	28/12/2017	Amortización anticipada préstamo por aplicación del superávit.	750.269,29
201401	201700084793	28/12/2017	Amortización anticipada préstamo por aplicación del superávit.	1.555.555,60
201402	201600096737	30/12/2016	Amortización anticipada de préstamo por aplicación de superávit.	673.529,07
	201700084791	28/12/2017	Amortización anticipada préstamo por aplicación del superávit.	703.449,84
			Total	1.376.978,91
201407	201700084792	28/12/2017	Amortización anticipada préstamo por aplicación del superávit.	2.585.365,79
201409	201700084794	28/12/2017	Amortización anticipada préstamo por aplicación del superávit.	646.341,52
201410	201600096735	30/12/2016	Amortización anticipada préstamo por aplicación de superávit.	646.341,52

- La cuenta 179 incluye el saldo de un préstamo no bancario (canon de mejora), con un saldo pendiente a 1 de enero de 2018 de 3.607.648,42 euros.

A la vista de lo expuesto, salvo las diferencias detectadas en los ejercicios anteriores a 2005 y las correspondientes a los préstamos con códigos de deuda 200101, 200201, 200202, 200502, 200503, 200704 y 200802, por un importe total neto de 986,81 euros, los datos que arroja la contabilidad por deudas con entidades de crédito coinciden con la información facilitada por los bancos. Más aún, teniendo en cuenta que, a fecha actual, las amortizaciones anticipadas de préstamos ya han sido abonadas. Ello, no obstante, procede la realización de la corrección de los saldos entre las cuentas 170 y 179 para subsanar las diferencias expuestas y ya aclaradas en este informe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, la entidad local aporta información sobre la composición del saldo que por 43.067.442,94 € figura a comienzos de 2018 en la cuenta (179): *otras deudas a largo plazo*, si bien de forma parcial, ya que hay 10.183.706,59 € que están contabilizadas con anterioridad al año 2000 y no le ha resultado posible al Ayuntamiento identificar su origen. Con respecto a los 32.883.736,35 €, hay 4.070.885,15 € que proceden de un préstamo del año 2010 de FCC AQUALIA, S.A. y el resto, de préstamos concedidos por el ICO al amparo del Real Decreto-Ley 4/2012, si bien no aporta en esta alegación la documentación soporte, justificativa de estos datos comunicados.

A continuación, la entidad auditada discrepa de lo señalado en el punto 30 del informe de que el saldo contable de las deudas con entidades de crédito al inicio de 2018 era de -8.590.081,76 € y afirma que, en su lugar, dicho saldo asciende a -34.462.784,31 €, resultado de sumar al saldo de las cuentas (170): *deudas a l/p con entidades de crédito* y (520): *deudas a c/p con entidades de crédito* que por -8.590.081,76 € aparece explicitado en el cuadro nº 14 del informe el importe de -43.067.442,92 € de la cuenta (179): *otras deudas a l/p*. Seguidamente procede a justificar las diferencias detectadas en el informe entre el saldo bancario contable y el que resulta de la información bancaria facilitada por las entidades de crédito.

Con respecto a esta afirmación es necesario precisar que no todo el saldo inicial de la cuenta (179) tiene origen bancario, tal y como ha manifestado el propio Ayuntamiento en la primera parte de la alegación, y que además el saldo acreedor de la cuenta (179) no es de -43.067.442,92 € sino de +43.067.442,92 €, tal y como figura en el mayor de cuentas del ejercicio 2018.



ALEGACIÓN Nº 5, AL PUNTO 23 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

“23. *La entidad local tiene una deuda a finales de 2018 con Althenia, S.A por 806.311,64 €, proveniente del contrato por la prestación del servicio público de limpieza urbana y recogida de residuos, que se desconoce si se encuentra registrada en la contabilidad, al no haber aportado la entidad local esta información.*

Al respecto se indica que esta información sí fue aportada en el trámite de prealegaciones al borrador del informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas, en el Informe que se emitiera por el entonces director de la Oficina de Contabilidad (Se adjunta copia del informe referido). A fecha actual la deuda con el concesionario del servicio, Althenia, S.A, correspondiente a la primera anualidad del contrato ha sido abonada en su totalidad.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local discrepa sobre lo indicado en el informe, que se desconoce si la deuda del Ayuntamiento con Althenia, S.A. por 806.311,64 € se encuentra registrada en contabilidad al no haber aportado la entidad local esta información, manifiesta que esta documentación ya fue facilitada a la Cámara de Cuentas de Andalucía en Prealegaciones y que vuelve a aportarla de nuevo en este trámite de Alegaciones.

El Ayuntamiento adjunta un escrito del Director de la Oficina de Contabilidad, el mismo que fue entregado en Prealegaciones, en el que se reproduce la cláusula 3.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de gestión de servicio público de limpieza urbana y recogida de residuos sólidos, cláusula que regula el pago del precio de dicho contrato.

Con este escrito, sin embargo, se sigue sin conocer si la deuda de 806.311,64 € se encuentra registrada en contabilidad, que es lo que se manifiesta en el informe. Para ello, hubiera sido necesario que la Entidad Local hubiera comunicado el año en el que se contabilizó la deuda, el número de asiento del Diario de Operaciones en el que se anotó y la cuenta del Plan de Contabilidad Pública de la Administración Local en la que se registró, y que hubiera acompañado esta comunicación del soporte documental contable correspondiente, hecho que no ha tenido lugar.

ALEGACIÓN Nº 6, AL PUNTO 25 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Remanente de Tesorería:**

“25. *Se han detectado errores en el cálculo del CF de los Gastos con Financiación Afectada (GAFA) que conducen a que las desviaciones de financiación acumuladas positivas calculadas sean erróneas. Este Exceso de Financiación (28.015.303,75 €) representa el 39,65% del Remanente de Tesorería Total (70.641.071,15 €), por lo que se concluye con que el Remanente de Tesorería de 2018 no refleja la imagen fiel de la realidad que representa, sin que sea posible rehacer su cálculo por falta de información (§A79).*

*Para este punto habrá de estarse a lo señalado en este informe - páginas 3, 4, 5 y 6 - para el punto 19 del informe de la Cámara de Cuentas. Por lo que se puede concluir que, **los coeficientes de financiación de los GAFAS son correctos**, y consecuentemente, las desviaciones de financiación acumuladas positivas, por lo que Remanente de Tesorería de 2018 sí refleja la imagen fiel de la realidad que representa.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Al igual que en la alegación nº 2, la entidad local discrepa sobre lo manifestado en el informe en relación con el cálculo erróneo de los Coeficientes de Financiación, y lo justifica afirmando que en todos los proyectos de Gastos con Financiación Afectada el total del gasto coincide con el total del ingreso, razón por la que no se recoge este dato de forma diferencia en el estado de gastos con Financiación Afectada (GAFA) de 2018, si bien no aporta documentación adicional que justifique dicha afirmación.

Por otro lado, reconoce el error en el cálculo de los dos GAFA que tienen un CF superior al 100%, indicados en el punto A78 del informe y comunica que dicho error ha sido subsanado en 2021.

ALEGACIÓN Nº 7, AL PUNTO 26 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

“26.El Ayuntamiento ha incumplido el art. 164.1 del TRLRHL al no incluir en el Presupuesto General el Estado de Previsiones de ingresos y gastos de la Empresa Municipal de Servicios de Vélez-Málaga S.A. (EMSSA), sociedad de la íntegra titularidad municipal”.

El artículo 162 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) dispone que los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.

Por su parte, el artículo 164.1 “Contenido del presupuesto general” del TRLRHL dispone que las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán: el presupuesto de la propia entidad, los de los organismos autónomos dependientes de esta y los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

Conforme a los artículos señalados el Presupuesto General del Ayuntamiento de Vélez Málaga lo integran, el Presupuesto propio del Ayuntamiento, el Presupuesto del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OALDIM) y el Presupuesto de la Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y Promoción de Vélez Málaga S.A. (Emvipsa), cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento.

Así, en dicho presupuesto general no se incluye el estado de previsiones de ingresos y gastos de EMSSA dado que su accionista es Envipsa, con una participación del 100%; esto es, el capital social de EMSSA no pertenece íntegramente al Ayuntamiento, sino a Envipsa.

Ello no obstante, se ha de señalar que cuestión distinta es el perímetro de consolidación que se establece a los efectos de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF). Como señala Beatriz M. VIGO MARTÍN en “Los principios presupuestarios a la luz de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria”, “(...)el ámbito subjetivo del Presupuesto General, a efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, puede verse al mismo tiempo ampliado y reducido. Reducido en aquellos casos en los que el Presupuesto General incluya las previsiones de ingresos y gastos de sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal que se financien con ingresos comerciales, y por tanto no formen parte del Sector Administración Pública de la Entidad Local y no se incluyan, a efectos de evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en el presupuesto inicial. Ampliado cuando existan entes públicos que, no formando parte del Presupuesto General, sí se integren en el Sector Administración Pública de la entidad y por tanto sus previsiones de ingresos y gastos o presupuestos, deban incluirse a efectos de verificación del objetivo de estabilidad.”

Así, para determinar si una entidad local cumple o no con los principios establecidos en la LOEPSF es fundamental conocer su perímetro de consolidación, ya que la medición de las magnitudes se realiza en términos consolidados, entendiendo que se deberán integrar las cuentas de la entidad local matriz (ayuntamiento) con aquellos organismos autónomos dependientes de la entidad matriz y con los entes públicos vinculados o dependientes de aquella calificados como administración pública y asignados a la unidad matriz.

De esta forma, EMSSA, que como se ha expuesto no forma parte del presupuesto general, a partir del mes de octubre de 2018 que resulta calificada por la IGAE dentro del sector de las Administraciones Públicas, se consolida (estados previsionales de ingresos y gastos) a efectos de la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con los presupuestos y estados previsionales del resto de entidades clasificadas dentro del sector de las administraciones públicas por la IGAE (Ayuntamiento, Oaldim, Envipsa, Parque Tecnoalimentario y Fundación de la Cultura) [véase informe de intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Vélez Málaga del ejercicio 2019 y 2020].

Finalmente apuntar, que en las cuentas anuales de Envipsa del ejercicio 2018 se recoge que “durante el ejercicio 2011, se acordó la disolución de la mencionada sociedad participada–EMSSA, con el compromiso por parte de la Sociedad de asumir la totalidad de sus derechos y obligaciones, no teniendo la mencionada sociedad actividad desde septiembre de 2011”.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local no considera que el Ayuntamiento haya incumplido el art. 164.1 del TRLRHL al no incluir en el Presupuesto General los estados previsionales de ingresos y gastos de la sociedad de la íntegra titularidad municipal EMSSA, afirmación que justifica afirmando que el capital social de esta empresa no pertenece íntegramente al Ayuntamiento sino a la sociedad municipal EMVIPSA.



Con respecto a esta afirmación es preciso indicar, en primer lugar, que, si bien EMVIPSA es el único accionista de la sociedad EMSSA, no hay que olvidar que el Ayuntamiento a su vez es el único accionista de la sociedad EMVIPSA (participación directa), lo que le convierte en el titular único de EMSSA por participación indirecta, conforme a las normas de consolidación contable.

En segundo lugar, el art. 164.1 del TRLRHL recoge como integrantes del Presupuesto General de una entidad local, entre otros, “los estados de previsión de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local”, con independencia de que se trate de una participación directa o indirecta.

ALEGACIÓN Nº 8, A LOS PUNTOS 27 Y A33 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

“27.La cuenta (142): provisión para responsabilidades debió estar registrada en 2018 por 4.596.177,25 €, de los que 683.214,91 € son consecuencia de los procesos judiciales en los que se encuentra el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (§A33) y 3.912.962,34 € por la falta de solvencia en 2018 de EMMSA y de la Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el desarrollo de Vélez-Málaga (§A9), y no con el saldo nulo con el que figura en la contabilidad.”

*“A.33 Se ha solicitado la relación de los litigios, demandas o pleitos, en proceso o pendientes de resolución, del Ayuntamiento de Vélez-Málaga durante el ejercicio 2018. El detalle de los procedimientos judiciales comunicados es el que se presenta en el **anexo 8.4**, con una repercusión económica valorada por la entidad local en 992.620,42 €.*

La demanda interpuesta por la empresa Grucal Infraestructuras, S.A el 20 de junio de 2018, se debe al importe adeudado por el Ayuntamiento por las obras realizadas para la construcción del centro de educación infantil de Caleta de Vélez, de 309.405,51 €, junto con los intereses de demora por 12.380,26 €. El recurso presentado por Grucal fue admitido en el juzgado del contencioso administrativo de Málaga. Al final del ejercicio 2018 se había imputado en la liquidación del presupuesto de gastos el total del principal de la deuda, no así los intereses, quedando pendiente de pago 46.198,34 €.

Por tanto, la Corporación tiene pendiente de registro en contabilidad una provisión por responsabilidades por un importe total de 683.214,91 €, ya que el mayor de la cuenta (142): provisión para responsabilidades está con saldo cero.”

En cuanto a la falta de provisión para responsabilidades consecuencia de los procesos judiciales, se ha de destacar que, sobre el particular, por el entonces Director de la Oficina de Contabilidad, se informó en el trámite de prealegaciones al borrador del informe de la Cámara de Cuentas, que “...siguiendo de la regla 62. “Provisión para responsabilidades”, de la antigua orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, las citadas provisiones se constituirán si las responsabilidades estimadas tienen una probabilidad alta de producirse. El informe de los servicios jurídicos de la entidad se tomará como elemento primordial para la justificación de su registro.

No constaba, para llevar a cabo las citadas provisiones, informe justificativo de los servicios jurídicos en tal sentido.” [Se adjunta copia del informe referido]



En cuanto a la demanda interpuesta por Grucal Infraestructuras, S.A., una de las de mayor importe de las que figuran en el anexo 8.4, debe precisarse que, aunque el principal de la deuda objeto de reclamación judicial se reconoce en el ejercicio 2018, el pago del total de las certificaciones reclamadas en el mismo no se produce hasta el ejercicio 2019, momento en que se procede al cálculo de los intereses de demora. Así, con fecha 1 de octubre de 2019, se emite informe del Jefe de Servicio de Fiscalización y OOAA sobre la liquidación de dichos intereses de demora. Dicho acto de liquidación da lugar al devengo de intereses que se imputan al ejercicio 2019.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En cuanto a la falta de registro de provisión para responsabilidades consecuencia de procesos judiciales, referida en el punto 27 del informe, la entidad local reconoce tal hecho y lo justifica por la ausencia de informe justificativo de los servicios jurídicos del Ayuntamiento, mencionado en la regla 62 de la Instrucción de Contabilidad Local de 2004.

Tal y como reconoce la propia entidad local, la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local no rige en 2018, al haber sido derogada por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, en vigor desde el 1 de enero de 2015. Esta última Instrucción no hace mención a ningún informe de los servicios jurídicos al regular la provisión para responsabilidades.

En relación con la demanda interpuesta por Grucal Infraestructuras, S.A., indicada en el segundo párrafo del punto A33, la entidad local reconoce los hechos mencionados en el informe.

ALEGACIÓN Nº 9, AL PUNTO A9 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

“A9. En el **cuadro nº 4** se analiza la solvencia económica de las entidades dependientes que han iniciado su proceso de liquidación o que se encuentran en causa de disolución.

Debido a la falta de solvencia de EMMSA y de la Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el desarrollo de Vélez-Málaga en 2018, el Ayuntamiento habría de dotar una provisión a largo plazo para responsabilidades por 3.912.962,34 € con el propósito de reflejar las obligaciones de pago que hubiera que tener que atender, como responsable subsidiario, por las deudas de tales entes al ser insuficientes los bienes y derechos integrantes de su activo. En relación con esta cuestión, es preciso advertir que el 75% del pasivo de EMSSA tiene su origen en deudas con la TGSS y con la AEAT.”

LA PROVISIÓN A LARGO PLAZO PARA RESPONSABILIDADES DEL AYUNTAMIENTO POR LAS DEUDAS DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES

Entidad	Pasivo no corriente	Pasivo corriente	Pasivo (1)	Activo no corriente	Activo corriente	Activo (2)	(2)-(1)
EMVIPSA (100%)	12.772.702,00	6.725.920,00	19.498.622,00	10.640.070,00	15.374.602,00	26.014.672,00	6.516.050,00
EMMSA (100%)	4.974.527,00	338.150,00	5.312.677,00	1.412.647,00	-	1.412.647,00	-3.900.030,00
Parque Tecnológico Costa del Sol-Axarquía, S.A.	490.527,00	2.968.387,00	3.458.914,00	3.084,00	6.399.984,00	6.403.068,00	2.944.154,00
Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el desarrollo de Vélez-Málaga	-	32.534,13	32.534,13	-	19.601,79	19.601,79	-12.932,34
TOTAL							-3.912.962,34

Fuente: Cuentas Anuales 2018

Cuadro nº 4

En este apartado A9., en primer lugar, se ha de precisar que, en el **informe de intervención** relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda en la Liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Vélez Málaga del ejercicio 2018 **de fecha 21 de octubre de 2019, se analizaba la solvencia de los entes dependientes.**

Así, respecto de Envipsa, se señalaba que el Fondo de Maniobra arroja un valor positivo que asciende a 397.000€ según la nota 9.3 de la Memoria, con un ratio (1,06) entre 1,0 y 1,5 por debajo del 1,5, que se tiene como valor óptimo mínimo de referencia. Este dato pone de relieve una situación de debilidad financiera a corto plazo; y respecto del Parque Tecnoalimentario, que el Fondo de Maniobra arroja un valor negativo que asciende a 396.000€ según la nota 5.3 de la Memoria, con un ratio (0,5), menor que 1,0. Este dato pone de relieve la existencia de una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la sociedad para continuar como empresa en funcionamiento, como se refleja en el informe de auditoría.

Literalmente, en el citado informe de intervención, sobre el particular, se decía lo siguiente:

<<Por otro lado, de acuerdo con el Inventario de Entes del Sector Público Local del Ministerio de Hacienda, de entre las entidades sectorizadas por la Intervención General de la Administración del Estado, en 2017, estaba pendiente de clasificar por ésta, la **Empresa Municipal de Servicios de Vélez Málaga, S.A.(EMSSA)** (cuyo accionista es EMVIPSA, con una participación del 100%); cuyas cuentas anuales, remitidas a la intervención municipal el 20 de septiembre de 2019, aprobadas por su Junta General el 26 de junio de 2019, reflejan un resultado negativo del ejercicio 2018 de 24.050 euros; debiéndose tener también en cuenta que en el Plan de Ajuste de este Ayuntamiento, aprobado en el año 2012, se establece que se prevé su liquidación, señalándose al respecto que su “proceso ya se ha iniciado”. Así, como ya se pusiera de manifiesto en el informe de intervención sobre la ejecución del plan de ajuste relativo al segundo trimestre de 2014, con fecha 4 de julio de 2014 se recibe en intervención escrito del entonces Sr. Director-Gerente de Envipsa, al que adjunta copia del acta de la Junta General de EMSSA, celebrada el día 30 de abril de 2014, en la que se acuerda aprobar la disolución de la sociedad y el inicio del proceso de liquidación; si bien, a la fecha de este informe no consta en intervención su liquidación definitiva.

Sobre la clasificación de EMSSA, se ha de precisar que con fecha 31 de octubre de 2018 se recibió correo electrónico de la IGAE clasificando a esta entidad dentro del sector de las administraciones públicas. A este respecto, debe tenerse en cuenta, que conforme a la guía para la comunicación de información de la liquidación de 2018, que figura en el aplicativo del Ministerio de Hacienda (oficina virtual para la coordinación financiera con las EELL), en cuanto al cálculo de la regla de gasto, no se tendrá en cuenta a esta Entidad, por cuanto que en la referida guía sobre el particular se dice que “A efectos de la aplicación de esta Regla, las entidades a considerar como administraciones públicas integradas en cada Corporación Local en el ejercicio 2018, serán las mismas que se hayan considerado integradas en ella para el ejercicio 2017, independiente de la sectorización que tuvieron en dicho ejercicio”.>>



<<Otras consideraciones sobre las Entidades dependientes del Ayuntamiento:

Respecto de la Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez-Málaga con fecha 12 de agosto de 2019, se recibe en intervención Certificado del Secretario de la Fundación sobre aprobación por el Patronato, en sesión celebrada el 29 de mayo de 2019, de las cuentas anuales del ejercicio 2018. Se adjunta a dicho certificado, las cuentas anteriormente citadas. De dichas cuentas, se desprende un resultado del ejercicio 2018 negativo, por importe de 1.056,00 euros. Si bien, se ha de señalar que en la cuentas no se recoge el gasto correspondiente a la liquidación girada en 2018 por importe de 1.139,54 euros por el Ayuntamiento en concepto de los intereses y capital que la Fundación le ha de abonar por las facturas de la Fundación que resultaron incluidas en los préstamos que fueron suscritos por el Ayuntamiento en el marco de los mecanismos de financiación de pago a proveedores de los años 2012 y 2013; lo que conllevaría un resultado inferior al recogido en las cuentas aprobadas, de forma que el mismo resultaría más negativo y ascendería a - 2.195,54 euros.

Por otro lado, apuntar, como ya se ha indicado en el apartado II de este informe, que, conforme a la disposición adicional novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) y al acuerdo adoptado por el Pleno, el de 22 de diciembre de 2016, sobre el particular, procede realizar la liquidación definitiva de esta entidad.

Respecto de la Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez-Málaga, S.A. la cuenta de pérdidas y ganancias arroja un resultado positivo de 286.778,00 euros. Este resultado se destina a la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores, por importe de 258.100 euros, y a la reserva legal (que, al cierre de 2018, no se encuentra totalmente constituida), por importe de 28.678,00 euros, ex artículo 274 de la citada norma. Si bien, a pesar de este resultado positivo, se ha de hacer notar que en la **Nota 2.4 de la memoria** de las cuentas anuales se dice que "... tal y como se indica en la Nota 9.3, la Sociedad presenta un fondo de maniobra, corregido por determinados activos y pasivos corrientes cuya naturaleza o vencimiento está previsto en el largo plazo, positivo de 397 miles de euros, si bien la sociedad mantiene cuentas a cobrar netas a corto plazo con su Accionista Único por importe de 5.662 miles de euros (véase Nota 18.2)- nótese que en el certificado emitido por esta intervención el 6 de junio de 2019, las facturas apuntadas en el registro contable de facturas pendientes de aprobación, y por tanto, pendientes de pago por parte del Ayuntamiento ascendían a 1.153 miles de euros, de las que 1.141,14 miles de euros carecían de la conformidad del Área gestora del gasto-, cuyos plazos de cobro han sido históricamente superiores a un año, lo que podría provocar tensiones de tesorería.

Por otra parte, las pérdidas acumuladas en ejercicios anteriores redujeron el patrimonio neto de la Sociedad hasta dejarlo en situación de causa de disolución a cierre del ejercicio 2017. A este respecto, durante el ejercicio el Accionista Único ha efectuado dos operaciones societarias planificadas para solventar dicha situación, consistentes en la cesión a la Sociedad de varios terrenos por importe de 5.529 miles euros (véase Nota 10), así como dos aportaciones de socios por importe total de 1.750 miles de euros (véase Nota 12), siendo el patrimonio neto a cierre del ejercicio 2018 es positivo por importe de 6.516 miles de euros..." A este respecto, esto es, en relación con las tensiones de tesorería (que se resaltan en el apartado "Incertidumbre material relacionada con la Empresa en funcionamiento" del Informe de Auditoría que acompaña las Cuentas Anuales del ejercicio 2018) y



con la cesión a Emvipsa de varios terrenos, se debe tener en cuenta, que en el informe que se emitió por esta intervención el 25 de mayo de 2018, con motivo del expediente sobre cesión de parcelas municipales (PMS) a Emvipsa, sobre el particular se decía que “Ahora bien, se ha de señalar que el destino de las parcelas objeto de cesión solo puede ser la construcción de viviendas o cualquiera otra de las finalidades del art. 75 de la LOUA, tal y como se indica en el informe de la Jefa de Servicio de Secretaría General del Pleno y apoyo a la Junta de Gobierno Local, y no otro. Por lo que deberán llevarse a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento al destino de los bienes de PMS que se ceden, al estar Emvipsa en causa de disolución; pues no sería admisible que la cesión de las parcelas a Emvipsa velara la situación económico-financiera de dicha entidad.” Por lo que teniendo en cuenta la actual situación económico-financiera de Emvipsa, y las actuales tensiones de tesorería (nota 2.4 de la memoria), habrá de estarse a lo que ya se ha dicho en distintos informes emitidos por esta intervención, informe de 15 de junio de 2016 de la liquidación del presupuesto del año 2015, informe de 31 de julio de 2017 de la liquidación del presupuesto del año 2016, informe de 6 de noviembre de 2018 de la liquidación del presupuesto del año 2017 “(...) Por tanto, atendiendo al principio de limitación cuantitativa de los créditos, que conforme al art. 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conlleva la imposibilidad de adquirir compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el Estado de Gastos del Presupuesto General, Emvipsa debe acomodarse, en la realización de sus gastos (y en la realización de sus ingresos, cual es el caso que nos ocupa), al importe consignado en el estado de gastos del Presupuesto del Ayuntamiento. (...) Por ello Emvipsa debe analizar la puesta en marcha de medidas que consigan el saneamiento de los resultados negativos que lleva acumulados, sin que deba recurrir a la solicitud de recursos de la entidad matriz (Ayuntamiento) para enjugar dichos resultados, pues las transferencias a Emvipsa no pueden llevar al Ayuntamiento a una situación de inestabilidad económico-financiera, por lo que es preciso que Emvipsa realice un análisis más riguroso -y debidamente cuantificado- sobre las medidas a adoptar, de forma que éstas posibiliten una mayor eficacia en su reducción de gastos, así como un aumento de sus ingresos, de manera que sea garantizada efectivamente la sostenibilidad de dicha sociedad municipal”. Sobre el particular, finalmente se ha de precisar que al encontrarse Emvipsa en situación de necesidades de financiación, en un sentido amplio de la expresión, tal y como se deduce del apartado “Incertidumbre material relacionada con la Empresa en funcionamiento” del Informe de Auditoría anteriormente citado, esta Intervención, conforme al criterio expuesto por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, en su escrito de 5 de septiembre de 2018, en respuesta a la consulta formulada al respecto por este Ayuntamiento, entiende que resulta de aplicación la prohibición de realizar aportaciones patrimoniales prevista en el primer apartado de la Disposición adicional novena de la Ley 7/1985.

Por otro lado, en cumplimiento del Plan anual de control financiero 2018-2019 a continuación se lleva a cabo el **análisis de las siguientes magnitudes**, atendiendo a los siguientes datos del balance:

Emvipsa		
	2018	2017
Patrimonio neto	6.516.050,00	355.656,00
Fondos propios	-1.044.044,00	-3.081.179,00
Capital escriturado	5.285.361,00	5.285.361,00
Reserva legal	95.669,00	0,00
Rdos negativos de ejercicios anteriores	-8.462.209,00	-9.323.226,00
Otras aportaciones de socios	1.750.357,00	0,00
Rdo del ejercicio	286.778,00	956.686,00

Subvenciones	7.560.094,00	3.436.835,00
	2018	2017
Activo no corriente	10.640.070,00	9.849.451,00
Activo corriente	15.374.602,00	9.068.067,00
Total Activo	26.014.672,00	18.917.518,00
	2018	2017
Pasivo no corriente	12.772.702,00	12.664.660,00
Pasivo corriente Total Pasivo	6.725.920,00	5.897.202,00
Total Pasivo	19.498.622,00	18.561.862,00

Ejercicio: 2018. MAGNITUDES

RATIOS FINANCIEROS			
GARANTÍA	SOLVENCIA (Fondo de Maniobra)	SOLVENCIA (Fondo de maniobra corregido según nota 9.3 de la Memoria)	VALORACIÓN
(Activo/Pasivo)	(Activo circulante o corriente/ Pasivo circulante o corriente)	(Activo circulante o corriente corregido/Pasivo circulante o corriente corregido)	El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo que asciende a 397.000 € según la nota 9.3 de la Memoria, con un ratio (1,06) entre 1,0 y 1,5, por debajo del 1,5, que se tiene como valor óptimo mínimo de referencia. Este dato pone de relieve una situación de debilidad financiera a corto plazo.
1,33	2,29	1,06	

RATIOS DE ENDEUDAMIENTO			
CORTO	LARGO	TOTAL	VALORACIÓN
(Pasivo Circulante o corriente/ Patrimonio Neto)	(Pasivo exigible a largo o no corriente/Patrimonio Neto)	(Pasivo corto + Pasivo largo/ Patrimonio Neto)	El ratio de endeudamiento es superior a 1, lo que indica que las deudas superan a los recursos propios. Este dato pone de relieve un endeudamiento excesivo.
1,03	1,96	2,99	

OTROS INDICADORES		
CONCEPTOS Y VALORES	VALORACIÓN	
RATIO RESERVAS LEGALES/ CAPITAL SOCIAL	1,81%	Al SI ser este valor inferior al 20%, la empresa SI está obligada a destinar al menos un 10% de sus beneficios a engrosar las reservas legales (art. 274 TRLSC).
RATIO PATRIMONIO NETO/ CAPITAL SOCIAL	123%	Al no ser este valor inferior al 50%, la empresa NO incurre en la causa de disolución prevista en el artículo 363 e) del TRLSC.
TRABAJADORES (media año)	575	El coste de personal (coste de personal/Nº medio de trabajadores) asciende a 24.948,11 euros.

PERIODO MEDIO DE PAGO (MOROSIDAD)		
TRIMESTRES	VALORACIÓN	
PRIMERO	117,55	En todos los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 y el de 60 días, salvo en el tercero, del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.
SEGUNDO	84,5	
TERCERO	45,81	
CUARTO	73,96	



En el siguiente cuadro se recogen, según los datos obrantes en la contabilidad del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2018, los pagos efectuados y los saldos de obligaciones reconocidas y pagos ordenados pendientes de pago, de este Ayuntamiento respecto de Envipsa, por operaciones corrientes y de capital, agrupados en ejercicios cerrados y ejercicio corriente:

	PAGOS REALIZADOS		OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	
	Ejercicios cerrados	2018	Ejercicios cerrados	2018
Operaciones corrientes	0,00	15.368.023,37	0,00	408.779,25
Operaciones de Capital	0,00	1.750.356,87	0,00	
Total	0,00	17.118.380,24	0,00	408.779,25

Por último, en cuanto a la verificación, sobre la consideración de la **condición de medio propio personificado**, del **requisito de actividad (art. 32.2b) LCSP**, en la Memoria de las cuentas anuales se refleja el cumplimiento de este requisito (Nota 1); si bien, no se ha verificado por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría, como requiere el citado artículo.

Respecto del Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, S.A., la cuenta de pérdidas y ganancias arroja un resultado positivo de 965.066,00 euros. Este resultado se destina a la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores, por importe de 868.559,00 euros, ex art 273 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y a la reserva legal (que, al cierre de 2018, no se encuentra totalmente constituida), por importe de 96.507,00 euros, ex artículo 274 de la citada norma. Si bien, a pesar de este resultado positivo, esta entidad se encuentra en causa legal de disolución por pérdidas (art. 363 TRLSC). A este respecto, se ha de resaltar el apartado “Incertidumbre material relacionada con la Empresa en funcionamiento” del Informe de Auditoría que acompaña las Cuentas Anuales del ejercicio 2018 de la citada empresa, en el que se manifiesta:

“Llamamos la atención sobre el contenido de las notas 2.4, 5.3 y 7.3 de las cuentas anuales abreviadas, en las que se indica que la Sociedad se encuentra en causa legal de disolución a cierre del ejercicio y que, a 31 de diciembre de 2018, el pasivo corriente de la Sociedad excedía a sus activos corrientes, ambos corregidos por el importe de determinados activos y pasivos corrientes cuya naturaleza o vencimiento es a largo plazo, en 396 miles de euros. De acuerdo con lo descrito en la nota 2.4, estos hechos o condiciones, junto con otras cuestiones expuestas en las notas 5.3 y 7.3, indican la existencia de una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento...”

En cumplimiento del Plan anual de control financiero 2018-2019, a continuación, se lleva a cabo el **análisis de las siguientes magnitudes**, atendiendo a los siguientes datos del balance:

Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía

	2018	2017
Patrimonio neto	2.944.154,00	4.691.449,00
Fondos propios	1.541.191,00	576.125,00
Capital escriturado	9.318.920,00	9.318.920,00
Reservas (1)	-10.435,00	-10.435,00
Rdos negativos de ejercicios anteriores	-8.732.360,00	-8.548.358,00
Rdo del ejercicio	965.066,00	-184.002,00

Subvenciones	1.402.963,00	4.115.324,00
(1) Se observa que las reservas son de signo negativo, contrario a la naturaleza de estas cuentas.		
	2018	2017
Activo no corriente	3.084,00	3.084,00
Activo corriente	6.399.984,00	12.181.762,00
Total Activo	6.403.068,00	12.184.846,00
	2018	2017
Pasivo no corriente	490.527,00	0,00
Pasivo corriente	2.968.387,00	7.493.397,00
Total Pasivo	3.458.914,00	7.493.397,00

Ejercicio: 2018. MAGNITUDES

RATIOS FINANCIEROS			
GARANTÍA	SOLVENCIA (Fondo de Maniobra)	SOLVENCIA (Fondo de maniobra corregido según nota 5.3 de la Memoria)	VALORACIÓN
(Activo/Pasivo)	(Activo circulante o corriente/Pasivo circulante o corriente)	(Activo circulante o corriente corregido/Pasivo circulante o corriente corregido)	El Fondo de Maniobra arroja un valor negativo que asciende a 396.000€ según la nota 5.3 de la Memoria, con un ratio (0,5), menor que 1,0. Este dato pone de relieve la existencia de una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la sociedad para continuar como empresa en funcionamiento, como se refleja en el informe de auditoría.
1,85	2,16	0,50	

RATIOS DE ENDEUDAMIENTO			
CORTO	LARGO	TOTAL	VALORACIÓN
(Pasivo Circulante o corriente/Patrimonio Neto)	(Pasivo exigible a largo o no corriente/Patrimonio Neto)	(Pasivo corto+Pasivo largo/Patrimonio Neto)	El ratio de endeudamiento es superior a 1, lo que indica que las deudas superan a los recursos propios. Este dato pone de relieve un endeudamiento excesivo.
1,01	0,17	1,17	

OTROS INDICADORES		
CONCEPTOS Y VALORES	VALORACIÓN	
RATIO RESERVAS LEGALES/CAPITAL SOCIAL	0,00%	Al Sí ser este valor inferior al 20%, la empresa Sí está obligada a destinar al menos un 10% de sus beneficios a engrosar las reservas legales (art. 274 TRLSC).
RATIO PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL	32%	Al ser este valor inferior al 50%, la empresa Sí incurre en la causa de disolución prevista en el artículo 363 e) del TRLSC.
TRABAJADORES (media año)	1	El coste de personal (coste de personal/Nº medio de trabajadores) asciende a 37.046 euros.



PERIODO MEDIO DE PAGO (MOROSIDAD)		
TRIMESTRES		VALORACIÓN
PRIMERO	71,52	En los dos primeros trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El plazo de 60 días previsto en el apartado 3 del citado artículo, tan sólo se supera en el primer trimestre. Se precisa la adopción de acciones orientadas a mantener el periodo medio de pago como el tercer y cuarto trimestre.
SEGUNDO	39,82	
TERCERO	24,18	
CUARTO	29,78	

*Por otro lado, apuntar, como ya se ha indicado en el apartado II de este informe, que **Envipsa debe transmitir su participación en la entidad Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, S.A., como requiere el segundo párrafo del apartado 4 de la disposición adicional novena de la Ley 7/1985.** >>*

*En segundo lugar, en cuanto a la falta de provisión para responsabilidades por la falta de solvencia en 2018 de EMSSA y de la Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el desarrollo de Vélez Málaga; se adjunta al presente, informe del Gerente de Envipsa en el que se indica que **Envipsa** - que es el accionista único de EMSSA, que no tiene actividad desde septiembre de 2011, según se dice en el citado informe- **con el fin de cubrir el patrimonio neto negativo de dicha sociedad, mantiene constituida una provisión por participaciones en pérdidas, recogida en el epígrafe "Otras provisiones" del pasivo no corriente del balance que, al cierre del ejercicio 2018, asciende a 3.900.029 euros.***

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, la entidad local reconoce lo indicado en el informe sobre la falta de solvencia de las entidades dependientes indicadas en el punto A9 del informe, y lo respalda con manifestaciones propias.

En segundo lugar, el Ayuntamiento discrepa sobre la necesidad de que el Ayuntamiento dote una provisión a largo plazo para responsabilidades por la falta de solvencia de la sociedad municipal EMSSA, al alegar que esta provisión ya la tiene constituida EMVIPSA, su accionista único, por un importe de 3.900.029,00 €.

Con respecto a esta cuestión, y una vez analizado el informe que acompaña a esta alegación, indicar que en las notas 9.2 y 14 de la memoria de las Cuentas Anuales de 2018 de EMVIPSA no se refleja que esta empresa municipal tenga constituida en 2018 una provisión por 3.900.029,00 €, tal y como se indica en dicho informe.

ALEGACIÓN Nº 10, AL PUNTO 28 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

"28.El saldo inicial de la cuenta (413): Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto debe incrementarse, tras la fiscalización practicada, en un importe de 4.543.910,49 € con origen en los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) aprobados en 2018 (§A45) y el saldo final en 6.333.421,98 €, de los que 501.794,39 € son consecuencia de los EREC

aprobados en 2019 (**\$A46**) y 5.831.627,59 € provienen de la cancelación anticipada de deuda con entidades de crédito (**\$31,A53,67**).”

Sobre este punto, por el entonces Director de la Oficina de Contabilidad, se informó en el trámite de prealegaciones al borrador del informe de la Cámara de Cuentas, que:

<<El saldo inicial de la cuenta (413): Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto debe incrementarse, tras la fiscalización practicada, en un importe de 4.543.910,49 € con origen en los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) aprobados en 2018 y el saldo final en 6.333.421,98 €, de los que 501.794,39 € son consecuencia de los EREC aprobados en 2019 y 5.831.627,59 € de los ajustes practicados por la CCA por la cancelación anticipada de deuda con entidades de crédito (ver punto 17).

- En los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos de 2018 aparecen 86 facturas de ejercicios anteriores, por un importe de 372.095,24 euros, que no habían sido conformadas a 31 de diciembre de 2017 por las correspondientes áreas gestoras. Por lo tanto, estas facturas no habían sido incluidas en el saldo de la cuenta 413 a la citada fecha, de acuerdo con la definición de la cuenta mencionada:

“Cuenta acreedora que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para las que no se ha producido su aplicación a presupuesto, siendo procedente la misma”.

En este mismo sentido se manifestó la Intervención General del Estado, en informe emitido el 18 de diciembre de 2018 en contestación a la consulta formulada por la Excm. Diputación Provincial de A Coruña, en relación a la utilización de la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local:

“En contestación a la primera pregunta planteada, ¿las facturas recibidas en una EELL y que a 31 de diciembre no hayan sido conformadas o rechazadas, tienen que computar o no en la cuenta 413?, le informamos de que esas obligaciones de pago deberán registrarse en la cuenta 413 del ejercicio que se cierra siempre que antes de la fecha de cierre se tenga constancia documental de la recepción efectiva de los bienes o servicios a que se refieren y se puedan valorar con fiabilidad.

La “conformidad” con los bienes suministrados y los servicios prestados acredita, entre otras cosas, su recepción efectiva y la fiabilidad de su valoración”.

- En los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos de 2018 aparecen 10 operaciones de gasto, por un importe de 4.171.815,25 euros, que no se encontraban incluidas en el saldo de la cuenta 413 a 1 de enero de 2018. Estas operaciones corresponden a pagos efectivamente realizados en concepto de retenciones practicadas por el Patronato de Recaudación Provincial en virtud del vigente convenio de delegación en materia de recaudación, por lo que fueron imputadas a la cuenta 555, de conformidad con la definición de la citada cuenta:

“Cuenta deudora que recoge los pagos realizados por la entidad cuando, excepcionalmente, se desconoce su origen, y en general, aquéllos que no pueden aplicarse definitivamente”.

- En los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos de 2019 aparecen 28 facturas, por un importe de 45.194,24 euros, que no habían sido conformadas a 31 de diciembre de 2018 por las correspondientes áreas gestoras. Por lo tanto, no se encontraban incluidas en el saldo de la cuenta 413 a 31 de diciembre de 2018, de conformidad con el criterio antes expuesto.

- En los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos de 2019 aparecen 3 operaciones de gasto, por un importe de 456.600,15 euros, que no se encontraban incluidas en el saldo de la cuenta 413 a 31 de diciembre de 2018. Estas operaciones corresponden a pagos efectivamente realizados en concepto de retenciones practicadas por el Patronato de Recaudación Provincial en virtud del vigente convenio de delegación en materia de recaudación, por lo que fueron imputadas a la cuenta 555, de conformidad con el criterio antes expuesto.>> [Se adjunta copia del informe referido]

Por los motivos expuestos, y considerando además lo señalado en este informe para el punto 31 y el apéndice A53 del informe de la Cámara de Cuentas, el saldo inicial a 1 de enero de 2018 y el saldo final a 31 de diciembre de 2018 de la cuenta 413, no debía incrementarse en los importes señalados por la Cámara de Cuentas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, con respecto a lo indicado en el informe de que “tras la fiscalización practicada hay que incrementar el saldo inicial de la cuenta (413): *acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto* en un importe de 4.543.910,49 € con origen en los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) aprobados en 2018 y el saldo final en 6.333.421,98 €, de los que 501.794,39 € son consecuencia de los EREC aprobados en 2019”, la entidad local manifiesta, en primer lugar, que en los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito hay facturas por 372.095,34 € que estaban sin conformar a 31 de diciembre de 2017 y por 45.194,24 € sin conformar a 31 de diciembre de 2018, por lo que estas no habrían de estar registradas en la cuenta (413) a la finalización de tales ejercicios.

Con respecto a esta cuestión, indicar que en los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) analizados no se hace ninguna mención a que hubiera facturas pendientes de conformidad, tal y como manifiesta la entidad local en esta alegación, quien tampoco aporta documentación adicional en este trámite que permitiera verificar lo ahora manifestado.

En segundo lugar, la entidad local indica que en los EREC de 2018 y de 2019 había gastos por 4.171.815,25 € y 456.600,15 €, respectivamente, que se correspondían con pagos contabilizados en la cuenta (555): *pagos pendientes de aplicación*, y que no debían registrarse en la cuenta (413): *acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto*.

Efectivamente, estos gastos se correlacionan con pagos que han sido contabilizados en la cuenta (555): *pagos pendientes de aplicación*. El análisis de tales pagos evidencia que se trata de pagos realizados sin consignación presupuestaria, y que se han contabilizado sin el previo registro de los gastos que los originan. Es por ello por lo que han de registrarse dichos gastos, no contabilizados por la entidad local, y que por tratarse de gastos devengados y que carecen de consignación presupuestaria han de recogerse en la cuenta (413): *acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto*, tal y como se indica en el informe.

ALEGACIÓN Nº 11, AL PUNTO 29 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

“29. El Ayuntamiento realiza dos transferencias de explotación a la Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción, S.A. (EMVIPSA) por 1.174.105,66 € como anticipo por la prestación del servicio de ayuda a domicilio que no deberían haberse imputado al capítulo 4 de gastos de la liquidación del presupuesto, por ser el anticipo una operación de naturaleza no presupuestaria (§70).”

Al respecto se indica lo siguiente:

-El 29 de agosto de 2018, mediante Decreto de Alcaldía nº 5633/2018, se resolvió “Levantar el reparo de la Intervención y, en consecuencia, aprobar la transferencia de explotación a favor de EMVIPSA por importe de 837.366,06 €, en concepto de anticipo de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio-Dependencia correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2018. Esta cuantía deberá ser regularizada una vez se conozca el número real de horas de servicio prestadas en cada uno de los meses anticipados”. La cifra de 837.366,06 euros se obtenía al estimar que en los meses de agosto y septiembre se prestarían las mismas horas de servicio que en julio (mes en el que la transferencia de explotación ascendió a 418.683,03 euros).

- El 26 de septiembre de 2018, mediante Decreto de Alcaldía nº 6250/2018, se resolvió “Levantar el reparo de la Intervención y, en consecuencia, aprobar la transferencia de explotación a favor de EMVIPSA por importe de 336.739,60 €, en concepto de anticipo parcial de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio-Dependencia correspondiente al mes de octubre de 2018 y reconocer la correspondiente obligación. Esta cuantía deberá ser regularizada una vez se conozca el número real de horas de servicio prestadas en el mes anticipado”. La cifra de 336.739,60 euros fue propuesta por el Concejal Delegado de Empresas Públicas Municipales por constituir el saldo pendiente de utilizar de la aplicación presupuestaria 130401.231.44900 Transferencia EMVIPSA Servicio Ayuda a Domicilio-Dependencia, a pesar de resultar inferior a la estimación del importe del servicio para el mes de octubre.

- Las dos transferencias de explotación descritas, dada la naturaleza de los gastos a los que responden, la cual no se ve alterada por el hecho de que se aprueben con anterioridad al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base de Ejecución 32ª del Presupuesto.

Municipal, fueron imputadas a la aplicación presupuestaria 130401.231.44900 Transferencia EMVIPSA Servicio Ayuda a Domicilio-Dependencia **(como ejemplos de anticipos de naturaleza presupuestaria podemos citar los previstos en el artículo 240.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).**

- Por lo que respecta a la regularización de las cuantías una vez conocido el número real de horas de servicio prestadas en los meses anticipados, ésta fue aprobada por Resolución del Concejal Delegado de Economía y Hacienda nº 8818/2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, mediante la que se reconocía la obligación correspondiente a una transferencia de explotación a favor de EMVIPSA por importe de 404.032,35 euros, en concepto de regularización del Servicio de Ayuda a Domicilio – Dependencia del ejercicio 2018. [Se adjunta el expediente que fue tramitado al efecto].

Por tanto, estos gastos si deben quedar imputados al capítulo 4 de gastos de la liquidación del presupuesto.



TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El Ayuntamiento reconoce lo señalado en el informe, que se han concedido dos transferencias de explotación a la empresa municipal *EMVIPSA* por 1.174.105,56 € como anticipo por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, pero manifiesta que estos anticipos tienen naturaleza presupuestaria pese a no cumplir los requisitos establecidos en la Base de Ejecución Presupuestaria (BEP) nº 32. *Transferencias de Explotación*. Por último, la entidad local menciona al art. 240.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) como un ejemplo de anticipo de naturaleza presupuestaria.

Estos anticipos a cuenta realizados por el Ayuntamiento tienen una naturaleza no presupuestaria al no haber tenido lugar en el momento del anticipo el devengo del gasto presupuestario, hecho que ocurre cuando se produce la regularización de las cuantías anticipadas una vez conocido el número real de horas de servicio prestadas. Estas dos operaciones han sido reparadas por la Intervención municipal, tal y como se indica en el punto 70 del informe.

Con respecto a la mención del art. 240.2 de la LCSP, señalar que este precepto contempla el derecho del contratista a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas si bien no establece que estos abonos a cuenta tengan naturaleza presupuestaria, tal y como manifiesta la entidad auditada.

ALEGACIÓN Nº 12, A LOS PUNTOS 30 Y A55 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

“30. Las deudas con entidades de crédito deberían figurar en la contabilidad de 2018 cuantificadas con un saldo inicial de 40.771.318,55 € y otro final de 32.595.245,72 €, en lugar de estar recogidas por -8.590.081,76 € y -10.120.463,52 €, respectivamente, como consecuencia de pasivos no registrados (§ A55).”

“A55. La contabilidad debería registrar un saldo al comienzo de 2018 por 40.771.318,55 €, el reconocimiento del préstamo formalizado en 2018 por 4.000.000,00 €, el capital amortizado en 2018 por 12.176.072,83 € y un saldo final, por tanto, de 32.595.245,72 €, según el **anexo 8.5**.

*Sin embargo, según el mayor de cuentas de 2018 del Ayuntamiento, **cuadro nº 14**, el endeudamiento con entidades de créditos en 2018 presenta un saldo inicial de - 8.590.081,76 € y un saldo final de -10.120.463,52 €. Este saldo inicial acreedor negativo es consecuencia de la falta de contabilización de los nuevos préstamos formalizados por la entidad local, desde al menos 2015.”*

Habrà de estarse a lo señalado en este informe para el punto 22 del informe de la Cámara de Cuentas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En esta alegación la entidad local vuelve a alegar el punto 30 del informe, que ya ha sido tratado y valorado en la alegación nº 4, cuyas observaciones se reproducen a continuación.

La entidad auditada discrepa de lo señalado en el punto 30 del informe de que el saldo contable de las deudas con entidades de crédito al inicio de 2018 era de -8.590.081,76 € y afirma que, en su lugar, dicho saldo asciende a -34.462.784,31 €, resultado de sumar al saldo de las cuentas (170): deudas a l/p con entidades de crédito y (520): deudas a c/p con entidades de crédito que por -8.590.081,76 € aparece explicitado en el cuadro nº 14 del informe el importe de -43.067.442,92 € de la cuenta (179): otras deudas a l/p.

Con respecto a esta afirmación es necesario precisar que no todo el saldo inicial de la cuenta (179) tiene origen bancario, tal y como ha manifestado el propio Ayuntamiento en la primera parte de la alegación, y que además el saldo acreedor de la cuenta (179) no es de -43.067.442,92 € sino de +43.067.442,92 €, tal y como figura en el mayor de cuentas del ejercicio 2018.

ALEGACIÓN Nº 13, A LOS PUNTOS 31, 32, A53 Y A54 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

A.53 (...)

Por otra parte, de los 7.678.757,73 € que el Ayuntamiento ha contabilizado como pagos de ejercicios cerrados, hay 2.916.024,38 € que provienen de la amortización anticipada de tres préstamos⁴ como consecuencia de la aplicación del superávit presupuestario de 2015 (art. 32 LOEPSF) y 4.628.117,96 € de la amortización anticipada de cinco préstamos⁵ por la aplicación del superávit presupuestario de 2016.

Sin embargo, tras la revisión de la información bancaria facilitada se concluye con que, con arreglo a la norma de valoración 9. Pasivos Financieros, el reconocimiento de la obligación de pago de estos préstamos debió registrarse en 2018 y no en los años 2016 y 2017. No obstante, dado que el remanente de crédito existente en el capítulo 9 de la liquidación del presupuesto de gastos⁶ de 2018 es de 1.843.930,14 €, el importe restante de 5.831.627,59 € quedaría sin poderse imputar al presupuesto al carecer de consignación presupuestaria.”

*Se ha de hacer constar que el **reconocimiento de las obligaciones de gasto** correspondientes a **amortizaciones anticipadas de préstamos** por aplicación del **artículo 32 de la LOEPSF ha de efectuarse en el ejercicio en que se acuerda la reducción del endeudamiento financiero neto por el importe del superávit**, previa tramitación de una modificación presupuestaria en el modalidad de suplemento de crédito/crédito extraordinario financiada con el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del presupuesto; y ello, con independencia de cuándo se proceda a su pago, que, en todo caso, debiera ser dentro del ejercicio presupuestario. Así, en los ejercicios **2016 y 2017**, se contabilizaron las **obligaciones de gasto** correspondientes a **amortizaciones anticipadas de préstamos** por aplicación del **artículo 32 de la LOEPSF, que resultaban procedentes (destino del superávit de la liquidación de los ejercicios 2015 y 2016)**. Si bien, la falta de pago de estas obligaciones en dichos ejercicios supuso un incumplimiento de la prelación legal de pagos recogida en el artículo 14 de la LOEPSF. Así fue advertido en numerosas ocasiones por esta intervención. (véanse en la página web del Ayuntamiento los informes de intervención, de fecha 3 de abril de 2017, al presupuesto general de 2017 [informe económico-financiero]; y de fecha 24 de mayo de 2018, al presupuesto general de 2018. Véanse también los informes de intervención de fecha 16 de julio de 2018 (ref. OP -023) y 26 de diciembre de 2018 (ref. OP 144), que se adjuntan al presente. También se adjunta informe conjunto de Tesorería e Intervención de fecha 20 de diciembre de 2017.*



Por lo expuesto no se entiende la conclusión de la Cámara de Cuentas relativa al incumplimiento del principio de especialidad cuantitativa consagrado en el art. 173.5 del TRLRHL al incurrir en gastos sin consignación presupuestaria por 5.831.627,59 € y a que con arreglo a la norma de valoración 9. Pasivos Financieros el reconocimiento de la obligación de pago de estos préstamos debió registrarse en 2018 y no en los años 2016 y 2017. Por lo expuesto, tampoco se entiende la conclusión de la Cámara de Cuentas en el punto 28 de su informe, en el que indica que el saldo final de la cuenta 413 del ejercicio 2018 debía incrementarse en 5.831.627,59 € que provienen de la cancelación anticipada de deuda con entidades de crédito. La amortización anticipada de deuda derivada de la aplicación del superávit no está relacionada con los créditos dotados en el presupuesto inicial o con los remanentes de crédito existentes, sino con las modificaciones presupuestarias procedentes (crédito extraordinario; suplemento de crédito) que resulten de la comparativa del superávit y del RT para gastos generales de la liquidación del presupuesto, atendiendo al nivel de deuda, conforme al artículo 32 de la LOEPYSF.

“32. Así mismo, en la liquidación del presupuesto de gastos de 2018 hay obligaciones reconocidas, y que están pendientes de pago, por 1.033.068,45 € con origen en el superávit presupuestario de 2017 (art. 32 LOEPSF) y que no deberían haberse contabilizado en 2018 por no haber tenido lugar en dicho ejercicio la amortización anticipada de tales deudas, sino en 2019 **(§ A54).**”

“A.54 En la liquidación del presupuesto de gastos de 2018 hay reconocidas obligaciones de pago con entidades de crédito por 5.530.381,76 € y pagos líquidos por 4.497.313,31 €, con un pendiente de pago a finales de 2018 de 1.033.068,45 € procedente de dos préstamos, tal y como se recoge en el **Cuadro nº AN7.**

La contabilización del reconocimiento de la obligación de pago de 1.029.868,45 € de estos 1.033.068,45 € tiene su origen en la aplicación en 2018 de parte del superávit presupuestario de 2017 a la amortización anticipada de deuda. No obstante, si bien el Pleno adoptó tal acuerdo el 30 de noviembre de 2018, la ejecución de dicho acuerdo se ha producido después de 2018, ya que tanto la amortización anticipada del préstamo de Caja Rural del Sur 2017 como el de CajaSur 2014 ha tenido lugar el 1 de marzo de 2019. Por tanto, habría que minorar las obligaciones reconocidas netas de la liquidación del presupuesto de gastos de 2018 por 1.033.068,45 €.”

En cuanto a la contabilización de la obligación reconocida por importe de 1.029.868,45€, que tiene su origen en el superávit presupuestario de 2017 (art. 32 LOEPSF), habrá de estarse a lo señalado en este informe (págs. 57, 58 y 59) para el punto 53 “Modificaciones presupuestarias” del informe de la Cámara de Cuentas. Esto es, la contabilización a 31 de diciembre de 2018 se produce a la vista del Decreto de Alcaldía nº 354/19 y nº 677/2019.

En todo caso, se ha de hacer constar, como ya ha sido indicado anteriormente en el punto 31, que el reconocimiento de las obligaciones de gasto correspondientes a amortizaciones anticipadas de préstamos por aplicación del artículo 32 de la LOEPYSF ha de efectuarse en el ejercicio en que se acuerda la reducción del endeudamiento financiero neto por el importe del superávit, previa tramitación de una modificación presupuestaria en el modalidad de suplemento de crédito/crédito extraordinario financiada con el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del presupuesto; y ello, con independencia de cuando se proceda a su pago, que en todo caso, debiera ser dentro del ejercicio presupuestario.

(...)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, la entidad local rebate lo manifestado en el primer párrafo punto 31 del informe sobre la contabilización en ejercicios anteriores a 2018 de obligaciones pendientes de pago por 7.678.757,73 € que, sin embargo, habrían de haberse reconocido en 2018 por ser este el año en el que se produce la cancelación anticipada de los ocho préstamos.

Manifiesta que el reconocimiento de la obligación de pago en ejercicios anteriores a 2018 está bien contabilizada ya que su registro ha de realizarse en el año en el que el Pleno acordó la aplicación del destino del superávit presupuestario de 2015 y de 2016, hecho que tuvo lugar en los ejercicios 2016 y 2017, respectivamente. Así mismo, añade que, como consecuencia de lo anterior, el Ayuntamiento no ha incurrido en los gastos sin consignación presupuestaria que por 5.831.627,59 € se señalan en el segundo párrafo del punto 31 del informe de la CCA.

Tras la revisión de la información bancaria facilitada y con arreglo a lo establecido en la norma de valoración 9. *Pasivos Financieros*, punto 6. *Baja en cuentas*, apartado 6.1. *Criterio general* del PGCPAL, se concluye con que la baja de estos pasivos financieros hubo de haberse contabilizado en 2018, por ser este año en el que ha tenido lugar su extinción, ya que la cancelación de la obligación que dio origen a dichos pasivos financieros ha tenido lugar en 2018.

Ello significa, que el reconocimiento de la obligación de pago de estas operaciones de cancelación anticipada de préstamos se ha de imputar a la liquidación del presupuesto de gastos de 2018 y no a la de los años 2016 y 2017 como ha hecho la entidad auditada. Parece que el Ayuntamiento ha utilizado como acto administrativo justificativo del reconocimiento de estas obligaciones de pago los acuerdos de Pleno de aplicación del superávit presupuestario, en cumplimiento del art. 32 de la LOEPSF, que fueron adoptados en tales años, en lugar de proceder a su contabilización conforme a lo establecido en el PGCPAL.

En segundo lugar, la entidad local rebate lo manifestado en el punto 32 del informe sobre la contabilización en 2018 de obligaciones pendientes de pago por 1.029.868,45 € que, sin embargo, no habrían de haberse reconocido en 2018 por no haber tenido lugar en dicho el año la cancelación anticipada de deuda.

Justifica esta afirmación por entender, al igual que en la primera parte de esta alegación, que está bien contabilizado el reconocimiento de la obligación de pago ya que su registro ha de realizarse en el año en el que el Pleno acordó la aplicación del destino del superávit presupuestario de 2017, hecho que ha tenido lugar en 2018.

Por último, la entidad justifica la correcta contabilización en 2018 de 3.200,00 €, lo que motiva la modificación del informe en sus puntos 32 y A54 en el sentido de cambiar “1.033.068,45 €” por “1.029.868,45 €”.

ALEGACIÓN Nº 14, AL PUNTO 35 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

“35. La entidad local tiene una deuda contraída con el Ministerio de Hacienda y Función Pública a comienzos de 2018 por 2.244.054,16 € proveniente de las liquidaciones definitivas negativas en la Participación en los Tributos del Estado (PTE) de los años 2008 y 2009, y que está mal registrada en la cuenta (418): acreedores por devolución de ingresos.”

Según el PGCPAL la cuenta 418 recoge las obligaciones de pagar, con cargo al presupuesto de ingresos, cantidades derivadas de ingresos indebidos, como consecuencia de haberse dictado el correspondiente acuerdo de devolución, cual es el caso que nos ocupa, de ahí, que estas cantidades estén registradas en la cuenta 418. En todo caso, no se señala por la Cámara de Cuentas, la cuenta del plan en la que debiera contabilizarse la devolución de la liquidación definitiva de la Pie de 2008 y 2009 al Ministerio de Hacienda.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local reconoce lo indicado en el punto 35 del informe, el registro en la cuenta (418): *acreedores por devolución de ingresos* de la deuda contraída con el Estado a comienzos de 2018 por 2.244.054,16 € proveniente de las liquidaciones definitivas negativas en la PTE de los años 2008 y 2009, si bien manifiesta que la (418) es la cuenta que contempla el PGCPAL para registrar esta operación. Añade, así mismo, que la Cámara de Cuentas de Andalucía no señala en qué cuenta debería haberse contabilizado esta operación.

La contabilización de estas operaciones ha de realizarse conforme a la *Nota Informativa nº 1/2010* de la IGAE sobre el registro contable de las cantidades a devolver por las entidades locales como consecuencia de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado del ejercicio 2008. Esta deuda debió estar registrada, por tanto, en las cuentas (171)/(521): *deudas a largo plazo/ deudas a corto plazo* por un total de 2.244.054,16 €, y no en la cuenta (418): *acreedores por devolución de ingresos*

En primer lugar, tal y como se indica en dicha nota informativa, el reconocimiento del saldo acreedor a devolver fraccionadamente al Estado, una vez notificada la liquidación definitiva de la PTE, se contabiliza en la cuenta (17X): *deudas a largo plazo*.

A continuación, a la finalización de cada año se lleva a cabo la reclasificación temporal de la deuda, mediante un cargo en la cuenta (17X): *deudas a largo plazo* y un abono en la (52X): *deudas a corto plazo*.

Por último, en los años 2011 y siguientes, a medida que se vayan produciendo los correspondientes vencimientos y se compensen con las entregas a cuenta a favor de la entidad local, se practicarán las siguientes anotaciones:

- a) Por el reconocimiento de la obligación mensual de devolución de ingresos: se carga la cuenta (52X): *deudas a corto plazo* y abona la (408): *acreedores por devolución de ingresos*.
- b) Por el reconocimiento del derecho de cobro mensual en concepto de entrega a cuenta: se carga la subcuenta (430.X): *deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingreso corriente* y se abona la cuenta de ingreso por naturaleza correspondiente (7XXXX).

- c) Por la compensación de los débitos y créditos recíprocos: se carga la cuenta (408) y abona la (430.X), previo paso por la cuenta (577): *formalización*.
- d) Por la anulación del derecho presupuestario al efectuar la devolución de ingresos: se realiza un cargo en la cuenta (437): *devolución de ingresos* y un abono en la (4339): *derechos anulados por devolución de ingresos*.

ALEGACIÓN Nº 15, AL PUNTO 38 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

“38. Hay un derecho pendiente de cobro por 753.862,03 € en el capítulo 9 de ingresos del año 2010, que está provisionado, y que tiene su origen en un préstamo a largo plazo concedido por FCC Aqualia S.A. en 2006. El registro del reconocimiento del derecho de cobro de un préstamo ha de efectuarse en el momento en el que se produce la entrada de efectivo en la entidad, por lo que no debió haberse contabilizado dicho ingreso.”

En cuanto al derecho reconocido pendiente de cobro por importe de 753.862,03 euros se indica lo siguiente:

- *El 27 de febrero de 2007 la Agencia Andaluza de Agua aprobaba el establecimiento de un canon de mejora solicitado por el Ayuntamiento de Vélez Málaga a aplicar sobre la tasa por el servicio de suministro de agua potable y de saneamiento, para la financiación del programa de actuaciones propuesto por la entidad local por un total de 5.316.754,76 euros. Estas obras tenían por objeto la renovación de redes de distribución de agua de la ciudad en estado deficiente, así como de las redes fecales y pluviales, con el objeto de garantizar el servicio de abastecimiento y saneamiento al ciudadano.*
- *En relación con este canon de mejora, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2006 acordó que la empresa concesionaria del servicio municipal de Agua y Saneamiento Aqualia Gestión Integral del Agua S.A. (en la actualidad FCC Aqualia S.A.) se encargaría de ejecutar las obras incluidas en el programa de actuaciones aprobado por importe de 5.316.754,76 euros.*

A este respecto, la citada empresa concesionaria manifestaba mediante escrito de 5 de diciembre de 2006 (nº registro de entrada 38475) “que está dispuesta a asumir la realización de dichas obras con el adelanto de la financiación necesaria al EURIBOR a un año +1,5% de tipo de interés.”

- *De acuerdo con lo descrito anteriormente, el préstamo concedido por Aqualia al Ayuntamiento al amparo del canon de mejora aprobado por la Agencia Andaluza de Agua tiene unas características especiales. A saber, la empresa que concede el préstamo al Ayuntamiento para que pueda financiar determinadas obras es la misma que va a ejecutar tales obras.*

De esta manera, no existe corriente monetaria entre la empresa que concede el préstamo y el Ayuntamiento, y no es posible aplicar la regla general de reconocimiento del pasivo de los préstamos en el momento del desembolso de capital. Por ello, en este caso particular, se reconoció el derecho relativo a la financiación del programa de actuaciones del canon de mejora en 2010 por su importe total de 5.316.754,76 euros.



Al ser la misma empresa la que ingresa la financiación y cobra por la obra ejecutada, no se produce flujo de efectivo. Por tanto, a medida que se va ejecutando la obra, por la entidad

local se contabilizan las certificaciones de obra en las aplicaciones presupuestarias correspondientes y al mismo tiempo los ingresos del préstamo que las financian. El saldo pendiente del derecho reconocido a que hace referencia en su informe obedece a la parte de obra del programa de actuaciones que se encuentra pendiente de ejecutar, que asciende a 753.863,03 euros. Se adjunta informe del Jefe de Servicio de Infraestructura Municipal de 2 de junio de 2020 relativo al grado de ejecución de las actuaciones citadas a 31 de diciembre de 2019.

SEGUNDO.- En el apartado 5. **“INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD”**, en el de informe de la Cámara de Cuentas se señala lo siguiente:

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local reconoce lo indicado en el informe, la ausencia de entrada de efectivo en las cuentas municipales, aunque mantiene que pese a ello ha tenido lugar una operación de préstamo por parte de FCC AQUALIA S.A. al Ayuntamiento.

Tal y como describe la entidad auditada, FCC AQUALIA, S.A. es la adjudicataria de un contrato de obras de renovación de las redes de distribución de agua, redes fecales y pluviales por 5.316.754,76 €, cuyo precio cobra a través del cobro del canon municipal de mejora a aplicar sobre la tasa por el servicio de suministro de agua potable y de saneamiento.

No hay, por tanto, ninguna operación de préstamo en el año 2010 al no haber existido corriente monetaria, requisito este exigido por la normativa contable pública local para llevar a cabo su reconocimiento y contabilización.

En su lugar, lo que se produce es el pago del precio del contrato de obras por parte del Ayuntamiento mediante compensación con los ingresos obtenidos por el canon de mejora, de cuya recaudación se encarga FCC AQUALIA, S.A.

ALEGACIÓN Nº 16, AL PUNTO 39 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

“39. La Corporación ha incumplido el art. 128 de la LBRL al no haber adecuado su organización municipal a la propia de un municipio de gran población (§7). En concreto, debería estar organizada en distritos, en los términos y con el alcance previsto en el art. 123 de la LBRL (§A1).”

Al respecto se indica que esta cuestión también ha sido advertida por este interventor en el informe que se emitiera a fecha 24 de mayo de 2018 a la propuesta de la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación relativa a la aprobación de los presupuestos municipales correspondientes al ejercicio 2018. Así, en el apartado decimosegundo del citado informe, en lo que aquí interesa, se decía:

<< DECIMOSEGUNDO.- Que en cuanto a la incorporación de Vélez Málaga al régimen de Municipios de Gran Población, régimen que se contiene en los artículos 121 y siguientes de la LBRL, y en relación con las consecuencias que de ello pudieran derivarse en el Presupuesto Municipal, nuevamente, se ha de poner de manifiesto que:

- (...)

- No constan aplicaciones presupuestarias relacionadas en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, con el personal directivo, al estar pendiente de aprobación el Reglamento Orgánico que determine los niveles esenciales de la organización municipal, como requiere el artículo 123.1c) de la LBRL. Tampoco constan aplicaciones presupuestarias que deban gestionarse por los distritos, al estar pendiente de regulación por el Pleno de la Corporación en una norma de carácter orgánico, ex artículo 128 de la LBRL.>>

También se ha de señalar que **está pendiente la creación del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas previsto como obligatorio en el Título X de la LBRL** para los municipios de Gran Población, cual es el caso de Vélez Málaga, y dotar en la relación de puestos de trabajo y en los presupuestos, los puestos y créditos necesarios para ello.

[Advertencia realizada en el informe de intervención de fecha 24 de mayo de 2018 al presupuesto de 2018; en el informe resumen anual de los resultados del control interno del ejercicio 2018 de fecha 30 de abril de 2020 (dado cuenta al Pleno en sesión de 29 de mayo de 2020) -página 48 - que fue remitido a la Cámara de cuentas (se adjunta nuevamente); y en la nota interna de 17 de septiembre de 2018 remitida al Área de Presidencia, de la que se adjunta copia].

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local reconoce lo indicado en el informe, el incumplimiento del art. 128 de la LBRL al no haber adecuado su organización municipal a la propia de un municipio de gran población. Señala que el Interventor ya había advertido en algunos de sus informes sobre este incumplimiento y añade que también se encuentra pendiente la creación del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, previsto como obligatorio para los municipios de gran población.

ALEGACIÓN Nº 17, A LOS PUNTOS 41 Y A5 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 18, A LOS PUNTOS 42 y A7 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 19, AL PUNTO 43 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 20, AL PUNTO 46 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

“46. La aprobación definitiva del Presupuesto General de 2018 ha tenido lugar el 20 de julio de dicho año, incumpléndose con ello el art 169.2 del TRLRHL. Su publicación en el BOP de Málaga se

ha producido el 27 de julio, por lo que hasta esta fecha el Ayuntamiento desarrollado su actividad con el Presupuesto prorrogado de 2017 (**\$A10**)."

Al respecto se indica que esta cuestión se ha advertido por esta intervención en el informe resumen anual de los resultados del control interno del ejercicio 2019 de fecha 30 de abril de 2021 (dado cuenta al Pleno en sesión de 28 de mayo de 2021). [Se adjunta copia del citado informe] Así, en dicho informe se dice literalmente **-página 44-**:

<<Se reseña, por ser reiterativo, que los plazos observados en la tramitación y aprobación del expediente de aprobación del presupuesto (9 de octubre de 2019) no se corresponden con los establecidos reglamentariamente. Habría que establecer medidas para garantizar que el presupuesto constituya un auténtico instrumento de planificación, gestión y toma de decisiones si se aprueba dentro de plazo.>>

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local reconoce que ha desarrollado su actividad desde el 1 de enero hasta el 20 de julio de 2018 con el presupuesto prorrogado de 2017, y manifiesta que esta cuestión ha sido advertida también por el Interventor.

ALEGACIÓN Nº 21, AL PUNTO 47 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

"47. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga recoge en la BEP 31ª las normas que regulan los Anticipos de Caja Fija (ACF). Tales normas no determinan las aplicaciones presupuestarias cuyos gastos se podrán atender mediante anticipos de caja fija, tal y como requiere el art. 75.a) del RD 500/1990. Tampoco concreta esta BEP los límites cuantitativos de cada ACF, requisito exigido por el art. 75.b) del RD 500/1990."

(...) No obstante ello, para el presupuesto del año 2021 -pendiente de aprobación-, se procederá a su revisión. Si bien, se observa que en la base 31 de las Bases de Ejecución del Presupuesto sí se concretan los límites cuantitativos de cada anticipo de caja fija, como requiere el artículo 75.2b) del Real Decreto 500/90, estableciéndose al respecto que: "2. Serán autorizados por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda y su importe no podrá exceder de la cuarta parte de la aplicación presupuestaria a la cual serán aplicados los gastos que se financien mediante anticipos de caja fija. La cuantía de cada gasto satisfecho con estos fondos no puede ser superior a 3.000 euros".

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local solicita, en primer lugar, que se precise en el informe de la CCA que durante el año 2018 no se atendió ningún gasto por el sistema de anticipo de caja fija, precisión que se incorpora al informe.

A continuación, comunica que para el presupuesto del año 2021 (pendiente de aprobación) se tendrá en cuenta lo señalado en el informe y se procederá a su revisión en las BEP.

Manifiesta, no obstante, que en la BEP nº 31 de 2018 sí se concretan los límites cuantitativos de cada anticipo de caja fija, tal y como requiere el art. 75.2.b) del Real Decreto 500/1990.

En relación con esta manifestación, señalar que El Ayuntamiento de Vélez-Málaga no concreta en la BEP nº 31 las aplicaciones presupuestarias cuyos gastos se pueden atender mediante ACF, tal y como exige el art. 75 del RD 500/1990, tan solo se limita a describir la naturaleza de tales gastos, siendo los siguientes:

- Reparaciones y conservación (material y pequeñas reparaciones, ITV)
- Material ordinario no inventariable (de oficina y otro), publicaciones y reembolso
- Atenciones protocolarias y representativas
- Suministros y otros servicios menores
- Dietas, gastos de locomoción y otras indemnizaciones
- Atenciones benéficas y asistenciales

Con respecto a los límites cuantitativos, en la BEP se indica que su importe no podrá exceder de la cuarta parte de la aplicación presupuestaria a la cual serán aplicados los gastos que se financien mediante ACF, con un máximo de 3.000,00 €, pero al no concretar cuáles son estas aplicaciones presupuestarias no es posible calcular este límite cuantitativo, que queda inoperativo.

ALEGACIÓN Nº 22, AL PUNTO 48 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

“48. El informe de Intervención de la liquidación de 2018 se emite el 7 de agosto de 2019, después del plazo fijado por el art. 191.3 del TRLRHL (el 1 de marzo de 2019), y la liquidación se aprueba por Decreto de Alcaldía de idéntica fecha, y no entre el 1 y el 31 de marzo, tal y como requiere la normativa presupuestaria local.

Como consecuencia de lo anterior, la copia de la liquidación del presupuesto de 2018 se remite al Ministerio el 27 de diciembre de 2019, 271 días después del plazo fijado en el art. 193.5 del TRLRHL (31 de marzo de 2019).”

Al respecto se indica que esta cuestión se ha advertido por esta intervención en el informe resumen anual de los resultados del control interno del ejercicio 2019 de fecha 30 de abril de 2021.

Así, en dicho informe se dice literalmente -página 43-:

<<Se reseña, por ser reiterativo, que los plazos observados en la tramitación y aprobación del expediente de liquidación del presupuesto no se corresponden con los establecidos reglamentariamente (antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente). Habría que establecer medidas para garantizar que la liquidación del presupuesto constituya un auténtico instrumento de planificación, gestión y toma de decisiones si se aprueba dentro de plazo. <En caso de liquidación del presupuesto con un resultado negativo en el cálculo del remanente de Tesorería deberá procederse de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del TRLRHL, esto es, deberá adoptarse alguna de las medidas contempladas en el citado artículo para enjugar el déficit producido. En caso de liquidación del presupuesto con un resultado positivo en el cálculo del remanente de Tesorería, se dispone de un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto, debiendo destinarse con

carácter general a reducir deuda acumulada. Así, el destino del superávit será la reducción del endeudamiento neto de la entidad, la eventual realización de inversiones financieramente sostenibles, enjugando previamente los gastos pendientes de aplicación a presupuesto registrados en la cuenta 413 y 555 del Plan General de Contabilidad Pública a adaptado a la Administración local, o, en su caso, la realización de gastos en el ejercicio siguiente, siempre teniendo en cuenta el necesario cumplimiento del límite de la Regla de gasto (no se pueden realizar gastos por encima de la tasa de crecimiento de los mismos, fijada según acuerdo del Consejo de Ministros)>>

*En cuanto al hecho de remitir la liquidación del presupuesto de 2018 al Ministerio el 27 de diciembre de 2019, se ha de hacer constar que el artículo **16.2 del Real Decreto 1463/2007**, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, **señala que "...la Intervención local elevará al pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará** a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y **a su liquidación...**".*

De modo que para remitir al Ministerio la liquidación del presupuesto debe emitirse previamente el informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, regla de gasto y deuda pública de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes. Para ello es preciso que dichas entidades remitan a intervención sus respectivas liquidaciones y cuentas anuales debidamente aprobadas. Si bien, esta información no se envió a intervención hasta el mes de septiembre y octubre de 2019. Así, las cuentas anuales del Parque Tecnológico Costal del Sol Axarquía, S.A, aprobadas por su Junta General, en sesión celebrada el 31 de julio de 2019, se recibieron en intervención el 9 de agosto de 2019; las cuentas anuales de la Empresa Municipal de Servicios de Vélez Málaga, S.A.(EMSSA), aprobadas por su Junta General el 26 de junio de 2019, se recibieron en intervención el 20 de septiembre de 2019; las cuentas anuales de de Emvipsa, aprobadas por su Junta General, en sesión celebrada el 30 de agosto de 2019, se recibieron en intervención el 20 de septiembre de 2019 (oficio de Emvipsa) y el 25 de octubre (nota interna de remisión de secretaría general del certificado del acuerdo de la Junta General); la liquidación del Oalim, informada por intervención el 13 de junio de 2019, fue aprobada por el Consejo Rector el 3 de septiembre de 2019.

El retraso en la remisión de esta información a la intervención municipal provocó que el informe sobre el cumplimiento de las reglas fiscales se emitiese el 21 de octubre de 2019 y, consecuentemente, que se remitiese la liquidación al Ministerio de Hacienda el 27 de diciembre de 2019.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local reconoce que la elaboración del informe de Intervención de la liquidación de 2018, que la aprobación de la liquidación por el Alcalde y que la remisión de la copia de la liquidación al Ministerio se han realizado fuera del plazo legal, y manifiesta que esta cuestión ha sido advertida también por el Interventor.



ALEGACIÓN Nº 23, AL PUNTO 49 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

“49. La entidad local aprueba en 2018 destinar los 6.356.249,35 € del superávit de 2017 (art. 32 de la LOEPSF) a la regularización de obligaciones que estaban pendientes de aplicación y a la amortización anticipada de deuda, para lo que tramita tres modificaciones presupuestarias (**§53-54**). Tras la fiscalización se concluye con que ha habido un incumplimiento del art. 32 de la LOEPSF ya que las modificaciones tramitadas carecen de eficacia y además no se ha producido la amortización anticipada de deuda (**§ A54**).”

En cuanto a la falta de eficacia de las modificaciones presupuestarias habrá de estarse a lo que se señala en este informe para los puntos 53 y 54 del informe de la Cámara de cuentas, esto es, **las consideraciones realizadas por la Cámara de Cuentas son coincidentes con las que se pusieron de manifiesto por este interventor en el informe que se emitiera el 18 de enero de 2019**. En dicho informe, emitido respecto a la entrada en vigor de los expedientes de modificaciones presupuestarias de Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario nº 3/2018 y de crédito extraordinario nº 1/2018 (OALDIM), aprobados, ambos, inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2018, y sobre los que no se presentaron reclamaciones, se concluye por este interventor:

“...la tramitación de los expedientes objeto de este informe ha sido incorrecta, pues, aun admitiendo que la publicación efectuada el 31 de diciembre es la prevista en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, la ejecutividad de los expedientes se produciría el 1 de enero de 2019, fuera del ejercicio en que se autorizó. Ello conlleva que, dado que el cierre del Presupuesto y la contabilidad se produce el día 31 de diciembre de 2018, conforme a lo establecido en la citada norma, no es posible contabilizar en el presupuesto de 2018 las modificaciones de crédito objeto de este informe y, consecuentemente, los gastos a los que pretendían dar cobertura presupuestaria; gastos cuya aprobación estaba condicionada a la aprobación definitiva y entrada en vigor de estas modificaciones. (Acuerdo de Pleno de reconocimiento extrajudicial de créditos de fecha 30 de noviembre de 2018)”.

Por lo que a juicio de este interventor debiera recogerse en el informe definitivo de la Cámara de Cuentas la existencia de este informe de intervención.

Se ha de precisar también, que la contabilización de dichos expedientes, así como la de los gastos que de ellos pendían, se realizó conforme al Decreto de Alcaldía número 354/2019, de 28 de enero de 2019, en el que se ordenaba la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento adoptados en la sesión de 30 de noviembre de 2018 (Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario nº 3/2018 y crédito extraordinario nº 1/2018 (OALDIM) y de los acuerdos que estuviesen condicionados por la ejecutividad de las modificaciones de crédito referidas. [Se significa que el Decreto de Alcaldía citado, según consta en el expediente, fue dictado a la vista del informe del Director General de fecha 28 de enero de 2019 “Informe de la Dirección General sobre la validez y eficacia de los actos administrativos de aprobación definitiva de los expedientes de modificaciones presupuestarias del Ayuntamiento de Vélez-Málaga publicados en el BOP Málaga los días 7 y 31 de diciembre de 2018].



[Se adjunta el referido informe de intervención, el Decreto de Alcaldía 354/2019, de 28 de enero de 2019 y el informe del Director General].

En cuanto al incumplimiento del artículo 32 LOEPSF y a que no se ha producido la amortización anticipada de deuda, se ha de hacer constar que del superávit de 2017 se acordó reducir el endeudamiento financiero neto del Ayuntamiento en 1.029.864,45 euros, amortizando el capital vivo de los siguientes préstamos:

Aplicación Presupuestaria	Texto	Crédito Generado
040301.011.91341	Préstamo Cajasur 2014	129.091,80
040301.011.91346	Préstamo financ. inversiones 2017 Caja Rural Sur	900.776,65
Total créditos generados		1.029.868,45

Las obligaciones de gasto correspondientes quedaron registradas en la contabilidad el 31 de diciembre de 2018. Conforme a los datos de la contabilidad se constata que en el año 2019 se produjo la amortización anticipada de estos préstamos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, el Ayuntamiento reconoce que se han tramitado tres modificaciones presupuestarias que carecen de eficacia en 2018 y solicita que se incluya en el informe que esta advertencia ya fue realizada por el Interventor en su informe de 18 de enero de 2019, que adjunta a esta alegación.

Efectivamente, el Interventor realiza dicha advertencia en el informe referido, emitido con motivo de la tramitación de esas tres modificaciones presupuestarias, pero no planteó en el mismo el correspondiente reparo con efectos suspensivos, tal y como requiere para estos casos la normativa presupuestaria local (arts. 216 y ss. del TRLRHL, entre otros), razón por la que no se recoge esta manifestación del Interventor en el informe de la CCA.

En segundo lugar, la entidad local reconoce que la aprobación de las modificaciones presupuestarias se realiza por Decreto de Alcaldía de 28 de enero de 2019, una vez finalizado el ejercicio 2018, a la vista del informe del Director General del Área de Presidencia de idéntica fecha. Aporta sendos documentos.

En tercer lugar, discrepa sobre el incumplimiento del art. 32 de la LOEPYSF por no haberse producido la amortización anticipada de la deuda, al manifestar que tal cancelación se produjo en 2018 con el reconocimiento de la obligación de pago, si bien reconoce a continuación que el pago de tales obligaciones y, por tanto, la cancelación anticipada, no se realizó hasta 2019.

ALEGACIÓN Nº 24, AL PUNTO 50 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

“50. *“El Ayuntamiento de Vélez-Málaga ha tomado el RTGG de 2018, por ser su importe inferior al de la Capacidad de Financiación en términos de Contabilidad Nacional, para dar cumplimiento a lo exigido por el art. 32 de la LOEPYSF en relación con la aplicación del superávit a la amortización de deuda. Sin embargo, tras la fiscalización practicada se ha concluido con que el Remanente de Tesorería de 2018 de esta entidad local no refleja la imagen fiel de la realidad económico-presupuestaria a la que se refiere, por lo que su importe real no sería de +4.140.644,33 €, situación que provoca que se cuestione el cumplimiento efectivo del art. 32 de la LOEPYSF. (§ 25).*

En este sentido, el art. 28.f) de la LTBG califica como infracción muy grave, con las consecuencias previstas en su art. 30, cuando la conducta sea culpable, el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el art. 32 y la disposición adicional sexta de la citada Ley.”

*Al respecto se indica que el RTGG de 2018, como se ha indicado en este informe, **sí refleja la imagen fiel de la realidad económico- presupuestaria a la que se refiere, siendo su importe real de 4.140.644,33€.***

Dicho Remanente se destinó [expediente de suplemento de crédito/crédito extraordinario 1/2019] a atender obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto a 31 de diciembre de 2018, contabilizadas en la cuenta 413, por importe de 1.086.962,85 euros, y en la cuenta 555, por una cuantía de 456.600,15 euros, conforme a la disposición adicional sexta de la LOEPYSF; y a reducir el endeudamiento financiero neto, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la LOEPYSF, amortizando el capital vivo de los siguientes préstamos:

Aplicación Presupuestaria	Texto		Crédito Generado
040301.011.91343	Préstamo RD Ley 8/2013 Banco Sabadell		1.731.801,64
040301.011.91346	Préstamo financ. Inversiones 2017 Caja Rural Sur		865.259,89
Total créditos generados			2.597.061,53

Las obligaciones de gasto correspondientes quedaron registradas en la contabilidad el 31 de diciembre de 2019. Conforme a los datos de la contabilidad se constata que en el año 2020 se produjo la amortización anticipada de estos préstamos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local discrepa sobre lo manifestado en el informe y afirma que el RTGG de 2018 sí refleja la imagen fiel de la realidad económico-presupuestaria a la que se refiere, siendo su importe real de 4.140.644,33 €, sin aportar argumentos en los que fundamentar su manifestación. A continuación, detalla que, de este total, se destinaron 1.086.962,85 € al pago de gastos sin consignación presupuestaria contabilizados en la cuenta (413) y (555), y 2.397.061,53 € a la amortización anticipada de deuda.



ALEGACIÓN Nº 25, AL PUNTO 51 (ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA)

*“51. El Ayuntamiento ha realizado ocho generaciones de crédito por importe de 8.629.152,83 €, pese a tener prorrogados sus presupuestos, incumpliendo con ello el art. 169.6 del TRLRHL (**\$A21**). (...)”.*

Al respecto se indica que el artículo 169.6 del TRLRHL, ubicado en el **Capítulo Primero del Título VI del TRLRHL**, establece que “Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177 -Créditos extraordinarios y suplementos de crédito-, 178 -Créditos ampliables- y 179 -Transferencias de crédito- de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados”.

Si bien, el **Real decreto 500/1990**, de 20 de abril, por el que se **desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988**, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece en su **artículo 21.5** que “En tanto no se apruebe el Presupuesto definitivo, **el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas por la Ley**”.

Así, en el informe que se emitiera por este interventor a la prórroga del presupuesto del ejercicio 2017 para el año 2018 (informe de 28 de diciembre de 2017), que fue remitido a la Cámara de Cuentas, en lo que aquí interesa, se decía literalmente lo siguiente:

< **PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como lo dispuesto en el art. 21 del R.D. 500/1.990, que desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, la prórroga ha de hacerse necesariamente siempre que al iniciarse el ejercicio no hubiera entrado en vigor el nuevo presupuesto. A este tenor dicho artículo establece literalmente lo siguiente:

“1. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del año anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo.

2. En ningún caso tendrán singularmente la condición de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con créditos u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.

3. En caso de que una vez ajustados a la baja los créditos iniciales del presupuesto anterior, en función de lo dispuesto en el párrafo precedente, se obtuviera un margen en relación con el límite global de los créditos iniciales de referencia, se podrán realizar ajustes al alza en los créditos del Presupuesto prorrogado cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

a) Que existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores.



b) Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permitan realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el límite global señalado, aunque sólo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondiente.

4. Igualmente se podrán acumular en la correspondiente resolución acuerdos sobre la incorporación de remanentes. En este caso, sin consideración del límite referido y siempre que la naturaleza del gasto y la situación del crédito disponible en el ejercicio finalizado, permitan proceder de acuerdo con lo previsto en los artículos 47 y 48 de este Real Decreto.

En cualquier caso, los ajustes de créditos determinados en los párrafos precedentes deberán ser objeto de imputación a las correspondientes partidas del Presupuesto prorrogado mediante resolución motivada dictada por el Presidente de la Corporación, previo informe del Interventor.

5. En tanto no se apruebe el Presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas por la Ley.

6. El Presupuesto definitivo se aprobará con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tendrán la consideración de créditos iniciales. Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos.

7. Aprobado el Presupuesto definitivo, deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura, en su caso, a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado.”

Por tanto, **conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Real Decreto 500/1990, el presupuesto prorrogado puede ser objeto de generaciones de crédito.**

A más de ello en la **consulta 10/93**, de la **Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)**, se recoge, en lo que aquí interesa, que:

<< De conformidad con el artículo 21.5 del real Decreto 500/1990, mientras no se apruebe el presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas en el artículo 34 y siguientes del mismo Real Decreto, entre las cuales se incluyen las incorporaciones de remanentes de crédito a que se refiere el apartado 4 del mismo artículo. Este apartado permite que, en la misma resolución de imputación de los ajustes al alza a sus partidas correspondientes, puedan acumularse acuerdos sobre la incorporación de remanentes de crédito, siempre que se den las condiciones previstas en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/1990 (...)

El presupuesto definitivo, siempre se aprueba con efectos de 1 de enero, y sus créditos tienen la consideración de iniciales (art. 26.1 R.D. 500/1990 y art. 8º de la Orden de 20 de septiembre de 1989). Las modificaciones y ajustes (al alza) sobre el presupuesto prorrogado se entenderán hechos al presupuesto definitivo, salvo que el Pleno, en el propio acuerdo de aprobación de este último, establezca que determinadas modificaciones y ajustes se consideran incluidos en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos (las modificaciones y ajustes incluidos).



Una vez aprobado el presupuesto definitivo habrá de proceder, en su caso, a efectuar los ajustes necesarios para dar cobertura a las operaciones realizadas durante la vigencia del presupuesto prorrogado (art. 21.7 del R.D. 500/1990)

Una vez analizada la noción de <<presupuesto prorrogado>>, pasamos a detallar el tratamiento contable de la prórroga presupuestaria. (...)>>

En consecuencia, la afirmación realizada por la Cámara de Cuentas, al ser evidente que no se ajusta a la normativa que resulta de aplicación, debe eliminarse de su informe de fiscalización.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local discrepa sobre lo manifestado en el informe por considerar que se pueden realizar generaciones de crédito con un Presupuesto prorrogado, por así permitirlo el art. 21.5 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. Así mismo, hace referencia a una consulta de la Intervención General de la Administración del estado (IGAE) del año 1993.

Con respecto a esta consulta de la IGAE, es preciso advertir que es de una fecha anterior a la de la entrada en vigor del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Efectivamente, el art. 21 del Real Decreto 500/1990 permite realizar cualquier tipo de modificación de créditos cuando se produce la prórroga del presupuesto, al señalar en su apartado 5 que “En tanto no se apruebe el Presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas por la Ley”.

Sin embargo, el art. 169.6 del TRLRHL no permite la realización de generaciones de crédito cuando el Presupuesto se encuentra prorrogado, si bien se trata de una práctica frecuente en las Entidades Locales, matiz que se incorpora al punto 51 del informe. Con arreglo al principio de jerarquía normativa procede, por tanto, la aplicación de lo regulado en el TRLRHL y la inaplicación de oficio del art. 21.5 del Real Decreto 500/1990.

ALEGACIÓN Nº 26, A LOS PUNTOS 51, A22 YA23 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

“51. (...) dos de estas ocho generaciones de crédito, cuyo importe total asciende a 4.848.139,80 €, carecen de financiación al no haberse producido en 2018 el hecho económico que motiva el reconocimiento contable del derecho de cobro de la subvención, ingreso empleado para su financiación, tal y como requiere el art. 44.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RD 500/1990) (§A22 y A23).”

Apéndice A22:

En el apéndice A22 del informe la Cámara de Cuentas, respecto a la subvención obtenida por el Ayuntamiento para la ejecución de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) “Bic Vélez”, se señala:

“El Ayuntamiento debió de haber contabilizado en 2017 el reconocimiento de un derecho de cobro por el total de la ayuda FEDER de 10.000.000,00 €, con motivo de la concesión de la subvención europea, y haber creado en este año un Proyecto de Gasto con Financiación Afectada para la contabilización, control y seguimiento de estos gastos, en los términos previstos por las reglas 25- 29 de la IMNCAL.

En lugar de ello, en el año 2018 contabiliza un reconocimiento de derechos por 4.011.200,00 €, pese a que el devengo del ingreso se ha producido ya en el año 2017, y tramita una generación de crédito por este mismo importe.”

En este punto se debe poner de manifiesto lo siguiente:

- *La resolución de concesión de la subvención para la ejecución de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) “Bic Vélez” es de fecha 21 de julio 2017. Sin embargo, es en el ejercicio 2018 cuando se recibe en esta Intervención, mediante nota interior de 5 de abril de la Concejala Delegada de Empresa y Empleo (área gestora del proyecto subvencionado) la documentación relativa a la aceptación de la subvención por el Ayuntamiento, la aprobación del Manual de procedimientos por el Ministerio de la Presidencia y el Acuerdo de compromiso en materia de asunción de funciones para la gestión FEDER del Ayuntamiento, entre otros documentos relacionados. Se adjunta copia de la citada nota interior.*

Por lo tanto, a la vista de la documentación recibida (dentro del ejercicio 2018) se procede por la Intervención Municipal a reconocer el derecho correspondiente a la subvención de referencia con fecha 31 de mayo de 2018.

- *En cuanto al importe del derecho reconocido, por el área de Empresa y Empleo, como gestora del proyecto subvencionado, se propuso una senda financiera del proyecto distribuida por años que fue aprobada por Decreto de Alcaldía número 5122/2017, de 1 de agosto. De acuerdo con la distribución por ejercicios aprobada, por la Intervención se procedió a reconocer el 31 de mayo de 2018 la cuantía de la subvención devengada hasta la fecha, es decir, 411.200,00 euros de 2017 más 3.600.000,00 euros de 2018, que suman los 4.011.200,00 euros reconocidos. Nótese que la anualidad correspondiente al ejercicio 2017 no podía imputarse ya al año 2017 como se indica en su informe, por tratarse de un ejercicio cerrado.*

- *El 13 de abril de 2018 se recibe en la Intervención, mediante nota interior de la Unidad de gestión de EDUSI, el Decreto número 2293/2018, de 12 de abril (se adjunta copia), en el que se aprueba la distribución económica por Objetivos Temáticos de la EDUSI Bic Vélez, con sus correspondientes porcentajes, así como el total del gasto de gestión cofinanciado.*

Una vez reconocido el derecho asociado a la subvención para el proyecto EDUSI, el 31 de mayo de 2018 se aprobó el expediente de generación de crédito en las aplicaciones presupuestarias correspondientes, atendiendo a la naturaleza económica de los distintos objetivos temáticos y según la distribución aprobada.

• Por lo que respecta al gasto con financiación afectada, el proyecto de gasto correspondiente a la subvención de referencia se dio de alta en el ejercicio 2018, una vez recibida en esta Intervención la documentación relativa a la subvención remitida desde el área gestora, tal y como se ha señalado anteriormente. Así figura en el estado de gastos con financiación afectada de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2018, ya remitido a esa Cámara de Cuentas.

En consecuencia, la generación de crédito no carece de financiación.

En este apéndice 22 también se señala por la Cámara de Cuentas que “Esta modificación no cumple el supuesto de hecho previsto en el art. 181. a) del TRLRHL, en los términos del art. 44.1 del RD 500/1990, en la medida en que el reconocimiento del derecho de cobro no tiene lugar en 2018 sino en 2017, y por tanto no debería haberse tramitado ni haberse, en consecuencia, aprobado. El reconocimiento de ingresos en un ejercicio distinto de aquel en el que se devengan supone un incumplimiento del principio de anualidad presupuestaria, consagrado en los arts. 163 y 191 del TRLRHL.”

Al respecto se indica que esta modificación presupuestaria sí cumple el supuesto de hecho previsto en el art. 181. a) del TRLRHL, en los términos del art. 44 a) del RD 500/1990 - el apartado 1 del citado artículo, como afirma la Cámara de Cuentas, es inexistente-, dado que se está ante **nuevos ingresos reconocidos no tributarios no previstos en el presupuesto inicial afectados a la realización de la actividad subvencionada, que se corresponden con los previstos en el apartado a) del artículo 181.1 del TRLRHL y del artículo 43 del Real Decreto 500/90**, esto es, con aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la entidad local, gastos que por su naturaleza están comprendidos en sus fines u objetivos, para los que se requiere, conforme al artículo 44 del citado Real Decreto 500/90, que se haya reconocido el correspondiente derecho o, en su defecto, que obre en el expediente el acuerdo formal del compromiso firme de aportación, cual es el caso que aconteció en el expediente cuestionado.

Por todo ello, la afirmación realizada por la Cámara de Cuentas debería eliminarse del informe definitivo, precisándose además que, en caso de no generarse los créditos por desistirse de la realización del gasto por los motivos expuestos por la Cámara de Cuentas, “el reconocimiento del derecho de cobro no tiene lugar en 2018 sino en 2017, y por tanto no debería haberse tramitado ni haberse, en consecuencia, aprobado”, ello conllevaría renunciar a la obtención de los recursos afectados de carácter no financiero por importe de 10.000.0000€, para la realización de un proyecto a ejecutar en los ejercicios 2017 a 2023, conforme a la senda financiera de ejecución del proyecto aprobada por Decreto de Alcaldía nº5122/2017, algo que en absoluto corresponde a la legislación presupuestaria vigente y que es contrario a la necesaria satisfacción de las necesidades públicas y de las competencias a cargo de las Entidades Locales.



Apéndice A23:

En el apéndice A 23 del informe la Cámara de Cuentas, respecto a la subvención obtenida por el Ayuntamiento para el proyecto “Peatonalización de la Plaza de las Carmelitas en Vélez Málaga”, se señala:

“Hay otra generación de créditos de 836.939,80 € y que se financia con una subvención otorgada el 29 de diciembre de 2017 por la Diputación Provincial de Málaga para la financiación del proyecto “Peatonalización de la Plaza de las Carmelitas en Vélez Málaga”, incluido en el Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles de 2017. Por las mismas razones que las expuestas en el punto anterior se ha financiado con un ingreso devengado en 2017 y, por tanto, no se ajusta al supuesto de hecho previsto en el apartado 181.a) del TRLRHL, en los términos del RD 500/1990.”

El expediente de generación de créditos número 8/2018 aludido fue remitido a esa Cámara de Cuentas acompañado de la correspondiente resolución de concesión de la subvención para financiar el proyecto de “Peatonalización de la Plaza de las Carmelitas en Vélez Málaga”. En la documentación facilitada se comprueba lo siguiente:

Con fecha 1 de junio de 2018 se recibe en la Intervención Municipal **Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, de fecha 29 de diciembre de 2017**, relativo a la aprobación, entre otros del proyecto de “Peatonalización de la Plaza de las Carmelitas en Vélez Málaga”.

El citado acuerdo de concesión de la subvención es remitido a este Ayuntamiento mediante escrito de 5 de enero de 2018 y tiene registro de entrada en el Ayuntamiento el 19 de enero de 2018 con número 2018003060.

Por tanto, **no es posible imputar al ejercicio 2017 una subvención de la que no se tenía constancia en 2017, por haber tenido entrada en el Ayuntamiento en enero de 2018** y en la Intervención Municipal en junio de 2018. (Se adjunta nuevamente copia de la resolución).

Conforme a lo expuesto, esta generación de crédito no carece de financiación.

Además, se ajusta al supuesto de hecho previsto en el apartado 181.a) del TRLRHL, en los términos del R.D. 500/1990, por los mismos motivos ya expuestos en el punto anterior.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, la entidad local discrepa sobre lo manifestado en el punto A22 del informe, afirmando que esta modificación presupuestaria si tiene financiación ya que el reconocimiento del derecho se ha realizado de manera correcta en 2018, año en el que se ha tenido conocimiento de la concesión de la subvención.

Con respecto a esta afirmación, recordar que el reconocimiento de un ingreso presupuestario, tal y como se indica en la Primera parte. *Marco conceptual de la contabilidad pública* del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (PGCPAL), “debe realizarse en el estado

de liquidación del presupuesto cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de liquidación del derecho de cobro, o documento equivalente que lo cuantifique.....el reconocimiento del ingreso presupuestario derivado de transferencias o subvenciones recibidas debe realizarse cuando se produzca el incremento del activo en el que se materialicen (tesorería). No obstante, el ente beneficiario de las mismas podrá reconocer el ingreso presupuestario con anterioridad, si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación”. Por tanto, el reconocimiento del derecho de cobro, y en la medida en que la entidad local no ha optado por contabilizar la subvención con arreglo al criterio de caja, ha de producirse en la fecha en la que se dicta el acto de concesión de la subvención, el 21 de julio de 2017.

En segundo lugar, el Ayuntamiento afirma que en el año 2018 se dio de alta a un proyecto GAFA, que figura en el estado de gastos con financiación afectada incluido en el expediente de la Liquidación del Presupuesto de 2018, ya remitido a la CCA.

Una vez revisado dicho estado de gastos con financiación afectada de 2018, indicar que no se encuentra en dicha relación el Proyecto GAFA referido en esta alegación.

En tercer lugar, la entidad discrepa sobre lo indicado en el punto A22 del informe en relación con el incumplimiento en 2018 del supuesto de hecho previsto en el art. 181.a) del TRLRHL al haber tenido lugar el reconocimiento del derecho de cobro en 2017 y no en 2018, y justifica dicha afirmación señalando que se ha cumplido el supuesto de hecho del art. 181.a) del TRLRHL y que si no se hubiera contabilizado esta modificación se habría renunciado al cobro de esta subvención de 10.000.000,00 €.

En el informe de la CCA no se indica que no se contabilice esta subvención, sino que se realice en el año 2017, que es cuando se produjo el devengo de este ingreso presupuestario conforme al PGCPAL, junto con su correspondiente Proyecto GAFA.

En cuarto lugar, la entidad local discrepa sobre lo manifestado en el punto A23 del informe, afirmando que esta modificación presupuestaria sí tiene financiación ya que el reconocimiento del derecho se ha realizado de manera correcta en 2018, año en el que se ha tenido conocimiento de la concesión de la subvención. También manifiesta que no es posible imputar al ejercicio 2017 una subvención de la que no se tenía constancia en 2017, por haber tenido entrada en el Ayuntamiento en enero de 2018.

Con respecto a la primera afirmación, recordar que el reconocimiento de un ingreso presupuestario, tal y como se indica en la Primera parte. *Marco conceptual de la contabilidad pública* del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (PGCPAL), “debe realizarse en el estado de liquidación del presupuesto cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de liquidación del derecho de cobro, o documento equivalente que lo cuantifique.....el reconocimiento del ingreso presupuestario derivado de transferencias o subvenciones recibidas debe realizarse cuando se produzca el incremento del activo en el que se materialicen (tesorería). No obstante, el ente beneficiario de las mismas podrá reconocer el ingreso presupuestario con anterioridad, si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación”. Por tanto, el reconocimiento del

derecho de cobro, y en la medida en que la entidad local no ha optado por contabilizar la subvención con arreglo al criterio de caja, ha de producirse en la fecha en la que se dicta el acto de concesión de la subvención, el 29 de diciembre de 2017.

En cuanto a la imposibilidad por parte del Ayuntamiento de contabilizar este ingreso en el ejercicio 2017 por no haber tenido conocimiento de su concesión hasta enero de 2018, tal y como manifiesta el Ayuntamiento, recordar que si bien el cierre del ejercicio presupuestario se realiza con fecha de 31 de diciembre de 2017, eso no significa que no se puedan realizar anotaciones en la liquidación de 2017 con posterioridad a dicha fecha, siempre que se trate de hechos económicos acaecidos con anterioridad al 1 de enero de 2018. Por este motivo, el art. 191.3 del TRLRHL da de plazo hasta el 1 de marzo del siguiente ejercicio para realizar el asiento de cierre y proceder a la confección de la Liquidación del Presupuesto. Así lo reconoce, por otra parte, la propia entidad en el primer párrafo de la alegación nº 28 cuando manifiesta que "...teniendo en cuenta que el asiento de cierre de la Contabilidad del ejercicio 2018, a la fecha de realización del expediente (28 de marzo de 2019), aún no se había realizado...".

ALEGACIÓN Nº 27, AL PUNTO 52 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

"52. Los ingresos empleados para llevar a cabo una generación de crédito por 92.954,30€ proceden del Patrimonio Municipal del Suelo (PMS) y no se corresponden con ninguno de los previstos en el art. 181 del TRLRHL"

Al respecto se informa que el **artículo 181. "Generaciones de crédito" del TRLRHL** establece que:

"Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos, en la forma que reglamentariamente se establezca, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la entidad local o con alguno de sus organismos autónomos, gastos que por su naturaleza están comprendidos en sus fines u objetivos.*
- b) Enajenaciones de bienes de la entidad local o de sus organismos autónomos.*
- c) Prestación de servicios.*
- d) Reembolso de préstamos.*
- e) Reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía."*

Por su parte, teniendo en cuenta el **desarrollo reglamentario** citado en el artículo 181 del TRLRHL, esto es, teniendo en cuenta lo dispuesto en los **artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/90**, de 20 de abril, podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones** o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.
- b) Enajenaciones** de bienes de la Entidad local o de sus Organismos autónomos.
- c) Prestación** de servicios.

- d) Reembolsos de préstamos.
- e) Los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria.

Para proceder a la generación de crédito será **requisito** indispensable, en el supuesto establecido en el **apartado a)**, **cual es el caso que nos ocupa**, que se haya **reconocido el derecho**, **cual es también el caso que nos ocupa**, o, en su defecto, que obre en el expediente copia del acuerdo formal del compromiso firme de aportación.

A la vista de lo expuesto, **los recursos propuestos en su día, 27/12/2018**, por el entonces **Concejal de Hacienda** para financiar la modificación presupuestaria en la modalidad de generación de créditos, que eran **nuevos ingresos reconocidos no tributarios no previstos en el presupuesto inicial** en los conceptos 39100 "Multas por infracciones urbanísticas" y 39910 "Ingresos procedentes de la gestión del PMS" – **afectados legalmente al patrimonio municipal de suelo**, ex artículo 67 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 60/2010, de 16 de marzo; y artículo 75.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), respectivamente-, **se corresponden con los previstos en el apartado a) del artículo 181 del TRLRHL y 43 del Real Decreto 500/90**, concretamente con aportaciones de personas físicas o jurídicas, para los que se requiere, conforme al artículo 44 del citado Real Decreto 500/90, que se haya reconocido el correspondiente derecho, cual es el caso que aconteció en el expediente cuestionado. Finalmente, por su claridad, seguidamente se reproduce la propuesta de la Concejalía de Hacienda relativa a la incoación de expediente de modificación de créditos, bajo la modalidad de generación de créditos por ingresos, con la finalidad de aumentar la aplicación correspondiente a Patrimonio Municipal de Suelo con financiación afectada; y el informe de intervención de fecha 27 de diciembre de 2018:

Providencia

Durante el ejercicio 2018 se han producido ingresos no previstos inicialmente que, de conformidad con el artículo 72 de La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), forman parte del Patrimonio Municipal de Suelo.

Por Lo tanto, para dar cumplimiento al artículo 75 de La citada LOUA, en el que se establecen Los posibles destinos de Los ingresos derivados de La gestión de Los patrimonios públicos de suelo y, de conformidad con el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de La Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, instrúyase por La Intervención de Fondos el correspondiente expediente de **generación de créditos por ingresos**.

Vélez-Málaga, a 27 de diciembre de 2018.
El Concejal Delegado de Economía y Hacienda,
Fdo: Juan Carlos Márquez Pérez

Informe de Intervención

EL presente informe se emite en cumplimiento de Lo dispuesto en La Providencia dictada por el Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda, instando a La Intervención Municipal a realizar Los trámites para que sean formalizados presupuestariamente Los ingresos no previstos inicialmente que, de conformidad con el artículo 72 de La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de

Andalucía (LOUA), forman parte del Patrimonio Municipal de Suelo; y tiene por objeto determinar La Legislación aplicable a este tipo de expediente y, el procedimiento para su aprobación.

Ante La existencia de ingresos de naturaleza no tributaria a que se refiere el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de La Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, que pueden generar créditos dentro del vigente Presupuesto de 2018 de este Ayuntamiento, se determinará La Legislación aplicable a este tipo de expedientes y, asimismo, se fijarán y cuantificarán Los créditos que dentro del actual presupuesto pueden ser generados con Los ingresos a que se ha hecho referencia.

1. Legislación aplicable

EL artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de La Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, establece La posibilidad de que determinados ingresos de naturaleza no tributaria generen créditos en Los estados de gastos de Los presupuestos.

Los artículos 43 a 45 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de La Ley citada, regulan el procedimiento y Los requisitos que deben observarse para proceder a La generación de créditos presupuestarios, Los cuales han de ser completados con Lo que al respecto se establezca en Las Bases de Ejecución del Presupuesto, habiendo quedado recogida esta materia en La Base 12ª del vigente Presupuesto municipal.

2.Descripción de la operación

a) Ingresos

De acuerdo con La información que se desprende del estado de ejecución presupuestaria a fecha 19 de diciembre de 2018, se pone de manifiesto que en el concepto 39100 “Multas por infracciones urbanísticas” se han reconocido derechos por importe de 45.348,82 euros. De este importe deben excluirse Los derechos reconocidos correspondientes a fraccionamientos, ascendentes a La cantidad de 1.344,64 euros, Los cuales ya fueron generados, quedando por tanto derechos reconocidos correspondientes al ejercicio 2018 por importe de 44.004,18 euros. De acuerdo con Lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de Disciplina Urbanística de La Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 60/2010, de 16 de marzo, el 85% de dichos derechos (37.403,55 euros) debe destinarse al Patrimonio Municipal de Suelo.

Por su parte, en el concepto 39910 “Ingresos procedentes de la gestión del PMS” se han reconocido derechos por importe de 55.550,75 euros.

Por Lo tanto, para dar cumplimiento al artículo 75 de La citada LOUA, en el que se establecen Los posibles destinos de Los ingresos derivados de La gestión de Los patrimonios públicos de suelo y, de conformidad con el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de La Reguladora de Las Haciendas Locales, debe tramitarse el correspondiente expediente de **generación de créditos por ingresos**.

Este tipo de ingresos está previsto en el apartado a) del artículo 43.1 del Real Decreto 500/90 como apto para tal generación de créditos, no teniendo naturaleza tributaria. En relación con el reconocimiento de Los derechos, exigido por el artículo 44, queda reflejado en Los siguientes conceptos del Presupuesto de Ingresos:

- concepto 391.00 Multas por infracciones urbanísticas
- concepto 399.10 Ingresos procedentes de la gestión del PMS.

Estos conceptos de ingreso presentan derechos reconocidos netos por importe de 100.899,57 euros, debiendo, por Los motivos expuestos, procederse a generar crédito en el Presupuesto de Gastos por una cuantía de 92.954,30 euros.

Por Lo que respecta a su imputación presupuestaria, Los ingresos que generan crédito suponen una modificación en el estado de ingresos del presupuesto de 2018 en La siguiente forma:

Cap.	Art.	Con.	Sub.	Texto	Importe Modificación
3	9	1	00	Multas por infracciones urbanísticas	37.403,55
3	9	9	10	Ingresos procedentes de la gestión del PMS	55.550,75
Total importe modificaciones ingresos					92.954,30

b) Gastos

En cuanto al crédito presupuestario a generar, éste tiene por finalidad financiar gastos derivados del Patrimonio Municipal de Suelo. La estructura de estos créditos se detalla a continuación:

Aplicación Presupuestaria	Texto	Crédito Generado
030101.151.60003	Patrimonio Municipal de Suelo con financiación afectada	92.954,30
Total créditos generados		92.954,30

c) Estabilidad Presupuestaria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.c) y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 15.1. del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en desarrollo de la citada Ley, se informa que la presente modificación presupuestaria afecta en la misma medida a las operaciones no financieras de gastos y de ingresos, por lo que no altera la necesidad/capacidad de financiación del Ayuntamiento en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (S.E.C.), determinada con motivo de la aprobación del Presupuesto. Por lo tanto, esta generación de créditos no afecta al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por parte de la Corporación.

Por todo ello, se informa que la generación de créditos por importe de 92.954,30 euros, en la aplicación presupuestaria indicada, está ajustada a la normativa vigente aplicable, existiendo la debida correlación entre el ingreso en que consiste la operación y el crédito generado. Siendo competente para la aprobación del expediente, de acuerdo con la Base 12ª de las de Ejecución del Presupuesto, el Concejal Delegado de Economía y Hacienda.



En relación con la aplicación de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se ha de señalar que el presente expediente debería tramitarse por medios electrónicos. No obstante, esto no es posible debido a la falta de las herramientas electrónicas necesarias.

En Vélez-Málaga, a 27 de diciembre de 2018.

En consecuencia, a la vista de todo lo anteriormente expuesto, debiera eliminarse la afirmación realizada por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Nótese que para la Administración del Estado pueden dar lugar a generaciones los ingresos realizados en el propio ejercicio como consecuencia de: “e) Ingresos legalmente afectados a la realización de actuaciones determinadas.” (artículo 53 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria). Nótese también que en distintos informes emitidos por los órganos de control externo parece que no se cuestiona que los ingresos por la gestión del PMS puedan generar crédito en el presupuesto de gastos:

- Informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas de la Gestión y Control de los recursos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo. Ejercicio 2004 (Nº 802):

<<IV.7.1.3. MODIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS INICIALES COMO CONSECUENCIA DE GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS DEL PMS.

77 de los 144 ayuntamientos fiscalizados (el 53,5%) modificaron sus presupuestos iniciales como consecuencia de los ingresos que se produjeron por la gestión del PMS a lo largo del ejercicio (anexo 15).

Este elevado porcentaje de entidades que modifican el presupuesto se debe a que inicialmente no consignan previsiones de ingresos ni créditos afectados en el presupuesto inicial (o se consignan cantidades simbólicas o con criterios de prudencia), optando por incluir en las Bases de Ejecución Presupuestaria la regulación de los trámites de estos expedientes. Hasta el momento de su inclusión en el presupuesto, los ingresos que se van produciendo, así como los gastos vinculados se suelen registrar temporalmente en cuentas de carácter no presupuestario.>>

- Informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía de Fiscalización de Regularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Obras de Granada. 2009:

<< Modificaciones presupuestarias

89. *El argumento utilizado para justificar documentalmente el expediente de generación de crédito, ha sido la contabilización del ingreso no tributario procedente del Patrimonio Municipal del Suelo no previstos en el presupuesto de la Gerencia. Este ingreso no tributario estaba presupuestado para 2009 en el Ayuntamiento de Granada. En la modificación de los estatutos comentada en el punto 60, se acordó traspasar de la GMUO al Ayuntamiento de Granada, la gestión de los ingresos procedentes del Patrimonio Municipal del Suelo (PMS). Por tanto, en el momento de la elaboración del*

expediente de modificación no se podían considerar como recursos propios de la Gerencia los procedentes del PMS, no debiéndose haber efectuado la generación correspondiente. Se debería haber incluido en la contabilidad del Ayuntamiento y que la corporación lo transfiriese a la GMUO.>>

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local manifiesta, en primer lugar, su disconformidad con lo indicado en este punto del informe, que “los ingresos empleados para llevar a cabo una generación de crédito por 92.954,30 € proceden del Patrimonio Municipal del Suelo (PMS) y no se corresponden con ninguno de los previstos en el art. 181 del TRLRHL”. Afirma que los recursos empleados para la financiación de esta modificación presupuestaria se ajustan al presupuesto de hecho previsto en el art. 181.a) del TRLRHL, “aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad Local o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos”.

En relación con esta afirmación, indicar que los recursos empleados para la financiación de esta modificación, multas e infracciones urbanísticas junto con ingresos procedentes de la gestión del PMS, son recursos que suponen una excepción al principio general de desafectación de los ingresos públicos, principio consagrado en el art. 165.2 del TRLRHL, ya que han de destinarse a la administración del PMS.

Ahora bien, el hecho de que sean recursos afectados no significa por ello que se esté en el supuesto de hecho del art. 181 del TRLRHL, tal y como el Ayuntamiento manifiesta en esta alegación, ya que este precepto está refiriéndose a subvenciones o a convenios que instrumenten subvenciones. Por tanto, se mantiene lo indicado en el punto 52 del informe.

En segundo lugar, el Ayuntamiento señala que la normativa presupuestaria estatal sí contempla en la utilización de “ingresos legalmente afectados a la realización de actuaciones determinadas” su art. 53.2.e) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).

Es preciso advertir que las Entidades Locales no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la LGP, tal y como resulta de lo establecido en su art. 2, sino del TRLRHL. También recordar que el apartado a) del art. 53.2 de la LGP reproduce literalmente lo señalado en el art. 181.a) del TRLRHL y, sin embargo, no se hace alusión al mismo en esta parte de la alegación sino a otro supuesto distinto, no contemplado en el TRLRHL.

ALEGACIÓN Nº 28, AL PUNTO 53 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

“53. Hay una generación de créditos por 1.029.868,45 € (§A24) y una ampliación de crédito por 99.049,72 € (§A27) que se aprueban una vez finalizado el año de vigencia del presupuesto al que se refieren estas modificaciones, por lo que carecen de virtualidad (con un efecto jurídico inexistente, el mismo que si no se hubieran tramitado ni aprobado), sin posible subsanación posterior, ya que incumple el principio de anualidad presupuestaria consagrado en los arts. 163 y 191 del TRLRHL.”

- Ampliación de crédito por 99.049,72€:

En este punto debe aclararse que, tal y como se detalla en el expediente de ampliación de créditos número 2 de 2019, y se recoge en la propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, una vez remitida la cuenta de recaudación del Patronato de Recaudación Provincial del mes de diciembre de 2018 y, el resumen anual correspondiente, se constataba que el crédito de la aplicación presupuestaria 040301.934.22708 "Premio cobranza Patronato de Recaudación", aplicación ampliable y, que ascendía a 2.470.000,00 €, resultaba insuficiente para hacer frente a las compensaciones económicas que el Ayuntamiento ha de abonar al Patronato de Recaudación Provincial por el ejercicio de las funciones que le tiene delegadas; y habiéndose producido en el concepto presupuestario de ingreso 39300 "Intereses de demora", correspondiente al ejercicio

*2018, un mayor reconocimiento en firme de derechos respecto a los previstos inicialmente a favor de este Ayuntamiento, de los que sería necesario disponer de **99.049,72 euros** y, teniendo en cuenta que el asiento de cierre de la Contabilidad del ejercicio 2018, a fecha de realización del expediente (28 de marzo de 2019), aún no se había realizado y, con objeto de que la contabilidad refleje la imagen fiel de la situación económica y financiera del Ayuntamiento y, de acuerdo con los Principios Contables de devengo y de imputación presupuestaria, dicha modificación de crédito se imputa al ejercicio 2018, para a su vez poder aplicar el gasto correspondiente a gastos de gestión de la Entidad Recaudadora Provincial, ya que dichos servicios se realizaron en el ejercicio 2018 y, resultaron compensados en el mismo (son gastos cargados directamente en "cuenta").*

Así se recoge en el informe de intervención obrante en el expediente, en el que se señala "(...) se informa que procedería la contabilización del gasto en el año 2018, lo que a su vez requiere, que este expediente de ampliación de crédito, igualmente se contabilice en dicho año, y se apruebe, en consecuencia, con efectos de 31 de diciembre de 2018 (fecha en la que se realizan las operaciones de cierre de la contabilidad de 2018)." También se recoge en el Decreto del Concejal de Hacienda por el que se aprueba la modificación presupuestaria, que ésta se contabilice en el ejercicio 2018.

- Generación de créditos por 1.029.868,45€:

En cuanto a la generación de créditos se debe tener en cuenta que la misma se incoa a la vista del crédito extraordinario número 1/2018, que tiene por objeto que el Oaldim transfiera al Ayuntamiento 1.029.868,45 euros de su superávit del año 2017, para que éste reduzca su endeudamiento financiero neto, conforme al artículo 32 de la LOEPSF. Si bien este crédito extraordinario, se contabilizó conforme al Decreto de Alcaldía número 354/2019, de 28 de enero de 2019, en el que se ordenaba la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento adoptados en la sesión de 30 de noviembre de 2018 (Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario nº 3/2018 y crédito extraordinario nº 1/2018 (OALDIM) y de los acuerdos que estuviesen condicionados por la ejecutividad de las modificaciones de crédito referidas. Todo ello se recoge en la providencia del concejal de hacienda del expediente de generación de crédito nº 2/2019, en la que literalmente se señala que "... el Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio ha tramitado el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario número 1/2018, para realizar una transferencia de capital por importe de 1.029.868,45 euros para reducir el endeudamiento financiero neto del Ayuntamiento.



De esta manera, el Ayuntamiento ha recibido ingresos procedentes del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio por importe de 1.029.868,45 euros para reducir su endeudamiento financiero neto. Por todo ello, se insta a la Intervención Municipal a que de acuerdo con la legislación vigente en materia presupuestaria y contable y, a la vista del Decreto de Alcaldía nº 354/19, de 28 de enero de 2019, ordenando la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento adoptados en la sesión de 30 de noviembre de 2018 dentro del Presupuesto de 2018, se proceda a tramitar el oportuno expediente de modificación de créditos para dar entrada en el Presupuesto General Municipal de 2018, a los referidos ingresos.”

Si bien, en relación con el Decreto de Alcaldía número 354/2019, de 28 de enero de 2019, habrá de estarse a lo señalado en el informe de intervención de fecha 18 de enero de 2019, cuyo contenido se expone en el punto siguiente.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, la entidad local reconoce lo manifestado en el punto 53 del informe en relación con la aprobación de una ampliación de crédito por 99.049,72 € una vez finalizado el año de vigencia del presupuesto al que se refiere la modificación, y justifica que la contabilización de esta modificación se realice en 2018 por así haberlo decretado el Concejal de Hacienda, previo informe favorable del Interventor.

Tal y como se recoge en el punto A27 del informe, la aprobación de la ampliación de crédito se realizó por Decreto del *Concejal* de Economía y Hacienda el 28 de marzo de 2019 pese a lo cual se contabilizó el 28 de diciembre de 2018. El acto administrativo, por tanto, que habilita la contabilización de esta modificación presupuestaria ha tenido lugar el 28 de marzo de 2019, fecha a la que habría de referirse la modificación presupuestaria, por lo que no procede su contabilización en 2018, dado el principio general de irretroactividad de los actos administrativos consagrado en el art. 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

En segundo lugar, el Ayuntamiento reconoce lo manifestado en el punto 53 del informe en relación con la aprobación de una generación de crédito por 1.029.868,45 € una vez finalizado el año de vigencia del presupuesto al que se refiere la modificación, y justifica que la contabilización de esta modificación se realice en 2018 por así haberlo decretado el Concejal de Hacienda.

Según se señala en el punto A24 del informe, esta generación de créditos se aprobó por Decreto del Concejal Delegado de Economía y Hacienda en enero de 2019 pese a lo cual se contabiliza el 31 de diciembre de 2018. Con respecto a este hecho, reiterar lo indicado con anterioridad en relación con esta misma cuestión.

ALEGACIÓN Nº 29, AL PUNTO 54 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

“54. También hay un expediente de modificación presupuestaria, en el que se tramitan conjuntamente un crédito extraordinario y un suplemento de crédito por un total de 5.326.380,90€ cuya

aprobación definitiva produciría efectos una vez finalizado el ejercicio al que se refiere el presupuesto que se modifica, por lo que incumple el principio de anualidad presupuestaria consagrado en los arts. 163 y 191 del TRLRHL”

*Al respecto se indica que **las consideraciones realizadas por la Cámara de Cuentas son coincidentes con las que se pusieron de manifiesto por este interventor en el informe que se emitiera el 18 de enero de 2019 – recibido en Alcaldía el 21/1/2019-**, sin que ello se refleje en este apartado por la Cámara de Cuentas. En dicho informe, emitido respecto a la entrada en vigor de los expedientes de modificaciones presupuestarias de Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario nº 3/2018 y de crédito extraordinario nº 1/2018 (OALDIM), aprobados, ambos, inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2018, y sobre los que no se presentaron reclamaciones, se concluye por este interventor:*

“...la tramitación de los expedientes objeto de este informe ha sido incorrecta, pues, aun admitiendo que la publicación efectuada el 31 de diciembre es la prevista en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, la ejecutividad de los expedientes se produciría el 1 de enero de 2019, fuera del ejercicio en que se autorizó. Ello conlleva que, dado que el cierre del Presupuesto y la contabilidad se produce el día 31 de diciembre de 2018, conforme a lo establecido en la citada norma, no es posible contabilizar en el presupuesto de 2018 las modificaciones de crédito objeto de este informe y, consecuentemente, los gastos a los que pretendían dar cobertura presupuestaria; gastos cuya aprobación estaba condicionada a la aprobación definitiva y entrada en vigor de estas modificaciones. (Acuerdo de Pleno de reconocimiento extrajudicial de créditos de fecha 30 de noviembre de 2018)”.

Por lo que a juicio de este interventor debiera recogerse en el informe definitivo de la Cámara de Cuentas la existencia de este informe de intervención.

Se ha de precisar también, que la contabilización de dichos expedientes, así como la de los gastos que de ellos pendían, se realizó conforme al Decreto de Alcaldía número 354/2019, de 28 de enero de 2019, en el que se ordenaba la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento adoptados en la sesión de 30 de noviembre de 2018 (Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario nº 3/2018 y crédito extraordinario nº 1/2018 (OALDIM) y de los acuerdos que estuviesen condicionados por la ejecutividad de las modificaciones de crédito referidas. [Se significa que el Decreto de Alcaldía citado, según consta en el expediente, fue dictado a la vista del informe del Director General de fecha 28 de enero de 2019 “Informe de la Dirección General sobre la validez y eficacia de los actos administrativos de aprobación definitiva de los expedientes de modificaciones presupuestarias del Ayuntamiento de Vélez-Málaga publicados en el BOP Málaga los días 7 y 31 de diciembre de 2018]

En este punto 54, por la Cámara de Cuentas también se dice que:

“Además, estas dos modificaciones se financian con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, tal y como permite el art. 177.4 del TRLRHL, si bien existe la certeza de que esta no es la cuantía auténtica del Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG) de 2017 dados los errores detectados en el cálculo del Exceso de Financiación Afectada del Remanente de Tesorería de 2017, con origen en el cálculo erróneo de los Coeficientes de Financiación. (§A25).”

Al respecto habrá de estarse a lo señalado en este informe -páginas 3, 4, 5 y 6- para el punto 19 del informe de la Cámara de Cuentas. Po lo que se puede concluir que, los coeficientes de financiación de los Gastos con financiación afectada (GAFA) de 2017 son correctos. En consecuencia, las desviaciones de financiación positivas acumuladas que figuran como Exceso de Financiación Afectada en el Remanente de Tesorería de 2017, también están bien calculadas, siendo por tanto correcto el importe del Remanente de tesorería para gastos generales de 2017 que fue utilizado para la financiación de las modificaciones de crédito referidas en este punto por la Cámara de Cuentas.

En todo caso, nótese que, además, por la Cámara de Cuentas no se detalla cuáles son los GAFA de 2017 cuyos coeficientes de financiación están calculados erróneamente.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local confirma, en primer lugar, lo manifestado en el punto 54 del informe, la tramitación de dos modificaciones presupuestarias por 5.326.380,90 € cuya aprobación definitiva produciría efectos una vez finalizado el ejercicio al que se refiere el presupuesto que se modifica, y solicita que se haga constar que tales consideraciones también fueron puestas de manifiesto por el Interventor.

Una vez revisado el informe de Intervención de 27 de noviembre de 2018 que obra en el expediente de estas dos modificaciones presupuestarias, manifestar que en el mismo se fiscaliza de conformidad la propuesta de aprobación de estas dos modificaciones presupuestarias y que, por tanto, nada se advierte por el Interventor sobre las consideraciones recogidas en el punto 54 del informe de la CCA.

En segundo lugar, justifica que la contabilización de esta modificación se realice en 2018 por así haberlo acordado el Concejal de Hacienda mediante Decreto de 28 de enero de 2019. El acto administrativo, por tanto, que habilita la contabilización de esta modificación presupuestaria ha tenido lugar en 2019, fecha a la que habría de referirse la modificación presupuestaria, por lo que no procede su contabilización en 2018, dado el principio general de irretroactividad de los actos administrativos consagrado en el art. 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por último, el Ayuntamiento rebate lo señalado en el último párrafo del punto 54, que estas dos modificaciones se financian con cargo al Remanente Líquido de Tesorería y existe la certeza de que esta no es la cuantía auténtica del Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG) de 2017 dados los errores detectados en el cálculo del Exceso de Financiación Afectada del Remanente de Tesorería de 2017, con origen en el cálculo erróneo de los Coeficientes de Financiación. Justifica su opinión en lo ya manifestado en para las alegaciones nº 2, 6, e indica que en el informe de la CCA no se detalla cuáles son los GAFA de 2017 cuyos coeficientes de financiación están calculados erróneamente.

Con respecto a la falta de identificación de los GAFA de 2017 cuyos coeficientes de financiación están calculados de forma errónea, el informe se ha centrado en explicar el incumplimiento producido en el ejercicio fiscalizado de 2018, la falta de financiación de las dos modificaciones presupuestarias tramitadas en 2018 por la falta de autenticidad del importe del RTGG de 2017; por otra parte, teniendo en cuenta que la práctica totalidad de los GAFA de 2017 también están en el estado de GAFA de 2018, y que las irregularidades de este se detallan de forma precisa en los puntos A78 y A79 del informe, se ha decidido no detallar este dato de 2017.



ALEGACIÓN Nº 30, A LOS PUNTOS 55 Y A26 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

“55. Hay dos ampliaciones de crédito aprobadas por un total de 93.402,95€ que se realizan en aplicaciones presupuestarias cuyos créditos no tienen la condición de ampliables en las BEP de la entidad local (§ A26).”

“A26. Los expedientes de créditos ampliables nº 6 y 8, que suman 93.402,95 €, se refieren a aplicaciones presupuestarias (la 060101.151.2269978. Gastos ejecución subsidiaria EPLU nº 30/06 y la 060101.151.2269908. Gastos Ejecución Subsidiaria EPLU nº 105/13, respectivamente) cuyos créditos no son ampliables, al no estar entre los seis explicitados con esta condición en las BEP.”

*A este respecto hay que indicar que, dichas ampliaciones de crédito corresponden a ingresos por ejecuciones subsidiarias. La **Base 10ª de las BEP** del ejercicio 2018 **regula la ampliación de créditos**, estableciendo en su apartado 1 que: “Se considerarán aplicaciones presupuestarias ampliables **aquellas que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados**. A este respecto habrá de tenerse en cuenta lo establecido en la base 38ª”.*

*En la **base 38ª “Ingresos por ejecuciones subsidiarias”**, se señala que “En la ejecución forzosa de actos administrativos habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso la Administración pública realizará el acto, por sí o a través de la persona que determine, a costa del obligado, por ausencia de la actividad de éste o por razones de urgencia, de conformidad con la normativa de procedimiento administrativo común y urbanística aplicable.*

El importe de los gastos, daños y perjuicios con que haya de resarcirse la Administración municipal será exigible al obligado. Dicho importe se liquidará en todos los casos de forma provisional a reserva de la liquidación definitiva, con carácter previo a la ejecución de las obras e identificación fehaciente del deudor municipal y se procederá a su debida anotación en la Contabilidad Municipal, de manera que si éste, debidamente notificado, no ingresase en los plazos legales la cantidad a abonar, se iniciará la vía de apremio al objeto de perseguir su recaudación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local manifiesta su desacuerdo con que las dos ampliaciones de crédito aprobadas se hayan realizado en aplicaciones presupuestarias que no tienen la condición de ampliables por no estar explicitadas con tal condición en las BEP, al considerar que la regulación recogida en las BEP nº 10. *Ampliación de créditos* y nº 38. *Ingresos por ejecuciones subsidiarias* es suficiente para dar cumplimiento a lo exigido por la normativa presupuestaria local.

El art. 178 del TRLRHL dispone que tendrán la condición de ampliables “aquellos créditos que de modo taxativo y debidamente explicitados se relacionen en las bases de ejecución del presupuesto...”. En la BEP nº 10 se identifican seis aplicaciones presupuestarias con la condición de ampliables y entre estas seis aplicaciones no se encuentran ninguna de las dos aplicaciones presupuestarias referidas en el punto A26 del informe (la 060101.151.2269978. *Gastos ejecución subsidiaria EPLU nº 30/06* y la 060101.151.2269908. *Gastos Ejecución Subsidiaria EPLU nº 105/13*).



Por otra parte, recordar que para que un crédito sea ampliable es necesario que la aplicación presupuestaria correspondiente se encuentre recogida en el estado de gastos del Presupuesto, ya que no se puede ampliar una aplicación que no existe inicialmente en el Presupuesto. Ni la partida 060101.151.2269978 ni la 060101.151.2269908 se encuentran contempladas en el estado de gastos del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez-Málaga del año 2018, por lo que no se deberían haber tramitados estas dos modificaciones presupuestarias como ampliaciones de crédito.

ALEGACIÓN Nº 31, AL PUNTO 56 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

“56. No ha quedado acreditada la existencia de financiación para la incorporación de remanente de crédito que por 16.479.261,33 € se ha aprobado en 2018, tal y como exige el art. 48.3 del RD 500/1990, como consecuencia de los errores detectados en el cálculo de los CF de 2017 (§ A28-A29).”

Como ya se ha dicho en el punto 54, se indica que visto lo informado a este respecto por el entonces Director de la Oficina de Contabilidad, y realizadas las comprobaciones oportunas, los coeficientes de financiación de los Gastos con financiación afectada (GAFA) de 2017 son correctos. En consecuencia, las desviaciones de financiación positivas acumuladas que figuran como Exceso de Financiación Afectada en el Remanente de Tesorería de 2017, también están bien calculadas, por lo que existe financiación suficiente para la incorporación de los remanentes de crédito de los GAFA.

En todo caso, como ya se ha dicho, nótese que, además, por la Cámara de Cuentas no se detalla cuáles son los GAFA de 2017 cuyos coeficientes de financiación están calculados erróneamente.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Al igual que en la alegación nº 29, la entidad local discrepa sobre lo manifestado en el informe en relación con el cálculo erróneo de los Coeficientes de Financiación (CF) de 2017 y señala que en el informe de la CCA no se detallan cuáles son los GAFA de 2017 cuyos CF están mal calculados.

Con respecto a la falta de identificación de los GAFA de 2017 cuyos coeficientes de financiación están calculados de forma errónea, el informe se ha centrado en explicar el incumplimiento producido en el ejercicio fiscalizado de 2018, no quedar acreditada la financiación de la modificación presupuestaria tramitada en 2018; por otra parte, teniendo en cuenta que la práctica totalidad de los GAFA de 2017 también están en el estado de GAFA de 2018, y que las irregularidades de este se detallan de forma precisa en los puntos A78 y A79 del informe, se ha decidido no detallar este dato de 2017.

ALEGACIÓN Nº 32, AL PUNTO 58 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

“58. Los expedientes administrativos del Ayuntamiento de Vélez-Málaga no tienen formato electrónico, tal y como exige el art. 70.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), ni sus documentos administrativos son electrónicos, en los términos del art. 26.2 y 36 de la LPAC.”

Al respecto se ha de puntualizar que esto hecho se viene advirtiendo por intervención en los expedientes de gasto examinados.

*Así, en el **informe resumen anual de los resultados del control interno del ejercicio 2018** de fecha **30 de abril de 2020** (dado cuenta al Pleno en sesión de 29 de mayo de 2020), sobre el particular se decía lo siguiente:*

<<2. Recursos materiales.

Uno de Los principales problemas de La Intervención municipal en estos momentos atañe a Las dependencias donde se ubica, cuyo espacio resulta del todo insuficiente para albergar al personal del departamento, de manera que pueda desarrollar su trabajo en unas condiciones adecuadas de manera eficiente. Por este motivo sería conveniente ampliar Las instalaciones de La Intervención a La mayor brevedad posible con objeto de que sus trabajadores dispongan del espacio necesario para el desempeño de sus funciones.

Por otra parte, en la Intervención se desarrollan, entre otras, tareas administrativas que conllevan el tratamiento de un gran volumen de información a través de soporte electrónico. Para ello resulta imprescindible la utilización de las aplicaciones informáticas correspondientes. Sin embargo, no se dispone de una herramienta adecuada para el registro de las facturas electrónicas y su tramitación electrónica, tal y como se puso de manifiesto en la nota interior dirigida a la Concejala Delegada de Informática, Innovación Tecnológica y Reprografía de 14 de marzo de 2019, en la que se señalaba lo siguiente:

“La obligación del uso de la facturación electrónica para los proveedores de la Administración Pública, regulada en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, entró en vigor el 15 de enero de 2015, conforme a la disposición final octava de la citada ley.

Desde entonces y, a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACE), se han incorporado de forma automatizada al Registro Contable de Facturas de este Ayuntamiento más de 11.000 facturas electrónicas, las cuales, de conformidad con la normativa vigente, deben ser anotadas también en el Registro General municipal.

Sin embargo, las aplicaciones informáticas utilizadas en este Ayuntamiento no permiten la anotación automatizada de las facturas electrónicas recibidas a través de FACE en el Registro General municipal, lo que obliga a su anotación manual, generando una enorme carga de trabajo, tanto para esta Intervención, como para la Oficina de Atención al Ciudadano.

El volumen de estas tareas se ha ido incrementando a lo largo de los últimos ejercicios, llegando a ser prácticamente inasumible para esta Intervención, teniendo en cuenta que, durante el pasado 2018, el número de facturas electrónicas recibidas a través de FACE y anotadas manualmente en el Registro General se aproximó a las 4.000.



Por todo lo anterior, volvemos a solicitar a su departamento, tal como venimos haciendo desde enero de 2015, la implantación de nuevas aplicaciones informáticas, o la actualización de las existentes, de modo que se posibilite la anotación automatizada de las facturas electrónicas recibidas a través de FACe en el Registro General.

Por otro lado, en relación con la gestión de las facturas (tanto de las electrónicas como de las recibidas en formato papel), volvemos a solicitar a su departamento, tal como venimos haciendo desde mayo de 2014, la implantación de nuevas aplicaciones informáticas, o la actualización de las existentes, con el fin de posibilitar una correcta tramitación electrónica (conforme a la normativa vigente aplicable) de los expedientes de gasto que se derivan de las mismas, corrigiendo las principales deficiencias detectadas:

- Imposibilidad de generar los informes de fiscalización de facturas desde la aplicación de Contabilidad.
- Imposibilidad de generar las resoluciones de aprobación de gasto desde la aplicación de Contabilidad, unida a la inexistencia de una aplicación que gestione las resoluciones en formato electrónico, cuestión esta última a analizar por la Secretaría General.
- Imposibilidad de firmar electrónicamente las facturas (en su lugar, se firman las “Hojas Contables”).
- Digitalización de las facturas sin garantizar la misma validez y eficacia que los documentos originales.

A la vista de lo expuesto, les rogamos atiendan nuestras peticiones con la mayor celeridad posible, teniendo en cuenta las dificultades que las carencias que hemos puesto de manifiesto generan en el desarrollo de las tareas propias de esta Intervención, contando para ello con nuestra plena colaboración en todo lo necesario.”

En **resumen**, sería necesario La **implantación de nuevas aplicaciones informáticas, o actualización de las existentes** para:

- Posibilitar La tramitación electrónica de Los expedientes de fiscalización y de control financiero.
- Posibilitar La anotación automatizada de Las facturas electrónicas recibidas a través de FACe en el Registro General.
- Posibilitar una correcta tramitación electrónica (conforme a La normativa vigente aplicable) de Las facturas electrónicas y de Los expedientes de gasto que se derivan de Las mismas.

En relación con La aplicación de Las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de Las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se ha de señalar que a La fecha de este informe no es posible Llevar a cabo La tramitación electrónica de Los expedientes Legalmente requerida, debido a La falta de Las herramientas electrónicas necesarias.>>

Además, en el **informe resumen anual de intervención citado, de 30 de abril de 2020, se enumeraban una serie de recomendaciones, concretamente 25**, que a juicio del funcionario que suscribe debieran ser tenidas en cuenta por la Alcaldía-Presidencia para incrementar el control de la gestión

económica-financiera, presupuestaria y de la contabilidad, siendo la número 21 (página 50 del informe) **<Implementar la tramitación electrónica de expedientes>**. En el apartado 4 “Deficiencias que requieren la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción” del citado informe, se señala que **todas las recomendaciones relacionadas en el apartado 3 anterior (25) requieren la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción** a formalizar por el Alcalde-Presidente de la Corporación. [artículos 37 y 38 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector Público Local]

A más de lo anterior, se adjunta al presente, informe conjunto de la Intervención General y de la Oficina de Contabilidad de fecha 28 de junio de 2021 sobre diversas cuestiones relativas a la tramitación electrónica de expedientes.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local confirma lo manifestado en el punto 58 del informe, el incumplimiento de los arts. 26.2, 36 y 70.2 de la LPAC, y manifiesta que tales incumplimientos también han sido advertidos por la Intervención y comunicados al Presidente de la Entidad Local.

ALEGACIÓN Nº 33, A LOS PUNTOS 59, A32 Y ANEXO 8.4 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

“59. El Ayuntamiento no ha publicado en el portal de transparencia toda la información requerida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG) y por la Ley 1/2014 de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA) (**§A32**).”

“A32. El Ayuntamiento, tal y como se detalla en el anexo 8.4, no tiene publicada en su página web la información de 2018 requerida por los arts. 7 y 8 de la LTBG 19/2013 y los arts. 10, 11, 13, 15 y 16 de la LTPA.”

“8. ANEXOS

8.4. Control interno. Los incumplimientos en materia de transparencia y los procesos judiciales del Ayuntamiento de Vélez-Málaga en 2018

Los incumplimientos en materia de transparencia

El Ayuntamiento no tiene publicada en su página web la información de 2018 requerida por los arts. 7 y 8 de la LTBG 19/2013. En concreto, falta la siguiente:

> Información de relevancia jurídica: proyectos de Reglamentos, las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos.

> Información económica, presupuestaria y estadística: todos los contratos (excepto los menores), con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, el número de licitadores y la identidad del adjudicatario, así como las

modificaciones del contrato y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos; datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados; la relación de convenios suscritos y encomiendas de gestión con mención de las partes, su objeto, plazos de duración; las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios; las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos así como las indemnizaciones percibidas; la información estadística para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos; y la relación de bienes e inmuebles que sean de propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

Asimismo, el Ayuntamiento no cumple con lo establecido en los arts. 10, 11, 13, 15 y 16 de la LTPA al no tener publicada la siguiente información:

> Información institucional y organizativa: las delegaciones de competencias vigentes; las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.

> Información sobre altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley: Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de esta ley.

> Información de relevancia jurídica: las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tenga efectos jurídicos; las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos; relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación; el catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites y plazos, así como en su caso los formularios que tengan asociados; relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite; contratación administrativa (duración, importe de adjudicación, publicación); subvenciones (convenios suscritos, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan las subvenciones).

> Información económica financiera y presupuestaria: deuda pública de la administración con indicación de su evolución, endeudamiento por habitante y endeudamiento relativo, junto con el gasto realizado en campañas de publicidad institucional.”

Al respecto se indica que la publicación en la web municipal de los asuntos relacionados no son funciones que estén atribuidas por la norma al órgano interventor. Por ello no se entiende que figuren en el apartado de control interno. No obstante ello, de aquellas materias relacionadas con las funciones atribuidas por el RD 128/2018 al órgano interventor, reseñar que si está publicada en la página web del Ayuntamiento en la unidad administrativa de intervención/contabilidad la siguiente información: los presupuestos generales en los que se informa del cumplimiento de objetivos de estabilidad y sostenibilidad; liquidaciones de presupuestos generales en los que también se informa del cumplimiento de objetivos de estabilidad y sostenibilidad; estados trimestrales de ejecución presupuestaria; cuentas generales e informes de auditoría de cuentas; periodo medio de pago (hasta marzo de 2018; a partir de esta fecha es función propia de tesorería); Plan anual de control financiero 2018-2019; informes anuales en materia de morosidad (art. 12.2 Ley 25/2013).



Personal:

En materia de personal, habrá de estarse a lo informado por el departamento de Recursos Humanos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local no rebate la falta de publicación en el portal de transparencia de la información indicada en los puntos 59, A32 y Anexo 8.4 del informe, manifiesta no entender por qué esta materia se analiza dentro del apartado de control interno ya que no se trata de funciones atribuidas por la normativa al órgano interventor, y especifica a continuación los datos que sí están publicados en transparencia y que se refieren a la Intervención (presupuestos generales, liquidaciones de presupuestos.....).

En primer lugar, aclarar que el área de *Control Interno* del informe de la CCA está referida a los sistemas de control interno con los que cuenta una entidad local, y no está centrada únicamente en la función de control interno realizada por el órgano interventor, como lo demuestra el hecho de que se traten en este apartado otras cuestiones, además de la transparencia, que son ajenas a las funciones de la intervención, tales como las relativas al Esquema Nacional de Seguridad, a la falta de formato electrónico de los expedientes administrativos del Ayuntamiento de Vélez-Málaga o a los litigios, entre otras.

En cuanto a las materias aludidas en esta alegación, relacionadas con las funciones del órgano interventor, que están publicadas en el Portal de Transparencia, se está de acuerdo con la entidad auditada, razón por la que no se incluyen entre las relacionadas en el informe de la CCA.

ALEGACIÓN Nº 34, A LOS PUNTOS 67 Y 69 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

“67. *“Los gastos sin consignación presupuestaria, contabilizados en la cuenta (413): acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, y que según la CCA habrían de presentar un saldo final en 2018 de 9.086.456,19 € (§ 28), vulneran el principio de especialidad cuantitativa consagrado en el art. 173.5 del TRLRHL. Al tratarse de gastos con origen en resoluciones que son nulas de pleno derecho no es posible llevar a cabo su convalidación mediante la aprobación de un EREC, ya que solo son convalidables los actos anulables por así establecerlo el art. 52 de la LPAC, sino que lo que procede es la iniciación del procedimiento de revisión de oficio previsto en los arts. 106 y ss. de la LPAC.*

Así mismo, se trata de un supuesto de hecho constitutivo de responsabilidad patrimonial, tal y como determina el art. 177.1.c) de la Ley 47/2003 General Presupuestaria (LGP). Además, pudiera ser constitutivo de infracción muy grave, por aplicación del apartado c) del art. 28. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria de la LTBG, con el régimen de sanciones contemplado en su art. 30.”

“69. *Los servicios de conservación, mantenimiento y mejora de las zonas verdes han sido prestados sin cobertura contractual desde el 31 de agosto de 2016 ...*

El servicio de limpieza de edificios municipales se ha estado prestando sin cobertura contractual por tres empresas desde septiembre de 2010...

También los servicios de vigilancia y conserjería del Parque Canino y la Fortaleza, vigilancia y conserjería del Parque del Cerro y mantenimiento de jardinería Parque del Cerro se han prestado sin cobertura contractual desde mediados de febrero de 2016 hasta abril de 2019...

Hay servicios de limpieza, conserjería y mantenimiento de edificios públicos prestados por EMVIPSA después de haber finalizado el período de vigencia de la encomienda de gestión (encargo a medio propio), hecho que tuvo lugar en abril de 2016..."

Al respecto se señala que tanto los gastos aprobados mediante el correspondiente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos como los relacionados en el punto 69, tal y como se señala por la Cámara de Cuentas, han sido objeto de informe de reparo de esta intervención. Se precisa además que su reconocimiento y pago ha ido precedido del correspondiente certificado de existencia de consignación presupuestaria (además del correspondiente informe de reparo).

Interesa resaltar, que en el informe resumen de los resultados del control interno del ejercicio 2018, de fecha 30 de abril de 2020, dado cuenta al Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 29 de mayo de 2020, se dice, en lo que aquí interesa que:

<<13. Reparos efectuados.

*Se observa que **muchos de los gastos son objeto de informe de reparo** por la intervención **de manera reiterada** (servicio geor, servicio de retirada de vehículos de la vía pública, servicio de autobús a la universidad, asistencia técnica al teatro del Carmen, servicio de limpieza y conserjería de edificios municipales- tanto el prestado por la empresa Limpiezas Crespo S.A, como por Emvipsa-, servicio de teleasistencia domiciliaria, servicio de actividades y talleres en los centros de mayores, servicio de mantenimiento de ascensores, fotocopadoras, servicio de custodia de documentos para el archivo municipal, servicio de resolución de incidencias informáticas, servicio de mantenimiento, conservación y mejora zonas verdes, suministros de energía eléctrica, telefónicos...), **que habría que regularizar mediante la tramitación de los correspondientes expedientes de contratación y de encomienda de gestión o encargos de ejecución.***

(...)

*Sobre la **encomienda de gestión**, interesa resaltar, respecto del **servicio de limpieza, conserjería y mantenimiento de edificios públicos**, que se emiten informes de fiscalización con reparo a 12 expedientes constituidos por facturas emitidas por la Empresa Municipal de Servicios, Viviendas S.A (Emvipsa) derivadas de una encomienda de gestión cuyo plazo finalizó el 30 de abril de 2016, sin que se haya recibido ninguna comunicación relativa a una posible prórroga, por lo que **los servicios han sido prestados fuera del periodo de vigencia de la encomienda, esto es, sin encomienda o encargo en vigor que ampare la correspondiente prestación.** (...)*

Además, se expone en los informes que la memoria de valoración del coste del servicio encomendado presenta una discrepancia entre las horas cuantificadas para el personal operativo, por lo que



debe subsanarse para que el coste quede debidamente determinado. **También se formula disconformidad sobre el coste total anual del servicio encomendado** (en el expediente para el encargo del servicio (año 2015) se cuantificó en **3.236.958,03 euros**, y, según se expone posteriormente por Envipsa en la memoria explicativa de sus **estados de previsión de ingresos y gastos para el ejercicio 2018**, el **coste efectivo** soportado por la misma asciende a un importe de total de **2.869.720,00 euros**).

Respecto de este servicio también se han emitido informes de fiscalización con reparo a otra serie de facturas emitidas por Envipsa en las que los conceptos facturados por el servicio de limpieza, conserjería y mantenimiento de edificios públicos incluyen **prestaciones que no fueron encomendadas en el expediente para el encargo del servicio** cuantificado en 3.236.958,03 euros, **sin que tampoco se haya tramitado el expediente de modificación de la citada encomienda o se haya instruido un nuevo expediente para su encargo**, en el que se contenga propuesta de encargo del Área gestora del gasto, adjuntando, entre otra documentación, presupuesto informado por técnico competente, en el que se hagan constar los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio; certificado de existencia de crédito para hacer frente a las obligaciones económicas que se deriven de la misma, emitido por la intervención municipal; informe jurídico y Resolución de Alcaldía encomendando la gestión del servicio, en la que se establezcan las instrucciones precisas por el Ente encomendante (Ayuntamiento), conforme al art. 32 de la Ley de Contratos del Sector Público.(...)>>

<<14. Expedientes de reconocimiento extrajudicial de deudas.

(...)

Estos expedientes de reconocimiento extrajudicial se tramitan al haberse generado facturas al margen del presupuesto y sin expediente y/o acto administrativo previo, quebrando el principio de anualidad presupuestaria y de especialidad cuantitativa de los créditos (artículo 26.1 del Real Decreto 500/90, artículos 163 y 173.5 TRLRHL). Por ello deberían ser un instrumento a utilizar en casos puntuales. Sin embargo, durante el ejercicio 2018, **se han tramitado 6 expedientes**, ascendentes a un **importe total de 8.403.527,55 euros**.

(...)

Entre las facturas que figuran contabilizadas a 31 de diciembre de 2018 en la cuenta 413, **por proveedores, por razón de su cuantía y por ser reiterativas en varios ejercicios presupuestarios**, se destacan las emitidas por la empresa **Limpiezas Crepsa S.A.** (520.596,15 euros), **Carpas+Carpas S.C.** (124.330,53 euros), **Grupo Aml Apimma-events** (108.781,53 euros), **Mundo Management, S.A.** (103.598,17 euros) y **Viam Muneris, S.L.** (100.947,88 euros). [Se reseña que sigue sin contratarse el servicio de Limpieza, Conserjería y Mantenimiento de Edificios Públicos y Dependencias Municipales, conforme requiere la LCSP; hecho éste que ha sido puesto de manifiesto por la intervención municipal en numerosos informes de reparo. El último contrato de este servicio venció en el mes de agosto de 2010].

Entre las **Áreas municipales que han generado cuantitativamente más facturas** que aparecen contabilizadas en la cuenta 413 a 31 de diciembre de 2018, se destacan las siguientes:



Infraestructuras y servicios operativos (Cód: -07.01.01 y 06.01.02): 836.813,91 euros. **Edificios municipales:** 333.038,85 euros.

Ferias y Fiestas: 260.230,52 euros.

Asesoría Jurídica: 188.853,57 euros (se reseña que siguen sin contratarse los servicios para la defensa jurídica y judicial, conforme requiere la LCSP; hecho éste que ha sido puesto de manifiesto por la intervención municipal en distintos informes emitidos sobre el particular).
(...)>>

Además, en dicho **informe resumen anual de intervención ya referido, de 30 de abril de 2020, se enumeran, en el apartado “3. Conclusiones y recomendaciones”, una serie de recomendaciones, concretamente 25**, que a juicio del funcionario que suscribe debieran ser tenidas en cuenta por la Alcaldía-Presidencia para incrementar el control de la gestión económica-financiera, presupuestaria y de la contabilidad, siendo la número 6, 7 y 13 (páginas 48 y 49 del informe) las siguientes:

6. Regularizar mediante la tramitación de los correspondientes expedientes de contratación los servicios y demás prestaciones en general, que son objeto de informe de reparo por la intervención municipal de manera reiterada; así como centralizar en el Área de Contratación la tramitación de los contratos menores, con objeto de incrementar el control y seguimiento de los mismos. Significativamente, por su importancia cuantitativa, debe regularizarse mediante la tramitación del correspondiente expediente de contratación el servicio de limpieza y conserjería de los edificios públicos y distintas dependencias municipales, que lleva prestándose sin contrato desde el mes de agosto de 2010.

7. Regularizar mediante la tramitación de los correspondientes expedientes de encomienda de gestión o encargos de ejecución, o, en su caso, mediante la tramitación de los correspondientes expedientes de contratación el servicio de limpieza, mantenimiento y conserjería de los edificios públicos y distintas dependencias municipales actualmente prestado por Envipsa.

13. Reducir el número de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos y de facturas pendientes de aplicar a presupuesto, mediante el ajuste del gasto al crédito definitivamente autorizado y, en su caso, la exigencia de responsabilidades (artículo 173.5 TRLRHL).

En el apartado 4 “Deficiencias que requieren la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción” del citado informe, se señala que **todas las recomendaciones relacionadas en el apartado 3 (25) requieren la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción a formalizar por el Alcalde-Presidente de la Corporación [artículos 37 y 38 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector Público Local].**

En cuanto a la causa de nulidad, se reseña que en la nota de intervención nº 068 de fecha 2 de abril de 2020 remitida a Alcaldía se aludía a esta cuestión (se adjunta copia de dicha nota). Desde entonces, en los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos se incluye informe de la Asesoría Jurídica municipal sobre las causas de nulidad.



TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local reconoce lo señalado en el informe en relación con los gastos sin consignación presupuestaria y los gastos realizados sin cobertura contractual y comunica la adopción de medidas correctoras en relación con los Expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito (EREC) y los gastos sin consignación presupuestaria. Así, con motivo de la nota de Intervención de 2 de abril de 2020 remitida a la Alcaldía del Ayuntamiento, que se adjunta a la alegación, en los expedientes de los EREC se incluye un informe de la Asesoría Jurídica municipal sobre las causas de nulidad.

ALEGACIÓN Nº 35, AL PUNTO 68 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 36, A LOS PUNTOS 79 Y A81 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

“79. La entidad local incumple el art. 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, dado que en el informe de la Intervención sobre la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria en la fase de aprobación del presupuesto de 2018, que ha de hacerse en términos consolidados, no ha incluido el Estado Previsional de Ingresos y Gastos de 2018 de EMMSA (§A81).”

“A81. En el informe del Interventor de estabilidad presupuestaria correspondiente a la fase de aprobación del presupuesto, de 24 de mayo de 2018, se indica que no se le ha remitido el presupuesto de EMSSA por lo que no se ha podido evaluar el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria por dicha entidad ni, por tanto, incluirla en su cálculo consolidado, del que resulta una Capacidad de Financiación de +17.408.942,26 €.”

*En el apéndice A81. del informe de la Cámara de Cuentas debiera eliminarse el siguiente párrafo que no se dice en el informe de intervención aludido “ni, por tanto, incluirla en su cálculo consolidado, del que resulta una Capacidad de Financiación de +17.408.942,26 €.” A la fecha de ese informe como más adelante se explica, EMSSA estaba pendiente de clasificar por la IGAE, por lo tanto, la evaluación del objetivo de estabilidad no se realiza a nivel consolidado incluyendo a EMSSA, sino que la evaluación se realiza individualmente para dicha entidad. Y en el informe de intervención de fecha 24 de mayo de 2018, al respecto, se dice literalmente que: “... de acuerdo con el Inventario de Entes del Sector Público Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de entre las entidades sectorizadas por la Intervención General de la Administración del Estado, están pendientes de clasificar por ésta, la Empresa Municipal de Servicios de Vélez Málaga (EMSSA); cuyo presupuesto no ha sido remitido a la intervención municipal, a la fecha de emisión del presente informe, **por lo que no se puede evaluar en el presente el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria por dicha entidad**; no obstante ello, una vez que sea remitido el presupuesto, se emitirá el informe de estabilidad correspondiente; ...”.*

Para determinar si una entidad local cumple o no con los principios establecidos en la LOEPSF es fundamental conocer su perímetro de consolidación, ya que la medición de las magnitudes se realiza



en términos consolidados, entendiendo que se deberán integrar las cuentas de la entidad local matriz (ayuntamiento) con aquellos organismos autónomos dependientes de la entidad matriz y con los entes públicos vinculados o dependientes de aquella calificados como administración pública y asignados a la unidad matriz.

Así, tal y como se recoge en el **informe de intervención de fecha 24 de mayo de 2018** - pág 42- relativo a la **evaluación** cumplimiento del objetivo de **estabilidad presupuestaria** en la aprobación del **Presupuesto General** del Ayuntamiento de Vélez Málaga del ejercicio **2018**, **EMSSA**, a esa fecha, **estaba pendiente de clasificar por la** Intervención General de la Administración del Estado (IGAE). Por ello los datos dimanantes de sus estados previsionales de ingresos y gastos, no debían ni podían consolidarse con los del resto de entidades que sí estaban clasificadas dentro del sector de las administraciones públicas por la IGAE (Ayuntamiento, Oaldim, Emvipsa, Parque Tecnológico y Fundación de la Cultura). [véase la guía para la comunicación de información del presupuesto, que figura en el aplicativo del Ministerio de Hacienda (oficina virtual para la coordinación financiera con las EELL)].

No es hasta el **mes de octubre de 2018**, cuando por la IGAE se **clasifica a EMSSA dentro del sector de las administraciones públicas. A partir de entonces, en todos los informes de intervención relativos a la evaluación cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria se tiene en cuenta a EMSSA en la consolidación que resulta procedente.**

Así en el informe de **intervención de fecha 24 de mayo de 2018** relativo a la evaluación cumplimiento del objetivo de **estabilidad presupuestaria** en la aprobación del **Presupuesto General** del Ayuntamiento de Vélez Málaga del ejercicio **2018**, en lo que aquí interesa se decía literalmente lo siguiente:

<Por otro lado, de acuerdo con el Inventario de Entes del Sector Público Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de entre las entidades sectorizadas por la Intervención General de la Administración del Estado, están pendientes de clasificar por ésta, la Empresa Municipal de Servicios de Vélez Málaga, S.A (EMSSA)...>

Por su parte, en el **informe de intervención de fecha 21 de octubre de 2019** relativo a la evaluación cumplimiento del objetivo de **estabilidad presupuestaria**, de la **regla de gasto y del límite de deuda en la liquidación** del Presupuesto General del Ayuntamiento de Vélez Málaga del ejercicio **2018**, en lo que aquí interesa se decía lo siguiente:

<Por otro lado, de acuerdo con el Inventario de Entes del Sector Público Local del Ministerio de Hacienda, de entre las entidades sectorizadas por la Intervención General de la Administración del Estado, en 2017, estaba pendiente de clasificar por ésta, la **Empresa Municipal de Servicios de Vélez Málaga, S.A.(EMSSA)** (cuyo accionista es EMVIPSA, con una participación del 100%); cuyas cuentas anuales, remitidas a la intervención municipal el 20 de septiembre de 2019, aprobadas por su Junta General el 26 de junio de 2019, reflejan un resultado negativo del ejercicio 2018 de 24.050 euros (...)

Sobre la clasificación de EMSSA, se ha de precisar que con fecha 31 de octubre de 2018 se recibió correo electrónico de la IGAE clasificando a esta entidad dentro del sector de las administraciones



públicas. A este respecto, debe tenerse en cuenta, que conforme a la guía para la comunicación de información de la liquidación de 2018, que figura en el aplicativo del Ministerio de Hacienda (oficina virtual para la coordinación financiera con las EELL), en cuanto al cálculo de la regla de gasto, no se tendrá en cuenta a esta Entidad, por cuanto que en la referida guía sobre el particular se dice que “A efectos de la aplicación de esta Regla, las entidades a considerar como administraciones públicas integradas en cada Corporación Local en el ejercicio 2018, serán las mismas que se hayan considerado integradas en ella para el ejercicio 2017, independiente de la sectorización que tuvieron en dicho ejercicio”.

A la vista de lo expuesto, la clasificación de entidades del Ayuntamiento de Vélez Málaga sectorizadas por la Intervención General de la Administración del Estado, en julio de 2013, junio de 2014 y octubre de 2018 a efectos de contabilidad nacional, tiene el siguiente reflejo en el Inventario de Entes del Sector Público Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:

Entidad	Clasificación
Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio	Administración Pública
Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez Málaga, S.A.	Administración Pública
Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, S.A.	Administración Pública
Empresa Municipal de Servicios de Vélez Málaga, S.A.	Administración Pública
Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga	Administración Pública

De conformidad con lo explicado en los párrafos anteriores, en la liquidación del presupuesto de 2018, las Entidades que forman el **perímetro de consolidación (sector público local)** son las siguientes:

- Ayuntamiento.
- Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio.
- Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez Málaga, S.A.
- Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, S.A.
- Empresa Municipal de Servicios de Vélez Málaga, S.A.
- Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga.>

En base a todo lo anteriormente expuesto, la afirmación realizada por la Cámara de Cuentas no debiera figurar en el informe definitivo.

Es cuanto esta intervención tiene a bien informar sobre el asunto de referencia. Informe que se traslada tanto a la Alcaldía como al Área de Presidencia, para su comunicación a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local solicita que se elimine del punto A81 del informe la frase “ni, por tanto, incluirla en su cálculo consolidado del que resulta una capacidad de financiación de +17.408.492,26 €” por no aparecer en el informe de Intervención de estabilidad presupuestaria de 24 de mayo de 2018 correspondiente a la fase de aprobación del presupuesto. Así mismo, manifiesta que además de no haber recibido el presupuesto de EMSSA a la fecha de elaboración del informe, esta empresa se encontraba pendiente de sectorización por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

Efectivamente, en el informe de la Intervención no se recoge esa expresión, ya que se trata de una conclusión de la CCA. En cualquier caso, para evitar equívocos en la interpretación del punto A81 se opta por entrecomillar la literalidad propia del informe de Intervención.

ALEGACIÓN Nº 37, AL PUNTO 60 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

PRIMERO.- Sobre el **punto 60 de la página 12** referente a: “La RPT que regía a comienzos de 2018, y que se aprobó el 6 de junio de 2017, no está publicada en el Portal de Transparencia; el 24 de mayo de 2018 la Junta de Gobierno Local aprueba una nueva modificación de la RPT (§ A35.), que tampoco ha sido publicada, ni en el BOP de Málaga ni en el Portal de Transparencia, tal y como requieren el art. 74 del EBEP como del art. 10.1.g) de la LTPA.”

Hay que señalar que la documentación referida fue facilitada por transferencia de archivo, en soporte informático mediante el entorno facilitado para tal efecto llamado “Wetransfer”, en fecha 11 de noviembre de 2020 y comunicado a la intermediaria Dña. Rocío Perles Aguado en la misma fecha mediante correo electrónico. Dicha documentación recogía la certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de junio de 2017 sobre modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del ejercicio 2017, así mismo se publicó anuncio del referido acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, BOP nº 116 de fecha 20 de junio de 2017.

Se volvió a remitir la misma mediante los medios facilitados.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local discrepa sobre lo señalado en el punto 60 del informe referido a la falta de publicación en el BOP de Málaga de la RPT aprobada por la Junta de Gobierno Local el 6 de junio de 2017, y señala que dicho acuerdo se publicó en el BOP de Málaga nº 116, de 20 de junio de 2017, documentación que fue facilitada a la CCA.

Efectivamente, en el BOP de Málaga nº 116 de 2017 se hace público el acuerdo de aprobación adoptado por la Junta de Gobierno Local, si bien no se reproduce el contenido de dicho acuerdo; en su lugar, se indica que “Para general conocimiento se hace público que la relación de puestos de trabajo resultante queda expuesta en los tableros de anuncios de esta entidad y la web www.ve-lezmalaga.es”.

Tal y como se ha señalado en el informe, cuestión que no ha sido rebatida por la entidad auditada, en la web del Ayuntamiento de Vélez-Málaga no se encuentra publicada la RPT de 2017, y los tablones de anuncios de la entidad van modificando su contenido con la gestión diaria de una Administración, por lo que la exposición pública de dicha RPT no pervive en el tiempo, a diferencia de lo que hubiera ocurrido si se hubiera recogido la RPT de 2017 en el BOP de Málaga, dando con ello cumplimiento a la obligación de publicidad requerida por la normativa aplicable.

ALEGACIÓN Nº 38, AL PUNTO 61 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

SEGUNDO: Sobre el **punto 61 de la página 12** referente a: *“Las plazas de tres de los ocho funcionarios interinos, que fueron nombrados antes del año 2018 para cubrir plazas vacantes y no ser posible su cobertura por funcionario de carrera (art. 10.1.a) del TREBEP), no se han incluido en la Oferta de Empleo Público (OEP) del año de su nombramiento ni en la siguiente, tal y como exige el art. 10.4 del TREBEP. Dos de estas tres plazas se han incluido en la OEP de 2019.*

Hay otros dos funcionarios interinos nombrados al amparo del art. 10.1.d) del TREBEP (acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses dentro de un período de doce meses), si bien en el Decreto se alude para su nombramiento a la sustitución transitoria de titulares, supuesto de hecho regulado en el art. 10.1.b) del TREBEP. Estos funcionarios interinos han prestado servicios en 2018 superando el límite temporal de seis meses. (§ A40).”

A este respecto reiterar que, examinados los documentos de resoluciones de nombramientos y acta de toma de posesión, el objeto de la interinidad producida trae causa de una sustitución para cubrir baja por incapacidad temporal de otras dos funcionarias de carrera, por lo que se trata del supuesto recogido en el art. 10.1. b) del TREBEP, cuya duración es indeterminada al estar condicionada por la duración de la incapacidad temporal.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local manifiesta que los dos funcionarios interinos referidos en el punto 61 del informe, que fueron nombrados al amparo del art. 10.1.d) del TREBEP (acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses) si bien el Decreto de nombramiento alude al supuesto del art. 10.1.b) del TREBEP, se incorporaron al servicio del Ayuntamiento por los motivos recogidos en el apartado b) del art. 10.1. No acompaña esta alegación de documentación adicional.

Una vez revisados los expedientes facilitados por el Ayuntamiento durante la realización de los trabajos de campo correspondientes a estos dos funcionarios interinos, se confirma la contradicción señalada en el informe.

ALEGACIÓN Nº 39, AL PUNTO 62 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

TERCERO: Sobre el **punto 62 de la página 12** referente a: *“Junto a los 61 trabajadores laborales indefinidos no fijos que había reconocidos en el Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2018 (§ A35), hay al menos cinco contratados como laborales temporales que han prestado servicios en el Ayuntamiento por un tiempo superior al permitido legalmente. Todos estos trabajadores se encuentran*

en una situación irregular recogida en el art. 15.3 y 15.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET), con las consecuencias previstas en la DA 15ª del citado Estatuto.

Estos 66 trabajadores han accedido al Ayuntamiento incumpliendo los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad previstos en el art. 55 del TREBEP y en los arts. 91 y 103 de la LBRL.

Por consiguiente, y en relación con estas plazas, el Ayuntamiento debe proceder a cubrirlas adecuadamente conforme a los procedimientos establecidos en la legislación de función pública y con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad. En caso contrario, debe proceder a la amortización de tales plazas y a la extinción de los contratos, adecuándose a lo establecido en la legislación laboral.

Además, se debe tener en cuenta que tras la entrada en vigor de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, los órganos competentes en materia de personal son responsables de que los contratos de trabajo del personal laboral cumplan con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad y, a su vez, tales órganos no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con contrato de trabajo temporal, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial (DA 34ª).

El Ayuntamiento, sujeto como está al principio de legalidad en el desarrollo de su actividad y al amparo de lo establecido en el art. 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018 (LPGE 2018) y su DA cuadragésima tercera, tiene la obligación de adoptar cuantas iniciativas estén a su alcance, con el propósito de conseguir la cobertura reglamentaria de las plazas y evitar la consolidación en el tiempo de estas anomalías en el ámbito de las relaciones laborales. Se ha aprobado una oferta pública de empleo en el ejercicio 2020, que se ha publicado en el BOP de Málaga de 22 de mayo y de 29 de julio de 2020, que incluye la convocatoria de 23 plazas de monitor deportivo, ocupadas en 2018 por laborales indefinidos no fijos.”

Sobre este parecer hay que decir que el ayuntamiento de Vélez-Málaga ha procedido a iniciar los trámites para la cobertura de dichos puestos por los procedimientos legales oportunos, bajo los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad previstos en el art. 55 del TREBEP y en los arts. 91 y 103 de la LBRL. Prueba de ello son las Ofertas de empleo público de 2019 aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de marzo de 2020 y publicada en el BOP Málaga n.º 97 de 22 de mayo de 2020 y en la Oferta de empleo público de 2020, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2021, está pendiente de publicación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local reconoce lo señalado en el informe en relación con la situación de irregularidad en la que se encuentran los 66 trabajadores laborales indefinidos no fijos del Ayuntamiento y comunica la adopción de medidas correctoras, la iniciación de los trámites para la cobertura de dichos puestos por los procedimientos legales oportunos a través de las Ofertas de empleo público de 2019 y 2020.

ALEGACIÓN Nº 40, AL PUNTO 63 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

CUARTO: Sobre el **punto 63 de la página 13** referente a: “El número real de trabajadores que prestan servicios en el Ayuntamiento como laboral fijo o indefinido no fijo asciende a 216 mientras que en las plantillas hay 198 plazas, lo que significa que hay 18 empleados públicos que no tienen plaza de laboral ni en la plantilla orgánica ni en la presupuestaria, lo que supone un incumplimiento del art. 90.1 de la LBRL (§ A36).”

Al respecto de lo informado hay que reiterar las siguientes matizaciones: de los datos aportados decir que 150 son empleados fijos con plaza, 28 son empleados indefinidos no fijos con plazas creadas pendientes de convocatoria para su cobertura fija, y 33 empleados indefinidos no fijos sin plaza, habiéndose creado de estas últimas 1 plaza -recientemente por ejecución de sentencia n.º 79/2019 de 22 de febrero de 2019-, y quedando 32 empleados en trámite para la creación de las plazas en cuestión.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local reconoce lo manifestado en el informe sobre el incumplimiento del art. 90.1 de la LBRL por haber empleados públicos prestando servicios en el Ayuntamiento sin tener plaza ni en la plantilla orgánica ni en la presupuestaria. A continuación, matiza la situación en la que se encuentran los 216 trabajadores que prestan servicios en el Ayuntamiento como laboral fijo o indefinido no fijo, y concluye con que en realidad son 33 los empleados públicos que no tienen plaza en lugar de los 18 manifestados en el informe. No acompaña esta alegación de información adicional.

Esta matización, sin embargo, no coincide con los datos de plazas recogidos en la plantilla orgánica, publicada junto con la aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Vélez Málaga de 2018 en el BOP de Málaga nº 145 de 27 de julio de 2018, ni con los recogidos en la plantilla presupuestaria que figura como anexo del Presupuesto General.

Tras volver a examinar la documentación que fue facilitada a la CCA en la realización de los trabajos de campo, se mantiene la redacción del punto 63 del informe.

ALEGACIÓN Nº 41, AL PUNTO 64 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

QUINTO: Sobre el **punto 64 de la página 13** referente a: “No queda acreditada la situación de excepcionalidad de la LPGE 2018, pese a lo cual se ha procedido a la contratación de 797 laborales temporales. La contratación de estos trabajadores no ha sido expresamente autorizada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, lo que supone un incumplimiento del art. 19. dos de esta disposición normativa.”

Examinada y analizadas la relación de los 797 contratos laborales temporales hay que reiterar que:

- 512 contratos han sido realizados y subvencionados al amparo del Programa para el Fomento del Empleo Agrario (PFEA), por lo tanto, no están sujetos a la acreditación de excepcionalidad marcada en la LPGE 2018.

-14 contratos fueron realizados conforme a la Resolución de fecha 28 de noviembre de 2016 de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, para la concesión de ayuda para la ejecución de la iniciativa cooperación social y comunitaria Emple@Joven y Emple@30+, regulado por la Ley 2/2015, de 29 de diciembre y modificado por Decreto-Ley 2/2016, de 12 de abril, y por lo tanto no están sujetos a la acreditación de excepcionalidad marcada en la LPGE 2018.

- 96 contratos se llevaron a cabo sujetos a la subvención concedida para la ejecución del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía (PEACA), regulado por la Orden de 17 de octubre de 2017, por la que se hace pública la relación de Ayuntamientos participantes en el Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía regulado por el Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, de Medidas Extraordinarias y Urgentes para la Inclusión Social a través del Empleo y el Fomento de la Solidaridad en Andalucía, y por la Orden de 22 de junio de 2017, no estando por lo tanto sujetos a la acreditación de excepcionalidad marcada en la LPGE 2018.

- 32 contratos fueron realizados con fondos propios del ayuntamiento de Vélez-Málaga, que sí estaban sujetos a la excepcionalidad de la LPGE 2018 y que se justifican con la documentación que se adjunta, además se aporta extracto del acta del acuerdo de pleno de 21/12/2015, por que se determinaban los servicios sociales como esenciales, y que se justifican con la documentación que se adjunta. Resultando que:

- 7 son contratos por obra o servicio a tiempo completo.

- 7 son contratos por obra o servicio a tiempo parcial.

-17 son contratos eventuales por circunstancias de la producción a tiempo completo, y - 3 son contratos de interinidad a tiempo completo.

Por otro lado, hay que decir que existen 143 contratos realizados con anterioridad al 1/1/2018 cuya finalización se produjo con posterioridad a esta fecha, por lo que aparecía en los datos relacionados en la documentación facilitada. De ellos:

- 96 contratos se realizaron conforme a la Resolución de fecha 28 de noviembre de 2016 de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, para la concesión de ayuda para la ejecución de la iniciativa cooperación social y comunitaria Emple@Joven y Emple@30+, regulado por la Ley 2/2015, de 29 de diciembre y modificado por Decreto-Ley 2/2016, de 12 de abril.

- 26 contratos se realizaron al amparo del Programa para el Fomento del Empleo Agrario (PFEA).

- 21 contratos efectuados con fondos propios del ayuntamiento de Vélez-Málaga, pero que como los anteriores fueron realizados con anterioridad al 1 de enero de 2018.

Cabe señalar al respecto que las administraciones locales no están sujetas a la obligación de solicitar autorización al Ministerio de Hacienda y Función Pública para la realización de estas contrataciones, ya que en consultas realizadas a la Dirección de la Función Pública esta ha indicado que este precepto no tiene carácter básico y por tanto no es precisa la solicitud al efecto de la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, ni por tanto exigible a las Entidades Locales.



TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local discrepa sobre lo manifestado en el punto 64 del informe en relación con la falta de acreditación de la situación de excepcionalidad de la contratación de 797 laborales temporales exigida por la LPGE 2018, por considerar que dicha situación de excepcionalidad no operaría para los 744 trabajadores que han sido contratados con fondos de otras Administraciones Públicas y sí para los 53 trabajadores contratados con fondos propios del Ayuntamiento, cuya situación de excepcionalidad queda justificada con la documentación que aportan en este trámite de alegaciones. Por último, manifiesta que no se precisa de la autorización del Ministerio para la contratación de estos trabajadores laborales temporales por tener esta regulación contenida en la LPGE 2018 carácter de precepto no básico, según consultas realizadas a la Dirección de la Función Pública.

En primer lugar, el art. 19.Dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018 señala que “no se podrá proceder a la contratación de personal temporal excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables”, sin diferenciar si la contratación de dichos empleados laborales temporales se financia con fondos propios o con fondos ajenos. Por otra parte, el Ayuntamiento no ha aportado la documentación que dice adjuntar con esta alegación para justificar la situación de excepcionalidad en la contratación con fondos propios de 53 trabajadores.

Con respecto a la obligación de que la contratación de estos trabajadores sea autorizada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública no resulte de aplicación a la Administración Local por tratarse de un precepto que tiene la consideración de Legislación no básica del Estado, el Ayuntamiento hace referencia a consultas realizadas a la Dirección General de la Función Pública, sin identificar tales consultas y sin aportarlas en esta alegación, lo que no permite llevar a cabo su valoración. Esta manifestación, no coincide con lo establecido en la letra c) del apartado Uno del art. 18 de la LPGE de 2018, en la que se establece expresamente que la regulación contenida en este precepto resulta de aplicación a las “Entidades Locales y Organismos de ellas dependientes”.

ALEGACIÓN Nº 42, AL PUNTO 65 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

SEXO: *Sobre el punto 65 de la página 13 referente a: “No hay constancia de la aplicación efectiva de criterios objetivos para la percepción del complemento de productividad, tal como prescribe el art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen retributivo de los funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986). Por otra parte, el colectivo de Policía Local ha percibido los pluses de turnicidad, nocturnidad y festivos a través del complemento de productividad en lugar del complemento específico (§ A41YA42)”.*

Sobre dicho asunto se señaló que el art. 15 H) del Acuerdo y el Convenio Colectivo de los empleados del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, que regula el complemento de productividad, y conforme al cual se ha venido otorgando el mismo.

Así mismo, por decreto n.º 2749/2006, de 24 de julio, se acordó la inclusión en el complemento de productividad de la retribución de las actitudes no absentistas aprobadas en Mesa General de Negociación con las secciones sindicales de 19 de julio de 2006. (se aporta copia de dicho decreto).



Actualmente y en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019, modificado por el acuerdo del mismo órgano colegiado en sesión de 16 de marzo de 2020, se han establecido los criterios para otorgar el complemento de productividad. (se aportó la documentación relativa a los acuerdos mencionados).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local discrepa con lo señalado en el punto 65 del informe sobre que no hay constancia de la aplicación efectiva de criterios objetivos para la percepción del complemento de productividad tal y como prescribe el art. 5 del Real Decreto 861/1986, afirma que la productividad se ha otorgado en 2018 conforme al art. 15.H) del Acuerdo y el Convenio Colectivo de los empleados del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, y que en julio de 2006 se decretó la inclusión en el complemento de productividad de la retribución de las actitudes no absentistas. Por último, comunica que en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2019 se han establecido los criterios para otorgar el complemento de productividad. Afirma adjuntar dos documentos con esta alegación que no son aportados, ya que fueron entregados en fase de Prealegaciones.

En primer lugar, precisar que el art. 15.h) del Acuerdo y el Convenio Colectivo de los empleados del Ayuntamiento de Vélez-Málaga atribuye la competencia al Alcalde para asignar las cuantías a percibir por el complemento de productividad y dispone que la aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas, se realizará mediante la planificación de objetivos y de común acuerdo con los representantes de los trabajadores. No hay constancia documental de que en el ejercicio 2018 Vélez-Málaga llevara a cabo las actuaciones contempladas en este precepto para la asignación del complemento de productividad.

Con posterioridad a 2018, la entidad local ha adoptado medidas correctoras y, tras los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local el 24 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo del mismo órgano en sesión de 16 de marzo de 2020, se han establecido los criterios para otorgar el complemento de productividad.

ALEGACIÓN Nº 43, AL PUNTO 66 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

SÉPTIMO: *Sobre el punto 66 de la página 13 referente a: “La determinación del complemento específico de 2017 no ha ido precedida de una valoración de los puestos de trabajo, tal como prescribe el art. 4.2 del RD 861/1986. Además, se aprecian diferencias entre el complemento específico de la RPT y el abonado en las nóminas sin que exista constancia de la aprobación de tal modificación por el Pleno (art. 22 del RD 861/1986), ni por ningún otro órgano.”*

Como se dejó constancia en el informe emitido con anterioridad, si bien no existía valoración de puestos de trabajo como tal, esto es, una VPT, para la creación de los puestos de trabajo se adoptaban criterios de asimilación a los puestos ya creados, de tal forma que los complementos específicos asignados a los puestos de nueva creación correspondían en igual cuantía a los puestos asimilados ya creados. De todos modos y como se ha mencionado con anterioridad, actualmente, tras la entrada en vigor de la Valoración de Puestos de Trabajo de esta Entidad en fecha 1/11/2019, la prestación de trabajo mediante sistema de turnos, así como los nocturnos y festivos se retribuye a través del complemento específico.

También se informa que: “Además. Se aprecian diferencias entre el complemento específico de la RPT y el abonado en las nóminas sin que exista constancia de la aprobación de tal modificación por el Pleno.”

Sobre este particular señalar que en fecha 6 de junio de 2017 se aprobó la RPT del año 2017, que fue publicada en BOP de Málaga n° 116, de fecha 20 de junio de 2017, y en la citada relación no aparece el incremento salarial correspondiente al ejercicio 2017 pues el mismo se contenía en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, esto es, con posterioridad a la aprobación de la RPT por parte del ayuntamiento.

Así, tras la entrada en vigor de la Ley 3/2017, de 27 de junio, fue cuando se aprobó el incremento retributivo del personal al servicio del ayuntamiento de Vélez-Málaga, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 24 de julio de 2017, ya que es competencia de este órgano colegiado al ser Vélez-Málaga un municipio de gran población regido por el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La RPT del ejercicio 2018 fue aprobada en fecha 24 de mayo de 2018 y publicada en BOP n° 176, de fecha 12 de septiembre de 2018.

Tras la entrada en vigor de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local de este ayuntamiento en fecha 27 de agosto de 2018, relativa al incremento salarial correspondiente al ejercicio 2018.”

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local reconoce que la determinación del complemento específico no ha ido precedida de una valoración de puestos de trabajo (VPT), y que esta ha comenzado a realizarse a partir del 1 de noviembre de 2019.

En cuanto a las diferencias apreciadas entre el complemento específico de la RPT de 2018 y el abonado en nóminas sin que exista constancia de la aprobación de tal modificación, en este caso, por la Junta de Gobierno Local, el Ayuntamiento manifiesta que tras la entrada en vigor de la LPGE 2018 se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local el 27 de agosto de 2018, relativa al incremento salarial correspondiente al ejercicio 2018.

Efectivamente, el 27 de agosto de 2018, la Junta de Gobierno Local aprobó un incremento del complemento específico de 2018 con respecto a 2017 en un 1,5% de enero a junio y del 0,25% para el segundo semestre. No obstante, esta modificación retributiva no ha quedado recogida en la RPT, tal y como requiere el art. 4.3 del RD 861/1986.

ALEGACIÓN Nº 44, AL PUNTO 33 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Punto 33. *“El Ayuntamiento tiene contabilizado en la cuenta (419): otros acreedores no presupuestarios con un saldo acreedor de -1.694.099,80 € el derecho de repetición frente a EMVIPSA por haber pagado a la AEAT deudas tributarias de esta sociedad municipal, en lugar de estar contabilizado en la cuenta (449): otros deudores no presupuestarios por +1.694.099,80 €.*

La entidad local aprobó la devolución fraccionada de dicho importe por parte de EMVIPSA por un período de diez años, a partir de 2016, sin que haya tenido lugar sin embargo dicho reintegro fraccionado ni en 2016, ni en 2017 ni en 2018.”

El Decreto número 7577/2015, de 30 de septiembre, acuerda la concesión de un fraccionamiento a EMVIPSA por un periodo de 10 años a efectos de reintegrar una serie de cantidades, entre las que se encuentra una derivación de deuda de la AEAT a este Ayuntamiento. El importe total del fraccionamiento ascendía a 2.776.113,18 euros. (se adjunta copia del decreto Doc. 001).

Se indica por la CCA que en los ejercicios 2016, 2017 y 2018 no han existido reintegros. Al respecto hemos de mencionar que en estos ejercicios sí han existido reintegros, pero se han aplicado a las otras deudas incluidas en el fraccionamiento que ya han quedado saldadas completamente. El reintegro de la deuda con la AEAT se está realizando a partir del ejercicio 2019.

Por tanto, la redacción dada por la Cámara de Cuentas en relación al punto 33 no es muy afortunada, pues parece dar a entender que EMVIPSA no está reintegrando las cantidades adeudadas, ya que ello es incierto. Por ello, se debería corregir la redacción del punto 33 pues induce a error.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local reconoce lo indicado en el informe sobre la falta de percepción por el Ayuntamiento de las anualidades correspondientes al pago fraccionado del crédito que por 1.694.099,80 € tiene esta entidad local por falta de reintegro de EMVIPSA, si bien señala que sí han existido reintegros pero que se han aplicado a otros conceptos incluidos en el importe total del fraccionamiento de 2.776.113,18 €. Se comunica que se acompaña la alegación del Decreto nº 775/2015 por el que se acuerda el fraccionamiento concedido a EMVIPSA, documentación que no ha sido aportada en este trámite, aunque ya fue facilitada durante la realización de los trabajos de campo.

En relación con esta cuestión, precisar que en virtud del Decreto nº 7577/2015 del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, de 30 de septiembre de 2015, se acordó el pago fraccionado por EMVIPSA al Ayuntamiento de una deuda total de 2.776.113,18 €, de la que formaba parte los 1.694.099,80 € aludidos en el punto 33 del informe, mediante 10 anualidades de 277.611,32 € cada uno durante el período 2016-2025.

Por tanto, si al Ayuntamiento hubiera recibido algún pago de EMVIPSA en los años 2016-2018 habría de haberlo aplicado de manera proporcional a los diversos créditos que componen el total de 2.776.113,18 €, hecho que no ha tenido lugar, tal y como reconoce el propio ente auditado.

Por otra parte, a entidad local no aporta evidencia de que hayan existido tales reintegros y de que se hayan aplicado a las otras deudas incluidas en el fraccionamiento, y de que estas han quedado ya saldadas, tal y como manifiesta en esta alegación.

ALEGACIÓN Nº 45, AL PUNTO 36 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Punto 36. *“La contabilidad informa sobre la inexistencia de cobros en efectivo por parte del Ayuntamiento, al no tener la cuenta (570): caja operativa movimiento alguno en 2018 y ser nulo su saldo inicial y final. No obstante, tras el trabajo de fiscalización se ha podido comprobar que la entidad*

local realizaba desde al menos el año 2008, operaciones de cobro en metálico a través de Cajas situadas en las dependencias municipales de Deportes, de Cultura y en la Policía Local. Los cobros efectuados en 2018 alcanzan la cifra de 390.643,05 €.

El registro de estos cobros se realiza en el momento en que el metálico es ingresado en el banco, sin que se esté contabilizando el cobro previo en las cajas municipales a través de la cuenta (570): caja operativa, tal y como exige el PGCPAL.”

Hemos de informar que las cajas de deportes y de la policía local se encuentran totalmente cerradas y todos los ingresos se efectúan de manera electrónica sin la existencia de efectivo o metálico.

En la actualidad se está redactando el pliego para la adquisición de un nuevo programa de recaudación y contabilidad; a tal efecto se ha solicitado al responsable módulos de gestión deportiva y cultural, indicándonos que sí se puede incluir una integración a nivel contable. Por ello en el futuro existirá una completa integración contable con los ingresos de estas áreas.

Me remito en este punto al informe de la Tesorera realizado en las alegaciones al borrador de informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía de fecha 9 de febrero de 2021 donde señalaba lo siguiente: “En relación a este apartado, me remito al informe de la Tesorera de 31 de enero de 2019 que obra en poder de la CCA.

No obstante, hay que comunicar que a día de hoy, las cajas de Policía Local y de Deportes, se encuentran cerradas, realizándose los cobros correspondientes a través de TPV virtual y físico que existen en las oficinas, y que se encuentran enlazados con cuentas abiertas en entidades de crédito, de titularidad municipal, o bien mediante abonos realizados directamente por el deudor en las entidades financieras colaboradoras con el uso del documento de liquidación que emite el aplicativo GTWIN y se entrega al obligado al pago, que lleva incorporada la referencia del Cuaderno 60, como es el caso de los cobros por ingresos provenientes de la Oficina de la Policía Local”.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local no rebate lo indicado en el informe en relación con la existencia de operaciones de cobro en efectivo en cajas municipales no registradas en la contabilidad, y comunica la adopción de medidas correctoras, tales como el cierre de las cajas de deportes y de la policía local y la incoación de un expediente para la contratación de un nuevo programa de recaudación y contabilidad.

ALEGACIÓN Nº 46, AL PUNTO 37 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Punto 37. “Se aprecia un error en seis de las 36 divisionarias de la cuenta (574): caja restringida, ya que para su denominación han utilizado la codificación propia de los anticipos de caja fija (5741) en lugar de la de los Pagos a Justificar (5740). Estas seis subcuentas tienen un saldo inicial en 2018 de 15.000,00 € y otro final de 12.000,00 €”.

En este punto nos remitimos al informe de la Tesorera realizado en las alegaciones al borrador de informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía de fecha 9 de febrero de 2021 donde señalaba lo siguiente: “Se constata el error indicado por la CCA, si bien hay que indicar que, tal y como se comunicó durante la realización de los trabajos de campo, la tramitación del correspondiente expediente

administrativo que respalda cada asiento contable se corresponde con un pago a justificar y no con un anticipo de caja fija, de forma que el error únicamente se produce en la asignación de esa cuenta.

Se toma conocimiento de las recomendaciones 7 y 8 y se solicita a la oficina de contabilidad del Ayuntamiento que proceda a subsanar los errores detectados y a depurar las divisionarias de las cuentas de pagos a justificar que ya no estén operativas.”

Señalar igualmente que fue un error puntual y circunstancial y que en la mayoría de los casos está subsanado completamente.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local reconoce que hay un error en seis de las 36 divisionarias de la cuenta (574): *caja restringida* y comunica la adopción de medidas correctoras, al haber reportado la Tesorería a la Oficina de Contabilidad del Ayuntamiento tal incidencia para que proceda a su subsanación.

ALEGACIÓN Nº 47, AL PUNTO 71 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Punto 71. *“Las cajas de efectivo situadas en el Teatro, en la Policía local y en las instalaciones deportivas municipales no han sido autorizadas previamente por el órgano de recaudación, tal y como requiere el art. 21 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR), y el art. 197.2 del TRLRHL”.*

Nos remitimos a lo informado en el punto 36.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local no rebate lo indicado en el informe en relación con la falta de autorización por el órgano de recaudación de las cajas de efectivo situadas en el Teatro, en la Policía Local y en las Instalaciones deportivas, y comunica la adopción de medidas correctoras, tales como el cierre de las cajas de deportes y de la policía local y la incoación de un expediente para la contratación de un nuevo programa de recaudación y contabilidad.

ALEGACIÓN Nº 48, AL PUNTO 75 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Punto 75. *“El no tener un plan de disposición de fondos impide, así mismo, cumplir con el art. 187 del TRLRHL, que señala que la expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el presidente. El Interventor ha reparado 25 órdenes de pago de 2018 por un importe total de 24.392.311,53 € por incumplir la prioridad legal en el pago de operaciones de amortización de deuda establecida en el art. 14 de la LOEPYSF.*

El 13 de enero de 2021 se aprueba mediante Decreto de Alcaldía el plan de disposición de fondos, que es publicado en el BOP de Málaga nº 24, de 5 de febrero de 2021” Mencionar que por Decreto de la Presidencia número 47/2021, de 18 de marzo se aprobó el Plan de Disposición de Fondos del

Organismo Autónomo de Desarrollo Integral del Municipio, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el día 10 de mayo de 2021. Por tanto, en la actualidad tanto el Ayuntamiento como el Organismo Autónomo de Desarrollo Integral del Municipio disponen de Plan de Disposición de Fondos en vigor.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local reconoce la incidencia manifestada en el punto 75 del informe, la ausencia en 2018 de un plan de disposición de fondos, y comunica la adopción de medidas correctoras mediante la aprobación por Decreto de Presidencia de de un plan de disposición de fondos en 2021 y su publicación en el BOP de Málaga de 10 de mayo de dicho año.

ALEGACIÓN Nº 49, AL PUNTO 76 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Punto 76. *La subcuenta (5751): Bancos-Instit. Cred. Anticipos de Caja Fija tiene un saldo inicial de 22.537,95 € sin que haya tenido movimientos durante 2018. Informa la Tesorera que esta subcuenta figura en la contabilidad desde 2006, fecha de la entrada en vigor del Plan de Contabilidad Local aprobado en 2004, sin que haya tenido movimiento desde dicho año, y que los antecedentes obrantes en su poder le permiten situar este saldo pendiente de justificar en el ejercicio 2000, con la referencia "Residencia San Juan de Dios".*

En términos similares se pronuncia el Interventor en su informe de 5 de noviembre de 2018, quien además de recordar que estos fondos forman parte de la Tesorería municipal, manifiesta que en el año 2006 tanto el acta de arqueo como el estado conciliatorio de las cuentas bancarias a las que se refiere la regla 45.3 de la IMNCAL estaban sin firmar, hecho del que ha advertido a la Alcaldía hasta en cinco ocasiones.

En relación al estado conciliatorio de las cuentas bancarias de 2006 que se encuentran sin firmar, hemos de hacer mención al hecho de que determinadas competencias atribuidas a la Tesorería fueron sustraídas y encomendadas a un Área Económico Financiera de nueva creación. Estas competencias que la ley le atribuía expresamente al Tesorero fueron recuperadas por la Tesorería mediante acuerdo del Pleno de la Corporación el día 11 de junio de 2007. En este sentido, debemos remitirnos al informe emitido por el Sr. Tesorero Antonio García Fuentes, enviado a la Intervención Municipal el 22 de marzo de 2016, donde se indicaba que la competencia para firmar el estado conciliatorio no era de la Tesorería Municipal en base al Decreto número 3671/2003, de 23 de octubre, por la que las competencias del Tesorero se trasladaban al Área Económico-Financiera. (se remite documento Doc. 002).

Por tanto, el Tesorero no pudo firmar en su día un estado conciliatorio elaborado por otro departamento sin que fuese previamente rubricado por el responsable del departamento que lo elaboraba.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local reconoce la ausencia de firma del acta de arqueo en el año 2006 y justifica la falta de rúbrica por parte de la Tesorería por el hecho de que en dicho año sus competencias fueron atribuidas a un Área Económico-Financiera de nueva creación.

ALEGACIÓN Nº 50, A LOS PUNTOS 78 Y 93 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Punto 78. *“De los 48.504.791,25 € de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, hay 23.218.474,89 € que pudieran estar prescritos si la entidad no ha adoptado ninguna de las medidas de interrupción de la prescripción previstas en el art. 68.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), y 2.137.572,86 € que deberían haberse cancelado por incobrabilidad”.*

En base a la información recibida por la CCA de Andalucía desconocemos si esta información se ha contrastado con el Patronato de Recaudación Provincial que es quien tiene las facultades de gestión, recaudación e inspección de tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Vélez Málaga. No obstante, la recomendación realizada en el punto 93 se trasladará al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga a efectos de que incoen un expediente de depuración de derechos para aquellos que pudieran estar prescritos o resultar incobrables.

Desde esta Tesorería se impulsará igualmente otro expediente para contrastar las posibles divergencias entre los derechos pendientes existentes en el Patronato de Recaudación con los del Ayuntamiento. En este sentido, el día 1 de febrero de 2021, el Sr. Alcalde dictó una providencia para que se incoe un expediente de prescripción de derechos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local comunica la adopción de medidas correctoras con respecto a lo indicado en el informe sobre la posible prescripción de ingresos públicos por 23.218.474,89 €, mediante la comunicación de este hecho al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga, entidad que tiene encomendadas la gestión, recaudación e inspección de tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Vélez-Málaga y mediante la apertura de un expediente para contrastar las posibles divergencias entre los derechos pendientes existentes en el Patronato con los del Ayuntamiento.

En este sentido, recordar que el Ayuntamiento es el titular de los ingresos de derecho público aludidos en este punto del informe y el responsable, por tanto, de su correcta administración y control, con independencia de que tenga encomendadas o delegadas las funciones de gestión, recaudación e inspección en otro Ente Público.

ALEGACIÓN Nº 51, AL PUNTO A66 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**7. APÉNDICES**

A66. *“Según el mayor de cuentas, la subcuenta (57103): Unicaja Programa Junta And. empl@30+ no ha tenido movimientos en 2018 siendo su saldo nulo, y la (571059): La Caixa "Empleo@Joven y Empleo@25+", con un saldo inicial de 0,09 €, ha sido cancelada este año.*

Por otra parte, la Tesorera informa de que los ordinales de tesorería (571018) y (571032) se corresponden con cuentas bancarias abiertas en 2018, que no han tenido movimiento durante el ejercicio, y que no se encuentran integradas en el sistema contable SICAB, por lo que no figuran en el mayor de cuentas.

Además, tras la circularización efectuada, la entidad financiera BBVA informa sobre otra cuenta corriente, abierta el 21 de noviembre de 2007 y con un saldo nulo a finales de 2018, que no está recogida en la contabilidad.” En relación a los ordinales (571018) y (571032) debemos señalar que sí se encuentran integradas en el sistema contable SICAP. Se ha realizado una consulta al proveedor del sistema informático de contabilidad y nos indica que la gestión de las cuentas es bastante deficiente dada la antigüedad del programa, pero que éste expide dos listados del “estado de tesorería”, y en uno de ellos sí figuran estos ordinales. Se adjunta pantallazo del programa SICAP donde constan los dos ordinales dados de alta. (Doc. 003)...”.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local discrepa sobre lo indicado en el informe, que la “Tesorera informa de que los ordinales de tesorería (571018) y (571032) se corresponden con cuentas bancarias abiertas en 2018...y que no se encuentran integradas en el sistema contable.....”, y afirma que sí se encuentran integradas y que se ha realizado una consulta al proveedor del sistema informático de contabilidad quien reconoce que la gestión de las cuentas es bastante deficiente dada la antigüedad del programa pero que en uno de los dos listados del “estado de tesorería” que expide sí figuran estos ordinales. Comunica acompañar esta alegación de un documento en el que se recoge un pantallazo del programa donde constan dos ordinales dados de alta, hecho que no ha tenido lugar.

Se ha vuelto a verificar el mayor de cuentas de 2018 del Ayuntamiento y no figuran las subcuentas (57108) y (571032), tal y como comunicó la Tesorera durante la realización de los trabajos de campo.

ALEGACIÓN Nº 52, AL PUNTO 57 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Control interno

57. La entidad fiscalizada no se ajusta al Esquema Nacional de Seguridad (ENS), al no cumplir con lo requerido en el art. 4 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Para el cumplimiento del ENS, en función de la disponibilidad de personal y presupuestaria actual, adolecemos de importantes carencias de personal en la unidad de Nuevas Tecnologías como ya se han indicado en numerosas ocasiones a diversos equipos de gobierno, actualmente tenemos varias líneas de trabajo:

- *El sistema de información que conforma el núcleo de nuestras aplicaciones corporativas (Contabilidad, Gestión Tributaria, Registro Electrónico, Padrón de Habitantes, Gestor de Expedientes, etcétera) está certificado ENS nivel alto. Hemos elaborado el pliego técnico, actualmente estamos con el administrativo, para un contrato que licitemos este año, cuyo objeto consiste en añadir nuevas aplicaciones que complementarán e integrarán con las anteriores y con servicios ministeriales, se solicita el cumplimiento del ENS y el ENI.*

- *Estamos elaborando el pliego técnico de un contrato que se pretende licitar en el año en curso para la actualización de la plataforma de virtualización (equipamiento físico y software de virtualización), acorde a las necesidades del ENS.*
- *Durante la segunda quincena del mes de julio se procederá a la instalación de nuevo equipamiento de seguridad perimetral, con más capacidad de cómputo y acorde a las necesidades del ENS.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local reconoce que no se ajusta al Esquema Nacional de Seguridad, lo justifica por adolecer de importantes carencias de personal en la Unidad de Nuevas Tecnologías y comunica la adopción de medidas correctoras mediante la puesta en marcha en 2020 de varias líneas de trabajo encaminadas al cumplimiento de lo requerido por el art. 4 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

ALEGACIÓN Nº 53, AL PUNTO 58 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

58. Los expedientes administrativos del Ayuntamiento de Vélez-Málaga no tienen formato electrónico, tal y como exige el art. 70.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), ni sus documentos administrativos son electrónicos, en los términos del art. 26.2 y 36 de la LPAC.

El Ayuntamiento cuenta con un grupo de herramientas, que forman parte el núcleo de aplicaciones municipales, que permiten tramitar electrónicamente, como son gestor de expedientes electrónico (ePAC), registro electrónico, solicitudes electrónicas, Sede Electrónica (carpeta ciudadana, documentos generados por actuación administrativa automatizada, etcétera), portafirmas electrónico, etcétera, las cuales a su vez están integradas y son interoperables con diversos servicios ministeriales, cada una en su ámbito de actuación como son SIR (Sistema de Interconexión de Registros), FACE (Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas), @Firma (Plataforma de validación y firma electrónica), SIA (Sistema de Información Administrativa), etcétera. Actualmente se está trabajando en la puesta en producción de las notificaciones electrónicas integradas con Notific@.

Como parte del proceso de adaptación y cumplimiento de la normativa vigente, en el año 2020 se puso en marcha la Instrucción por la que se crean y regulan los registros de funcionarios habilitados para la identificación y autenticación de ciudadanos (regulando así la copia auténtica), al igual que en el año 2021 se ha regulado mediante Instrucción de Alcaldía, las comunicaciones internas electrónicas entre órganos y unidades administrativas (que utilizan de base un expediente electrónico en ePAC), que desde su puesta en funcionamiento el pasado mes de marzo, ha supuesto más de 4.400 comunicaciones internas.

Por otro lado, el Ayuntamiento dispone de un conjunto de expedientes, integrados en ePAC, que se pueden tramitar electrónicamente, integrando soluciones de generación de documento electrónico

(código verificación, formato PDF, firma electrónica y metadatos), copia auténtica, firma de documentos con certificado, foliado electrónico de expedientes, etcétera. Por ejemplo, tenemos el expediente de Contratos Menores que es utilizado desde el año 2018 prácticamente por todas las unidades municipales. Al igual que otros expedientes electrónicos que se han desarrollado a petición de unidades concretas como son los de Urbanismo (licencia de obra mayor, licencia de obra menor, licencia de segregación, licencia de primera ocupación, licencia de proyecto de actuación, licencia de regularización urbanística, certificados urbanísticos, declaraciones responsables, licencia de aperturas calificadas, procedimientos de planeamiento y gestión, etcétera), OALDIM (subvenciones municipales, seguimiento de proyectos, subvención de proyectos, etcétera), Asuntos Sociales (programa Prepara, certificados, Informes, etcétera), Personal (certificados, procedimiento de baja/alta laboral, comunicaciones de riesgos laborales, etcétera), Secretaría (solicitud de Inscripción de parejas de hecho, inscripción marginal y baja, etcétera), Participación Ciudadana (gestión del registro municipal de asociaciones, solicitud alta registro asociaciones, solicitud cambio registro asociaciones, etcétera), Empresa y Empleo (procedimiento EDUSI), OMIC (procedimiento de Hoja de reclamaciones), Servicios Varios (procedimiento de responsabilidad patrimonial), Servicios Generales (licencia de ocupación de vía pública), etcétera.

Se continúa implementando y aumentando el catálogo de procedimientos electrónicos según las peticiones realizadas por el resto de las unidades municipales. Mediante una licitación que se publicará este año, se pretende contratar, entre otras aplicaciones y servicios, la asistencia técnica necesaria para implantar un expediente electrónico genérico para los procedimientos de todas las unidades municipales que no sean aún electrónicos, consiguiendo así que toda la tramitación interna municipal sea electrónica.

Es de destacar las actuaciones acometidas en colaboración con distintas unidades organizativas, siendo práctico ejemplo de ello la Asesoría jurídica, donde los trabajos acometidos han permitido avanzar en la digitalización de expedientes administrativos que remitir a los juzgados y tribunales en formato electrónico, tal y como viene siendo una práctica consolidada respecto de los recursos interpuestos con relación a las funciones y materias competencias del Órgano de Gestión Tributaria, donde desde el año 2020 los expedientes administrativos se remiten a la Asesoría Jurídica en formato electrónico y son trasladados a los órganos jurisdiccionales en dicho formato.

En todo caso, y una vez que el pasado mes de abril de 2021 se produjo la plena entrada en vigor de los aspectos demorados por el legislador con relación a la Administración Electrónica (Disposición Final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común) se están planificando actuaciones (puesta en marcha de la notificación electrónica en los expedientes, nuevo contrato para complementar los servicios y aplicaciones municipales, etcétera) tendentes a poder dar efectivo cumplimiento a dicha regulación normativa, no exenta de dificultades de índole técnica y económica para su implementación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local presenta una alegación sobre el punto 58 del informe, ya alegado en la nº 32, por la que reconoce que en 2018 los expedientes administrativos no tienen formato electrónico, tal y como exige el art. 70.2 de la LPAC y que sus documentos administrativos no son electrónicos en los términos de los arts. 26.2 y 36 de la LPAC, y comunica la adopción por el Área de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de medidas correctoras en 2020 y 2021 para su subsanación.



ALEGACIÓN Nº 54, AL PUNTO 59 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

59. El Ayuntamiento no ha publicado en el portal de transparencia toda la información requerida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG) y por la Ley 1/2014 de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA) (§ A32).

En el punto 8.4. del informe de alegaciones “Control interno. Los incumplimientos en materia de transparencia y los procesos judiciales del Ayuntamiento de Vélez-Málaga en 2018” se concretan más las alegaciones sobre los incumplimientos en materia de transparencia, donde se indica que “el Ayuntamiento no tiene publicada en su página web la información de 2018 requerida por los arts. 7 y 8 de la LTBG 19/2013”.

La sección de transparencia de la web municipal, a la que se puede acceder desde la dirección <https://transparencia.velezmalaga.es/> aglutina toda la información publicada. Aunque la idea primordial es mantener toda la información publicada en modo de consulta, existe alguna que por su naturaleza es necesario eliminarla debido a que está obsoleta o bien ha sido sustituida por otra, ya que mantener la información antigua podría generar confusión a la ciudadanía. A continuación, se referencia la información indicada mediante la URL correspondiente.

- Información de relevancia jurídica: proyectos de Reglamentos, las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos. Disponemos de información distribuida en diferentes apartados, que se detalla a continuación:

o Toda la normativa municipal (ordenanzas generales, normativa urbanística, ordenanzas fiscales, consulta e información pública y plan normativo anual) en la siguiente dirección:

<https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=normativamunicipal>

o Información sobre Consulta Pública, permite el acceso con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, a la correspondiente consulta pública, donde se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma:

<https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=informacion-publica&tag=consultapublica-1>

o Información sobre plan normativo anual, planificación normativa prevista en el artículo 132 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015:

<https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=normativamunicipal&tag=plan-normativo-anual>

o Se van incorporando los documentos completos de la normativa aprobadas y en tramitación. Como ejemplo el expediente completo de Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Modificación de Varias Tasas (documentación expediente) dentro de Ordenanzas Fiscales:

<https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=normativamunicipal&id=189>

- *Información económica, presupuestaria y estadística: todos los contratos (excepto los menores), con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, el número de licitadores y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.*

o La información relativa a los contratos (excepto los menores) se publica directamente en la Plataforma de Contratación del Estado, en cumplimiento del informe del Tribunal de Cuentas 1.418 (Fiscalización del Cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en las Entidades Locales) como indica en el punto 14 de las Conclusiones. El acceso y las instrucciones para acceder pueden consultarse en el perfil del contratante de la web municipal:

<https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=perfildelcontratante>

- *Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados.*

o Se publica en la web municipal en la siguiente dirección:

<https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=transparencia&id=32>

- *La relación de convenios suscritos y encomiendas de gestión con mención de las partes, su objeto, plazos de duración; las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.*

o Para los convenios, se publica en la web municipal en la unidad Secretaría General en la siguiente dirección:

https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=secretaria_general&tag=conveniossuscritos

o Para las encomiendas de gestión, se publica en la web municipal en la unidad Secretaría General en la siguiente dirección:

https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=secretaria_general&tag=encomienda-degestion

o Para las subvenciones y ayudas, se publica en la web municipal, en la unidad Intervención General en la siguiente dirección:

https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=intervencion_general&tag=subvencionesy-ayudas-publicas

- *Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos, así como las indemnizaciones percibidas.*

o Se publica en la web municipal, en la unidad Recursos Humanos en la siguiente dirección:

https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=recursos_humanos&tag=informacion-sobre-directivos

- La relación de bienes e inmuebles que sean de propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

o Inventario de bienes y derechos del ayuntamiento, se publica en la web municipal en la unidad Secretaría General en la siguiente dirección:

https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=secretaria_general&tag=inventario-debienes-y-derechos-del-ayuntamiento

o La relación de inmuebles adscritos al Ayuntamiento se publica en la web municipal en la unidad Edificios Municipales en la siguiente dirección:

<https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=mantenimiento-de-edificiosmunicipales&tag=relacion-de-inmuebles>

Asimismo, el Ayuntamiento no cumple con lo establecido en los arts. 10, 11, 13, 15 y 16 de la LTPA al no tener publicada la siguiente información:

- Información institucional y organizativa: las delegaciones de competencias vigentes; las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.

o Delegaciones de competencias vigentes, en la siguiente dirección:

<https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=pleno&tag=equipo-de-gobierno>

En concreto todos los decretos de delegación de funciones de la Alcaldía y de los miembros de la Junta de Gobierno, en la siguiente dirección:

<https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=gabinete-alcaldia&tag=delegacion-de-funciones>

o Relaciones de puestos de trabajo, en la unidad Recursos Humanos en la siguiente dirección:

https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=recursos_humanos&tag=rpt

o Catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales (mismo documento que el punto anterior), en la unidad Recursos Humanos en la siguiente dirección:

https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=recursos_humanos&tag=rpt

- Información sobre altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley: las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de esta ley.

o Información sobre altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad de las entidades.

Retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos, en la unidad Recursos Humanos en la siguiente dirección:

https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=recursos_humanos&tag=informacion-sobre-directivos

Retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de esta ley, se publica en la unidad Recursos Humanos en la siguiente dirección:

https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=recursos_humanos&tag=informacion-sobre-directivos

- *Información de relevancia jurídica.*

o Memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos.

Se publican en las direcciones que anteriormente se han indicado: Información sobre Consulta Pública:

<https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=informacion-publica&tag=consultapublica-1>

Información Plan Normativo anual:

<https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=normativamunicipal&tag=plan-normativo-anual>

o Relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

Se publica en la web municipal, en la sección Normativa en la siguiente dirección:

<https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=normativamunicipal>

o Catálogo actualizado de procedimientos administrativos de su competencia.

Se publica en la Sede Electrónica, en la sección Catálogo de Trámites en la siguiente dirección:

https://sede.velezmalaga.es/portal/sede/se_contenedor1.jsp?seccion=s_ltra_d12_v1.jsp&codbusqueda=46&language=es&codResi=1&codMenuPN=6&codMenu=32&layout=se_contenedor1.jsp&layout=se_contenedor1.jsp

o Relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

Se publica en Información Pública, incluye varios epígrafes:

<https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=informacion-publica>

o Contratación administrativa (duración, importe de adjudicación, publicación). Como se ha indicado anteriormente la información relativa a los contratos (excepto los menores) se publica directamente en la Plataforma de Contratación del Estado. El acceso y las instrucciones para acceder pueden consultarse en el perfil del contratante de la web municipal:

<https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=perfilcontratante>

o Los convenios suscritos.

Se publica en la web municipal en la unidad Secretaría General en la siguiente dirección:

https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=secretaria_general&tag=convenios-suscritos

o Las encomiendas de gestión.

Se publica en la web municipal en la unidad Secretaría General en la siguiente dirección:

https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=secretaria_general&tag=encomienda-degestion

o Las subvenciones y ayudas.

Se publica en la web municipal, en la unidad Intervención General en la siguiente dirección:

https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=intervencion_general&tag=subvenciones-y-ayudas-publicas

- *Información económica financiera y presupuestaria: deuda pública de la administración con indicación de su evolución, endeudamiento por habitante y endeudamiento relativo, junto con el gasto realizado en campañas de publicidad institucional.*

o Deuda pública de la administración con indicación de su evolución -con entidades financieras.

Se publica en la web municipal en la unidad Tesorería, en la siguiente dirección:

https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=tesoreria_municipal&tag=endeudamiento-municipal-con-entidades-financieras

o Deuda pública de la administración con indicación de su evolución – Morosidad. Se publica en la web municipal en la unidad Tesorería en la siguiente dirección:

https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=tesoreria_municipal&tag=morosidad

o Endeudamiento por habitante y endeudamiento relativo, junto con el gasto realizado en campañas de publicidad institucional.

Se publica en la web municipal en la unidad Intervención General en la siguiente dirección:

https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=intervencion_general&id=117

Las unidades municipales, cuentan con los permisos y la formación necesaria para actualizar la información de la que son responsables en la web municipal. Si es necesario, desde la unidad de Nuevas Tecnologías se reforzará la formación en el uso del gestor de contenidos para el resto de unidades municipales que lo requieran, como ya hemos realizado en numerosas ocasiones.

En la revisión realizada, se ha detectado que, aunque está gran parte de información, faltan algunos epígrafes y otros tienen información desactualizada, se va a requerir a las unidades responsables de dicha información, el suministro o la puesta al día de la misma y se les recordará a obligatoriedad de la actualización continuada.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local alega el punto 59 del informe, ya alegado en la alegación nº 33. Manifiesta que toda la información de transparencia se aglutina en la sección de transparencia de la web municipal, justifica la ausencia de ciertos datos por haberlos eliminado al estar, según su criterio, obsoletos o bien haber sido sustituidos por otros ya que de haberlos mantenido hubieran generado confusión entre la ciudadanía, y por último procede a especificar la URL en la que se ubican los datos que en el Anexo 8.4 del informe de la CCA se señalan como no publicados.

Las URL indicadas en esta alegación ya fueron revisadas en el trámite de Prealegaciones, habiéndose detectado, en los casos en los que se publican datos, que no son del año 2018 sino de otros ejercicios, en otros casos no se publica información de ningún año, y en otros la información que se publica no está en la sección de transparencia de la web municipal, tal y como manifiesta la entidad local en esta alegación.

ALEGACIÓN Nº 55, AL PUNTO A31 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

A31. En cuanto a la política en materia de sistemas de información, el Ayuntamiento no dispone de un manual que defina las políticas y procedimientos a seguir por el Departamento de Sistemas de Información a nivel general, y concretamente en términos de seguridad y archivo de la información (planes de contingencia).

El Ayuntamiento cuenta con un documento en el que se recoge los procedimientos a seguir por el equipo de sistemas en caso de que se produzca una degradación del servicio en parte de los sistemas. Por la criticidad de la información que contiene no podemos realizar una publicidad activa del mismo, pero sí estaría a disposición para su consulta presencial.

A corto plazo se está trabajando en la elaboración de un documento que complemente el existente, en el ámbito de las comunicaciones municipales y servicios Internet.

A medio plazo, se elaborará el correspondiente plan de contingencia para la nueva plataforma de tramitación electrónica y servidores de virtualización que dependen de los dos contratos que tenemos en marcha, una vez que se hayan adjudicado y puesto en marcha el equipamiento, aplicaciones y servicios asociados.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local comunica la elaboración a medio plazo del Plan de Contingencia, del que adolecía en 2018 tal y como se indica en el punto A31 del informe, una vez que se hayan adjudicado y puesto en marcha el equipamiento, aplicaciones y servicios asociados a la nueva plataforma de tramitación electrónica y servidores de virtualización.